H0761

VNIVERSIDAD NACIONAL AVTONOMA DE MEXICO

Universidad Nacional Autónoma de México

Escuela Nacional de Estudios Profesionales

"Aragón"

Maestría en Derecho con Orientación Penal
División de Estudios de Posgrado

Investigación: "La Familia Origen y Medio de Prevención de la Violencia Familiar".

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL GRADO DE:

MAESTRIA EN DERECHO

P R E S E N T A :

Lic. Bertha Estela Feregrino Basurto

Tutora: Mtra. Trinidad Yolanda Santos Celis

Bosques de Aragón, Estado de México

Noviembre de 2005

m.341172

Universidad Nacional Autónoma de México
UNAM
Biblioteca Central
Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS:

A mi Dios

Por todos y cada uno de mis pasos.

A la UNAM

Por la formación recibida

A la ENEP ARAGÓN

Con todo mi cariño y agradecimiento.

Al CONACYT

Por darme el apoyo para lograr una de mis metas, sin el cual, no lo habría logrado.

A mi Tutora:

Mtra. Yolanda Trinidad Santos Celis:

Con todo mi cariño. Por su maravillosa tutela, infinito apoyo, y su gran calidad personal.

A mi Jurado:

Por su invaluable guía y apoyo.

Dr. Pedro Ugalde Segundo

Dr. Alejandro Hernández Mercado

Mtra. Yolanda Trinidad Santos Celis:

Mtro. Héctor González Romero

Mtro. Juan Mario Cardoso Castillo

A todos y cada uno de mis Profesores.

Por su dedicación y guía

En especial:

Lic. Juan Tzompa Sánchez

Mtro Ricardo Ojeda Gándara

A mi Hijo

Luis Iván:

Por elegirme para ser tu mamá; Porque eres el regalo que Dios me dio; Por hacerme reír todos los días; Por tu ternura; Por consentirme; Por impulsarme; Por todo el amor que me das, y Porque todo lo que hago es por y para ti.

A mis padres

Bertha y José Antonio:

Por creer que en mí pase lo que pase, por su esfuerzo, cariño, apoyo, y ejemplo.

A mis hermanos:

Leonor Patricia:

Porque a pesar de la distancia, siempre estás conmigo, apoyándome; Por renunciar a tu vida profesional en aras de el bienestar de tu familia.

Marco Antonio:

Por que eres mi hermano favorito. Porque estoy muy orgullosa de ti. Por que sé que alcanzarás grandes metas.

María Azucena.

Por tu cariño y apoyo; Por tu dedicación y esfuerzo de vida, logrando siempre lo que te propones.

A mis sobrinos-hijos:

David Alexir:

Por llenarme de amor y alegría

Gabriela Patricia:

Porque ausente y presente mi corazón es tuyo.

Marco André:

Por ser un angelito maravilloso que alegra mi vida, todo sonrisas y amor.

A mis cuñados:

Jorge, Arturo y Mónica:

Por que ustedes también son mis hermanos.

A mi abuelita

Angelita:

Donde quieras que estés.

A: Alejandro

Por que siempre estás.

A: A. Hiram

Por tu cariño y apoyo.

A mis compañeras de vida:

Por compartir conmigo los momentos más felices y los que nadie quisiera vivir.

Silvia Teresa Millán Gurrola

Sara Martha Salas Zermeño

Yara Hermila Cervantes Medel

Esmeralda Alejandra Sánchez Suárez

Enriqueta Verónica Garrido Borrayo

Mónica Elizabeth Gutiérrez Hernández

A mis mejores amigas:

Por su cariño y apoyo:

Mariana Cardoso Badillo

Claudia González Osorio

Sandra Medina

A. Leticia Meza Millán

Patricia Martínez

Diana Tirado Carrillo

Delia Barrera Leytes

Araceli Sánchez Contreras

Luz Ma. Villafuerte García

Ma. de la Luz Martínez Trejo

Angélica Sánchez Cortéz

Graciela Camarillo González.

A mi gran amigo:

Con todo mi cariño y admiración. Por tu ejemplo y por recorrer este camino conmigo.

Arturo Márquez González

A mis mejores amigos:

Por su cariño y apoyo:

Jorge Amaya Flores,

Manuel Zurita Allec

H. Ricardo IV Tortolero y Serrano

Ezequiel Robles López

Noe Morales Vázquez

José Castoreña.

Gabriel Andrade Hernández

Olimpico Castro Magno

Enrique Bolaños Osorio

Aarón Vázquez Pérez

Manuel Valadéz Quintero

Francisco Franco Bautista

Marco René Sosa Hernández

Y a los que involuntariamente haya omitido, pero no olvidado.

"LA FAMILIA ORIGEN Y MEDIO DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR"

Introducción....1
CAPÍTULO 1. CONCEPCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR....5
1.1. Familia....6
1.2. Violencia Familiar....11
1.2.1. Violencia Física....20
1.2.2. Violencia Psicoemocional....21
1.2.3. Violencia Sexual....22
CAPÍTULO 2. LEGISLACIÓN EN MÉXICO DE LA VIOLENCIA FAMILIAR....26
2.1. En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos....26
2.2. En el Código Penal Federal vigente....27
2.2.1. Reparación del daño....27
2.2.2. Corrupción de Menores e Incapaces....28
2.2.3. Violación....28
2.2.4. Amenazas....29
2.2.5. Lesiones....30
2.2.6. Homicidio....30
2.2.6.1. Homicidio en Razón del Parentesco o relación....31
2.2.6.2. Homicidio en Estado de Emoción Violenta....31
2.2.6.3. Homicidio no Punible....32
2.2.7. Violencia Familiar....32
2.3. En México Distrito Federal....33
2.3.1. El Código Civil para el Distrito Federal vigente....34
2.3.1.1. Jurisprudencia relacionada con la violencia familiar....42
2.3.2. El Código Penal para el Distrito Federal Derogado....52
2.3.2.1. Reparación del daño....52
2.3.2.2. Corrupción de Menores e incapaces....53
2.3.2.3. Violación....54
2.3.2.4. Amenazas....54
2.3.2.5. Lesiones....56
2.3.2.6. Homicidio....57
2.3.2.6.1. Homicidio en razón del parentesco o relación....57
2.3.2.6.2. Homicidio en estado de emoción violenta....58
2.3.2.6.3. Homicidio no Punible....59
2.3.2.7. Violencia Familiar....60
2.3.3. El Nuevo Código Penal para el Distrito Federal vigente....66
2.3.3.1. Reparación del daño....66
2.3.3.2. Corrupción de Menores e incapaces....67
2.3.3.3. Violación....68
2.3.3.4. Amenazas....69
2.3.3.5. Lesiones....70
2.3.3.6. Homicidio....70
2.3.3.6.1. Homicidio en razón del parentesco o relación....71
2.3.3.6.2. Homicidio en estado de emoción violenta....72
2.3.3.6.3. Homicidio no Punible....72
2.3.3.7. Violencia Familiar....74
2.3.4. La Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia intrafamiliar del D. F. 75
2.3.5. El Reglamento de La L. A. y P. de la violencia intrafamiliar del D. F. 80
2.4. En otros Estados de la República Mexicana....84
2.4.1. Aguascalientes....85
2.4.2. Baja California Norte....86
2.4.3. Chiapas....88
2.4.4. Chihuahua....90
2.4.5. Coahuila....90
2.4.6. Estado de México....92

2.4.7. Guanajuato....93
2.4.8. Guerrero....94
2.4.9. Jalisco....97
2.4.10. Michoacán....98
2.4.11. Nuevo León....99
2.4.12. Oaxaca....101
2.4.13. San Luis Potosí....102
2.4.14. Sinaloa....103
2.4.15. Sonora....105
2.4.16. Tamaulipas....108
2.4.17. Veracruz....109
2.4.18. Yucatán....111
2.4.19. Zacatecas....113

CAPÍTULO 3. ETIOLOGÍA DE LA VIOLENCIA FAMILIAR....122
3.1. Las Partes en el Delito de Violencia Familiar....122
3.1.1. Los Agresores....123
3.1.2. Las Víctimas....129
3.1.3. Relación víctima-victimario....133
3.1.4. El Papel de los Testigos o Espectadores....136
3.2. Etiología de la violencia familiar....139
3.2.1. Modelo Psiquiátrico....140
3.2.2. Modelo Psico-Social....141
3.2.3. Modelo Socio-Cultural....145
3.3. El Mecanismo de la violencia....151
3.3.1. El Ciclo de la violencia familiar....153
3.3.2. El Derecho de Corrección....157
3.3.2.1. En la doctrina....157
3.3.2.1.1. El derecho de corrección del marido....158
3.3.2.1.2. El derecho de corrección sobre los menores....164
3.3.2.2. En nuestra Legislación....170
3.3.3. Mitos y realidades sobre la violencia doméstica....173
3.3.4. La autoestima como factor determinante....182
3.4. La violencia sexual entre cónyuges....184
3.5. La violencia psicológica....188
3.5.1. Intimidación....189
3.5.2. Coerción y amenazas....190
3.5.3. Aislamiento....191
3.5.4. Utilización de los hijos....191
3.5.5. Abuso Económico....192
3.5.6. Abuso emocional o psicológico....194
3.5.7. Minimización, negación y culpabilidad....195
3.6. Violencia contra los menores....197

CAPÍTULO 4. LA FAMILIA ORIGEN Y MEDIO DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR....199
4.1. Instituciones de atención a la violencia familiar....199
4.1.1. El Centro de Atención a Víctimas de Violencia familiar....199
4.1.1.1. Atención integral a víctimas de la violencia intrafamiliar....200
4.1.1.2. Atención psicoterapéutica a mujeres maltratadas....201
4.1.1.3. Psicoterapia para adolescentes maltratados....201
4.1.1.4. Asesoría jurídica a víctimas de violencia intrafamiliar....201
4.1.1.5. Seguimiento jurídico....201
4.1.2. Las Unidades de Atención a Víctimas de Violencia Familiar....203
4.1.2.1 Reforzamiento de las áreas psicosociales....203
4.1.2.2 Selección del personal....204

4.1.2.3 Actualización y Profesionalización del Personal....205
4.1.3 El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia....206
4.1.3.1. Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia....207
4.1.3.2 Programa de Prevención del Maltrato del Menor....208
4.1.4. Colectivo de Lucha contra la Violencia hacia las Mujeres, AC....210
4.2. La Familia origen y medio de prevención de violencia familiar....212
4.2.1. Psicoterapia y reeducación a las víctimas de violencia familiar....214
4.2.2. Psicoterapia y reeducación a los generadores de violencia familiar....215
4.2.2.1. Con la ayuda del Estado....215
4.2.2.2. Con la ayuda de la familia....217
4.2.2.3. Formación de grupos de autoayuda....218
4.2.2.3.1. Técnicas de autoayuda....218
4.2.2.3.1.1. Expositiva....218
4.2.2.3.1.2. El Lazarillo....220
4.2.2.3.1.3. Ejercicio para no enjuiciar....221
4.2.2.3.1.4. Primera entrevista....223
4.2.2.3.1.5. Discusión en pequeños grupos....225
4.2.2.3.1.6. El autorretrato....226
4.2.2.3.1.7. Hablar con la pared....228
4.2.2.3.1.8. Conclusiones del tema....230
4.3. Violencia, instinto o medio ambiente....230
4.4. Todos somos cómplices....233
4.4.1. La familia....235
4.4.2. La escuela....238
4.4.3. El Papel de los médicos....246
4.4.4. Los funcionarios....257
4.4.5. Los medios informativos....257
4.5. La Sociedad en la Prevención de la violencia familiar....262
4.6. La Obligación de denunciar....262
Conclusiones....266
Propuestas....269
Bibliografía....273
Apéndice....287

INTRODUCCIÓN

¿La violencia familiar es una realidad en nuestra sociedad? La violencia se ve todos los días en nuestro entorno; A través de la inseguridad que padece nuestra ciudad con la proliferación de la delincuencia; En las calles; En el transporte, etc. Ante esta propagación de la violencia como forma de interacción social, que tiene diversos orígenes y detonantes, nos resulta mayormente inquietante el tipo de violencia del cual nos ocuparemos, aquella que se da en el seno de los hogares, considerados símbolo de protección y amor, y que idealmente debieran salvaguardarnos de toda forma de violencia. No deja de asombrar que los sujetos activos, quienes realizan la conducta de maltrato, estén unidos por lazos de parentesco con sus víctimas ¿Qué los lleva a lastimar a la gente que supuestamente aman?

La violencia familiar no es privativa de nuestro tiempo, ni de un estrato social en específico; Es un problema histórico- cultural que viene de antaño; Sin embargo es en nuestros días en los que vemos una preocupación por parte del Estado para evitar su comisión, para salvaguardar la integridad de sus gobernados, mediante la creación de instituciones, de leyes y ordenamientos que la prevén y asisten a las víctimas.

La presente investigación se divide en cuatro capítulos; En el primero de ellos revisaremos las diferentes concepciones de la violencia familiar en todas sus modalidades, a través de la óptica de diferentes tratadistas. En un segundo capítulo se analizarán los diversos ordenamientos que contemplan la violencia familiar, tanto en leyes federales como locales, ocupándonos principalmente de su

legislación en la ciudad de México Distrito Federal, realizando un análisis de los preceptos relacionados con el tema.

En un tercer capítulo se aborda el origen o etiología de la violencia familiar; El papel de las partes que intervienen en ella; El derecho de corrección del marido hacia la mujer y de padres a hijos a través de la historia, sin limitar el estudio a los sujetos activos y pasivos, sino, extendiendo el mismo hacia los espectadores, autoridades, y sociedad en general, para así tratar de delimitar la responsabilidad de los sujetos externos en su incidencia. Analizando también los factores endógenos y exógenos que influyen en la proliferación de la citada conducta.

En el cuarto capítulo se abordan las diferentes instancias a las que se puede acudir para la atención y prevención de la violencia familiar, haciendo énfasis en las formas y técnicas de autoayuda que pueden ser utilizadas para darle solución, en búsqueda de establecer el papel que juega la sociedad en su prevención.

Nuestra postura es tratar de demostrar que la familia tiene un papel determinante en la comisión del delito de violencia familiar, que sus integrantes son testigos silenciosos, que no hacen nada por proteger a las víctimas; por evitar que sigan siendo lastimadas.

Son los integrantes de la familia quienes deben entender, que es en ella misma, donde encontrarán el origen de la violencia familiar, y que es en su mismo seno donde encontrarán la solución y prevención de este problema que debe importar a todos. Así mismo se pretende señalar la importancia de los sectores educativos y de la salud, en su calidad de servidores públicos para los efectos de prevención de la mencionada conducta.

Con el fin de establecer la metodología de trabajo, consideramos necesario señalar los objetivos de esta investigación, siendo los siguientes: Establecer los mecanismos de educación de la familia por parte del Estado. Establecer si la familia es copartícipe silencioso en la violencia que en su interior se desarrolla, y su responsabilidad de denunciarla. Así como tratar de establecer la necesidad de obligar a los Servidores Públicos a denunciar cuando tengan conocimiento de la conducta de maltrato dentro del seno del hogar.

Las preguntas de investigación son las siguientes:

1.- ¿Cuál es el papel de la Familia y su responsabilidad frente al fenómeno de la violencia familiar?

2.- ¿Cuál es el papel del Estado y su responsabilidad, ante la incidencia de este fenómeno?

3.- ¿Cuál es el papel de la sociedad para evitar su proliferación?

4.- ¿Cuál es la actitud y comportamiento de las partes que intervienen en la violencia familiar, ante los diversos apoyos existentes en su entorno social?

Nuestras principales hipótesis de trabajo son las que preceden:

1.- La violencia familiar está íntimamente relacionada con ideologías que la consideran *natural*.

2.-La violencia tiene diversos orígenes: Culturales, Psicológicos, Sociales, Económicos.

3.- A la familia corresponde enseñar los valores de respeto y amor, es responsabilidad de ella que sus integrantes se desarrollen libres de violencia.

4.- El origen de la violencia familiar se encuentra en el interior del hogar, que es donde se educa a sus integrantes, y será a través de su reeducación como se encuentre la prevención y solución a este problema.

5.- La denuncia, es la prerrogativa legal que tiene la familia para ayudar a los miembros maltratados, que no pueden hacerlo, como es el caso de los menores e incapaces.

6.- El Estado, en su papel de protector de la sociedad, tiene como prerrogativa la defensa de la familia, en tanto que ésta es la base de la sociedad, por lo que debiera asumir el papel de denunciante cuando su empleo, cargo o comisión así lo obligue.

7.- La interacción con los medios de comunicación promueve una mayor denuncia del fenómeno.

8.- La sociedad en su conjunto es responsable del fenómeno de la violencia familiar.

Para el desarrollo de esta investigación hemos seleccionado los métodos: Deductivo, Analítico y Sintético. La Investigación es descriptiva, se trabaja sobre hechos reales, de los cuales nos enteramos todos los días a través de los medios de comunicación, y de propia voz de nuestros amigos, familiares, vecinos, y compañeros de trabajo.

CAPÍTULO 1.
CONCEPCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

No representa un descubrimiento la agresividad que actualmente priva en el seno de los hogares de nuestra sociedad. No obstante que la familia se concibe de manera ideal como un refugio seguro para sus integrantes, supuestamente amoroso y protector, en donde consecuentemente ningún tipo de fuerza tiene lugar; Pese a ello, es en su núcleo donde más frecuentemente aparece, por lo que la presente investigación se abocará al estudio y análisis de la denominada violencia familiar concentrándonos en el ámbito territorial del Distrito Federal.

"La violencia es un fenómeno sobre el cual tenemos intensas vivencias. Forma parte de nuestras experiencias cotidianas y la mayoría de las veces es una presencia invisible que acompaña gran parte de nuestras interacciones diarias. Sin que nos demos cuenta, casi *naturalmente* la violencia circula en torno nuestro" señala Cecilia Grosman.[1]

Para la sociedad en general es de primordial necesidad erradicar la violencia en su entorno, cuanto y más importante resulta lograrlo en el seno familiar, base de la misma. La antigua auto atribución del hombre de disponer de la vida de su cónyuge o concubina es actualmente regulada y sancionada por el Estado, cuando éste hace uso de la fuerza física, psíquica o sexual, ya que es el mismo Estado quién tiene la obligación de salvaguardar la integridad física y psicológica de sus gobernados, en éste caso de los integrantes de la familia. La

---

[1] Cfr. GROSMAN P. Cecilia et al, *Violencia en la Familia, La Relación de Pareja, Aspectos Sociales, Psicológicos y Jurídico,* 2ª edición, editorial Universidad, Buenos Aires Argentina, 1992, p.23

condición de la mujer sumisa y obediente, resultaba de cierta manera *natural* ante un mundo en el que, hasta la fecha, rige la supremacía del hombre sobre la mujer y sus múltiples intentos por no perder su poder dominante sobre ella. Es sin embargo, tiempo de poner especial énfasis en la resolución de esta problemática.

En este capítulo hemos considerado necesario comenzar por definir que es la *familia*, para consecuentemente tratar de definir la violencia familiar y sus modalidades.

1.1. Familia

En el ordenamiento legal, la *familia* se halla constituida por personas entre las cuales existe una relación de parentesco. En el plano doctrinario las distintas conceptualizaciones de la familia la configuran como un todo, como un conjunto de personas entre las cuales existen vínculos jurídicos interdependientes, incluso con el ingrediente de un *interés familiar* o *fines familiares*.

Cecilia Grosman señala que la familia: "Es considerada como el grupo social primario por excelencia, y se caracteriza en términos amplios, por:

a) Comunicación directa, cara a cara entre sus miembros;

b) Interacciones relativamente exclusivas;

c) Conciencia de pertenencia al grupo; y

d) Objetivos comunes y compartidos."[2]

Explica que para la formación de parejas existen dos tipos de supuestos los explícitos y los implícitos. En la cultura occidental, cuando un hombre y una mujer se encuentran e inician interacciones estables, comienza entre ambos un

[2] Ibidem, p.50

intercambio de significados relevantes para la concreción de la nueva relación. De sus coincidencias y diferencias dependerán los acuerdos que establezcan para el devenir de su relación. De tal modo, una nueva familia se constituye, basada en un conjunto de supuestos que circulan en forma uniforme en el conjunto social y en el interior de diferentes subculturas con modalidades propias.

Algunos de esos supuestos aparecen explicitados en el lenguaje social, en tanto que otros actúan como implícitos no verbalizados. Los primeros (explícitos) corresponden a concepciones modernas de la cultura, mientras que los segundos (implícitos) son aquellas conceptualizaciones arcaicas que subyacen a las explicitaciones y que, en diversos grados, las encubren. En consecuencia, los explícitos juntamente con los implícitos conforman el denominado modelo sociocultural prevaleciente.

Los *supuestos explícitos*, -en nuestra sociedad- que circulan con mayor habitualidad son:

a) El matrimonio es consecuencia de una elección recíprocamente libre, establecida por el amor;

b) El nacimiento de los hijos es producto del amor de la pareja;

c) La relación entre hombre y mujer en la familia es igualitaria con relación a oportunidades, derechos y deberes;

d) La pareja complementa funciones en la coexistencia, es decir, la casa y los niños son la máxima responsabilidad de las mujeres, configurando el sostén de la familia, la mayor obligación de los hombres;

e) Tales funciones de protección y cuidado son propias de la vida en común, y en consecuencia, se aceptan como ineludibles;

f) La intimidad y privacidad de la familia deben ser preservadas bajo toda circunstancia.

Los *supuestos implícitos* de la familia actual son: Los valores y creencias no expresamente formulados, que cada cultura posee en relación con diferentes dominios. Podemos ordenarlos de modo descendente, desde las creencias más generales acerca del mundo hasta las más específicas sobre el dominio de la realidad, y éstos son:

a). La familia está organizada en jerarquías de poder desiguales entre hombres y mujeres.

b). Tal desigualdad proviene de un ordenamiento biológico originario entre los sexos, que otorga superioridad al hombre.

c). A causa de la naturaleza las mujeres están destinadas a ejercer funciones maternales, más allá de su capacidad reproductiva. Tiene una condición natural que le da características de debilidad, sensibilidad y pasividad.

e). Los hombres, en cambio, están hechos para dominar la naturaleza por medio de la intrusión, la acción y la fuerza.[3]

Por su parte Patricia Bedolla, nos dice que la naturaleza política se expresa en el enorme debate acerca de lo que la familia significa; cuál es su estructura y dinámica real; y cual debería ser. Con algunas diferencias, los conceptos de familia y casa que han sido utilizados en las ciencias sociales son altamente influenciados por una posición *Funcionalista* que concibe la *familia* como una

[3] Ibidem, pp. 57-60

unidad natural afectada por las fuerzas externas a ella. Esta posición asume a la familia como:

a) Una institución Universal;

b) Basada en la reproducción biológica;

c) Basada en la co-residencia, y cómo;

d) Unidad de producción y consumo;

e) Unidad con funciones domésticas internas que responden a cambios externos;

f) Unidad donde se comparten y optimizan igualitariamente los recursos; Y organizada con base en una división natural del trabajo entre los géneros, asignando a las mujeres actividades reproductivas y a los hombres actividades productivas.

El concepto de la familia nuclear, monógama, universal que consiste en los padres y sus todavía dependientes niños ha sido altamente cuestionado por muchos estudios antropológicos. Existe en el trabajo de los científicos sociales una asociación ideológica de la mujer con la familia y dentro de ésta con actividades biológicas reproductivas en la esfera doméstica (mujer igual a familia; igual a actividades biológicas reproductivas). El hecho de que las mujeres producen niños, dando por sentada la asociación parto-trabajo doméstico. Ubicadas en la reproducción de la vida humana se les asigna la esfera doméstica, mientras centra al hombre en la producción social, la esfera pública."[4]

---

[4] Cfr. BEDOLLA Patricia et al, *Estudios de Género y Feminismo II*, editorial Distribuciones Fontamara S. A. UNAM, México 1993, pp. 270-271

Se refuerza la concepción del hombre como jefe de familia, como principal proveedor y como autoridad.

Por otra parte Cesar A. Osorio señala que resulta indudable que la *familia* "Es la institución básica de la sociedad. En ella no sólo tienen lugar una serie de procesos cruciales para la permanencia social, sino que constituye un medio privilegiado para el crecimiento y desarrollo de sus miembros. Todos tenemos derecho a una vida libre de violencia, a vivir de una forma digna y a convivir sanamente para alentar el pleno desenvolvimiento de nuestras potencialidades. La *familia* es y ha de ser espacio para que sus miembros se desarrollen a cabalidad como seres humanos, siendo la violencia, en el núcleo familiar, un elemento deteriorante e incluso destructivo de su unidad esencial."[5]

Por su parte Barbara Yllan y Sonia Araujo, nos dicen que la *familia*: "Es el núcleo de la sociedad y que es importante el estudio de la violencia intrafamiliar ya que ésta, no solo causa daños en la vida emocional y social de los integrantes de la familia, sino también por las repercusiones que esto causa en el exterior, como la desintegración de los valores sociales e individuales, la disolución del núcleo familiar y el incremento de la delincuencia. "[6]

---

[5] OSORIO y Nieto, Cesar Augusto, *La Averiguación Previa,* 12ª edición, editorial Porrúa, México 2002, pp. 318-319

[6] YLLÁN, Bárbara y Sonia Araujo, *Los Alcances Victimógenos de la Violencia Intrafamiliar y Sexual*: Memorias de la Reunión Nacional sobre Derechos Humanos de la Mujer, México, CND, 1995, p. 81

Para nosotros *Familia*, es un espacio de amor, respeto, tolerancia y sana convivencia, para los fines que a la misma convengan, en la que no tiene cabida ningún tipo de violencia, por ser símbolo de seguridad y protección.

1.2. **Violencia Familiar.**

La legislación mexicana se interesó expresamente en esta materia a partir de 1996. Anteriormente, a semejanza de otros países, el problema de la violencia intrafamiliar era tratado por la legislación penal, sancionando diversos delitos consecuencia de la conducta del agresor, como ejemplo el delito de lesiones.

Chávez Asencio, nos dice que: "Debido a la importancia y a los efectos nocivos que para la sociedad significan estos hechos, el legislador se interesó y actualmente contamos con un conjunto de leyes que enfrentan el problema desde distintos ángulos. No sólo en el Distrito Federal se ha legislado en la materia. En algunos Estados se tienen noticias de publicación de leyes."[7]

La violencia familiar, nos dice Eduardo Martínez Altamirano, "Es un concepto más específico que se da en este exclusivo grupo social llamado familia, y el cual se denomina como el acto de poder u omisión recurrente, intencional, realizado con el fin de dominar, someter, controlar o agredir, física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia.[8]

---

[7] CHÁVEZ Asencio, Manuel F. y Julio A. Hernández Barros, *La Violencia Intrafamiliar en la Legislación Mexicana*, editorial Porrúa, México, 1999, p. 21

[8] MARTÍNEZ, Altamirano, Eduardo, Revista ABZ Información y Análisis Jurídicos, Morelia Michoacán, México, 2ª época, año 6, Número 123, Septiembre 2000, pp. 7.

Respecto al problema de la violencia familiar Roxana Vázquez dice que "Su gravedad reside en la *naturalidad* con la que se asume, es tal, que para muchos ni siquiera existe."[9]

Conviene tener la clara la definición legal de *violencia familiar*, así tenemos que en nuestra legislación encontramos tres. Contenidas una en el Código Civil vigente para el Distrito Federal; otra en el Código Penal vigente para el Distrito Federa, y una última prevista en la Ley vigente de Asistencia y Prevención de la violencia intrafamiliar del Distrito Federal.

Comenzaremos con la Ley de Asistencia y Prevención de la violencia intrafamiliar del Distrito Federal de 1997, la cual en su artículo 3°, fracción IV, definía a la violencia familiar, como: "Aquel acto de poder u omisión recurrente, intencional y cíclica, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, que tenga o lo haya tenido por afinidad, civil, matrimonio, concubinato o mantenga una relación de hechos, y que tiene por efecto causar un daño que puede ser de cualquiera de las siguientes clases": maltrato físico, maltrato psicoemocional y maltrato sexual."

Mismo artículo, que fue reformado mediante la Gaceta Oficial del 2 de julio de 1998, el cual continúa vigente a la fecha, quedando de la siguiente forma:

---

[9] VÁSQUEZ Roxana y Giulia Tamayo, *Violencia y Legalidad*, Lima, CONCYTEC, 1989,p.15

Artículo 3º L. A. P. V. I.

Para los efectos de esta ley se entiende por:

III.- "*Violencia familiar:* Aquel acto de poder u omisión intencional, recurrente o cíclica, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, que tengan parentesco o lo hayan tenido por afinidad, civil; matrimonio, concubinato o mantengan una relación de hecho y que tiene por objeto causar daño, y que puede ser de cualquiera de las siguientes clases:

a). *Maltrato Físico*: Todo acto de agresión intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o substancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro, encaminado hacia su sometimiento y control.

b). *Maltrato Psicoemocional.*- Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones repetitivos cuyas formas de expresión pueden ser: prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias, de abandono y que provoquen en quién las recibe, deterioro, disminución o afectación a su estructura de personalidad.

Todo acto que se compruebe que ha sido realizado con la intención de causar daño moral a un menor de edad, será considerado maltrato emocional en los términos de este artículo, aunque se argumente como justificación la educación y formación del menor.

C). *Maltrato Sexual.*- Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones reiteradas y cuyas formas de expresión pueden ser: inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor, practicar la

celotipia para el control, manipulación o dominio de la pareja y que generen un daño. Así como los delitos a que se refiere el título decimoquinto del Código Penal para el Distrito Federal para el Distrito Federal, es decir, aquellos contra su libertad y el normal desarrollo psicosexual, respecto a los cuales la presente Ley sólo surte efectos en el ámbito asistencial y preventivo."

A continuación en ambos códigos para el Distrito Federal vemos las respectivas definiciones de violencia familiar:

El Código Civil para el Distrito Federal vigente, en su artículo 323° quater, establece:

> Artículo 323 quater C. C. para el D. F.
> "Por *violencia familiar* se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave que se ejerce contra un miembro de la familia, por otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente del lugar en que se lleve a cabo y que pueda o no producir lesiones.
>
> La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación para alguna forma de maltrato."

El artículo 323° quintus, del mismo Código señala:

> Artículo 323 Quintus C. C. para el D. F.
> "También se considera *violencia familiar* la conducta descrita en el artículo anterior llevada a cabo contra la persona con la que se encuentra unida fuera de matrimonio, de los parientes de ésta, o de cualquier otra persona que esté sujeta a su custodia, guardia, protección, educación, instrucción o cuidado, siempre y cuando el agresor y el ofendido convivan o hayan convivido en la misma casa."

Por su parte, el Código Penal para el Distrito Federal derogado el 11 de Noviembre de 2002, contenía la siguiente definición en su artículo 343° bis:

Artículo 343 bis, Código Penal para el Distrito Federal, derogado.
"Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral así como la omisión grave, que de manera reiterada se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que puedan producir o no lesiones.
Comete el delito de *violencia familiar* el cónyuge, concubina o concubinario; pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado; pariente colateral consanguíneo o afinidad hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, que habiten en la misma casa de la víctima.
A quién comete el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia, asimismo se le sujetará a tratamiento psicológico especializado.
Este delito se perseguirá por querella de la parte ofendida, salvo que la víctima sea menor de edad o incapaz, en que se perseguirá de oficio."

El Nuevo Código Penal, vigente para el Distrito Federal lo contempla en su artículo 200°, quedando de la siguiente manera:

Artículo 200. Se le impondrán de seis meses a cuatro años de prisión, pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima, incluidos lo de carácter sucesorio y en su caso, a juicio del juez, prohibición de ir a lugar determinado o de residir en él, al cónyuge, concubina o concubinario, o el que tenga relación de pareja, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, al pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, al tutor, al curador, al adoptante o adoptado, que:

I. Haga uso de medios físicos o psícoemocionales contra la integridad de un miembro de la familia, independientemente de que se produzcan lesiones; o

II. Omita evitar el uso de los medios a que se refiere la fracción anterior.
Asimismo, al agente se le sujetará a tratamiento psicológico especializado, que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión, independientemente de las sanciones que correspondan por las lesiones inferidas o por cualquier otro delito que resulte.

La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación para forma alguna de maltrato.

Este delito se perseguirá por querella, salvo que la víctima sea menor de edad o incapaz.

Pensamos que sería conveniente que existiera una sola definición para evitar problemas de interpretación, ya que unos llaman a esta conducta violencia

familiar y otros intrafamiliar. Así encontramos por ejemplo que la Ley de Asistencia y Prevención de la violencia intrafamiliar del Distrito Federal, incluye al Maltrato Sexual.

A este respecto Cecilia Grosman dice que: "No se puede argumentar la prevalencia de una sobre la otra, para buscar una definición en relación con la misma conducta, ya que los ámbitos de aplicación son diversos, y las soluciones distintas. Por lo tanto, cada ley tiene su propia definición aplicable a las situaciones concretas que se presenten en sus diferentes ámbitos. El calificativo de violencia familiar es distinto según se trate de La Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar del Distrito Federal, o de los Códigos. La primera la califica de *intrafamiliar*. Los segundos de *familiar* y se pregunta. ¿Cuál debe prevalecer?" [10]

Observando que en este punto no debe haber diversidad ya que se trata del mismo hecho o conducta, que requiere unificación en su calificativo. De dichas normas se deriva que agresor y agredido son familiares, parientes en mayor o menor grado.

A este respecto, Grosman continua señalando que la familia ha dejado de ser un reducto privado, sujeto a las decisiones internas y a la autoridad de quién la gobierna. La protección integral de la familia a la cual se tiende actualmente, ha conducido a la búsqueda de mecanismos que permitan detectar funcionamientos

[10] GROSMAN P. Cecilia et al, Op. Cit. Nota 1, pp. 24- 25

deficientes con vistas a su prevención y tratamiento. "En esta perspectiva, las agresiones domésticas constituyen un síntoma de distorsiones que el Estado procura enmendar con distintos apoyos. La neutralidad del poder público desaparece ante circunstancias que ponen en peligro la organización familiar; hoy en día, el resguardo de la intimidad doméstica no excluye el auxilio de la comunidad, que sólo puede tener lugar si se conocen los problemas que afectan a la dinámica familiar."[11]

Para nosotros la violencia familiar es la forma de coacción física, moral, o sexual, que bajo ninguna circunstancia se debe de utilizar en el entorno familiar.

Por otra parte, hemos creído conveniente citar el debate y las conclusiones a que llegó la Comisión de Equidad y Género, sobre la realización del: *Primer taller nacional sobre violencia intrafamiliar*: Legislación y su aplicación, realizado en Tlaquepaque, Jalisco, 23 y 24 de julio de 1999, mismo que apareció en la gaceta parlamentaria, año II, Número 359, lunes 4 de Octubre de 1999.

Durante los días 23 y 24 de julio de 1999 se reunieron en las instalaciones de El refugio, en Tlaquepaque, Jalisco, 340 representantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del ámbito local y especialistas en la materia, procedentes de 22 entidades federativas.

---

[11] Ídem

"Durante dos días los asistentes trabajaron organizados en cuatro mesas temáticas: conceptos: familia y violencia, entre otros temas.

El Grupo 1, estableció los siguientes conceptos:

Familia.- Se define como todo grupo de personas que habitan bajo un mismo techo y que se encuentren unidas por vínculos de matrimonio, concubinato, amasiato o lazos de parentesco por consanguinidad y civil.

Violencia.- Es aquel acto de abuso de poder u omisión intencional, ya sea de primera vez o reiteradamente para dominar, someter, controlar, física, psicológica, sexual, patrimonial y verbalmente a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, que tengan (o hayan tenido) alguna relación de parentesco por consanguinidad por afinidad, civil, matrimonio, concubinato o mantengan una relación de hecho. Nota.- Se sugiere modificar el concepto de violencia intrafamiliar, por el concepto de violencia familiar, ya que éste es un concepto más amplio...

El Grupo 2, por su parte llegó a las siguientes acepciones:

Familia.- Es una agrupación de personas que tienen una relación de parentesco por consanguinidad, por afinidad, legal o de hecho, que hallan compartido o comparten un domicilio.

Violencia Intrafamiliar.- Es cualquier acción u omisión que tenga por objeto causar un daño físico, moral, psicológico, sexual, económico. Cometida por un miembro de la familia hacia cualquier otro de la misma.

El Grupo 3, señaló los siguientes conceptos:

Familia.- Proponemos que en los códigos civiles se considere la definición de las familias de hecho y no la de familia ideal. Se propone usar el concepto que viene e la antropología de unidades domésticas.

Violencia Intrafamiliar o Familiar.- Que se tipifique como violencia familiar desde la primera agresión. Que la violencia a menores, ancianos y discapacitados se persiga por oficio. Que la violencia a las mujeres se siga también por oficio y se aperciba al agresor que va a estar sujeto a proceso penal y que la reincidencia puede provocar el aumento de su pena hasta en dos años o más.

Por último el Grupo 4, señaló las concepciones siguientes:

Familia.- (Código Civil)- Es el conjunto de personas unidas por lazos de matrimonio, parentesco o concubinato que viviendo bajo el mismo techo, tengan una relación de matrimonio, concubinato, consanguíneo o de afinidad. A efectos de previsión y atención se equiparará a Familia a todas las personas que viviendo bajo el mismo techo, tengan una relación de tutela, cuidado o educación.

Violencia.- "Uso de la fuerza física o psicológica que puedan causar daño por personas que viven en el mismo domicilio o no.

Las *Conclusiones Finales* de este taller, fueron las siguientes:

Familia.- Se define como todo grupo de personas que habitan o no bajo un mismo techo, que se encuentran unidas por vínculos de matrimonio, concubinato, (amasiato sin consenso); con una relación de parentesco civil, por consanguinidad o (bajo tutela o custodia, sin consenso).

Violencia Familiar: Es aquel acto de abuso de poder u omisión intencional, ya sea de primera o reiteradamente para dominar, someter, controlar física, psicológica, sexual, patrimonial y verbalmente a cualquier miembro de la familia, cometido por un miembro de la familia hacia cualquier otro de la misma. Se pide que ya no se hable de violencia intrafamiliar, sino violencia familiar que es un término más amplio."[12]

En el capítulo Número 2 de la presente investigación, señaláramos la evolución que a este respecto, ha tenido el Código Penal para el Distrito Federal.

1.2.1. Violencia Física

La violencia física se refiere principalmente a golpes que propina el sujeto activo al pasivo en cualquier parte de su cuerpo. En nuestro entorno, las relaciones con nuestros cónyuges, hijos u otros familiares, así como también en el ámbito de trabajo y amistad, se requiere un especial cuidado y atención para evitar, en muchos casos, que el maltrato circule y nos dañe.

Si para la sociedad en general constituye un logro trascendente la eliminación de la violencia en la relación humana, Cecilia Grosman, nos dice que "Es obvio el anhelo de que el núcleo más íntimo –donde el hombre debe recibir día a día apoyo en su actividad cotidiana, y donde el niño desarrolla su proceso de socialización- se halle libre de coacciones físicas y psíquicas. Sabemos que los

---

[12] Gaceta Parlamentaria, año II, número 359, lunes 4 de octubre de 1999

golpes no son un hecho nuevo en la historia de la relación hombre-mujer; pero sí lo son nuevas las ideas de igualdad y amor que la censuran. La confluencia de estas ideologías hace posible que por un lado siga actuando el golpe como correctivo y por el otro sería la crítica social al mismo y la visibilidad del hecho que tiende a quitarle su carácter de *natural*. Es decir, la ideología de la desigualdad jerárquica comparte espacios en el presente con la de la igualdad de oportunidades y la libertad individual."[13]

La Ley vigente de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar del Distrito Federal define en su artículo 3ª fracción III, inciso a), como: "*Maltrato Físico*: Todo acto de agresión intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o substancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro, encaminado hacia su sometimiento y control."

1.2.2. **Violencia Psicoemocional**

La violencia familiar no constituye un problema de reciente aparición, sobre todo contra la mujer por parte de su propio cónyuge de quién se presupone se puede esperar protección, amor y respeto. Esta condición, es tan antigua como la aparición de la familia misma. Resulta sin embargo doloroso y decepcionante descubrir que es hasta el año de 1997, en que en México Distrito Federal, por fin se legisla acerca de tan escabroso tema, creando la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar del Distrito Federal, así como su Reglamento. Es decir, que hasta antes de esta fecha el Estado no se había

[13] GROSMAN P. Cecilia et al, Op. Cit. Nota 1, pp. 23-24

preocupado por crear un marco legal específico, que protegiera y amparara la integridad psicofísica de la familia.

La mayoría de las investigaciones sobre violencia familiar se han enfocado en la violencia o maltrato físico por ser la más común, más no la única en su tipo. La *violencia psíquica*, generalmente sólo ha sido contemplada cuando se halla unida a ataques corporales y cuando las investigaciones concentraron su atención en el examen de la conducta agresiva del hombre hacia la esposa o compañera en el entendido de que generalmente la víctima es la mujer.

La Ley vigente de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar del Distrito Federal la define en su artículo 3ª fracción III, inciso b):

Para los efectos de esta ley se entiende por: "*Maltrato Psicoemocional.*- Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones repetitivos cuyas formas de expresión pueden ser: Prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias, de abandono y que provoquen en quién las recibe, deterioro, disminución o afectación a su estructura de personalidad."

1.2.3. **Violencia Sexual.**

La Ley vigente de Asistencia y Prevención de Violencia Familiar en su artículo 3º, señala que:

Para los efectos de esta ley se entiende por: c). "*Maltrato Sexual.*- Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones reiteradas y cuyas formas de expresión pueden ser: inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas o

que generen dolor, practicar la celotipia para el control, manipulación o dominio de la pareja y que generen un daño. Así como los delitos a que se refiere el título Decimoquinto del Código Penal para el Distrito Federal para el Distrito Federal, es decir, aquellos contra su libertad y el normal desarrollo psicosexual, respecto a los cuales la presente Ley sólo surte efectos en el ámbito asistencial y preventivo."

Por su parte el nuevo Código Penal vigente para el Distrito Federal en su artículo 174, contempla dentro del delito de *Violación,* la hipótesis de que exista un vínculo matrimonial, de concubinato o de pareja entre los sujetos activo y pasivo, estableciendo como requisito de procedibilidad para estos casos el de querella.

> Artículo 174. CP DF
> "Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de seis a diecisiete años.
>
> Se entiende por cópula, la introducción del pene en el cuerpo humano por vía vaginal, anal o bucal.
>
> Se sancionará con la misma pena antes señalada, al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento, instrumento o cualquier parte del cuerpo humano, distinto al pene, por medio de la violencia física o moral.
>
> Si entre el activo y el pasivo de la violación existiera un *vínculo matrimonial*, de concubinato o de pareja, se impondrá la pena prevista en este artículo, en estos casos el delito se perseguirá por *querella*."

Para el caso del delito de *abuso sexual*, también se contempla el caso de que los sujetos activos y pasivos tengan parentesco, agravándose la pena; El mismo código, señala en su artículo 178 fracción II, dicha agravante:

> Artículo 177. Nuevo CP DF
> "Al que sin el propósito de llegar a la cópula ejecute un acto sexual en una persona menor de doce años o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo, o la obligue a observar o ejecutar dicho acto, se le impondrán de dos a siete años de prisión.

> Si se hiciere uso de violencia física o moral, la pena prevista se aumentará en una mitad."

Este mismo ordenamiento en el artículo 178°, fracción II, establece una agravante cuando exista parentesco entre la víctima y el sujeto activo, aumentando la pena hasta en dos terceras partes para el caso de la violación y el abuso sexual.

> Artículo 178. Nuevo CP para el DF
> "Las penas previstas para la violación y el abuso sexual, se aumentarán en dos terceras partes, cuando fueren cometidos:
>
> II. Por ascendiente contra su descendiente, éste contra aquél, el hermano contra su colateral, el tutor contra su pupilo, el padrastro o la madrastra contra su hijastro, éste contra cualquiera de ellos, amasio de la madre o del padre contra cualquiera de los hijos de éstos o los hijos contra aquellos. Además de la pena de prisión, el culpable perderá la patria potestad o la tutela, en los casos en que la ejerciere sobre la víctima, así como los derechos sucesorios con respecto del ofendido."

Por otra parte, abordamos el delito de Incesto, únicamente para efecto de mencionar su existencia por tratarse de un delito en el que la víctima y su victimizador tienen la calidad de parientes, aún cuando consideramos que este delito no entra en la conducta de violencia familiar, ya que el legislador no exige la condición de la imposición de la fuerza física o moral para cometerlo (violencia); Únicamente establece que tengan conocimiento de esa circunstancia, así como las sanciones para quienes lo cometen, señalando el artículo 181 del mismo Código:

> Artículo 181. Nuevo Código Penal vigente para el Distrito Federal
> "A los hermanos y a los ascendientes o descendientes consanguíneos en línea recta, que con conocimiento de su parentesco tengan cópula entre sí se les impondrá prisión o tratamiento en libertad de uno a seis años."

En el caso del abuso sexual a menores cuando éstos son víctimas de sus propios familiares nos dice Irma Saucedo, que además del daño físico, el estigma

emocional y psicológico del abuso sexual se ve incrementado cuando el agresor es la persona que se supone debe proveer de protección a la víctima. Agregando que uno de los problemas que se presentan al analizar los efectos del abuso sexual es que las complicaciones a largo plazo se pueden manifestar como problemas físicos para los cuales no se encuentra causa aparente. En el caso de las niñas algunos de estos efectos incluyen embarazos no deseados, el abuso sexual y la violación incestuosa menoscaban habilidades específicas en la adolescencia o en la edad adulta, como la capacidad para protegerse a sí mismas; aumentan además las posibilidades de una futura victimización, que proviene muchas veces del varón que culpa a la mujer del abuso y le *cobra* el no haber sido *virgen*, cuando sucede el establecimiento de la pareja.[14]

Nosotros creemos que este supuesto es el más aberrante, y doloroso ya que el sentimiento de odio y de amor que el niño siente por sus familiares le causa múltiples confusiones, ya que lo ama porque es su familiar, pero lo odia porque lo violenta en su intimidad, adoptando un sentimiento de culpa y de rencor, no sabiendo por cual inclinarse. Aunado a que se supone que el menor, de la última persona que espera esta conducta es de su propia familia, y no comprende lo que le esta pasando, y dudamos mucho que ésto lo supere en una etapa futura, ni aún de adulto, ya que el recuerdo lo perseguirá dejándole marcas difíciles de borrar y más aún si carece de ayuda profesional.

---

[14] SAUCEDO González, Irma, *La Relación Violencia-Salud Reproductiva: Un Nuevo Campo de Investigación*, Salud Reproductiva y Sociedad, México, año II, núm. 6-7, Mayo- Diciembre, 1995, p. 7

CAPÍTULO 2.
LEGISLACIÓN EN MÉXICO DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

La violencia familiar se encuentra regulada en diversos ordenamientos tanto a nivel federal como local, lo que nos indica la importancia que le está dando el legislador a este fenómeno ante su proliferación en la sociedad mexicana.

2.1. En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (vigente).

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no se refiere específicamente a violencia familiar, pero si lo hace en lo tocante a la igualdad del hombre con la mujer. Así encontramos los siguientes artículos:

El artículo 1°, párrafo primero de nuestra carta magna (vigente) señala:

> Artículo 1° Constitucional
> "En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución..."

El Artículo 4° en su párrafo segundo señala que

> Artículo 4. Constitucional
> "El varón y la mujer son iguales ante la Ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia..."

Por su parte del 133° señala

> Artículo 133. Constitucional
> "Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados."

Con base en este artículo Constitucional, tienen aplicación obligatoria los tratados internacionales suscritos por nuestro país en términos de dicho precepto. Por lo que en el apéndice de la presente investigación se abordan tratados, declaraciones y decretos relacionados con el tema que nos ocupa.[15]

Cabe señalar que el criterio de la Suprema Corte de Justicia más reciente a la fecha, respecto a la supremacía Constitucional, ha establecido que en caso de conflicto, la Constitución se encuentra sobre los tratados Internacionales.

2.2. El Código Penal Federal vigente

Este código, regula la violencia familiar en su propio capítulo, pero también contempla diversos delitos, dándoles un tratamiento diferente cuando son cometidos por parientes del sujeto pasivo; Además contempla esta circunstancia por lo que hace a la reparación del daño, como enseguida veremos.

2.2.1. Reparación del Daño

Por cuanto hace a la Reparación del Daño, ésta se encuentra regulada por el artículo 30°, mismo que a la letra dice:

> Artículo 30.- CP F
> "La reparación del daño comprende:
> (Reformada, d. o. 30 de diciembre de 1997)
>
> II.- "La indemnización del daño material y moral causado, incluyendo el pago de los tratamientos curativos que, como consecuencia del delito, sean necesarios para la recuperación de la salud de la víctima.
>
> En los casos de delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual y de *violencia familiar*, además se comprenderá el pago

[15] Vid Apéndice

> de los tratamientos psicoterapéuticos que sean necesarios para la víctima."

No existen grandes diferencias entre este artículo y el 42 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal. Las variantes están en la redacción de ambos, pero contienen los mismos elementos, como se podrá observar en el apartado correspondiente.

2.2.2. Corrupción de Menores e incapaces

La Corrupción de menores e incapaces se encuentra prevista por el artículo 203° del Código Penal Federal, el cual señala:

> Artículo 203.- CP F
> "Las sanciones que señalan los artículos anteriores se *duplicarán* cuando el delincuente tenga *parentesco* por consanguinidad, por afinidad o civil o habite en el mismo domicilio con la víctima, aunque no existiera parentesco alguno, así como por el tutor o curador; asimismo perderá la patria potestad respecto de todos sus descendientes, el derecho a alimentos que le correspondieran por su relación con la víctima y el derecho que pudiera tener respecto a los bienes de ésta."

Este artículo a similitud del 85° del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, *duplica* la pena para el caso de que el sujeto activo tenga un lazo de parentesco con el pasivo, y contiene básicamente los mismos elementos.

2.2.3. Violación

En cuanto al delito de violación, lo encontramos regulado por los siguientes artículos del Código Penal Federal:

> Artículo.- CP F
> 265.- "Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de ocho a catorce años"...

> Artículo 265 bis.- CP F
> "Si la víctima de la violación fuera la esposa o concubina, se impondrá la pena prevista en el artículo anterior"
>
> Este delito se perseguirá por parte de persona ofendida."

Este último artículo impone una pena de 8 a 14 años a diferencia del artículo 174 del Nuevo Código Penal vigente para el Distrito Federal el cual impone una sanción de 6 a 17 años.

2.2.4. Amenazas

Por lo que hace al delito de Amenazas, el artículo 282° del Código Penal Federal señala:

> (Reformado primer párrafo, D. O. 30 de diciembre de 1991)
> Artículo 282.- CP F
> "Se aplicará sanción de tres días a un año de prisión o de 180 a 360 días multa:
> I.- Al que de cualquier modo amenace a otro con causarle un mal en su persona, en sus bienes, en su honor o en sus derechos, o en la persona, honor, bienes o derechos de alguien con quien esté ligado con algún vínculo.
>
> II.-...
>
> (Adicionado, d. O. 30 de diciembre de 1997)
> Si el ofendido fuere alguno de los *parientes* o personas a que se refieren los artículos 343 bis y 343 ter, en este último caso siempre y cuando habiten en el mismo domicilio, se aumentará la pena que corresponda hasta en una tercera parte en su mínimo y en su máximo.
>
> Los delitos previstos en este artículo se perseguirán por querella."

Este artículo señala que se aumentará la pena que corresponda hasta en *una tercera parte* en su mínimo y en su máximo (de tres días a un año de prisión o de 180 a 360 días multa). A diferencia del artículo 209° del nuevo Código Penal para el Distrito Federal, que impone una sanción para quien *esté ligado por algún*

vínculo, señalando que se le impondrá de tres meses a un año de prisión o de noventa a trescientos sesenta días multa.

2.2.5. Lesiones

El delito de lesiones se encuentra establecido en el artículo 300° del Código Penal Federal, el cual textualmente indica:

> (Reformado, D. O. 30 de diciembre de 1997).
> Artículo 300.- CP F
> "Si la víctima fuere alguno de los parientes o personas a que se refieren los artículos 343 bis y 343 ter, en este último caso siempre y cuando habiten en el mismo domicilio, se aumentará la pena que corresponda hasta en una tercera parte en su mínimo y en su máximo, con arreglo a los artículos que preceden, salvo que también se tipifique el delito de violencia familiar."

Este artículo prevé para el caso de que la víctima fuere alguno de los parientes o personas a que se refieren los artículos 343° bis y 343° ter un aumento en la pena hasta por una tercera parte en su mínimo y su máximo, salvo que también se tipifique el delito de violencia familiar, a diferencia del artículo 131° del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, el cual señala que se le aumentará en una mitad la pena que corresponda, según las lesiones inferidas.

2.2.6. Homicidio

En los tres diferentes casos en que veremos la participación de sujetos con la calidad de parientes en la comisión de este delito, nos percataremos que en algunos se agrava y en otros se atenúa la pena.

2.2.6.1. Homicidio en razón del Parentesco

El homicidio en razón del parentesco se encuentra establecido en el artículo 323° del Código Penal Federal, el cual a la letra dice:

> Artículo 323.- CP F
> Al que prive de la vida a su ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, cónyuge, concubino (sic) o concubinario, adoptante o adoptado, con conocimiento de esa relación, se le impondrá prisión de *diez a cuarenta años*. Si faltare dicho conocimiento, se estará a la punibilidad prevista en el artículo 307 (12 a 24 años de prisión), sin menoscabo de observar alguna circunstancia que agrave o atenúe la sanción a que se refieren los capítulos II y III anteriores."

Este artículo prevé pena de prisión de diez a cuarenta años *cuando tenga conocimiento de la relación de parentesco* y si faltare dicho conocimiento, de 12 a 24 años; A diferencia del artículo 125° del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, el cual prevé diez a treinta años y pérdida de los derechos que tenga con respecto a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio. Si faltare el conocimiento de la relación, se estará a la punibilidad prevista para el homicidio simple.

2.2.6.2. Homicidio en Estado de Emoción Violenta

Este artículo prevé una penalidad específica de 2 a 7 años de prisión al homicida por Estado de emoción violenta, a diferencia del artículo 136° del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, el cual atenúa la penalidad en una tercera parte de las penas que le correspondan por su comisión.

> Artículo 310.- CP F
> "Se impondrá de dos a siete años de prisión, al que en estado de *emoción violenta* cause homicidio en circunstancias que *atenúen* su culpabilidad. Si lo causado fueren lesiones, la pena será de hasta una tercera parte de la que correspondería por su comisión."

Otra diferencia es que el 310º omite señalar cuando existe emoción violenta, lo cual si hace el 136º diciendo que: Existe emoción violenta, *cuando en virtud de las circunstancias que desencadenaron el delito, se atenúa en forma considerable y transitoria la imputabilidad del agente.*

2.2.6.3. Homicidio no Punible

En el artículo 321° bis, se señala que no se procederá contra quién por culpa ocasione Homicidio y Lesiones en relación del parentesco, de igual manera que lo hace el artículo 139° del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, pero a diferencia del Código Penal Federal, el código local agrega a la relación de parentesco: *cuando entre el agente y el pasivo exista relación de pareja permanente, amistad o de familia,* es decir, agrega a otras personas que no mantienen un lazo familiar.

> 321 bis.- CP F
> "No se procederá contra quién culposamente ocasione lesiones u homicidio en agravio de un ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, cónyuge, concubino, adoptante o adoptado, salvo que el autor se encuentre bajo el efecto de bebidas embriagantes, de estupefacientes o psicotrópicos, sin que medie prescripción médica, o bien que no auxiliare a la víctima."

2.2.7. Violencia Familiar

En cuanto a la violencia familiar, encontramos un capítulo dedicado especialmente a este delito, mismo que a continuación se transcribe:

> Capitulo VIII. Violencia familiar
>
> (Adicionado, D. O. 30 de diciembre de 1997).
> Artículo 343 bis.- CP F
> "Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral así como la omisión grave, que de manera reiterada se ejerce en

contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones.

Comete el delito de violencia familiar el cónyuge, concubina o concubinario; pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado; pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, que habite en la misma casa de la víctima.

A quien comete el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo se le sujetará a tratamiento psicológico especializado.

Este delito se perseguirá por querella de la parte ofendida, salvo que la víctima sea menor de edad o incapaz, en que se perseguirá de oficio."

(Adicionado, D. O. 30 de diciembre de 1997)
Artículo 343 ter.- CP F
"Se equipara a la violencia familiar y se sancionará con seis meses a cuatro años de prisión al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior en contra de la persona con la que se encuentre unida fuera del matrimonio; De los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado de esa persona, o de cualquier otra persona que esté sujeta a la custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado de dicha persona, siempre y cuando el agresor y el agredido habiten en la misma casa."

(Adicionado, d. O. 30 de diciembre de 1997)
Artículo 343 quáter.- CP F
"En todos los casos previstos en los dos artículos precedentes, el Ministerio Público exhortará al probable responsable para que se abstenga de cualquier conducta que pudiere resultar ofensiva para la víctima y acordará las medidas preventivas necesarias para salvaguardar la integridad física o psíquica de la misma. La autoridad administrativa vigilará el cumplimiento de estas medidas. En todos los casos el Ministerio Público deberá solicitar las medidas precautorias que considere pertinentes."

2.3. En México Distrito Federal

Dentro del Marco Jurídico de la presente investigación se contemplan las leyes, reglamentos y códigos que prevén, asisten y regulan la violencia familiar en el Distrito Federal. En esta ciudad, la violencia familiar se encuentra legislada en el Nuevo Código Penal vigente para el Distrito Federal, capítulo que nació a partir de las reformas de 1997, cuya iniciativa de decreto se abordará en el apéndice de

la presente investigación. Asimismo se encuentra contemplado en el Código Civil vigente para la misma ciudad.

Además, el Distrito Federal tiene su propia Ley y Reglamento que asisten prevén y regulan la violencia familiar.

2.3.1. El Código Civil vigente para el Distrito Federal

En el delito de violencia familiar, la principal característica que encontramos es que tanto el sujeto pasivo como el activo tienen la calidad de *parientes*, es decir existe entre ellos un vínculo jurídico que los une *el parentesco* y que le da vida al tipo penal del delito en investigación. Por lo que consideramos necesario señalar lo que debemos entender por parentesco, encontrando que la ley que lo regula, es el Código Civil para el Distrito Federal en sus artículos 292° al 300°.

El Título Sexto del Código en comento, denominado *Del Parentesco, de los Alimentos y de la Violencia Familiar*: señala en los artículos 292° al 300° los tipos de parentesco que reconoce:

> Artículo 292. CC para el DF
> "La ley solo reconoce como parentesco los de consanguinidad, afinidad, y civil."

El artículo 293° define el parentesco de consaguinidad diciendo que:

> Artículo 293 CC para el DF
> "El parentesco por consanguinidad, es el vínculo entre personas que descienden de un mismo tronco común.
>
> También se da parentesco por consanguinidad, en el hijo producto de reproducción asistida y de quienes la consientan.
>
> En el caso de la adopción, se equiparará al parentesco por consanguinidad aquél que existe entre el adoptado, el adoptante los parientes de éste y los descendientes de aquél, como si el adoptado fuera hijo consanguíneo."

El artículo 294° define el parentesco de afinidad como:

> Artículo 294 CC para el DF
> "El parentesco de afinidad es el que se adquiere por el matrimonio, o concubinato entre el hombre y la mujer y sus respectivos parientes consanguíneos".

El artículo 295° define el parentesco civil, diciendo que:

> Artículo 295 CC para el DF
> "El parentesco civil, es que nace de la adopción en los términos del artículo 410-D."

Los artículos 296° al 300° señalan los grados y series de grados que conforman el parentesco:

> Artículo 296. CC para el DF
> "Cada generación forma un grado y cada serie de grados constituye lo que se llama línea de parentesco."
>
> Artículo 297. CC para el DF
> La línea es recta o transversal; la recta se compone de la serie de grados entre personas que descienden unas de otras; la transversal se compone de la serie de grados entre personas, que, sin descender unas de otras, proceden de un progenitor o tronco común."
>
> Artículo 298. CC para el DF
> "La línea recta es ascendente o descendente;
>
> I. Ascendente, es la es la que liga a una persona con su progenitor o tronco de que procede;
>
> II. Descendente, es la que liga al progenitor con los que de él proceden.
>
> La misma línea es, pues, ascendente o descendente, según el punto de partida y la relación a que se atiende."
>
> Artículo 299. CC para el DF
> "En la línea recta los grados se cuentan por el número de generaciones, o por el de las personas, excluyendo al progenitor."
>
> Artículo 300. CC para el DF
> "En la línea transversal los grados se cuentan por el número de generaciones, subiendo por una de las lineas y descendiendo por la otra, o por el número de personas que hay de uno y de otro de los extremos que se consideran, excluyendo la del progenitor o tronco común."

En fecha 26 de Noviembre de 1997, surgen y se adicionan los artículos 323 bis y 323 ter, con el Capítulo de violencia familiar en el Código Civil para el Distrito Federal, mediante la publicación en el Diario Oficial de la Federación, del siguiente decreto:

> "Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la republica en materia federal; del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; del Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la Republica en materia de Fuero Federal, y del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal."

Cuyo artículo primero señalaba:

> Artículo Primero.- "Se reforman los artículos 282, primer párrafo; 283; la denominación del Título Sexto del Libro Primero; 411; 414; 416 a 418; 422; 423; 444, primer párrafo, fracción I; 492 a 494, y 1316, primer párrafo, fracción VII; se adicionan las fracciones XIX y XX al artículo 267; una fracción VII al artículo 282; un Capítulo III al Título Sexto del Libro Primero; los artículos 323 bis y 323 ter; las fracciones V y VI al artículo 444; 444 bis, y la fracción XII al artículo 1316, y se deroga el artículo 415 del Código Civil para el Distrito Federal en materia común, y para toda la República en materia federal, para quedar como sigue:
>
> Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. México, Distrito Federal a 26 de noviembre de 1997."

El Título Sexto, Capítulo III. De la violencia familiar, compuesto por el artículo 323 bis y 323 ter señalaba: El derecho al respeto de la integridad, entre los componentes de la familia en su artículo 323 bis:

> Artículo 323 bis. CC para el DF
> "Los integrantes de la familia tienen derecho a que los demás miembros les respeten su integridad física y psíquica con objeto de contribuir a su sano desarrollo para su plena corporación y participación en el núcleo social. Al efecto, contará con la asistencia y protección de las instituciones públicas de acuerdo con las leyes."

El artículo 323 ter, definía a la violencia familiar como:

> Artículo 323 ter. CC para el DF
> "Los integrantes de la familia están obligados a evitar conductas que generen violencia familiar.

> Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como las omisiones graves, que de manera reiterada ejerza un miembro de la familia en contra de otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones; siempre y cuando el agresor y el agredido habiten en el mismo domicilio y exista una relación de parentesco, matrimonio o concubinato."

Actualmente el capítulo denominado: De la violencia familiar del Código Civil vigente para el Distrito Federal comprende los artículos 323 bis al 323 sextus, los cuales señalan:

> Artículo 323 bis CC para el DF
> "Toda persona a quién, por su cargo, corresponda proporcionar informes sobre la capacidad económica de los deudores alimentarios, está obligada a suministrar los datos exactos que le solicite el Juez de lo Familiar; de no hacerlo, será sancionada en los términos establecidos en el Código de Procedimientos Civiles y responderá solidariamente con los obligados directos, de los daños y perjuicios que cause al acreedor alimentista por sus omisiones o informes falsos.
>
> Las personas que se resistan a acatar las órdenes judiciales de descuento, o auxilien al obligado a ocultar o disimular sus bienes, o de eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, son responsables en los términos del párrafo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos legales."

En el artículo 323 ter, queda establecido lo que en el anterior código, era el artículo 232 bis:

> Artículo 323 ter. "Los integrantes de la familia tienen derecho a desarrollarse en un ambiente de respeto a su integridad física y psíquica, y obligación de evitar conductas que generen violencia familiar.
>
> A tal efecto, contarán con la asistencia y protección de las instituciones públicas, de acuerdo a las leyes para combatir y prevenir conductas de violencia familiar."

Podemos observar que la redacción es casi la misma, únicamente cambia el objeto, ya que antes se hablaba del respeto a la integridad con objeto de *contribuir a su sano desarrollo para su plena corporación y participación en el*

núcleo social y ahora se habla de una *obligación de evitar conductas que generen violencia familiar.*

La definición actual de violencia familiar la proporciona el artículo 323 quater, del Código Civil vigente para el Distrito Federal, el cual señala que.

> Artículo 323 quater C. C para el D. F.
> "Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave, que se ejerce contra un miembro de la familia por otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente del lugar en que lleve a cabo y que pueda producir o no lesiones.
> La educación o formación del menor no será en ningún caso considera justificación para alguna forma de maltrato."

Los cambios esenciales en la evolución de esta definición, consisten en:

a). La eliminación del requisito de ser *de manera reiterada*, sin establecer ahora con cuantas veces es necesario cometerla para ser considerada violencia familiar, por lo que se entiende que basta con una sola vez. Con lo cual no estamos totalmente de acuerdo, ya que esto es muy variable, si bien en una sola ocasión se pueden ocasionar lesiones graves, también es cierto que puede tratarse de un simple manazo movido por una reacción impulsiva, que probablemente no vuelva a suceder, aunque también es cierto aquello de que quién te pega una vez, lo hará siempre.

b). También se elimina el que *habiten en el mismo domicilio*; señalando ahora: *independientemente del lugar en el que se lleve a cabo*, lo cual consideramos correcto ya que con la redacción anterior se dejaba fuera a las víctimas que no cumplieran con dicho requisito, y pudiera suceder que fueran

familiares y se cumplieran con los elementos del tipo penal, pero al faltar el citado elemento quedaban desprotegidos.

c). Se elimina la redacción: *que exista una relación de parentesco*, ya que ésto quedaba implícito al señalar que se ejerce *contra el miembro de la familia, por otro integrante de la misma.*

d). En el artículo 323 quintus, la violencia familiar se extiende a la figura del *concubinato* y aún más, contempla como víctimas a los parientes de la concubina o concubinario y a cualquier otra persona sujeta al cuidado del victimario, condicionándolo a que ambos convivan o hayan convivido en la misma casa:

> Artículo 323 Quintus. CC para el DF
> "También se considera violencia familiar la conducta descrita en el artículo anterior llevada a cabo contra la persona con que se encuentra unida fuera de matrimonio, de los parientes de ésta, o de cualquier otra persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección educación, instrucción o cuidado, siempre y cuando el agresor y el ofendido convivan o hayan convivido en la misma casa."

Por lo que hace a la Reparación del Daño, cuando se trate de violencia familiar, el artículo 323 sextus, del Código Civil vigente para el Distrito Federal, establece lo siguiente:

> Artículo 323 Sextus CC para el DF
> "Los integrantes de la familia que incurran en violencia familiar, deberán reparar los daño y perjuicios que se ocasionen con dicha conducta, con autonomía de otro tipo de sanciones que éste y otros ordenamientos legales establezcan.
>
> En todas las controversias derivadas de la violencia familiar, el Juez dictará las medidas a que se refiere la fracción VII del artículo 282 de este Código."

Además en las reformas del 97, al artículo 267 del Código Civil para el Distrito Federal -el cual señala las causales de Divorcio- se adicionaron las fracciones XIX y XX, referentes a la violencia familiar:

> Artículo 267. CC para el DF
> "Son causales de Divorcio:
>
> XIX. Las conductas de *violencia familiar* cometidas por uno de los cónyuges contra el otro o hacia los hijos de ambos o de alguno de ellos. Para los efectos de este artículo se entiende por violencia familiar lo dispuesto por el artículo 323 ter de este Código.
>
> XX. El incumplimiento injustificado de las determinaciones de las autoridades administrativas o judiciales que se hayan ordenado, tendientes a corregir los actos de *violencia familiar* hacia el otro cónyuge o los hijos, por el cónyuge obligado a ello."

El Código Civil vigente para el Distrito Federal señala en el mismo artículo, fracción XVII:

> Artículo 267. CC para el DF
> "Son causales de Divorcio:
>
> XVII. La conducta de *violencia familiar* cometida o permitida por uno de los cónyuges contra el otro o hacia los hijos de ambos o de alguno de ellos. Se entiende por violencia familiar la descrita en este código."

a). Con esta fracción ya no solo se contempla *a quién cometa* la violencia familiar, sino que también abarca *a quien lo permita*.

b). También se elimina la redacción: *hacia el otro cónyuge o los hijos*, que contenía la fracción XX, quedando ahora: *el cónyuge obligado a ello*, ya que ésto excluía a cualquier otro pariente.

En la fracción XVIII del artículo 267° del Código Civil para el Distrito Federal, se establece otra causal de divorcio, para cuando se omita corregir los actos de violencia familiar, habiendo sido así ordenado por la autoridad.

> Art. 267. CC para el DF
> XVIII. "El incumplimiento injustificado de las determinaciones de las autoridades administrativas o judiciales que se hayan ordenado tendientes a corregir los actos de *violencia familiar*."

Por otra parte encontramos a la *Sevicia* como un antecedente de la violencia familiar como causal de divorcio. En la misma fecha (1997) en que se adicionó el capítulo de violencia familiar en el Código Civil para el Distrito Federal, la *Sevicia* se contemplaba en el mismo como causal de divorcio, en el artículo 267 el cual señalaba en su fracción XI:

> Artículo 267. CC para el DF
> "Son causales de Divorcio:
> XI. La sevicia, las amenazas o las injurias graves de un cónyuge para el otro."

Actualmente el Código Civil vigente para el Distrito Federal señala respecto a la sevicia:

> Artículo 267. "Son causales de Divorcio:
>
> ...XI. "La sevicia, las amenazas o las injurias graves de un cónyuge para el otro o para los hijos."

Se adicionó la frase: *o para los hijos*, dejándolos incluidos, ya que anteriormente solo se contemplaba a los cónyuges.

2.3.1.1. Jurisprudencia relacionada con la violencia familiar

Ya hemos señalado que un antecedente de la violencia familiar que se puede observar en materia Civil, es lo que conocemos como Sevicia, la cual es causal de divorcio, conforme lo dispone el propio Código Civil para el Distrito Federal; Por lo que se ha considerado pertinente, agregar algunas jurisprudencias referentes a la misma:

La siguiente tesis del Tribunal Colegiado, considera a la violencia física como una injuria:

> A). DIVORCIO. INJURIAS COMO CAUSAL DE. "Para arribar a la conclusión de que el demandado ejerció *violencia física* en la persona de la actora, se requiere de la apreciación conjunta de los diversos medios de convicción, pues los testigos se percataron de las dificultades existentes en el matrimonio y coincidieron en relatar que el día de los hechos la actora se comunicó con ellos vía telefónica, informándoles que su esposo la había golpeado, versión que corrobora la hija menor del matrimonio durante la conversación y posteriormente al acudir en compañía de su hija al domicilio de tales testigos, lugar donde fueron depositados por otro matrimonio, percatándose en ese momento de que efectivamente la hoy tercera perjudicada presentaba huellas de haber sido maltratada físicamente; los anteriores testimonios, adminiculados con la fe ministerial efectuada por la representante social y los certificados expedidos por los facultativos del Departamento Médico Legista describiendo las lesiones que presentaba la ofendida, llevan a la conclusión de que el demandado infirió varios golpes a su cónyuge, máxime que al absolver posiciones reconoció que la noche de los hechos tuvo un conflicto con su pareja y "le dio un empujón... interviniendo la niña *no papá no le pegues*", versión que corrobora el dicho de los testigos de la actora; Por tanto, la agresión inferida a la actora se considera constitutiva de *injurias* por el ánimo de ofensa con que se infirieron, lo que configura la causal de divorcio invocada, dando lugar a la disolución del vínculo matrimonial y a la condena al resto de las prestaciones demandadas."
>
> Octava Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación, Tomo: XI-Enero, Página: 247.
>
> TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.
>
> Amparo directo 429/92. Sergio Castellanos Zepeda, 13 de agosto de 1992. Mayoría de votos. Disidente: Carlos Hidalgo Riestra. Ponente: María de los Ángeles E. Chavira Martínez. Secretario: Salvador Murguía Munguía.

En la siguiente tesis (I. 3o.C.23 C) el Tribunal Colegiado, entiende por sevicia los malos tratos o crueldad excesiva de un cónyuge para otro.

> B). DIVORCIO NECESARIO POR LA CAUSAL PREVISTA EN LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 267 DEL CÓDIGO CIVIL ES NECESARIA LA JUSTIFICACIÓN DE HECHOS POSITIVOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA. "Si *por sevicia se entiende los malos tratamientos o crueldad excesiva de un cónyuge para el otro*, requiere la justificación de hechos positivos que induzcan a considerar actualizadas esas situaciones de modo persistente, que revelen la inutilidad de que subsista el matrimonio como institución social y civil, por la imposibilidad de alcanzar esos fines. No opera dicha causal en el caso de existir cierto alejamiento entre los cónyuges y menos que no exista prueba de que se deba a la conducta del demandado, ni tampoco con base en un hecho que supuestamente constituya una injuria."
>
> Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: II, Julio de 1995, Tesis: I. 3o.C.23 C, Página: 231.
>
> TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
>
> Amparo directo 2830/95. Abraham Maldonado Coutlolenc. 8 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: José Becerra Santiago. Secretario: Gustavo Sosa Ortiz.

Encontramos en la siguiente tesis (XX.429 C) de fecha 19 de enero de 1995, un antecedente del requisito que después señalaría el Código Penal para el Distrito Federal de 1997, en el que para considerarse una conducta como violencia familiar, ésta debería haber sido cometida *de manera reiterada*.

> C). SEVICIA COMO CAUSAL DE DIVORCIO. NO ES DE TRACTO SUCESIVO LA. "Es inexacto que la sevicia como causal de divorcio sea de tracto sucesivo y que por lo tanto no tiene término de caducidad, en razón de que, tomando en consideración que los hechos constitutivos de sevicia se producen en un momento determinado, no puede decirse que éstos impliquen una situación *continua y permanente*, pues aunque sean *frecuentes* o *habituales* de ninguna manera dejan de ser actos aislados en los que a partir de ese momento se inicia el término de la caducidad, por lo tanto, no puede decirse que la causal de sevicia sea de tracto sucesivo.
>
> Octava Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación, Tomo: XV-I Febrero, Tesis: XX.429 C, Página: 267.
>
> TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO.
>
> Amparo directo 756/94. Neri López Gordillo. 19 de enero de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Mariano Hernández Torres. Secretario: Noé Gutiérrez Díaz.

El Segundo Tribunal Colegiado en materias Civil y de Trabajo del Segundo Circuito, en la Tesis que precede (II. 2o. C. T. 9 C) de fecha 21 de septiembre de 1994, hace referencia específicamente al *maltrato mental* de los hijos, contemplándolo como: *hostigamiento, recriminaciones, actos vejatorios de palabra u obra, menosprecio, trato cruel.*

> D). DIVORCIO NECESARIO. POR MALTRATO FÍSICO O MENTAL A LOS HIJOS, ELEMENTOS DE LA ACCIÓN DE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO). "Quién pretenda obtener la disolución del matrimonio con base en la causal prevista por el artículo 253, fracción XVII, del Código Civil, según la cual es causa de divorcio necesario el *grave o reiterado maltrato físico o mental* de un cónyuge hacia los hijos ya lo sean éstos de ambos o de uno de ellos, necesita acreditar: a) La existencia de maltrato físico o mental dirigido precisamente a los hijos ya sean los procreados por ambos cónyuges o por uno solo de ellos; b) Que los actos de maltrato han sido graves o reiterados. El maltrato físico, no requiere de mayor explicación, pues consiste en actos que vulneran la integridad corporal, como pueden serlo entre otros los castigos proferidos con dureza tal que llegan a producir lesiones; en cambio el *maltrato mental* no puede definirse con tanta facilidad dado que puede presentarse de maneras distintas, por ejemplo, *con hostigamiento, recriminaciones, actos vejatorios de palabra u obra, menosprecio, trato cruel, etc.* Por ello, habrá que determinar cuidadosamente en cada caso, atendiendo a la naturaleza de los actos que se invoquen como constitutivos de maltrato mental, si con ello se persigue el propósito deliberado de provocar sufrimiento al hijo que los padece. De llegar a la conclusión de que efectivamente existe maltrato físico o mental de uno de los cónyuges hacia los hijos, deberá entonces examinarse si los hechos que "los constituyen por sus características pueden calificarse como graves, o si se producen repetidamente". Pero además de todo lo anterior, siempre habrá de observarse si los actos aludidos traen como consecuencia la imposibilidad de continuar la vida en común de los cónyuges; porque a diferencia del divorcio necesario por sevicia, que se integra por los malos tratamientos entre los cónyuges; el que ahora se examina se refiere a conductas de esta última índole pero dirigida a la persona de los hijos; y no puede perderse de vista que el resultado sería la disolución del vínculo matrimonial, y no la realización de otro efecto jurídico; y por tanto, debe concluirse que si los actos mencionados no provocan un distanciamiento profundo entre los consortes, hasta el extremo de hacer imposible la vida en común; entonces no habrá lugar a decretar el divorcio, aseveración ésta que se funda en las circunstancias de que la conservación del matrimonio es de interés público y sólo excepcionalmente se autoriza la disolución, cuando existen causas que obstaculizan la vida en común."
>
> Octava Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación, Tomo: XIV-Diciembre, Tesis: II. 2o. C. T. 9 C, Página: 369.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO.
Amparo directo 89/94. Alicia María Guadalupe Pizaña Barba. 21 de septiembre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Solís Solís. Secretario: Joel Alfonso Sierra Palacios.

En la siguiente jurisprudencia el segundo tribunal colegiado en materia civil del primer circuito, considera a la Sevicia como causa de la pérdida de la patria potestad de los hijos

E). PATRIA POTESTAD. PÉRDIDA DE LA. "En el juicio de divorcio procede la condena a la pérdida de la patria potestad de conformidad con el artículo 444 fracción II del Código Civil, pues esta fracción la establece como causa autónoma, esto es, independiente de las que a su vez prevén las diversas fracciones del referido artículo 444 del Código Civil, siempre y cuando se esté en los supuestos del diverso artículo 288 del propio Código sustantivo, es decir, que el juez para decretar y condenar a uno de los padres a la pérdida de la patria potestad debe tomar en cuenta las circunstancias del caso. Al respecto, la Suprema Corte de justicia de la Nación ha resuelto en contradicción de tesis número 30/90 que la autoridad jurisdiccional para decretar dicha pérdida, debe razonar (con el debido cuidado y prudente inteligencia) los motivos por los cuales es procedente la condena, tomando en cuenta que en los autos del juicio debe probarse que existe la posibilidad de que pudiera afectarse la salud, seguridad o los valores éticos del menor, aun cuando todavía no exista en la realidad este daño. En consecuencia, es evidente que dentro de estas circunstancias que deben considerarse para decidir respecto a la pérdida de la patria potestad en el divorcio, están aquéllas causales que por su relevancia implican afectación real o la innegable posibilidad dañar al menor, como son el adulterio, la falta injustificada de administración de alimentos, el abandono, la separación o profundo alejamiento de los consortes que demuestre el absoluto rompimiento del vínculo matrimonial con el incumplimiento de sus deberes, la comisión de delitos de un cónyuge contra el otro o contra sus hijos, su corrupción o prostitución o propuesta para ello, la *Sevicia* o el uso de drogas que puedan causar la ruina familiar."
Octava Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación, Tomo: X-septiembre, Página: 315.
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo directo 1305/92. Gloria Bautista Alcántara. 13 de Marzo de 1992. Mayoría de votos. Ponente: José Joaquín Herrera Zamora.

La siguiente jurisprudencia separa la calificación de Sevicia en materia Civil de la declaración de ilicitud en materia Penal

F. DIVORCIO, SEVICIA, AMENAZA E INJURIAS GRAVES, COMO CAUSALES DE. EL TÉRMINO PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN EMPIEZA A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE TUVO CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS. "El término de caducidad de la acción de divorcio a que se refiere el artículo 152 del Código Civil para el Estado de Veracruz, empieza a contar a partir de la fecha en que el actor tuvo conocimiento de los hechos en que funda su demanda y no a partir del día en que fue dictada sentencia penal condenatoria en contra de su esposa, por no estar sujeta la calificación de la Sevicia, amenazas e injurias graves en materia civil a la declaración de ilicitud por parte de otra autoridad judicial en materia penal."

Séptima Época, Tercera Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo: 109-114 Cuarta Parte, Página: 102.

Amparo directo 4303/77. Heleodoro Mortera Argüelles. 30 de enero de 1978. 5 votos. Ponente: Raúl Cuevas Mantecón.

También se encontraron las siguientes jurisprudencias relacionadas con la Sevicia, en materia Civil.

G). DIVORCIO, SEVICIA COMO CAUSAL "DE. EN LA DEMANDA DEBEN EXPRESARSE LOS HECHOS EN QUE CONSISTEN Y EL LUGAR, TIEMPO Y MODO EN QUE ACONTECIERON. "Tratándose de sevicia, al igual que las injurias, es indispensable que el actor exprese en su demanda las circunstancias de lugar, tiempo y modo en que hubieran tenido lugar los hechos que la constituyen, puesto que, además de que sólo en esa forma la demandada puede preparar su defensa únicamente conociendo tales datos puede examinarse si la acción se ejercitó en tiempo, así como si las pruebas que lleguen a ofrecerse tienen o no relación con la litis."

Séptima Época, Tercera Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo: 109-114 Cuarta Parte, Página: 102.

Amparo directo 3163/77. Roberto Aviña Ramos. 24 de febrero de 1978. Unanimidad de 4 votos. Ponente: J. Alfonso Abitia Arzapalo. Secretario: Jorge Figueroa Cacho. *

NOTA (1): *En la publicación original se omite el nombre del Secretario y se subsana.

NOTA (2): Esta tesis también aparece en: Informe de 1978, Tercera Sala, tesis 72, Pág. 51.

H). DIVORCIO, SEVICIA COMO CAUSAL DE. NO SE CONFIGURA POR UNA ACTITUD AISLADA DEL ENJUICIADO. "Un hecho aislado obviamente no puede configurar la causal de sevicia, ya que es de explorado derecho que la sevicia es la crueldad excesiva que hace imposible la vida en común y no una actitud aislada. Y si en el caso concreto, de las constancias de autos sólo se comprueba un solo acto, dicha actitud no puede dar causa al divorcio, pues no hay que olvidar que el matrimonio es una institución de orden público, por lo que la sociedad está interesada en su mantenimiento y sólo por excepción ya través de la demostración plena de la causal invocada, la ley permite la disolución del vínculo matrimonial, de acuerdo con la jurisprudencia

número 174, consultable en la página 530 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1917- 1975, Cuarta Parte, Tercera Sala."

Séptima Época, Tercera Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo: 109-114 Cuarta Parte, Página: 103.

Amparo directo 4759/77. Cristina Martínez de Figueroa. 3 de marzo de 1978. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Salvador Mondragón Guerra.

I). DIVORCIO, SEVICIA COMO CAUSAL DE. DEBE TOMARSE EN CUENTA LA CONDICIÓN SOCIAL DE LOS CÓNYUGES PARA CALIFICAR LA CONDUCTA REITERADA QUE SE DICE CONSTITUIRLA. "Es indudable que entre cierto tipo de personas, de determinada preparación cultural y posición social, constituye sevicia cierto tipo de tratamientos, que para otras, es una forma normal de vida conyugal, dado que entre ambos tipos de gentes existen diferentes formas de pensar y aún de expresarse, de acuerdo a la educación y medio ambiente en que viven. Si en un caso, la cónyuge quien se dijo víctima de crueldad excesiva por parte de su esposo, se ostenta como profesional y además titular de una cátedra universitaria, sin que se hayan controvertido tales aspectos, de acuerdo a tal condición, es entendible que para dicha cónyuge, el hecho de que su esposo le aventara la comida al suelo, rompiendo platos, tirando objetos de la mesa, profiriendo maldiciones y saliéndose a la calle, todo esto en forma constante y reiterada, constituya una crueldad excesiva, que hace imposible la vida en común."

Séptima Época, Tercera Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo: J 03-1 08 Cuarta Parte, Página: 143.

Amparo directo 4602/76. Antonio Bastida Borre. 11 de noviembre de 1977. 5 votos. Ponente: Salvador Mondragón Guerra. Secretario: Max J. Peniche Cuevas. *

NOTA (1): *En la publicación original se omite el nombre del secretario y se subsana.

NOTA (2): Esta tesis también aparece en: Informe de 1977, Tercera Sala, tesis 100, Pág. 105.

J). DIVORCIO, SEVICIA COMO CAUSAL DE, CUANDO EXISTE SENTENCIA CONDENATORIA EN CONTRA DEL DEMANDADO POR EL DELITO DE LESIONES EN CONTRA DE SU CÓNYUGE. "Debe considerarse que se han roto las condiciones en que se sustenta la vida en común por parte de los cónyuges divorciantes y que la convivencia armónica no se reanudará, por el hecho de que el demandado le haya inferido a su esposa las lesiones que se describen en el certificado médico relativo, y porque la esposa acusó a su cónyuge del delito de lesiones, dictándose sentencia condenatoria contra el demandado, pues tales circunstancias indiscutiblemente llevan al convencimiento de que con esto se impide que pueda reanudarse la convivencia entre los cónyuges, basada en la mutua consideración, armonía y solidaridad que se deben los esposos."

Séptima Época, Tercera Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo: 103-108 Cuarta Parte, Página: 143.

Amparo directo 5972/76. María Elena Partida Luna de Amaya. 28 de octubre de 1977. 5 votos. Ponente: Raúl Lozano Ramírez. Secretario: Carlos Alfredo Soto Villaseñor. *

NOTA (1): *En la publicación original se omite el nombre del secretario y se subsana.

NOTA (2): Esta tesis también aparece en: Informe de 1977, Tercera Sala, tesis 99, Pág. 104.

K). DIVORCIO, SEVICIA COMO CAUSAL DE. "Para que exista la sevicia no es necesario que físicamente los golpes hagan contacto en la parte ofendida, sino que basta con que la actuación del cónyuge a quien se le atribuye dicha causal haga objeto de crueldad al otro, hasta hacer imposible la vida en común entre ellos."

Séptima Época, Tercera Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo: 88 Cuarta Parte, Página: 37.

Amparo directo 2976/75. Virgilio García Fuentes. 1° de abril de 1976. 5 votos. Ponente: Salvador Mondragón Guerra.

L). DIVORCIO. CAUSALES VARIAS INVOCADAS CUYOS HECHOS PUEDEN CONFUNDIRSE. DEBEN PRECISARSE ESTOS. "Si la actora al narrar los hechos fundatorios de su demanda no especifica en cada caso a qué causal se refieren éstos, sin que pueda saberse si un incidente que relata esta relacionado con una u otra causal, (como pueden ser estas un padecimiento mental o sevicia) debe decirse que resulta indispensable que exprese correctamente los hechos materia de las causales invocadas, razón de mas si se considera que los efectos, respecto a los hijos, de una de las causales, son distintos a los de las otras, según se desprende de la ley."

Séptima Época, Tercera Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo: 74 Cuarta Parte, Página: 56.

Amparo directo 4231/73. Sergio Argomedo Casas. 12 de febrero de 1975. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Rafael Rojina Villegas. Secretario: Jaime M. Marroquín Zaleta.

NOTA (1): *En la publicación original la mención del número de expediente era incorrecta y se corrigió. Se omite el nombre del secretario y se subsana.

NOTA (2): Esta tesis también aparece en: Informe de 1975, Tercera Sala, Pág. 82 (apareció con el rubro: "DIVORCIO, CAUSALES VARIAS INVOCADAS EN CASO DE, CUYOS HECHOS PUEDEN CONFUNDIRSE. DEBEN PRECISARSE EN ESTOS A QUÉ CAUSAL SE REFIEREN").

LL). DIVORCIO, INJURIAS GRAVES Y SEVICIA COMO CAUSALES DE. EXPRESIONES QUE NO LAS CONFIGURAN. "Las expresiones bien conocidas, en que se alude a la madre jurídicamente no deben considerarse como actos de sevicia ni injuria grave, como causales de divorcio, cuando se profieren en matrimonios de clases sociales de escasa cultura y educación, en las que esas expresiones no llevan a la imposibilidad de la convivencia matrimonial."

Séptima Época, Tercera Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo: 73 Cuarta Parte, Página: 94.

Amparo directo 5816/73. Romero Farrera Rodríguez. 10 de enero de 1975. 5 votos. Ponente: David Franco Rodríguez. Secretario: Efraín Ochoa Ochoa.

Sexta Época, Cuarta Parte: Volumen XXXIII, Pág. 144. Amparo directo 1483/59. Manuel Mendoza García. 28 de marzo de 1960. 5 votos. Ponente: Mariano Ramírez Vázquez.

NOTA (1): *En la publicación original se omite el nombre del secretario y se subsana.

En la publicación original apareció con el rubro: "DIVORCIO, EXPRESIONES INJURIOSAS QUE NO CONFIGURAN LA INJURIA COMO CAUSAL DE".

Nota (2): Esta tesis también aparece en: Informe de 1975, Tercera Sala, Pág. 86.

M). DIVORCIO, AMENAZAS, SEVICIA E INJURIAS GRAVES COMO CAUSALES DE. "La exigencia de narrar los hechos en que se sustenta la existencia de una causal de divorcio por injurias graves, amenazas y sevicia resaltando o subrayando los datos de tiempo y lugar de su acontecimiento, obedecen no sólo al propósito que sigue el juzgador de impartir justicia con todo apego a la ley, mediante la debida apreciación de la importancia de los hechos, sino también al interés de que sea respetado el principio de igualdad de las partes en el proceso y que el reo sea debidamente oído y vencido en juicio; y esto sólo puede lograrse si en el procedimiento son respetados los principios de equidad, igualdad y honestidad entre las partes, los cuales se verían dañados si el actor oculta los hechos constitutivos de su acción. Por lo tanto, aun en el supuesto de que el reo no oponga excepciones o no demuestre sus defensas, si el actor no acredita plenamente los hechos de su acción, y que son precisamente los narrados en su demanda con la intención de describir en forma precisa la conducta que integra la causal de divorcio, la acción debe declararse improcedente."

Séptima Época, Tercera Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo: 69 Cuarta Parte, Página: 23.

Amparo directo 2810/73. Amelia Reyes Gómez. 23 de septiembre de 1974. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Enrique Martínez Ulloa.

N). DIVORCIO, SEVICIA COMO CAUSAL DE. La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha declarado en tesis publicada en la pagina 515 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación correspondiente al año de 1965, que constituye jurisprudencia, lo siguiente: "Para que proceda la causal de divorcio por injurias graves, es indispensable que se expongan en la demanda los hechos en que consisten y el lugar y tiempo en que acontecieron, para que el demandado pueda defenderse y el juzgador pueda hacer la calificación de su gravedad, la que deberá ser de tal naturaleza que haga imposible la vida conyugal". Los razonamientos que contiene la tesis jurisprudencial citada deben lógicamente aplicarse al caso en que se invocan malos tratamientos como causa de divorcio, pues si no se cumple con la obligación impuesta al actor de relatar en forma clara y sucinta los hechos en que se funda la acción, el demandado queda en la imposibilidad de discutidos y el juez no puede calificar su gravedad."

Séptima Época, Tercera Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo: 37 Cuarta Parte, Página: 22.

Amparo directo 2253/71. Petra Guerrero de Álvarez. 5 de enero de 1972. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Mariano Azuela.

Ñ). DIVORCIO, SEVICIA E INJURIAS GRAVES COMO CAUSAL ES DE. "El requisito a cargo del actor, en un juicio de divorcio, de relatar clara y sucintamente los hechos fundatorios de la acción en la demanda, atañe de modo principal a la garantía de audiencia del demandado, pues de otro modo éste quedaría imposibilitado para conocerlos y proveer adecuadamente a la defensa de sus intereses; e igualmente a la necesidad de que se establezca la materia sobre la cual deberán versar las pruebas que rindan las partes en el curso del juicio, para la justificación de los extremos de la acción y en su caso de las defensas o excepciones. Particularmente, tratándose de las causales es de sevicia e injurias graves, es menester que el cónyuge actor haga una detallada narración de los hechos constitutivos de aquéllas señalando las circunstancias de lugar, modo y tiempo en que ocurrieron, tanto para cumplir con las finalidades indicadas, como para que el juez esté en aptitud de calificar su gravedad, si en realidad configuran la causal y si la acción fue o no ejercitada oportunamente, teniendo en cuenta que en materia de divorcio la caducidad debe ser examinada de oficio."

Séptima Época, Tercera Sala, Semanario judicial de la Federación, Tomo: 30 Cuarta Parte, Página: 60.

Amparo directo 2551/70. María Trinidad Vargas de Rojas. 28 de junio de 1971. 5 votos. Ponente: Mariano Azuela.

O). DIVORCIO, SEVICIA COMO CAUSAL DE. "La sevicia, como causal de divorcio, tanto es la crueldad física, como la moral que predispone al cónyuge ofendido a la abstracción de los derechos correlativos del matrimonio. Por lo tanto, quien invoque esta causal debe detallar y explicar la naturaleza y la modalidad de los malos tratamientos alegados, tanto para que la otra parte pueda defenderse, como para que el juez esté en aptitud de calificar su gravedad y si en realidad configuran la causal."

Séptima Época, Tercera Sala, Semanario judicial de la Federación, Tomo: 30 Cuarta Parte, Página: 60.

Amparo directo 9975/68. Roberto Téllez Girón. 4 de junio de 1971. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Enrique Martínez Ulloa.

NOTA: Esta tesis también aparece en: Informe de 1971, Tercera Sala, Pág. 23.

P). DIVORCIO. LA PRUEBA TESTIMONIAL NO ES APTA PARA DEMOSTRAR LA SEVICIA. "La prueba testimonial no basta para demostrar la causal de divorcio, consistente en la sevicia, que de acuerdo con el criterio de esta Suprema Corte no es sino la crueldad excesiva que hace imposible la vida en común y no un simple altercado o golpe aislado que pueden ser tolerados."

Séptima Evoca, Tercera Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo: 14 Cuarta Parte, Página: 17.

Amparo directo 3920/69. Andrés González Uscanga. 12 de febrero de 1970. Mayoría de 3 votos. Ponente: Ernesto Solís López. Disidentes: Rafael Rojina Villegas y Enrique Martínez Ulloa.

Q). DIVORCIO. VIDA CONYUGAL, SU CONCEPTO EN LOS CASOS DE SEVICIA, AMENAZAS O INJURIAS GRAVES DE UN CÓNYUGE PARA EL OTRO. "La expresión *vida conyugal* no debe circunscribirse al hecho de que la pareja viva materialmente unida, es decir, en el mismo domicilio conyugal, sino que debe entenderse como el amplio complejo de relaciones que se les derivan a los cónyuges del contrato de matrimonio, dentro del que la circunstancia de vivir unidos es sólo una manifestación o faceta. Por tanto, si las injurias graves alegadas, cuya existencia se tuvo por acreditada en la ejecutoria combatida, fueron proferidas encontrándose vigente el contrato de matrimonio, que precisamente sustenta la vida conyugal de los consortes, independientemente que a la fecha en que ocurrieron aquellos se encontraban separados, debe concluirse que quedó legalmente demostrada la causal del divorcio prevista en la fracción XI del artículo 323 del Código Civil para el Estado de Guanajuato."

Séptima Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación, Tomo: 217-228 Sexta Parte, Página: 254.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOSEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 751/86. Santiago Gutiérrez Nájera. 24 de marzo de 1987. Unanimidad de votos. Ponente: Gloria Tello Cuevas.

R). DIVORCIO, SEVICIA COMO CAUSAL DEL. PERDÓN TÁCITO INEXISTENTE. No existe perdón tácito por el hecho de que después de haber sido golpeada la cónyuge por su esposo, lo que dio origen a la causal de sevicia, continúe haciendo vida marital con el mismo, en el propio domicilio conyugal, si después la vida matrimonial fue de desavenencias, disgustos, humillación, incomprensión y ridículo, máxime si se considera que por virtud de tales golpes la esposa no estaba obligada a abandonar el domicilio conyugal respectivo, ni contaba con medios económicos suficientes para rentar otra casa y proveer al sostenimiento de ella misma y de sus menores hijos."

Sexta Época, Tercera Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo: CXXXVIII, Cuarta Parte, Página: 15.

Amparo directo-4665/67. Mirtha Lidia Ortiz de Romero. 9 de diciembre de 1968. 5 votos. Ponente: Rafael Rojina Villegas.

2.3.2. El Código Penal para el Distrito Federal Derogado (el 11 de Noviembre de 20002).

Hemos considerado necesario abordar el Código Penal para el Distrito Federal Derogado ya que en él surgió el Capítulo de la violencia familiar. Por lo que veremos los diferentes preceptos que contemplan el hecho de que los sujetos activos guarden una relación de parentesco con el pasivo, observando su evolución a partir de las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1997, así como las reformas que sufre en septiembre de 1999, hasta llegar al ordenamiento vigente.

2.3.2.1. Reparación del Daño

Éste ordenamiento (de 1997) preveía la forma de Reparación del Daño, con motivo de la comisión del delito de Violencia familiar en el artículo 30°, fracción II el cual señalaba expresamente:

> Artículo 30.- CP para el DF derogado
> La reparación del daño comprende:
>
> II.- "La indemnización del daño material y moral causado, incluyendo el pago de los tratamientos psicoterapéuticos y curativos que, como consecuencia del delito, sean necesarios para la recuperación de la salud de la víctima. En los casos de delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual y de *violencia familiar*, además se comprenderá el pago de los tratamientos psicoterapéuticos que sean necesarios para la víctima."[16]

Posteriormente, por reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 1999, el artículo 30° fracción II, queda de la siguiente forma:

---

[16] Código Penal para el Distrito Federal, abrogado, Agenda Penal, 2ª ed., ediciones fiscales ISEF, México 1998, p. 9

(Reformada, G. O. 17 de Septiembre de 1999) (Publicada, D. O. 30 de septiembre de 1999)

Artículo 30.- CP para el DF derogado
"La reparación del daño comprende:
II.- La indemnización del daño material y moral causado, incluyendo el pago de los tratamientos psicoterapéuticos y curativos que, como consecuencia del delito, sean necesarios para la recuperación de la salud de la víctima."[17]

Con esta reforma se eliminó la segunda parte de éste párrafo en el que se aludía al pago de tratamientos psicoterapéuticos para las víctimas del delito de violencia familiar (y otros), ya que éstas quedan implícitas en la primera parte, en la que se hace referencia a las victimas de todos los delitos en los que resulte necesario como consecuencia del delito.

Encontramos que con las reformas de 1997 se establece la violencia familiar, no solo en su propio capítulo, sino que además se hace referencia a ella en diversos delitos cuando son cometidos por parientes del sujeto pasivo, como lo es en los siguientes casos:

2.3.2.2. Corrupción de Menores e Incapaces

En el caso del delito de corrupción de menores e Incapaces, se *agrava la pena,* duplicándose cuando el sujeto activo tenga una relación de parentesco con el sujeto pasivo, conforme lo establecía el código de 97 en su artículo 203 del Código Penal:

Artículo 203.- CP para el DF derogado
"Las *sanciones* que señalan los artículos anteriores se *duplicarán* cuando el delincuente tenga *parentesco* por consanguinidad, por afinidad o civil o habite en el mismo domicilio con la víctima, aunque

[17] Código Penal para el Distrito Federal, Agenda Penal, 4ª ed., ediciones fiscales ISEF, México, 2002, p. 9

> no existiera parentesco alguno, así como por el tutor o curador; asimismo perderá la patria potestad respecto de todos sus descendientes, el derecho a alimentos que le correspondieran por su relación con la víctima y el derecho que pudiera tener respecto a los bienes de ésta."[18]

Este artículo queda incólume con las reformas de 1999.

2.3.2.3. Violación

Por lo que hace al delito de violación, en el Código Penal para el Distrito Federal de 1997, Derogado: El primer párrafo del artículo 265° bis, establecía la sanción al sujeto activo que tuviera la *calidad* de *esposo* o *cónyuge*, igual a la que imponía el artículo 265, es decir de ocho a catorce años, lo que significa que se le daba al esposo o cónyuge el mismo merecimiento a la pena que a un violador común, no se atenuaba ni se agravaba, señalando ambos artículos lo siguiente:

> Artículo 265.- CP para el DF derogado
> "Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de ocho a catorce años..."[19]
>
> Artículo 265 bis.- CP para el DF derogado
> "Si la víctima de la violación fuera la *esposa* o *concubina*, se impondrá la pena prevista en el artículo anterior.
> Este delito se perseguirá por querella de parte ofendida."[20]

Este artículo no sufre cambios con las reformas de 1999.

2.3.2.4. Amenazas

En cuanto al delito de Amenazas, el artículo 282°, en su último párrafo del Código Penal para el Distrito Federal derogado de 1997, señalaba la sanción para

---

[18] Op. Cit. Nota 15, p.39
[19] Ibidem p. 60
[20] Idem

quién lo cometiera, *agravando* la pena, aumentándola hasta en una tercera parte, tanto en su máximo como en si mínimo, para el caso de que el victimario fuera *pariente* de la victima, bajo la condición de que habitarán en el mismo domicilio:

> Artículo 282.- CP para el DF derogado
> "Se aplicará sanción de tres días a un año de prisión o de 180 a 360 días multa:
>
> I.- "Al que de cualquier modo amenace a otro con causarle un mal en su persona, en sus bienes, en su honor o en sus derechos, o en la persona, honor, bienes o derechos de alguien con quien esté ligado con algún vínculo.
> II...
> (A) Si el ofendido fuere alguno de los *parientes* o personas a que se refieren los artículos 343 bis y 343 ter, en este último caso siempre y cuando habiten en el mismo domicilio, se aumentará la pena que corresponda hasta en una tercera parte en su mínimo y en su máximo"
>
> Los delitos previstos en este artículo se perseguirán por querella."[21]

Posteriormente el 17 de Septiembre de 1999, el penúltimo párrafo de este artículo se reformó, quedando de la siguiente manera:

> (Reformado, G. O. 17 de Septiembre de 1999) (Republicado, D. O. 30 de Septiembre de 1999).
>
> Artículo 282.- CP para el DF derogado
> "Si el ofendido fuere alguno de los parientes o personas a que se refieren los artículos 343 bis y 343 ter, se aumentará la pena que corresponda hasta en una tercera parte en su mínimo y en su máximo. Los delitos previstos en este artículo se perseguirán por querella."[22]

Con esta reforma se eliminó el requisito que señalaba: *siempre y cuando habiten en el mismo domicilio*, ya que como ya habíamos señalado, se excluían a los parientes que no lo hacían y que podían ser víctimas de este delito.

---

[21] Ibidem p. 79
[22] Op. Cit Nota 16, p. 65

2.3.2.5. Lesiones

En el delito de Lesiones, el Código Penal derogado para el Distrito Federal de 1997, en su artículo 300°, se *agravaba* la pena, aumentándola en una tercera parte al que lo cometiera teniendo la calidad de pariente del sujeto pasivo, con la condición de que habitarán en el mismo domicilio.

> Artículo 300. CP para el DF derogado
> "Si la víctima fuere alguno de los *parientes* o personas a que se refieren los artículos 343 bis y 343 ter, en este último caso siempre y cuando habiten en el mismo domicilio, se *aumentará* la pena que corresponda hasta en una tercera parte en su mínimo y en su máximo, con arreglo a los artículos que preceden, salvo que también se tipifique el delito de violencia familiar."[23]

Este artículo dejaba fuera del capítulo de las lesiones, a las que se pudieran tipificar como violencia familiar, ya que este código, contenía en el tipo penal de la violencia familiar, una serie de requisitos para que se integrara, como era el caso de la *reincidencia*, y otros que veremos más adelante.

Posteriormente, en 1999 se reforma de nueva cuenta este artículo, quedando de la siguiente manera:

> (Reformado, G. O. 17 de Septiembre de 1999) (Republicado, D. O. 30 de Septiembre de 1999).
> Artículo 300. CP para el DF derogado
> "Si la víctima fuere alguno de los *parientes* o personas a que se refieren los artículos 343 bis y 343 ter, se *aumentará* la pena que corresponda hasta en una tercera parte en su mínimo y en su máximo, con arreglo a los artículos que preceden, salvo que también se tipifique el delito de violencia familiar."[24]

---

[23] Op. Cit. Nota 15, p. 81
[24] Op. Cit Nota 16, p. 67

Con esta reforma se eliminaba el requisito que señalaba: *siempre y cuando habiten en el mismo domicilio.*

2.3.2.6. Homicidio

En la comisión de este delito no se configura la violencia familiar propiamente dicha, sin embargo lo abordamos en los casos en los que entre el sujeto activo y el pasivo existe el lazo del parentesco, ya que esta circunstancia permite que la ley les dé un trato diferente, en algunos casos agravando o atenuando la pena, y en otros incluso, no les impone sanción alguna.

2.3.2.6.1. Homicidio en razón del parentesco o relación

Por cuanto hace a este delito, el Código Penal para el Distrito Federal de 1997 derogado, en su artículo 323° en el capitulo denominado: *Homicidio en razón del parentesco o relación,* se estableció una *agravante* para el caso de que el homicida tuviera *conocimiento* de la relación de parentesco con la víctima, estableciendo una pena de diez a cuarenta años de prisión, haciendo la salvedad de que cuando desconociera esa circunstancia, se le aplicaría la sanción del artículo 307° que correspondía al homicidio simple intencional, con una penalidad que iba de 8 a 20 años, es decir disminuye:

> Artículo 323. CP DF derogado
> "Al que prive de la vida a su ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, cónyuge, concubina, o concubinario, adoptante o adoptado, con conocimiento de esa relación se le impondrá prisión de diez a cuarenta años. Si faltare dicho conocimiento se estará a la punibilidad prevista en el artículo 307, sin menoscabo de observar alguna circunstancia que agrave o atenúe la sanción a que se refieren los capítulos II y III anteriores."[25]

[25] Op. Cit. Nota 15, p.

En las reformas de 1999 este artículo no sufre ningún cambio.

Resulta coherente esta agravante, ya que es de esperarse que exista plena confianza entre las personas unidas por el parentesco, lo cual facilitará la comisión de este delito al homicida, ya que salvo contadas circunstancias, la víctima no esperará que su propio familiar lo prive de la vida.

2.3.2.6.2. Homicidio en Estado de Emoción Violenta

No se debe perder de vista que aún cuando se encuentre agravado el homicidio en razón del parentesco, también existe una atenuante consistente en el estado de emoción violenta en que se encontrase el sujeto activo al momento de cometer este delito. El supuesto del homicida que se hallaba unido por una relación de parentesco con su víctima, puede deberse a múltiples circunstancias, y si tomamos en cuenta que aparentemente debería haber un lazo afectuoso de respeto y de cariño que los una, resultará muy probable que haya existido un estado emocional violento -como lo podría ser el caso de una infidelidad conyugal- al momento de la comisión del delito.

Así, tenemos que en el Código Penal para el Distrito Federa de 1997, en su artículo 310° se atenuaba la pena, reduciéndola de 2 a 7 años de prisión, y para el caso de que se ocasionaran lesiones bajo este mismo estado, la pena sería de hasta una tercera parte:

> Artículo 310. CP para el DF derogado
> "Se impondrán de 2 a 7 años de prisión, al que en estado de emoción violenta cauce homicidio en circunstancias que atenúen su

culpabilidad. Si lo causado fueran lesiones, la pena será de hasta una tercera parte de la que correspondería por su comisión."[26]

Este artículo no sufrió reformas en 1999, quedado con la misma redacción.

2.3.2.6.3. Homicidio no Punible

En contraste a lo anterior, el Código Penal Derogado para el Distrito Federal de 1997, en el artículo 321° bis establecía la ausencia de punibilidad a las personas que *culposamente* ocasionasen lesiones u homicidio en agravio de sus parientes, describiendo cuales de ellos quedaban contemplados en esta hipótesis, así como sus excepciones, consistentes en que el sujeto activo se encontrase de forma voluntaria en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes, así como por el hecho de no auxiliar a la víctima:

> Artículo 321 bis. CP para el DF derogado
> "No se procederá contra quién *culposamente* ocasione lesiones u homicidio en agravio de un ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano cónyuge, concubino, adoptante adoptado, salvo que el autor se encuentre bajo el efecto de bebidas embriagantes, de estupefacientes o psicotrópicos, sin que medie prescripción médica, o bien que no auxilie a la víctima."[27]

Este artículo no sufre reformas en 1999, quedando idéntica su redacción.

Consideramos que esta medida de no penar a quienes culposamente cometan estos delitos, en muy humana, ya que resulta evidente que el sujeto activo no tenía la intención de lesionar y mucho menos de privar de la vida a sus familiares, y que es bastante su castigo por haber sido imprudente el hecho de ver

---

[26] Op. Cit. Nota 15
[27] Op. Cit. Nota 15

lesionados o muertos a sus familiares, para que todavía el estado lo sancione con un pena privativa de libertad, o cualquier otra.

2.3.2.7. Violencia Familiar

Por otro lado, el decreto expedido por el Poder Ejecutivo Federal el 26 de diciembre de 1997, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre del mismo año, se adiciona el Capítulo VIII, al Título Decimonoveno del Libro Segundo del Código Penal para el Distrito Federal, que se denominó *Violencia Familiar*, el cual se integró por los artículos 343° bis, 343° ter, y 343° quáter.

En el Código Penal derogado para el Distrito Federal de 1997, el artículo 343° bis, definía a la *violencia familiar* en su primer párrafo, estableciendo a los sujetos activos del delito en el segundo, la sanción en el tercero y el requisito de procedibilidad en el último párrafo.

> Artículo 343 bis.- CP para el DF derogado
> "Por *violencia familiar* se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave, *que de manera reiterada*, se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones.
>
> Comete el delito de violencia familiar el cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, *que habiten en la misma casa* de la víctima.
>
> A quien comete el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión, y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo se le sujetará a tratamiento psicológico especializado.

> Este delito se perseguirá por *querella* de la parte ofendida, salvo que la víctima sea menor de edad o incapaz, en que se perseguirá de oficio."[28]

Más adelante, en 1999, se reforma el primer párrafo de este artículo en la fecha que se indica, quedando de la siguiente manera:

> (Reformado, G. O. 17 de Septiembre de 1999) (Republicado, D. O. 30 de Septiembre de 1999).
>
> Artículo 343 bis.- CP para el DF derogado
> "Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave, que se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones.
>
> Comete el delito de violencia familiar el cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, que haga uso de la fuerza física o moral, o que incurra en la omisión grave.
>
> La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación para forma alguna de maltrato.
>
> A quien comete el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión, prohibición de ir a lugar determinado, en su caso, caución de no ofender y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo se le sujetará a tratamiento psicológico especializado, que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión, independientemente de las sanciones que correspondan por las lesiones inferidas o por cualquier otro delito que resulte. En caso de *reincidencia*, la pena de prisión se aumentará hasta en una mitad.
>
> Este delito se perseguirá por *querella* de la parte ofendida, salvo que la víctima sea menor de edad o incapaz."[29]

Con esta reforma se realizan los siguientes *cambios*:

Se eliminan 2 requisitos:

1).- El que la fuerza física o moral, así como las omisiones graves *que se realicen de manera reiterada* que exigía el primer párrafo, y

---

[28] Op. Cit Nota 15, p. 87
[29] Op. Cit Nota 16, p. 74

2).- El *que habiten en la misma casa que la víctima*, que exigía el segundo párrafo, en su última parte. Adicionando el *que haga uso de la fuerza física o moral, o que incurra en la omisión grave.*

b) Se define a la violencia familiar, en el segundo párrafo, última parte: señalado que comete dicho delito: "e*l (*pariente*) que haga uso de la fuerza física o moral, o que incurra en la omisión grave.*

c). Se adiciona: Que *la educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación para forma alguna de maltrato*, párrafo tercero.

d). Se prevén otras penas; Además de: *La prisión, la pérdida del derecho a la pensión alimenticia y la obligación de sujetarse a un tratamiento psicológico especializado* agregando: *La prohibición de ir a lugar determinado; caución de no ofender;* (párrafo tercero).

e). En caso de *reincidencia* la pena de prisión se aumentará en una mitad.

f). El requisito de procedibilidad queda igual; es decir, de *querella*, con la *excepción* de que la víctima sea menor de edad o incapaz.

Por otra parte el artículo 343° ter del Código Penal derogado para el Distrito Federal de 1997, hablaba de la violencia familiar equiparada, en relación con la figura del concubinato y sus parientes:

> Artículo 343 ter.- CP para el DF derogado
> "Se equipara a la violencia familiar y se sancionará con prisión de seis meses a cuatro años de prisión, al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior en contra de la persona con la que se encuentra unida fuera de matrimonio, de los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado de esa persona, o de cualquier otra persona que esté sujeta a su custodia, guarda,

> protección, educación, instrucción o cuidado, siempre y cuando el agresor y el agredido habiten en la misma casa."[30]

Posteriormente en el 17 de Septiembre de 1999, este artículo se reformó, quedando de la siguiente manera:

> (Reformado, g. o. 17 de Septiembre de 1999) (Republicado, D. o. 30 de Septiembre de 1999)
>
> Artículo 343 ter.- CP para el DF derogado
> "Se equipara a la violencia familiar y se sancionará con prisión de seis meses a *cuatro años*, al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior en contra de la persona con la que se encuentra unida fuera de matrimonio, de los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado de esa persona, o de cualquier otra persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado, siempre y cuando el agresor y el ofendido convivan o hayan convivido en la misma casa."[31]

Observándose las siguientes modificaciones:

a). Con esta reforma el requisito que señalaba: *siempre y cuando el agresor y el agredido habiten en la misma casa,* cambia por el de: *Siempre y cuando el agresor y el ofendido convivan o hayan convivido en la misma casa.* Lo que amplía los tiempos de convivencia de forma retroactiva.

b). Además el legislador cometió el error de omitir las palabras: *de prisión,* al señalar la sanción, por lo que este delito, se puede decir que carecía de la misma, al no especificar ¿cuatro años de qué?, ¿trabajo a favor de la comunidad? ¿De prisión? etc.

Existió un caso similar en 1994, en el delito de *Falsedad en declaraciones*, en el que también el legislador al señalar la pena omitió agregar las palabras: *de*

---

[30] Op. Cit. Nota 15, p. 87
[31] Op. Cit Nota 16, p. 74

prisión por lo que se declaró dicho delito como *inconstitucional* mediante la siguiente jurisprudencia:

> *FALSEDAD DE DECLARACIÓN* RENDIDA ANTE AUTORIDAD DISTINTA DE LA JUDICIAL. EL ARTÍCULO 247, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DIEZ DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, QUE ESTABLECE LA SANCIÓN APLICABLE A DICHO DELITO, VIOLA LA GARANTÍA DE EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY PENAL.
>
> El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció en la tesis P. IX/95, de rubro: "EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY EN MATERIA PENAL, GARANTÍA DE. SU CONTENIDO Y ALCANCE ABARCA TAMBIÉN A LA LEY MISMA. Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo I, mayo de 1995, página 82, que la mencionada garantía, prevista en el artículo 14, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no se circunscribe a los meros actos de aplicación, sino que abarca también a la ley, ya que el mandato constitucional exige, para su cabal cumplimiento, que también la ley sea concebida en forma tal que los términos mediante los cuales especifique los elementos respectivos, delito y pena, sean claros, precisos y exactos, a fin de evitar confusión en su aplicación o demérito en la defensa del procesado. Ahora bien, en congruencia con tal criterio, debe decirse que al disponer el artículo 247, fracción I, del código punitivo citado que la sanción aplicable al que interrogado por alguna autoridad pública distinta de la judicial en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas faltare a la verdad, será de dos a seis años, en adición a una multa de cien a trescientos días de multa, viola la garantía constitucional de referencia. Ello es así, porque al establecer como sanción a la conducta típica consistente en falsedad de declaración rendida ante autoridad pública distinta de la judicial, "de dos a seis años", el legislador no precisó debidamente la consecuencia jurídica del delito de que se trata, creando incertidumbre en la aplicación de la pena y permitiendo la actuación arbitraria de la autoridad encargada de imponerla, o de otras autoridades, quienes con base en interpretaciones contrarias a lo dispuesto por el artículo 14 constitucional, suponen que se trata de la pena de prisión. Además el mero establecimiento de un mínimo y un máximo de tiempo no conlleva, indefectiblemente, a considerar que la pena respectiva sea la de prisión, ya que no es ésta el único medio sancionatorio que la autoridad judicial puede imponer por un tiempo determinado, según se advierte del catálogo de penas contenido en el artículo 24 del referido Código Penal, que señala otras sanciones que pueden aplicarse por el mencionado periodo, a saber: tratamiento en libertad, semilibertad, trabajo a favor de la comunidad, confinamiento, prohibición de ir a un lugar determinado, suspensión de derechos, inhabilitación o suspensión de funciones o empleos y vigilancia de la autoridad."
> Clave: 1a., Núm.: XLV/2001

Amparo en revisión 326/2000. 10 de noviembre de 2000. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Martha Llamile Ortiz Brena.
Amparo en revisión 37/2001. 28 de marzo de 2001. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Martha Llamile Ortiz Brena.
Materias: Constitucional - Penal
Tipo: Tesis Aislada.

Por lo que se podría concluir que el artículo 343° ter, se encontraba en la misma situación que el citado artículo.

Por su parte el código de 1997 en el artículo 343° quáter, señalaba las medidas precautorias que el Ministerio Público tenía que tomar en caso de violencia familiar, y de la vigilancia de su cumplimiento por parte de las autoridades administrativas:

Artículo 343 quáter.- CP para el DF derogado
"En todos los casos previstos en los dos artículos precedentes, el Ministerio Público exhortará al probable responsable para que se abstenga de cualquier conducta que pudiera resultar ofensiva para la víctima y acordará las medidas preventivas necesarias para salvaguardar la integridad física o psíquica de la misma. La autoridad administrativa vigilará el cumplimiento de estas medidas. En todos los casos el Ministerio Público deberá solicitar las medidas precautorias que considere pertinentes."[32]

Posteriormente se reformó en 1999, quedando de la siguiente manera:

(Reformado, g. o. 17 de septiembre de 1999) (Republicado, d. o. 30 de septiembre de 1999)

Artículo 343 quáter.- CP para el DF derogado
"En todos los casos previstos en los dos artículos precedentes, el Ministerio Público apercibirá al probable responsable para que se abstenga de cualquier conducta que pudiera resultar ofensiva para la víctima y acordará las *medidas necesarias* para salvaguardar la integridad física o psíquica de la misma. La autoridad administrativa vigilará el cumplimiento de estas medidas. En todos los casos el Ministerio Público deberá solicitar las medidas precautorias que

[32] Op. Cit Nota 15, p. 87

> considere pertinentes de manera inmediata, que en ningún caso excederá de veinticuatro horas, y el juez resolverá sin dilación.
> Al servidor público que incumpla con lo establecido en el párrafo anterior se le aplicará la sanción de treinta a cuarenta días multa."[33]

Al respecto encontramos las siguientes modificaciones:

a). En el código de 1997 se estableció la obligación del Ministerio Público de solicitar medidas precautorias que considerara pertinentes, sin señalar un término en específico, y con esta reforma se establece un término de 24 horas para el agente del Ministerio Público y otro para el juez indefinido (sin dilación), previendo una sanción para el caso de incumplimiento de dichos servidores públicos.

b). En el anterior código se le *exhortaba* al sujeto activo para abstenerse de cometer cualquier conducta ofensiva para la víctima, y con las reformas de 1999 se le a*percibe*, aunque omite señalar las consecuencias específicas para el caso de incumplimiento.

2.3.3. El Nuevo Código Penal, vigente para el Distrito Federal

Con la entrada en vigor del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, misma que tuvo lugar en fecha 12 de Noviembre de 2002, queda atrás el código que estuvo en vigor desde 1931, hasta un día antes de esta fecha.

---

[33] Op. Cit. Nota 16, p. 74

2.3.3.1. Reparación del Daño

En este código, por lo que hace a la Reparación del Daño, el artículo 42° fracción III (antes 30°, fracción II) prevé una de las obligaciones del responsable del mismo, para subsanarlo, en lo relativo a la recuperación de la salud *psíquica* y *física* de la víctima, señalando dicha fracción a la letra lo siguiente:

> Artículo 42. Nuevo CP para el DF
> "(Alcance de la reparación del daño). La reparación del daño comprende, según la naturaleza del delito de que se trate:
>
> III La reparación del daño moral sufrido por la víctima o las personas con derecho a la reparación, incluyendo el pago de los tratamientos curativos que, como consecuencia del delito, sean necesarios para la recuperación de la salud *psíquica* y *física* de la víctima."

Se puede observar que a diferencia del Código Derogado, el Nuevo, en similitud con las reformas de 1999, omite la referencia al delito de Violencia familiar en específico y únicamente señala las obligaciones comprendidas en la Reparación del Daño, relativas a la recuperación de la salud psíquica y física *de la víctima*, englobando así, no sólo a las víctimas de dicho delito, sino a todas las demás en que resulte un daño a la víctima de cualquier delito.

2.3.3.2. Corrupción de Menores e incapaces

Por lo que hace al delito de Corrupción de menores e incapaces, el artículo 185° del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, (antes 203°) establece que las sanciones *se duplicarán* cuando el responsable tenga parentesco con la víctima:

> Artículo 185. Nuevo CP para el DF
> "Las sanciones que contempla el artículo anterior, (uno a cuatro años) se *duplicarán* cuando el responsable tenga *parentesco* por

> consanguinidad, por afinidad o civil o habite ocasional o permanentemente en el mismo domicilio con la víctima aunque no existiera parentesco alguno, así como por el tutor o curador.
>
> Además, perderá la patria potestad respecto de todos sus descendientes, el derecho a alimentos que le correspondieran por su relación con la víctima y el derecho que pudiera tener respecto a los bienes de ésta."

Las diferencias con el código anterior, son las siguientes:

a). En lugar de *delincuente* como llamaba el código derogado al sujeto activo, el nuevo código, lo denomina *responsable*.

b). Se modifica el requisito de que el responsable: *Habite en el mismo domicilio*, quedando en el Nuevo Código que: *Habite ocasional o permanentemente en el mismo domicilio con la víctima*.

2.3.3.3. Violación

En lo referente al delito de Violación, se encuentra contemplado en el artículo 174, del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal (antes 265° bis), es en el párrafo cuarto, donde se hace alusión a la sanción a que se hace merecedor el que cometa este delito cuando entre éste y la víctima exista un vínculo matrimonial, de concubinato o de pareja, señalando a la letra lo siguiente:

> Artículo 174. Nuevo CP para el DF
> "Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de seis, a diecisiete años.
>
> (Párrafo cuarto) Si entre el activo y el pasivo de la violación existiera un *vínculo matrimonial*, de *concubinato* o de *pareja*, se impondrá la pena prevista en este artículo, en estos casos el delito se perseguirá por querella."

Las diferencias con el artículo 265 bis, del Código Penal derogado para el Distrito Federal, son las siguientes:

a). Se aumenta la penalidad, en lugar de *ocho a catorce años*, queda de *seis a diecisiete años*; y

b). Se hace una descripción del tipo penal en el mismo artículo, lo cual anteriormente estaba descrito en el artículo 265° del Código Penal derogado.

2.3.3.4. Amenazas

Por lo que hace al delito de Amenazas, el Nuevo Código, lo contempla en el artículo 209°, (antes 282°), con la siguiente redacción:

> Artículo 209. Nuevo CP para el DF
> "Al que amenace a otro con causarle un mal en su persona, bienes, honor o derechos, o en la persona, honor, bienes o derechos de alguien con quien *esté ligado por algún vínculo*, se le impondrá de tres meses a un año de prisión o de noventa a trescientos sesenta días multa.
>
> Se debe entender como ligados por algún vínculo con la persona: A los ascendientes y descendientes consanguíneos o afines;
>
> El cónyuge, la concubina, el concubinario, pareja permanente y parientes colaterales por consanguinidad hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo; y
>
> Los que estén ligados con las personas por amor, respeto, gratitud o estrecha amistad.
>
> Este delito se perseguirá por querella."

Las *modificaciones* que encontramos son las siguientes:

a). La sanción de la pena privativa de libertad, aumentándola en su mínimo que era de tres días, por la actual que es de tres meses. En cuanto a la multa se reduce el mínimo que era de 180 días, a 90.

b). El segundo párrafo del Nuevo Código Penal señala a las personas que se deben entender como ligadas por algún vínculo (de parentesco).

c). El penúltimo párrafo incluye a los *que estén ligados con las personas por amor, respeto, gratitud o estrecha amistad.* Dejando insertos a otras personas que carecen de la calidad de parientes,

2.3.2.5. Lesiones

En cuanto al delito de lesiones, el nuevo Código Penal en su artículo 131° (antes 300°), señala:

> Artículo 131. Nuevo CP para el DF
> "A quien cause lesiones a un ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, cónyuge, concubina o concubinario, pareja permanente, adoptante o adoptado, se le *aumentará* en una *mitad* la pena que corresponda, según las lesiones inferidas."

La *diferencia* con el anterior código es que:

a). El Código Nuevo no nos remite al capítulo de violencia familiar, sino que describe los tipos de parentesco que deben unir al sujeto pasivo con el activo.

b). Agrava la penalidad, ya que anteriormente se aumentaba *hasta en un tercio*, y el Nuevo Código, establece el aumento *hasta en una mitad.*

c). Ya no hace la excepción: *salvo que se tipifique el delito de violencia familiar.*

d).- Debiéndose entender, como lesiones dolosas, ya que las culposas, no son punibles, como en el correspondiente apartado se analiza.

2.3.3.6. Homicidio

Respecto a éste, encontramos tres modalidades: el Homicidio en razón del parentesco, el que se comete en Estado de emoción violenta, y el que no es punible.

2.3.3.6.1. Homicidio en Razón del Parentesco

El Nuevo Código Penal para el Distrito Federal establece en su artículo 125° la agravante para quién cometa el delito de homicidio en razón del parentesco, aún cuando se omite el título, el cual a la letra señala:

> Artículo 125. Nuevo CP para el DF
> "Al que prive de la vida a su ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, adoptante o adoptado, cónyuge, concubina o concubinario u otra relación de pareja permanente, con conocimiento de esa relación, se le impondrán prisión de diez a treinta años y pérdida de los derechos que tenga con respecto a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio. Si faltare el conocimiento de la relación, se estará a la punibilidad prevista para el homicidio simple.
>
> Si en la comisión de este delito concurre alguna circunstancia agravante de las previstas en el artículo 138 de este Código, se impondrán las penas del homicidio calificado. Si concurre alguna atenuante se impondrán las penas que correspondan según la modalidad."

Las modificaciones que se observan son las siguientes:

a). Se preveía en el artículo 323, una pena privativa de libertad de 10 a 40 años, para ahora contemplarse en el nuevo Código Penal, una disminución en el máximo que era de 40 años, para reducirse a 30 años.

b). Se conserva la equiparación de la pena con el homicidio simple intencional para el caso de *desconocer el hecho de tener el sujeto activo una relación de parentesco con el pasivo*, la cual continúa siendo de 8 a 20 años.

c). En el Nuevo Código Penal, se adiciona a la pena privativa de la libertad una sanción consistente en la *pérdida de los derechos que tenga con respecto a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.*

d). El último párrafo conserva la mención de las atenuantes y agravantes, para quienes cometan este delito, aunque con diferente redacción.

2.3.3.6.2. Homicidio en Estado de Emoción Violenta

Para el caso del homicidio en *Estado de emoción violenta* el nuevo código penal lo prevé en el artículo 136°, mismo que señala:

> Artículo 136. Nuevo CP para el DF
> "Al que en estado de emoción violenta cometa homicidio o lesiones, se le impondrá una tercera parte de las penas que correspondan por su comisión.
>
> Existe emoción violenta, cuando en virtud de las circunstancias que desencadenaron el delito, se atenúa en forma considerable y transitoria la imputabilidad del agente."

Los cambios observados son los siguientes:

a). El anterior artículo 310 señalaba como pena privativa de libertad de 2 a 7 años, y el Nuevo Código la establece como *una tercera parte de las penas que correspondan por su comisión*, pena que era considerada en el artículo 310° para el caso de que se tratara de lesiones; y

b). En el Nuevo Código -a diferencia del derogado- define cuando existe emoción violenta.

2.3.3.6.3. Homicidio no Punible

En el artículo 139° del Nuevo Código Penal, se mantiene la postura del legislador respecto a la ausencia de punibilidad, para quienes cometan culposamente el delito de lesiones u homicidios en agravio de algún pariente y otros, como enseguida se verá:

> Artículo 139. Nuevo CP para el DF
> "No se impondrá pena alguna a quién por culpa ocasione lesiones u homicidio en agravio de un ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, adoptante o adoptado, cónyuge, concubina, concubinario o cuando entre el agente y el pasivo exista relación de pareja permanente, amistad o de familia, salvo que el agente se encuentre bajo el efecto de bebidas embriagantes, de estupefacientes o psicotrópicos, sin que medie prescripción médica, o bien que se diere a la fuga y no auxiliare a la víctima."

Diferencias:

a). El artículo 321° bis del Código Penal derogado (reformas de 1999) establecía que no se procedería, en contra de quién *culposamente* ocasionara lesiones u homicidio en agravio de diversos parientes, dejando dudas respecto a su significado, que podría interpretarse de diversas maneras, como podría ser el hecho de no iniciar Averiguación Previa al respecto, o si se refería a que no es punible. El Nuevo Código es más técnico al señalar que no se impondrá pena alguna, ya que ésta es una referencia exacta a la ausencia de punibilidad.

b). Se adiciona el que exista relación de pareja permanente, amistad o de familia, lo que incluye a novios y amigos, sin embargo en la práctica es muy difícil acreditar que se trata de una pareja permanente, ya que no se ha establecido un parámetro para el significado del vocablo permanente, toda vez que el legislador omitió señalar si se refiere a una estabilidad emocional, es decir, que la pareja no tiene visos de separación, o que tenían una excelente relación afectiva, lo cual

probablemente podría ser acreditado con testigos, o bien, si se trata de un sinónimo de tiempo, lo cual nos llevaría a otro problema ya que no sabemos cuanto sería el tiempo suficiente para ser considerado como permanente.

c). Se conserva la excepción hecha de no penar al sujeto pasivo, si éste se encontrare bajo el influjo de bebidas embriagantes o de estupefacientes, salvo prescripción médica, y el hecho de que no auxilie a la víctima, pero se agrega que se diera a la fuga, lo que puede significar el hecho de que el agente permaneciera en el lugar, pero omitiera prestar auxilio a la víctima. En este apartado se observa que también se omitió señalar la sanción para el caso que el autor si se encuentre en alguna de las excepciones, ya que se podría entender que nos debemos remitir a las penas previstas para el delito simple intencional, pero también se podría interpretar como si tuviese una agravante, por lo que consideramos se trata de una laguna en la ley penal.

2.3.3.7. Violencia Familiar

Actualmente el Título Octavo del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, denominado: Delitos contra la integridad familiar, contempla el Capítulo Único Violencia familiar (antes 343° bis):

> Artículo 200. Nuevo CP para el DF
> Se le impondrán de seis meses a cuatro años de prisión, pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima, incluidos lo de carácter sucesorio y en su caso, a juicio del juez, prohibición de ir a lugar determinado o de residir en él, al cónyuge, concubina o concubinario, o el que tenga relación de pareja, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, al pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, al tutor, al curador, al adoptante o adoptado, que:

I. Haga uso de medios físicos o psícoemocionales contra la integridad de un miembro de la familia, independientemente de que se produzcan lesiones; o

II. Omita evitar el uso de los medios a que se refiere la fracción anterior.
Asimismo, al agente se le sujetará a tratamiento psicológico especializado, que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión, independientemente de las sanciones que correspondan por las lesiones inferidas o por cualquier otro delito que resulte.

La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación para forma alguna de maltrato.

Este delito se perseguirá por querella, salvo que la víctima sea menor de edad o incapaz.

Por lo que hace a la violencia familiar equiparada, el artículo 201° del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, establece:

(Antes 343 ter)
Artículo 201. Nuevo CP para el DF
"Se equipara a la violencia familiar y se sancionará con las mismas penas y medidas de seguridad, al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior en contra de la persona con la que se encuentra unida fuera de matrimonio, de los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado de esa persona, o de cualquier otra que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado."

(Antes 343 quáter)
Artículo 202. Nuevo CP para el DF
"En todos los casos previstos en este Título, el Ministerio Público apercibirá al inculpado para que se abstenga de cualquier conducta que pudiera resultar ofensiva para la víctima y solicitará a la autoridad administrativa o judicial según el caso, la aplicación de las medidas o sanciones necesarias para salvaguardar la integridad física o psíquica de la misma, que no podrá exceder de veinticuatro horas, en los términos de la legislación respectiva, y el Juez resolverá sin dilación.

Al servidor público que incumpla con lo establecido en el párrafo anterior se le impondrá sanción de treinta a cuarenta días multa."

2.3.4. La Ley vigente de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar para el Distrito Federal

Esta ley fue publicada en la Primera Sección del Diario Oficial de la Federación el día martes 9 de julio de 1996. El objeto de esta ley se encuentra establecido en su artículo 1°, el cual señala que: "Las disposiciones contenidas en la presente ley son de orden público e interés social, y tienen por objeto establecer las bases y procedimientos de asistencia para la prevención de la violencia intrafamiliar en el Distrito Federal."

Los conceptos básicos utilizados en esta ley, así como los sujetos activos y pasivos que intervienen, tales como generadores y receptores de violencia familiar, la misma violencia familiar, las diferentes formas de maltrato como los son el físico, el psicoemocional y el sexual, se encuentran enunciados en el artículo 3º, el cual a la letra señala:

"Para los efectos de esta ley se entiende por:

I.- *Generadores de violencia familiar*: Quienes realizan actos de maltrato físico, verbal, psicoemocional o sexual hacia las personas con las que *tengan o hayan tenido algún vínculo familiar*;

II.- *Receptores de violencia familiar*: Los grupos o individuos que sufren el maltrato físico, verbal, psicoemocional o sexual en su esfera biopsicosexual; y

III.- *Violencia familiar*: Aquel acto de poder u omisión intencional, *recurrente o cíclico*, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia *dentro o fuera del domicilio familiar*, que *tengan parentesco o lo hayan tenido* por afinidad, civil;

matrimonio, concubinato o mantengan una relación de hecho, y que tiene por efecto causar daño, y que puede ser de cualquiera de las siguientes clases:

a) *Maltrato físico.*- Todo acto de agresión intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro, encaminado hacia su sometimiento y control;

b) *Maltrato psicoemocional.*- Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones repetitivos cuyas formas de expresión pueden ser: Prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias, de abandono y que provoquen en quien las recibe, deterioro, disminución o afectación a su estructura de personalidad.

Todo acto que se compruebe que ha sido realizado con la intención de causar daño moral a un menor de edad, será considerado maltrato emocional en los términos de este artículo, aunque se argumente como justificación la educación y formación del menor.

c) *Maltrato Sexual.*- "Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones *reiteradas* y cuyas formas de expresión pueden ser: Inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor, practicar la celotipia para el control, manipulación o dominio de la pareja y que generen un daño. Así como los delitos a que se refiere el Título Decimoquinto del Código Penal para el Distrito Federal, es decir, aquellos Contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, respecto a los cuales la presente Ley sólo surte efectos en el ámbito asistencial y preventivo."

Encontramos que en el párrafo I, se habla de que se consideran generadores de violencia familiar no solo a los que tengan un vínculo familiar sino que también se incluyen *a los que lo hayan tenido.*

Se puede observar en el párrafo III, que como violencia familiar se define al acto de poder intencional *recurrente o cíclico*. Aunque actualmente, con una sola vez es suficiente para que sea considerado como tipificado el delito en comento.

En cuanto al lugar de los hechos, se menciona *dentro o fuera del domicilio familiar*, a efecto de que si el delito tiene lugar fuera del domicilio como muchas ocasiones sucede, quede encuadrado en el tipo penal, se habla también de que *tengan parentesco* o *lo hayan tenido*, ya que puede suceder por ejemplo que esta violencia se dé entre ex cónyuges.

La importancia de que la atención que se brinde en materia de violencia familiar sea especializada, se encuentra señalada en el artículo 9°, el cual a la letra dice:

Artículo 9º.- "La *atención especializada* que es proporcionada en materia de violencia intrafamiliar por cualquier institución, ya sea privada o perteneciente a la Administración Pública del Distrito Federal, será tendiente a la *protección* de los receptores de tal violencia, así como a la *reeducación* respecto a quien la provoque en la familia.

Del mismo modo, estará libre de prejuicios de género, raza, condición socioeconómica, religión o credo, nacionalidad o de cualquier otro tipo, y no contará entre sus criterios con patrones estereotipados de comportamiento o

ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA

prácticas sociales y culturales, basadas en conceptos de inferioridad o de subordinación."

Vemos en este artículo que se habla de la *reeducación* respecto a quién provoque la violencia familiar, que es una de nuestras propuestas, si bien nos gustaría agregar a los receptores de violencia familiar, ya ambos necesitan ser reeducados, los primeros para entender que no tienen ningún derecho de propiedad sobre sus víctimas y mucho menos de ocasionarles ningún tipo de maltrato; y los segundos para que comprendan que merecen respeto y un trato digno por parte de sus familiares, que son seres valiosos como cualquiera, sin importar edad ni genero, ni ninguna otra circunstancia.

El Artículo 10°, señala que: "La atención a quienes incurran en actos de violencia intrafamiliar, se basará en modelos psicoterapéuticos reeducativos tendientes a disminuir y, de ser posible, de erradicar las conductas de violencia que hayan sido empleadas y evaluadas con anterioridad a su aplicación..."

En este artículo también se puede observar la mención de la *reeducación* de los generadores de violencia familiar, señalando los modelos a seguir para efecto de eliminar las conductas violentas en el seno familiar. Lo que quiere decir que ya se encuentra contemplada esta reeducación por parte de la ley, que no es necesario inventar lo que ya existe, lo que se necesita es ponerlo en práctica para su debido cumplimiento.

Por otra parte, la necesidad de que el personal sea profesionalizado lo establece el siguiente artículo:

Artículo 11°, "El *personal* de las instituciones a que se refieren los dos artículos anteriores, deberá ser *profesional* y *acreditado* por las instituciones educativas públicas o privadas debiendo contar con la inscripción y registro correspondiente ante la Secretaría de Educación, Salud y desarrollo Social.

Dicho personal deberá participar en los procesos de selección, capacitación y *sensibilización* que la misma secretaría establezca, a fin de que cuente con el perfil y aptitudes adecuadas."

En este artículo se habla de la profesionalización del personal dedicado a asesorar y apoyar en los temas de la violencia familiar tanto a víctimas como a victimarios, un aspecto de gran importancia, ya que son ellos los encargados de orientar a la población, los *reeducadores*, que tanta falta hacen a nuestra sociedad.

Por su parte el artículo 18°, para efecto de solucionar los conflictos surgidos, establece la atención en las delegaciones, por medio de *las unidades* a través de la vía de *conciliación o arbitraje*. Lo que representa una opción interesante para los casos en que la víctima no desea acudir a las autoridades penales, pero si desea resolver su situación.

2.3.5. El Reglamento vigente de La Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar del Distrito Federal

Este reglamento fue creado mediante el siguiente decreto:

"Ernesto Zedillo Ponce de León, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89°, fracción I, de

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Quinto Transitorio del Decreto por el que se modifican diversos artículos de la propia Constitución, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 1993 y con fundamento en los artículos Tercero Transitorio del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 16° y 17°, fracciones II y X, de la Ley de Asistencia y Prevención de la violencia intrafamiliar tengo a bien expedir el siguiente: reglamento:..."

En el capítulo primero, artículo primero, se señala el *objeto* de este reglamento estableciendo: artículo 1°- "El presente reglamento tiene por objeto regular las disposiciones de la Ley de Asistencia y Prevención de la violencia intrafamiliar del Distrito Federal."

En el capítulo segundo denominado: *De las unidades* se regulan los procedimientos de Conciliación y Amigable composición:

Artículo 5°.- "La asistencia jurídica y psicoterapéutica y los procedimientos de conciliación y amigable composición se efectuarán a través de las unidades."

El artículo 6°, habla de la capacitación que deberá tener el personal de las unidades, mismo que señala: "Las unidades contarán con personal capacitado en psicoterapia, en trabajo social y en derecho, de acuerdo con los recursos asignados en las disposiciones presupuestales a las respectivas delegaciones. Asimismo se auxiliarán de los elementos de Seguridad Pública necesarios, de conformidad con la fracción I del artículo 15 de la ley."

En cuanto al *perfil profesional* del personal de las unidades lo establece el siguiente artículo:

Artículo 7°- "El personal de las unidades que proporcione la atención especializada en materia de violencia intrafamiliar y el que lleve a cabo los procedimientos de conciliación y amigable composición deberá:

I. Acreditar la preparación a que se refiere el artículo anterior, así como contar con la experiencia necesaria en materia de violencia intrafamiliar;

II. Reunir el perfil psicológico adecuado, y

II. Participar en cursos de capacitación y de actualización permanentes".

En el capítulo cuarto *de la asistencia*. Se regula la atención especializada que se deberá brindar en las unidades:

Otro numeral que habla de la *reeducación* de la familia, es el que a continuación se transcribe:

Artículo 15.- "La atención especializada para los receptores y generadores de violencia intrafamiliar en las unidades, se proporcionará en forma individual o en grupos homogéneos a fin de evitar que se incremente la dinámica de violencia. Los generadores de la violencia intrafamiliar podrán recibir apoyo terapéutico en las unidades, el cual consistirá en el empleo de la psicoterapia *reeducativa*, a fin de erradicar el potencial violento del sujeto".

El artículo 16° se enfoca a la *reeducación* para los casos de maltrato de los niños, el cual señala: "En casos de maltrato infantil podrá proporcionarse una

psicoterapia de familia, a juicio del psicoterapeuta, siempre y cuando no provoque confrontación entre los receptores y los generadores de la violencia intrafamiliar. En caso necesario, los titulares de las Unidades canalizarán a los receptores de la violencia intrafamiliar a los albergues dependientes de la Administración Pública del Distrito Federal."

El artículo 17°, establece el objeto de la asistencia jurídica de las víctimas de violencia familiar, mismo que a la letra dice: "La asistencia jurídica que se proporcione, protegerá los derechos de los receptores de la violencia intrafamiliar, su integridad física y psicoemocional, aun en los procedimientos de conciliación y amigable composición."

El Capítulo Quinto, denominado: *De la prevención*, regula a la misma a través de cursos, atención especializada, visitas domiciliarias de carácter preventivo, etc.:

Artículo 20.- "La Secretaría designará al personal médico y trabajadores sociales de cada uno de los hospitales a que se refiere el artículo anterior para que lleven a cabo las visitas domiciliarias de carácter preventivo que se consideren necesarias con el fin de evitar la violencia intrafamiliar."

Artículo 21.- "En las áreas de urgencias de los hospitales generales, materno-infantiles y pediátricos dependientes de la Secretaría, se deberá brindar *atención especializada* a receptores de violencia intrafamiliar."

En el siguiente artículo vemos que ya se encuentra regulado el tema de la educación de la prevención de violencia familiar, dentro de las instituciones de enseñanza en todos los niveles escolares, sin embargo en la práctica, esto no sucede con regularidad.

Artículo 22.- "La Secretaría promoverá ante las autoridades competentes la incorporación de temas relacionados con la violencia intrafamiliar en los programas de estudios de las instituciones públicas y privadas de enseñanza, desde el nivel básico hasta el superior.

Asimismo, promoverá, la realización, de campañas y foros informativos de sensibilización, asesoría y capacitación en la materia".

Por lo que hace a la *competencia*, las autoridades que conocen tanto de la Ley de Asistencia y Prevención de Violencia Familiar como de su Reglamento, son *Administrativas;* y son: El Jefe del Distrito Federal, la Secretaría de *Go*bierno, Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social, Secretaría de Seguridad Pública, Delegaciones Políticas, Consejo y Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Como *fines* primordiales de estos dos ordenamientos encontramos primeramente; la *prevención* de la violencia y en segundo lugar; la *asistencia* a los sujetos que intervienen, tanto el generador como el receptor de violencia, a través de Instituciones Públicas y Privadas, mismas que tienden a la protección de los segundos, así como la educación de los primeros.

2.4. En otros Estados de la República Mexicana

Además del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, mismo que contempla el delito de violencia familiar; en una búsqueda en los diferentes Códigos Penales de los Estados de la República Mexicana, encontramos que las entidades que también lo prevén son las siguientes:

Aguascalientes, Baja California Norte, Chihuahua, Coahuila, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán, y Zacatecas.

2.4.1. Aguascalientes

El Estado de Aguascalientes, establece en su Titulo Tercero, Delitos en contra de la familia, Capitulo VIII *Violencia familiar*, los artículos 135° bis, 135° ter y 135° quarter, mismos que a la letra dicen:

Artículo 135 bis.- "Por *violencia familiar* se considera el uso de la fuerza física o moral así como la omisión grave, que de manera *reiterada* se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones.

Comete el delito de violencia familiar el cónyuge, concubina o concubinario; pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado; pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, *que habite en la misma casa* de la víctima.

A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de 6 meses a 4 años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo se sujetará a tratamiento psicológico especializado."

Artículo 135 ter.- "Se *equipara* a la violencia familiar y se sancionará con 6 meses a 4 años de prisión al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior en contra de la persona con la que se encuentre unida fuera del matrimonio; de los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado de esa persona, o de cualquier otra persona que esté sujeta a la custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado de dicha persona, siempre y cuando el agresor y el agredido habiten en la misma casa."

Artículo 135 quáter.- "En todos los casos previstos en los dos artículos precedentes, el Ministerio Público *exhortará* al probable responsable para que se abstenga de cualquier conducta que pudiere resultar ofensiva para la víctima y acordará las *medidas preventivas* necesarias para salvaguardar la integridad física o psíquica de la misma. La autoridad administrativa vigilará el cumplimiento de estas medidas. En todos los casos el Ministerio Público deberá solicitar las medidas precautorias que considere pertinentes."

2.4.2. Baja California Norte

El Estado de Baja California Norte prevé en su Código Penal en la Sección Segunda *Delitos contra la familia*, Título Primero *Delitos contra el orden de la familia*, Capitulo VII *Violencia familiar* el artículo 242 bis, el cual señala:

Artículo 242 bis.- Fue adicionado por decreto N° 161, publicado en el Periódico Oficial N° 24, de fecha 12 de junio de 1998, Sección I, Tomo CV, expedido por la H. XV legislatura, siendo gobernador constitucional del Estado, el C. Lic. Héctor Terán Terán, 1995-2001; fue reformado por Decreto N° 100, publicado en el Periódico Oficial N° 41, de fecha 1 de octubre de 1999, Tomo CVI, expedido por la H. XVI legislatura, siendo gobernador constitucional del estado, el C. lic. Alejandro González Alcocer 7 de octubre 1998-2001; fue reformado por decreto N° 123, publicado en el Periódico Oficial N° 05, de fecha 24 de enero de 2003, Sección I, Tomo CX, expedido por la H. XVII Legislatura, siendo gobernador Constitucional el C. Eugenio Elorduy Walther 2001-2007; para quedar vigente como sigue:

Artículo 242 bis.- "Tipo y punibilidad.- Al que ejerza dolosamente de manera reiterada la fuerza física o moral, así como la omisión grave de cumplir con un deber, en contra de su cónyuge, concubina o concubino, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, pariente colateral o afín hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, que habite en la misma casa-habitación, y que con ello quebrante el respeto, la dignidad, tranquilidad, seguridad y concordia familiar, imposibilitando o haciendo intolerable la convivencia familiar o les provoque trastornos psicoemocionales, se le impondrá de seis meses a seis años de prisión, multa por veinticuatro a trescientos días; Y la privación del ejercicio de la patria potestad; sin perjuicio de la sanción que corresponda por la comisión de cualquier otro delito previsto por este Código aplicándose para ello las reglas de concurso de delitos.

Así mismo se le podrá imponer las siguientes *medidas de seguridad*:

a).- La prohibición de ir a lugar determinado.

b).- Otorgar caución de no ofender.

c).- Sujeción a tratamiento psicológico especializado.

Hay violencia cuando se emplea fuerza física, amenazas u omisión grave, que importen peligro de perder la vida, la honra, la libertad, la salud física o mental.

Se quebranta el respeto, la dignidad, tranquilidad, seguridad y concordia familiar con los actos u omisiones que realice un miembro de la familia ejerciendo de manera *reiterada* la fuerza física o amenazas, así como la omisión grave, en contra de otro miembro de la misma, y que conforme a la educación, cultura, posición socio-económica en que se desenvuelve la familia imposibilite o haga intolerable la convivencia familiar.

Para los efectos de este delito, se entenderá por manera *reiterada*, la conducta de aquel sujeto que registre antecedentes penales o policiales por la comisión de dos o más actos de violencia física o psicológica en contra de algún miembro de la familia *que habite en la misma casa.*

Este delito se perseguirá por *querella* de la parte ofendida, salvo que la víctima sea menor de edad o incapaz."

2.4.3. Chiapas, (11/10/1990)

El Estado de Chiapas, en su Código Penal, prevé el delito en estudio bajo el nombre de Violencia Familiar, pero denomina su Título como: *Delitos contra la familia,* incumplimiento de deberes, alimentarios y abandono de personas. En el

Libro Segundo, Título Primero, *Delitos contra la vida y la integridad corporal*, Capítulo VII *Delitos contra la familia, incumplimiento de deberes, alimentarios y abandono de personas*, estableciendo los siguientes artículos que a la letra dicen:

Artículo 145 bis.- "Por violencia familiar, se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave, que de manera *reiterada* se ejerza en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma, contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente que pueda producir o no lesiones.

Comete el delito de violencia familiar el cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta, ascendiente o descendiente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o a fin hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado *que habiten en la misma casa de la victima.*

A quien cometa el delito de violencia familiar, se le impondrá de uno a cinco años de prisión y perderá el derecho de pensión alimentaria. Así mismo se le sujetara a tratamiento psicológico especializado.

Este delito se perseguirá por querella de la parte ofendida, salvo que la victima sea menor de edad o incapaz, en que se perseguirá de oficio."

Artículo 145 ter.- "Se equipara a la violencia familiar, y se sancionara con uno a cinco años de prisión, al que realice cualquiera de los actos señalados en el Artículo anterior, en contra de la persona con la que se encuentre unida fuera del matrimonio; de los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado de esa persona, o de cualquier otra persona que este sujeta a la custodia, guarda

o protección, educación, instrucción o cuidado de dicha persona, siempre y cuando el agresor y el agredido habiten en la misma casa."

2.4.4. Chihuahua

Por su parte el Código Penal del Estado de Chihuahua (04/03/1987), prevé en su Libro Segundo, Título Octavo *Delitos contra la familia*, en su Capitulo VI, denominado *Violencia familiar*, el artículo 190° que literalmente señala:

Artículo 190.- "Se impondrá prisión de seis meses a tres años, al que realice todo acto de poder u omisión *recurrente*, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia, dentro o fuera del domicilio familiar y que tenga alguna relación de parentesco por consanguinidad, tenga o haya tenido por afinidad, matrimonio, concubinato o una relación sentimental de hecho."

2.4.5. Coahuila.

El Estado de Coahuila (28/05/1999), prevé en su Código Penal en su libro Segundo, Parte Especial, Titulo Único *Delitos contra el orden familiar*, Capitulo Primero *Violencia intrafamiliar* los artículos 310° al 313°, los cuales textualmente señalan:

Artículo 310. "Sanciones y figura típica de violencia intrafamiliar, se aplicarán de seis meses a seis años de prisión, multa y suspensión del derecho de recibir alimentos hasta por tres años:

Al cónyuge, concubina o concubinario; pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado; pariente colateral consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado; que ejerza la fuerza física o moral de *manera reiterada* con relación a la integridad física, psíquica o ambas, de algún miembro de la familia; independientemente de que pueda producir o no lesiones.

Asimismo, como *medida de seguridad*, se le podrá sujetar a un tratamiento psicológico especializado.

Este delito se perseguirá por *querella* de la parte ofendida, salvo que la victima sea menor de edad o incapaz, casos que se perseguirán de oficio."

Artículo 311. "Sanciones y figura típica equiparada al de violencia intrafamiliar. Se equipara a la violencia intrafamiliar y se sancionara con seis meses a seis años de prisión y multa: a quien realice cualquiera de los actos del Artículo anterior en contra de la persona con la que se encuentra unida fuera del matrimonio; del adoptante o adoptado; de los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado de esas personas; o de cualquiera otra persona que este sujeta a la custodia, guarda protección, educación, instrucción o cuidado de dicha persona o del sujeto activo.

Este delito se perseguirá por *querella* de la parte ofendida; salvo que la victima sea menor de edad o incapaz, casos que se perseguirán de oficio."

Artículo 312. "Sanciones adicionales con relación al delito de violencia intrafamiliar, propio o equiparado, en los casos de los dos artículos precedentes, se podrá aplicar al responsable la prohibición de ir a lugar determinado donde residan los ofendidos para salvaguardar su integridad física o psíquica."

Artículo 313. "Sanción autónoma de los delitos de violencia intrafamiliar, propio o equiparado, con relación a otro que se cometa. Si además de los delitos que prevé este capitulo, resulta cometido otro con motivo de la violencia intrafamiliar, se aplicaran las reglas del concurso."

2.4.6. Estado de México

El Código Penal del Estado de México prevé este delito bajo la denominación de *Maltrato familiar*". En el Subtitulo Quinto, *Delitos contra la familia*, Capitulo V *Maltrato familiar*, contiene el artículo 218 que a la letra dice:

Artículo 218.- "Al integrante de un núcleo familiar que haga uso de la violencia física o moral, en contra de otro integrante de ese núcleo que afecte o ponga en peligro su integridad física, psíquica o ambas, se le impondrán de uno a cuatro años de prisión y de treinta a cien días multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por los delitos que se consumen.

Por *núcleo familiar* debe entenderse el lugar en donde habitan o concurran familiares o personas con relaciones de familiaridad en intimidad, o el vínculo de

mutua consideración y apoyo que existe entre las personas con base en la filiación o convivencia fraterna.

Este delito se perseguirá por *querella*, salvo cuando los ofendidos sean menores de edad o incapaces; en cuyo caso, se perseguirá de oficio.

El inculpado de este delito, durante la investigación del mismo y al rendir su declaración, será apercibido por el Ministerio Público para que se abstenga de realizar cualquier conducta que pudiere causar daño a los pasivos."

2.4.7. Guanajuato

El Código Penal para el Estado de Guanajuato (02/11/2001) prevé en su Libro Segundo, Parte Especial Titulo Primero *De los delitos contra el orden familiar*, Capitulo VI *Violencia intrafamiliar*, su artículo 221 el cual expresamente señala:

Artículo 221.- "A quien ejerza violencia física o moral contra una persona con la que tenga relación de parentesco, matrimonio, concubinato o análoga, se le impondrá de cuatro meses a cuatro años de prisión.

Igual pena se aplicara cuando la violencia se ejerza *contra quien no teniendo* ninguna de las calidades anteriores *cohabite* en el mismo domicilio del activo.

Las penas previstas en este Artículo se impondrán siempre que el hecho no constituya otro delito de mayor gravedad.

En estos casos el Ministerio Publico o el Tribunal dictarán las medidas que consideren pertinentes para salvaguardar la integridad física o psíquica de la victima.

Este delito se perseguirá por querella, salvo que la victima sea menor de edad, caso en el que se perseguirá de oficio."

2.4.8. Guerrero

El Código Penal de Guerrero prevé en su Sección Segunda *Delitos contra la familia*, Titulo Único *Delitos contra la familia* Capítulo VI *Violencia intrafamiliar*, los artículos 194 A, 194 B y 194 C, los cuales establecen:

(Adicionado, p. o. 20 de Abril de 1999)

Artículo 194 A.- "Se entiende por violencia intrafamiliar el acto u omisión recurrente e intencional realizado con el fin de dominar, someter o controlar, o maltratar física, verbal, psico-emocional o sexualmente a cualquiera de las personas señaladas en las fracciones del artículo 194-B del presente Código, independientemente de que pueda o no producir otro delito.

Para los efectos de este capítulo se entiende por:

Maltrato Físico.- Toda agresión *intencional* y *reiterada*, en la que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física de otro.

Maltrato Psicoemocional.- Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones, cuyas formas de expresión pueden ser prohibiciones, condicionamientos, coacciones, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias o de abandono, que provoquen en quien las reciba deterioro, disminución o afectación a su personalidad.

Maltrato Sexual.- Los actos u omisiones reiteradas para el control, manipulación o dominio de la pareja que generen un daño, cuyas formas de expresión pueden ser entre otras: *negar las necesidades afectivas*, inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor."

(Adicionado, p. o. 20 de abril de 1999)

194 B.- "Comete el delito de violencia intrafamiliar el que realice cualquier acto u omisión de los señalados en el artículo anterior y ocurra en agravio de:

I.- Su cónyuge;

II.- La pareja a la que esté unida fuera de matrimonio;

III.- Sus parientes consanguíneos en línea recta ascendente o descendente, sin limitación de grados;

IV.- Sus parientes consanguíneos colaterales, hasta el cuarto grado;

V.- Sus parientes por afinidad;

VI.- Los parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, de la pareja a la que está unida fuera de matrimonio;

VII.- Sus parientes civiles, ya sea que se trate del adoptante o del adoptado;

VIII.- Cualquier otro miembro de la familia, ya sea menor de edad, incapaz, discapacitado o anciano, que esté sujeto a su patria potestad, custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado, y

IX.- La persona con la que tuvo relación conyugal, de concubinato o de pareja unida fuera del matrimonio, en época anterior."

(Adicionado, p. o. 20 de Abril de 1999)

194 C.- "Al que cometa el delito de violencia intrafamiliar se le impondrá de seis meses a cinco años de prisión y la restricción o suspensión de los derechos de familia; si de la comisión de la violencia intrafamiliar resultasen consecuencias señaladas como lesiones u homicidio, se aplicarán las reglas del concurso.

Asimismo se sujetará al activo del delito a tratamiento psicológico especializado.

En todos los casos se impondrán como *medidas de seguridad*, la separación del agresor del domicilio si ambas partes cohabitan en el mismo, la prohibición de ir a algún lugar determinado, la prevención al agresor de que no moleste a la víctima y la sujeción a tratamiento psicológico especializado del sujeto activo del delito. El Juez a petición de parte o de oficio solicitará la intervención del Ministerio Público para el cumplimiento de las medidas anteriores.

Cuando exista reincidencia por parte del activo, se aumentará la pena en una tercera parte establecida entre el mínimo y el máximo.

El delito de violencia intrafamiliar se perseguirá por querella, salvo que los ofendidos sean menores de edad o incapaces."

2.4.9. Jalisco

El apartado de este Estado se incluyó debido a que el Capítulo I se denomina *De la violencia Intrafamiliar*; sin embargo como podremos apreciar, más bien el tipo penal hace referencia al delito que el Distrito Federal tipifica como *Delitos contra el estado civil de las personas.*

El Código Penal de Jalisco (07/12/1982) prevé en su Libro Segundo *De los Delitos en particular*, Titulo Décimo Segundo *Delitos contra el orden de la familia*, Capitulo I *De la Violencia intrafamiliar*, sus artículos 176 ter y 177, mismos que textualmente señalan:

Artículo 176 ter. "Los jueces podrán aumentar hasta en una sexta parte las penas que correspondan o imponer tratamiento psicológico cuando entre los sujetos activo y pasivo hubiere vínculos de parentesco, matrimonio, tutela o custodia y se trate de delito doloso."

Artículo 177. "Se impondrán de uno a tres años de prisión al que, con el fin de alterar el estado civil, incurra en alguno de los casos siguientes:

I. Presentar ante el registro civil a un niño, señalándolo como hijo de quien no sea realmente su padre o madre;

II. Hacer inscribir en las oficinas del registro civil un nacimiento o un fallecimiento no ocurrido;

III. A los padres que no presenten a un hijo suyo al registro civil, con el propósito de hacerle perder su estado civil, o que declaren falsamente su

fallecimiento, o lo presenten ocultando sus nombres o suponiendo que los padres son otras personas;

IV. A los que substituyan a un niño por otro, o lo oculten con la finalidad de alterar su estado civil; y

V. Al que usurpe el estado civil de otro, con el fin de adquirir derechos de familia que no le corresponden.

El responsable de alguno de los delitos señalados en este Artículo perderá el derecho de heredar que tuviere, respecto de las personas a quienes por la comisión del delito perjudique en sus derechos de familia."

2.4.10. Michoacán

El Código Penal de Michoacán prevé en su Libro Segundo, Parte Especial, Título Décimo Primero *Delitos contra el orden familiar*, Capitulo VI *De la violencia familiar*", el Artículo 224° bis que literalmente señala:

Artículo 224 bis. "Al que por omisiones graves o haciendo uso intencional de la fuerza física o moral, cause perjuicio o menoscabo a la integridad física, psíquica o ambas, de su cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o a fin hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, o de las personas con quienes mantenga relaciones familiares de hecho, se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y perderá el derecho a heredar respecto de los bienes de la victima. Además, se sujetara al responsable a tratamiento psicológico especializado.

Se considera de *interés público* la asistencia médica y psicológica de la victima, para lo cual el estado prestara dicha asistencia a través de dependencias oficiales, pudiendo realizar convenios con instituciones privadas o con organismos no gubernamentales.

Este delito se perseguirá por *querella* de la parte ofendida salvo que la victima sea menor o incapaz, caso en el que se perseguirá de oficio".

2.4.11. Nuevo León

El Código Penal de Nuevo León (26/03/1990), en su Libro Segundo Parte Especial, Titulo Décimo Segundo *Delitos contra la familia* Capitulo VII *Violencia familiar* prevé los artículos 287° bis, 287° bis 1, 287° bis 2, 287° bis 3, mismos que expresamente señalan:

Artículo 287 bis.- "Comete el delito de violencia familiar el cónyuge, concubina o concubinario; pariente consanguíneo en línea recta, ascendiente o descendiente sin limitación de grado; pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, que habitando o no en la casa de la persona agredida, realice una acción que dañe la integridad física o psicológica de uno o varios miembros de su familia, independientemente que pueda producir no otro delito."

Artículo 287 bis 1.- "A quien cometa el delito de violencia familiar, se le impondrá de un año a cuatro años de prisión, perdida de los derechos hereditarios

y de alimentos que pudiere tener sobre la persona agredida; se le sujetara al tratamiento integral dirigido a la rehabilitación medico-psicológica conforme a este código; también deberá pagar este tipo de tratamientos, hasta la recuperación integral de la persona agredida.

Este delito se perseguirá por *querella* de la parte ofendida, salvo que la persona agredida sea incapaz en los términos del Código Civil del Estado, en cuyo caso se perseguirá de oficio.

Si además del delito previsto en este capitulo resultare cometido otro, se aplicaran las reglas del concurso."

Artículo 287 bis 2.- "Se equipara a la violencia familiar y se sancionara con seis meses a cuatro años de prisión al que realice la conducta señalada en el Artículo 287 bis en contra de quien haya sido su cónyuge, concubina o concubinario o sea la persona con la que se encuentra unida fuera de matrimonio, o en contra de algún pariente por consanguinidad hasta el cuarto grado de cualquiera de las personas anteriores, o en contra de cualquier otra persona que este sujeta a la custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado de dicha persona, cuando el agresor y el agredido habiten o convivan en la misma casa ya sea de este o de aquel".

Artículo 287 bis 3.- "En los casos previstos en los artículos 287 bis y 287 bis 2, el Ministerio Publico podrá solicita al juez que imponga al probable responsable, como medidas provisionales, la prohibición de ir a la casa del agredido o lugar

determinado, de acercarse al agredido, caución de no ofender o las que considere para salvaguardar la integridad física o psicológica de la persona agredida."

2.4.12. Oaxaca

El Código Penal de Oaxaca prevé en su Código en el Libro Segundo Titulo Vigésimo Segundo *Delitos contra la familia*, Capitulo único *Violencia intrafamiliar*, los artículos 404°, 405° y 406°, mismos que textualmente señalan:

Artículo 404.- Por *violencia intrafamiliar* se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave en contra de un miembro de la familia por otro de la misma que atente contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda o no producir otro delito; siempre y cuando el agresor y el agraviado cohabiten en el mismo domicilio y exista una relación de parentesco, matrimonio o concubinato. En su caso se aplicaran las reglas de la acumulación.

Comete el delito de violencia intrafamiliar el cónyuge, concubina o concubinario; pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, así como aquellas personas que habiten en el mismo domicilio de la victima."

Artículo 405. "A quien comete el delito de violencia intrafamiliar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión, restricción o perdida de la patria

potestad, y en su caso perderá los derechos hereditarios y de alimentos. Así mismo se le sujetara a tratamiento psicológico especializado."

Artículo 406. "Este delito se perseguirá por querella de la parte ofendida, salvo que la victima sea menor de edad o incapaz, en cuyo caso se perseguirá de oficio. "

En todos los casos previstos en los dos artículos precedentes, el ministerio publico, exhortara al probable responsable para que se abstenga de cualquier conducta que pudiera resultar ofensiva para la victima y acordara las medidas preventivas necesarias para salvaguardar la integridad física o psíquica de la misma. En todos los casos, el Ministerio Publico deberá solicitar las medidas precautorias que considere pertinentes."

2.4.12. San Luis Potosí

El Código Penal para el Estado de San Luis Potosí (30/09/2000) prevé en su Parte Especial, Titulo Quinto *Delitos contra la familia*, Capitulo VII *Violencia familiar*, los artículos 177°, 178° y 179° mismos que a la letra dicen:

Artículo 177. "Comete el delito de violencia familiar el cónyuge o concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendiente o descendiente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, adoptante, que ejerza la fuerza física o moral así como la omisión grave en contra de un miembro de su familia en su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones.

Este delito se sancionara con una pena de seis meses a tres años de prisión y sanción pecuniaria de diez a sesenta días de salario mínimo, asimismo el culpable perderá el derecho de pensión alimenticia y se le sujetara a tratamiento psicológico adecuado."

Artículo 178. "Se equipara a la violencia familiar cualquiera de los actos señalados en el Artículo anterior de este código, cuando se cometan en contra de la persona con la que se encuentre unida fuera del matrimonio, de los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado de esa persona, o de cualquiera otra que este sujeta a la custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado de dicha persona, siempre y cuando el agresor y el agredido habiten en la misma casa."

Artículo 179. "En todos los casos previstos en los artículos precedentes, el ministerio publico exhortara al responsable para que se abstenga de cualquier conducta que pudiere resultar ofensiva para la victima y acordara las medidas preventivas necesarias."

2.4.13. Sinaloa

El Código Penal de Sinaloa, prevé en su Sección Segunda *Delitos contra la familia*, Titulo Único *Delitos contra el orden de la familia*, Capitulo I bis *Violencia intrafamiliar* los artículos 241 bis, 241 bis A, 241 bis B y 241 bis C.

Artículo 241 bis. "Por *violencia intrafamiliar* se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave, que de manera *reiterada* se ejerce en

contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones, siempre y cuando el agresor y el agredido habiten en el mismo domicilio.

Comete el delito de violencia intrafamiliar el cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, que haga uso de la fuerza física o moral, o que incurra en la omisión grave.

A quien cometa el delito de violencia intrafamiliar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión o de cuarenta a ciento veinte días de trabajo a favor de la comunidad, prohibición de ir a lugar determinado, en su caso, y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo se le impondrá medida de seguridad consistente en tratamiento psicológico especializado, independientemente de las sanciones que correspondan por las lesiones inferidas o por cualquier otro delito que resulte. En caso de reincidencia, las penas se aumentaran hasta en una mitad mas."

Artículo 241 bis A. "Se equipara a la violencia intrafamiliar y se sancionara con las mismas consecuencias jurídicas previstas en el Artículo anterior, al que realice cualquiera de los actos señalados en dicho precepto en contra de la persona con la que se encuentra unida fuera de matrimonio, o de cualquier otra persona que este sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción

o cuidado, siempre y cuando el agresor y el ofendido convivan o hayan convivido en la misma casa."

Artículo 241 bis B. "En todos los casos previstos en los dos artículos precedentes, el Ministerio Publico apercibirá al probable responsable para que se abstenga de cualquier conducta que pudiera resultar ofensiva para la víctima y acordara las medidas necesarias para salvaguardar la integridad física o psíquica de la misma. La autoridad administrativa vigilara el cumplimiento de estas medidas. En todos los casos el Ministerio Publico deberá solicitar las medidas precautorias que considere pertinentes de manera inmediata, que en ningún caso excederá de veinticuatro horas, y el juez resolverá sin dilación."

Artículo 241 bis C. "El delito de violencia intrafamiliar, se perseguirá por querella de la parte ofendida, salvo que la victima sea menor de edad o incapaz, en que se perseguirá de oficio."

(Adición por Decreto número 270, publicado en el P. O. N° 038 del 28 de Marzo de 2003).

2.4.14. Sonora

El Código Penal de Sonora (24/03/1994) prevé en su libro Segundo, Título Décimo Tercero *Delitos contra la familia*, Capitulo IV *Violencia intrafamiliar*, los artículos 234° A, 234° B y 234° C, mismos que a la expresamente señalan:

Artículo 234 A.- "Por *violencia intrafamiliar* se entiende todo acto de poder u omisión reiterado e intencional dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia, y que pueda causar maltrato físico, verbal, psicológico o sexual, en los términos de la ley de prevención y atención a la violencia intrafamiliar.

Comete el delito de violencia intrafamiliar el cónyuge, concubina o concubino (sic); pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado; pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, tutor o curador que realicen cualquiera de los actos descritos en el párrafo anterior.

Al que cometa el delito de violencia intrafamiliar se le impondrá de seis meses a seis años de prisión y la suspensión del derecho de alimentos.

Asimismo, cuando la víctima se trate de un menor, será condenado a la perdida, limitación o suspensión de la patria potestad, según las circunstancias del caso, a juicio del juez.

En todo caso, el victimario deberá sujetarse a un tratamiento psicológico especializado como una medida para buscar su rehabilitación.

Si se rehabilita, podrá recuperar el derecho de alimentos por resolución judicial.

Este delito se perseguirá por querella de la parte ofendida, salvo que la víctima sea menor de edad o incapaz, en este caso se perseguirá de oficio."

Artículo 234 B.- "Se equipara a la violencia intrafamiliar y se sancionara con seis meses a seis años de prisión, al que realice cualquiera de los actos señalados

en el Artículo anterior en contra de la persona con la que se encuentre unida fuera del matrimonio, de los parientes por consaguinidad o afinidad hasta el cuarto grado de esa persona, o de cualquiera otra persona que este sujeta a la custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado de dicha persona."

Artículo 234 C.- "En todos los casos previstos en los dos artículos precedentes, el Ministerio Publico se encontrara obligado a recibir, aun en días y horas inhábiles, cualquier denuncia o querella que se le presente exponiendo actos de violencia intrafamiliar y, bajo su estricta responsabilidad, impondrá al probable responsable como medidas precautorias y de seguridad, la prohibición de ir a lugar determinado, caución de no ofender, abstenerse de realizar actos de perturbación o intimidación en contra de la victima, de sus bienes y familiares, en sus domicilio, lugares de trabajo, recreación o donde quiera que se encuentre, así como mantenerse alejado a una distancia que considere pertinente según las circunstancias del caso, y en general, las que considere necesarias para salvaguardar la integridad física, psíquica, moral y patrimonial de la victima.

En tal sentido, el ministerio publico podrá emitir ordenes de protección mediante las cuales se decreten providencias o medidas cautelares a favor de la familia y de los receptores de violencia intrafamiliar, quien a través de la Policía Judicial del Estado y las Corporaciones de Policía y Transito Municipal, dará cumplimiento a las acciones y medidas preventivas dictadas para garantizar a los receptores y sus familiares las mas completa protección a su integridad y seguridad personales.

El juez de la causa, con el fin señalado, podrá ratificar o modificar dichas medidas.

Cuando exista reincidencia se aumentara en una tercera parte la penalidad en el Artículo 234° a, además de la pérdida del derecho a alimentos."

2.4.15. Tamaulipas

El Código Penal del Estado de Tamaulipas en su Libro Segundo, Parte Especial, Título Décimo Sexto *Delitos contra la vida y la salud de las personas.* Capitulo X *Violencia intrafamiliar*, prevé los artículos 368 bis, 368 Ter, y 368 quarter.

Artículo 368 bis.- "Por violencia intrafamiliar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave, que de manera reiterada se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que puedan producir o no lesiones.

Comete el delito de violencia intrafamiliar el cónyuge, concubina o concubinario; pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado; pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, que habite en la misma casa de la víctima.

A quien comete el delito de violencia intrafamiliar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo se le sujetará a tratamiento psicológico especializado.

Este delito se perseguirá por querella de la parte ofendida, salvo que la víctima sea menor de edad o incapaz, en que se perseguirá de oficio."

Artículo 368 ter.- "Se equipara a la violencia intrafamiliar y se sancionará con seis meses a cuatro años de prisión al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior en contra de la persona con la que se encuentre unidad fuera del matrimonio; de los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado de esa persona, o de cualquier otra persona que esté sujeta a la custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado de dicha persona, siempre y cuando el agresor y el agredido habiten en la misma casa."

Artículo 368 quarter.- "En todos los casos previstos en los dos artículos precedentes, el Ministerio Público exhortará al probable responsable para que se abstenga de cualquier conducta que pudiere resultar ofensiva para la víctima y acordará las medidas preventivas necesarias para salvaguardar la integridad física o psíquica de la misma.

La Autoridad Administrativa vigilará el cumplimiento de estas medidas. En todos los casos el Ministerio Público deberá solicitar las medidas precautorias que considere pertinentes."

2.4.16. Veracruz

El Código Penal para el Estado de Veracruz prevé en su Libro Segundo, Parte Especial, Título II *Delitos de peligro para la vida o salud personal*, Capítulo

VI *Violencia familiar*, los artículos 138° bis, 138° ter y 138° quarter los cuales a la letra dicen:

Artículo 138 bis. "Se considera *violencia familiar* el uso de la fuerza física o moral que, de manera *recurrente*, se ejerce contra un miembro de la familia por otro integrante de la misma en agravio de su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones.

Cometerá el delito de violencia familiar el cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo hasta el cuarto grado, o a fines, adoptante o adoptado, que habite en la misma casa de la víctima.

A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrán de seis meses a cuatro años de prisión, perderá el derecho de pensión alimenticia respecto a la víctima y se le sujetará a tratamiento psicoterapéutico correspondiente. Este delito se perseguirá por querella de parte ofendida, salvo que la víctima sea menor de edad o incapaz, caso en el que se perseguirá de oficio."

Artículo 138 ter. "Se equipara a la violencia familiar y se sancionará con seis a cuatro años de prisión al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior en contra de la persona con la que éste unida fuera de matrimonio, de los parientes por consaguinidad o afinidad hasta el cuarto grado de esa persona, o de cualquiera otra que esté sujeta a la custodia, guarda, protección educación, instrucción o cuidado de dicha persona, siempre y cuando el agresor y el agredido habiten en la misma casa."

Artículo 138 quarter. "En todos los casos previstos en los dos artículos precedentes, el Ministerio Público exhortará al probable responsable a que se abstenga de cualquier conducta que pudiere resultar ofensiva para la víctima, y acordará las medidas preventivas necesarias para salvaguardar la integridad física o psíquica de la misma. En todos los casos el Ministerio Público está obligado a solicitar las medidas precautorias que considere pertinentes.

2.4.17. Yucatán

El Código Penal del Estado de Yucatán (30/03/2000) prevé en su Libro Segundo *De los delitos en particular*, Titulo Noveno *Delitos contra la familia*, Capítulo VII *Violencia Intrafamiliar* los artículos 228, 229 y 230, mismos que literalmente indican:

Artículo 228. "Por *violencia intrafamiliar* se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave calificada como delito por la autoridad jurisdiccional, que de manera *reiterada* se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma respecto a su integridad física, psíquica, moral o ambas.

Comete el delito de violencia intrafamiliar el cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, adoptante, adoptado, que habite en la casa de la víctima, y realice los actos señalados en el párrafo anterior.

A quien cometa el delito de violencia intrafamiliar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y perderá en su caso el derecho de pensión alimenticia. Asimismo se le sujetará a tratamiento psicológico especializado.

Este delito se perseguirá por querella de la parte ofendida, salvo que la víctima sea menor de edad o incapaz, en cuyo caso, se perseguirá de oficio."

Artículo 229. "Se equipara a la violencia intrafamiliar y se sancionará con seis meses a cuatro años de prisión, al que realice cualesquiera de los actos señalados en el artículo anterior en contra de la persona con la que se encuentre unida fuera del matrimonio; de los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado de esa persona o de cualquier otra que esté sujeta a la custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado de la misma, siempre y cuando, el agresor y el agredido habiten en la misma casa."

Artículo 230. "En todos los casos previstos en los dos artículos precedentes, el Ministerio Público durante la averiguación previa exhortará al probable responsable para que se abstenga de cualquier conducta que pudiere resultar ofensiva para la víctima y acordará las medidas preventivas necesarias para salvaguardar la integridad física, psíquica o moral de la misma. La Autoridad Administrativa vigilará el cumplimiento de estas medidas. En todos los casos, el Ministerio Público deberá solicitar las medidas precautorias que considere pertinentes."

2.4.18. Zacatecas

Por su parte el Código Penal de Zacatecas (17/05/1986) en su Libro Segundo *De los delitos en particular*, Título Décimo Tercero *Delitos contra el orden de la familia*, Capitulo VIII *Violencia familiar*, los artículos 254° A, 254° B, 254° C, 254° D y 254° D, mismos que textualmente dicen:

Artículo 254 A. "Es el uso del poder, de la fuerza física o moral, así como la omisión grave, de manera reiterada, en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma, con la intención de someterla a su dominio, o de dañar su integridad física, psíquica o sexual, independientemente de que pueda o no causar lesiones, o de que resulte cualquier otro delito."

Artículo 254 B. "Comete el delito de violencia familiar, el cónyuge, concubina o concubinario; pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado; o en línea transversal hasta el cuarto grado; pariente por afinidad hasta el segundo grado; el adoptante o el adoptado, siempre y cuando, habiten en el mismo domicilio."

Artículo 254 C. "A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a seis años de prisión, multa de cinco a cincuenta cuotas, y perderá el derecho a pensión alimenticia, en su caso.

El delito de violencia familiar se perseguirá por *querella* de la parte ofendida, salvo que la victima sea menor de edad o incapaz, caso en que se perseguirá de oficio."

Artículo 254 D. "Se equipara al delito de violencia familiar y se impondrá la misma sanción:

I. Cuando la violencia familiar se cometa en contra de los parientes de la concubina o del concubinario, siempre y cuando, lo sean por consanguinidad o por afinidad hasta el segundo grado.

II. Cuando sin existir relación de parentesco, el sujeto pasivo sea un menor de edad, incapacitado, discapacitado, anciano, o cualquier otra persona que este sujeta a la custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado, siempre y cuando el autor de la violencia y la victima habiten en el mismo domicilio."

Artículo 254 E. "En todos los casos de violencia familiar, el Ministerio Publico deberá intervenir, independientemente de que exista o no, querella o denuncia. Exhortará al presunto responsable para que se abstenga de cualquier conducta ofensiva hacia la victima; Acordara las medidas preventivas que estime necesarias para salvaguardar la integridad física y psíquica del agredido, solicitara a la autoridad judicial las medidas precautorias que considere pertinentes y vigilara su cumplimiento."

Por otra parte, hemos elaborado una *Tabla comparativa de los Estados de la República Mexicana*, en los que se ha encontrado previsto el delito de violencia familiar, a fin de establecer las coincidencias y diferencias entre los estados que la contemplan:

ESTADO	NUMERAL	SANCIÓN	DENOMINACIÓN	OTRAS SANCIONES Y MEDIDAS PRECAUTORIAS	REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD
Aguascalientes	135º bis	-6 meses a 4 años prisión. - Pérdida del derecho a pensión alimenticia. -Sujeción a tratamiento psicológico.	Violencia familiar	-Exhortar al P. R. de abstenerse de conductas ofensivas -Las que el Ministerio Público considere pertinentes.	Oficio
Baja California Norte	242º bis	-6 meses a 6 años de prisión. -Multa de 24 a 300 días. -Privación del ejercicio de la patria potestad, sin perjuicio de la sanción que corresponda por la comisión de otro delito.	Violencia familiar		Querella. Oficio- menor de edad o incapaz
Chiapas	145º bis	- 1 a 5 años prisión. - Pérdida del derecho a pensión alimenticia. -Sujeción a tratamiento psicológico.	Violencia familiar		Querella Oficio- menor de edad.
Chihuahua	190º	-6 meses a 3 años.	Violencia familiar		Oficio
Coahuila	310º	-6 meses a 3 años. -Multa y suspensión a derecho de recibir alimentos hasta por 3 años. -Medida de seguridad tratamiento psicológico especializado.	Violencia intrafamiliar	-Prohibición de ir a lugar determinado	Querella Oficio- menor de edad o incapaz.

		-Sanción autónoma si se comete otro delito.			
Distrito Federal	200°	6 meses a 4 años. -Pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima, incluidos los de carácter sucesorio. -a juicio del Juez impondrá Prohibición de ir a lugar determinado o de residir en él.	Violencia intrafamiliar	El Ministerio Público apercibirá al inculpado para que se abstenga de conducta ofensiva; y Solicitará a la autoridad administrativa o Judicial la aplicación de las medidas necesarias para salvaguardar la integridad de la víctima, misma que no excederá de 24 horas y el juez resolverá sin dilación.	Querella, Oficio- Menor o incapaz.
Estado de México	218°	-1 a 4 años. -30 a 100 días multa. -Sin perjuicio de penas que correspondan por los delitos consumados.	Maltrato familiar	Apercibimiento del Ministerio Público de abstenerse de cualquier conducta dañina a los pasivos.	Querella Oficio- menor de edad o incapaz
Guanajuato	221°	-4 meses a 4 años prisión.	Violencia intrafamiliar	-El Ministerio Público o el tribunal adoptarán las medidas que consideren pertinentes.	Querella. Oficio- menor
Guerrero	194° A	-6 meses a Cinco años prisión. -Restricción o suspensión de derechos de familia. -Aplicación de reglas del concurso si resultan lesiones u	Violencia intrafamiliar	-Medidas de seguridad: -Separación del agresor del domicilio. -Prohibición de ir a lugar determinado. -Prevención al agresor de no molestar a la víctima y de sujeción a	Querella Oficio- menores de edad o incapaz

		homicidio.		tratamiento psicológico especializado.	
Jalisco	No opera				
Michoacán	224°	-6 meses a 4 años. -Perdida del derecho a heredar bienes de la víctima. -Sujeción a tratamiento psicológico especializado.	Violencia familiar		Querella Oficio- menor o incapaz.
Nuevo León	287° bis	- 1 a 4 años prisión. - Pérdida de los derechos hereditarios y de alimentos. -rehabilitación médico psicológica. -Pago del tratamiento hasta la integral recuperación de la víctima. -Reglas del concurso si se cometiese otro delito.	Violencia familiar	-Prohibición de Ir a lugar determinado. De acrecerse al ofendido. -Caución de no ofender -Las que considere para salvaguardar la integridad del agredido.	Querella Oficio- incapaz
Oaxaca	404°	-6 meses a 4 años de prisión. -Restricción o pérdida de la patria potestad. -Pérdida de derechos hereditarios y de alimentos. -Sujeción a tratamiento psicológico especializado.	Violencia intrafamiliar	-El Ministerio Público exhortará al P. R. para abstenerse de conducta ofensiva para la víctima. -Las medidas preventivas necesarias para salvaguardar la integridad de la víctima. -Deberá solicitar las medidas precautorias que considere pertinentes.	Querella Oficio- incapaz

San Luis Potosí	177°	6 meses a 3 años prisión. -Sanción pecuniaria 10 a 60 días s. m. - Pérdida del derecho a pensión alimenticia. -Sujeción a tratamiento psicológico.	Violencia familiar	-El Ministerio Público exhortará al Responsable para que se abstenga de conducta ofensiva para la víctima y acordará las medidas preventivas necesarias.	Querella Oficio- menor de edad o incapaz.
Sinaloa	241° bis	-6 meses a 4 años de prisión. -40 a 120 días de trabajo a favor de la comunidad. -Prohibición de ir a lugar determinado. -Perdida de derecho a pensión alimenticia. -Medida de seguridad de tratamiento psicológico especializado. -Pena independiente por lesiones o cualquier otro delito, -Reincidencia se aumentará hasta en una mitad más.	Violencia intrafamiliar	-El Ministerio Público apercibirá al probable responsable para que se abstenga de conducta ofensiva para la víctima. -Acordará las medidas necesarias para salvaguardar la integridad de la víctima. -El M. P. deberá solicitar las medidas precautorias que considere pertinentes de inmediato, sin exceder el término de 24 horas, el juez resolverá sin dilación.	Querella Oficio- menor de edad o incapaz
Sonora	234° A	-6 meses a 6 años. -Suspensión del derecho de alimentos. -Cuando la víctima sea un menor, pérdida limitación o suspensión de la patria potestad. -Tratamiento psicológico.	Violencia intrafamiliar	Prohibición de ir a lugar determinado. -Caución de no ofender. -Abstenerse de realizar actos de perturbación o intimidación en contra de la víctima. -Mantenerse alejado a una distancia pertinente.	Querella Oficio- menor de edad o incapaz

		-Reincidencia se aumentará en una tercera parte y pérdida de derecho a alimentos.		-Las que considere necesarias para salvaguardar la integridad de la víctima. -Ordenes de protección, se decreten providencias o medidas cautelares a favor de la familia y de los receptores de violencia familiar.	
Tamaulipas	368º bis	-6 meses a 4 años de prisión. -Pérdida de derecho a pensión alimenticia. -Sujeción a tratamiento psicológico especializado.	Violencia intrafamiliar	El Ministerio Público exhortará al Probable Responsable para que abstenga de conducta ofensiva para la víctima y acordará las medidas necesarias para salvaguardar la integridad de la víctima. -El MP deberá solicitar las medidas precautorias que considere pertinentes.	Querella Oficio- menor de edad o incapaz
Veracruz	138º bis	-6 meses a 4 años de prisión. -Pérdida de derecho a pensión alimenticia. -Sujeción a tratamiento psicológico especializado.	Violencia familiar	El Ministerio Público exhortará al Probable Responsable para que abstenga de conducta ofensiva para la víctima y acordará las medidas necesarias para salvaguardar la integridad de la víctima. -El MP deberá solicitar las medidas precautorias que considere pertinentes.	Querella Oficio- menor de edad o incapaz

Yucatán	228º	-6 meses a 4 años prisión - Pérdida del derecho a pensión alimenticia. -Sujeción a tratamiento psicológico especializado.	Violencia intrafamiliar.	El Ministerio Público exhortará al Probable Responsable para que abstenga de conducta ofensiva para la víctima y acordará las medidas necesarias para salvaguardar la integridad de la víctima. -El MP deberá solicitar las medidas precautorias que considere pertinentes.	Querella Oficio- menor de edad o incapaz.
Zacatecas	25º A	-6 meses a 6 años prisión. -Multa de 5 a 50 cuotas. -Pérdida del derecho a pensión alimenticia.	Violencia familiar	El Ministerio Público exhortará al Probable Responsable para que abstenga de conducta ofensiva para la víctima y acordará las medidas necesarias para salvaguardar la integridad de la víctima. -El MP deberá solicitar a la autoridad judicial las medidas precautorias que considere pertinentes. Y vigilará su cumplimiento.	Querella Oficio- menor de edad o incapaz.

En esta comparación, encontramos que:

La sanción que se encuentra establecida en la mayoría de los Estados:

Es la de 6 meses en su mínimo, a 4 años de prisión en su máximo, siendo siete Estados y el Distrito Federal, los que así lo prevén.

Los Estados que establecen la sanción mayor:

Es decir, de 6 meses a 6 años de prisión son Baja California Norte, Sonora y Zacatecas.

Los Estados que establecen la sanción menor:

Consistente en 6 meses a 3 años de prisión son: Chihuahua, Coahuila y San Luis Potosí.

El requisito de Procedibilidad en la mayoría de los Estados:

Es el de querella, solo dos Estados la instituyen como de oficio: el de Aguascalientes y el de Chihuahua.

El Estado que mayor número de sanciones establece para este delito:

Es el de Sonora, el cual impone: 6 meses a 6 años de prisión; Suspensión del derecho de alimentos; Cuando la víctima sea un menor, pérdida limitación o suspensión de la patria potestad. Tratamiento psicológico; Por reincidencia se aumentará en una tercera parte y pérdida de derecho a alimentos.

Por su parte Carlos Escalera Montaño, señala que a raíz de que el Ejecutivo Federal presentó una iniciativa sobre la violencia intrafamiliar, que culminó con el decreto sobre la Ley de asistencia y prevención de la violencia intrafamiliar del Distrito Federal (publicado en el DOF el 9 de Julio de 1996), casi todas las legislaciones de los Estados han hecho lo propio, es decir, han incluido la ley sobre la Violencia Intrafamiliar o bien penalizaron la violencia familiar como tal[34].

---

[34] ESCALERA, Montaño, *Es necesaria una Ley sobre "Violencia Intrafamiliar"*, Revista ABZ Información y Análisis Jurídicos, Morelia Michoacán, México, 2ª época, año 6, Número 123, Septiembre 2000, pp. 54

CAPÍTULO 3.

ETIOLOGÍA DEL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR

Para llegar a la etiología u origen de la violencia familiar, observaremos a cada una de las partes que intervienen en la violencia familiar, las diferentes teorías acerca ella, la relación que se da entre la víctima y su victimario, el mecanismo de la violencia y sus modalidades.

3.1. Las Partes en el Delito de Violencia Familiar

La *familia,* nos dice Rosa María de la Torre Torres, "Es el núcleo donde, a través de las relaciones que se generan en esta comunidad, el individuo conforma su carácter y establece patrones de comportamiento que afectarán su vida futura, es por ello que el ambiente dentro de esta estructura social debe ser el más armonioso posible, para con ello fomentar el adecuado desarrollo psicológico, físico y social de sus integrantes."[35] Las partes que observaremos son los agresores y las víctimas, pero también nos ha parecido adecuado incluir el papel de los testigos o espectadores por las razones que más adelante esgrimiremos.

Trataremos de descifrar los motivos que tienen las partes para el desarrollo de esta conducta. ¿Quién es el agresor? ¿Cual es su personalidad? ¿Porque la víctima tolera ser maltratada? ¿Qué actitud adoptan los testigos o espectadores frente a esta situación?

---

[35] DE LA TORRE Torres, Rosa María, *Violencia Intrafamiliar*, Revista ABZ Información y Análisis Jurídicos, Morelia Michoacán, México, 2ª época, año 6, Número 123, Septiembre 2000, pp. 9

3.1.1. Los Agresores

El agresor, es el sujeto del que en primer lugar nos debemos de ocupar, ya que es él, quién genera la violencia en el seno de la familia, por lo que trataremos de atender los aspectos que lo llevan a conducirse de esa manera, con sus seres queridos.

El Artículo 3° de la Ley de Asistencia y Prevención de la violencia intrafamiliar define en su fracción primera a los sujetos activos que intervienen en esta conducta, señalando:

I.- "*Generadores de violencia familiar*: Quienes realizan actos de maltrato físico, verbal, psicoemocional o sexual hacia las personas con las que tengan o hayan tenido algún vínculo familiar."

Uno de los aspectos que pueden determinar que una persona sea agresor en el fenómeno que nos ocupa, es el que haya sido víctima de violencia durante su infancia, nos dice Ma. de Monserrat Pérez Contreras, señalando que se ha comprobado que un menor víctima o testigo de violencia, si es detectado y tratado física, afectiva y psicológicamente durante su infancia; puede llegar a desarrollar una vida normal sin reproducir el ciclo de violencia. Otros factores que pueden determinar la personalidad agresiva de una persona en este problema son: El no poder contar con un empleo satisfactorio, el no contar con medios económicos que le permitan una vida desahogada, el horario de jornadas extensas que le impiden la convivencia familiar (padres ausentes), el que el trabajo se realice exclusivamente en el hogar, diferencias entre familiares, uniones familiares o de

hecho no aceptadas e hijos no deseados entre otras cosas. Las toxicomanías y el alcoholismo influyen determinantemente en el agresor, ya que éstas ayudan a eliminar la inhibición para manifestar sus estados de ánimo sus frustraciones y sus deseos de agresión como respuesta al medio que los rodea.[36]

En nuestra opinión, en la sociedad mexicana, y en general en la mayoría de sociedades pasadas y presentes, el agresor por antonomasia es el varón, aun cuando no es el único, también se dan los casos de mujeres violentas, aunque son las menos. Creemos que existen diversos motivos por lo que la mujer se convierte en agresora, en nuestra consideración, uno de ellos es por *frustración*: La mujer profesionista que es obligada por su cónyuge a abandonar su fuente de trabajo y dedicarse única y exclusivamente a las labores del hogar, no tolera el hecho de haber dedicado gran parte de su vida al estudio, para a final de cuentas no ejercer la profesión para la que se preparó, y depender económicamente de su marido, esta situación la puede convertir en una gran neurótica que descarga su ira y frustración comúnmente sobre sus hijos ya que éstos son más débiles y no opondrán resistencia. Para nosotros, otro ejemplo de agresora por frustración, lo es la mujer que no tiene estudios, ya no se diga superiores o medio superiores, sino que en la mayoría de las ocasiones ni con la primaria cuenta, por el hecho de tener que vivir atada sin salida, a una vida cotidiana llena de trabajos hogareños, lavar y planchar ropa incesantemente, cocinar tres veces al día, llevar y recoger a los hijos a la escuela, alimentarlos, fregar pisos y trastos de cocina, cuidar a los

---

[36] Cfr. PÉREZ Contreras, Ma. de Monserrat, *La Violencia Intrafamiliar*, Revista ABZ Información y Análisis Jurídicos, Morelia Michoacán, México, 2ª época, año 6, Número 123, Septiembre 2000, pp. 27

niños cuando se enferman, en un prolongado etcétera, y sin esperanzas de que un día acabe su rutina. Soportar y servir a un marido que no valora su desempeño como ama de casa, y que probablemente sea a su vez su agresor, que además de golpearla la agrede verbalmente, lo que desemboca en una cadena de violencia también en una generalidad de las veces en contra de sus propios hijos que no tienen ni la fuerza ni el coraje para defenderse. Si bien las bajas condiciones de vida pueden ser un factor de violencia, no significa que sea exclusivo de las clases sociales de bajos recursos, también la encontramos en estratos medios y altos. Habrá ocasiones en que el agresor juegue también el papel de víctima, es decir, como la victiman, ella a su vez victimiza a sus hijos.

También sabemos que existen mujeres violentas que agreden física o psicológicamente a sus maridos, aunque éstos casos no son muy conocidos, ya que los cónyuges varones, débiles de carácter, por pena no lo dan a saber a su alrededor, y mucho menos lo denuncian ante las autoridades correspondientes. Sin embargo las mujeres agresoras que más nos deben preocupar, son las que se llegan a convertir incluso en homicidas, pero no por instinto, o maldad, sino en defensa de su integridad, porque ya están cansadas de ser golpeadas, insultadas, minimizadas por su cónyuges, por lo que llegado el momento, al verse acorraladas y sin defensa alguna. Hartas de la situación en que viven; no dudan en allegarse del primer instrumento que tienen a mano para victimar por primera, tal vez por última ocasión a su victimario, prefiriendo la cárcel a seguir siendo degradadas, son ellas las que lanzan un grito silencioso de ayuda, el problema radica en que no lo escuchamos sino hasta cuando es demasiado tarde.

Con todo, como ya se ha señalado, es la figura del varón la que aparece comúnmente como sujeto activo del delito de violencia familiar. A este respecto Lamberti, dice que Partiendo de la consideración de la conducta violenta en el medio intrafamiliar como un emergente de las relaciones de poder dentro de la familia. Entendida como una forma de uso abusivo del poder, la violencia masculina está atravesada por legitimaciones culturales que devienen de la socialización de género. Para la conceptualización en términos psicosociales del problema de la violencia masculina intrafamiliar.

Lamberti toma en consideración un modelo que permita identificar, en su interacción recíproca, los aspectos cognitivos, afectivos y comportamentales que permiten delimitar el perfil de los hombres violentos. Al mismo tiempo que permite describir las características centrales de estos hombres, el modelo proporciona los elementos básicos sobre los que se debe intervenir en el transcurso de un programa de tratamiento para lo que elabora los siguientes cuadros.

Polo Cognitivo: (Pensamientos, creencias, suposiciones)
Minimizar las consecuencias de sus acciones;
Sostener expectativas elevadas y poco realistas;
No definir su conducta como violenta
Creer que la mujer es la que provocó su reacción;
Justificar su conducta con base en la intención de corregir o educar;
Creer que el hombre debe ejercer la jefatura;
Creer que las mujeres deben obedecer;
Atribuir la causa de su conducta o factores externos;
Suponer o imaginar situaciones negativas;
Percibirse a sí mismo como perjudicado;

Polo Comportamental: (Acciones)
Disociar conducta pública y privada
Actuar impulsivamente;
Aislarse de los demás;
Adoptar conductas posesivas;
Adoptar conductas dependientes;
Expresar la mayoría de sus emociones bajo la forma de enojos;
Controlar y dominar;
Adoptar conductas rígidas e inflexibles;
Tomar decisiones unilateralmente;
Forzar situaciones sexuales;
Abusar del alcohol o drogas;
Tener conductas autodestructivas;
Hostigar, insultar, amenazar, arrojar y romper objetos;
Golpear, patear, sacudir;
Utilizar armas y objetos para atacar.

Polo Afectivo: (Sentimientos, emociones)
Restricción emocional;
Acumulación de estados afectivos que no se expresan;
Frustración,
Depresión;
Autodesvalorización;
Sentimientos de Impotencia;
Sentimientos de indefensión;
Temores;
Insatisfacción;
Celos;
Necesidad de Venganza. [37]

Por su parte G. Ferreira dice que: "El hombre violento no se distingue de la normalidad masculina general. Puede ser simpático, seductor, atractivo,

[37] Cfr. Lamberti et all, Prologo de CORSI, Jorge, *Los Programas de Recuperación de Hombres Violentos, su inserción en las Políticas Globales de Atención, al Problema de la Violencia Doméstica*, en CADOCHE Sara Noemí (coord.), *Violencia Familiar*, editorial Rubinzal – Calzoni, editores, de Rubinzal y Asociados, SA, Buenos Aires, Argentina, 2002, pp. 113- 117

caballeresco, con actitudes de ciudadano modelo. Eso le permite camuflarse y pasar inadvertido en el mundo exterior a su familia."[38]

Martha Alida Ramírez Solórzano, señala que la violencia conyugal, que se incluye en la llamada *de género*, es una de las formas de la violencia doméstica, donde el hombre ejerce agresiones físicas y verbales en contra de la mujer quién puede estar casada o unida pero, en cualquier caso, convive como pareja del varón. La relación intergenérica violenta es una expresión de cómo se han entendido y practicado las interacciones entre hombres y mujeres, y las condiciones económicas, sociales y culturales influyen de manera significativa. En este tipo de relación persiste un marcado interés por la búsqueda del poder y del dominio masculino que muchas veces encuentra oposiciones para su realización. Ante ésto, la fuerza física es el recurso más inmediato. Para dar cuenta, aunque de manera aproximada, de la complejidad de la violencia masculina, hay que abordar aspectos socioculturales y económicos en el transcurso de la vida de los sujetos. Para ello el estudio debe incluir etapas anteriores a la vida conyugal: la pertenencia a la familia de origen, en donde los varones padecieron la violencia que ejerció el padre, la madre y otros familiares; la experimentada en el ámbito extra-doméstico, y la de la etapa del noviazgo. Vista de esta manera, la violencia conyugal es apenas una parte de la problemática, por lo que el abordar los diferentes momentos de la vida de los hombres permitirá trazar una trayectoria

[38] FERREIRA, G. *Guia para mujeres maltratadas*, Consejo para mujeres maltratadas, Comunidad de Madrid, 1998, p. 102

social que se gesta desde la más temprana socialización y que se va construyendo de manera compleja, ambivalente conflictiva. [39]

3.1.2. Las Víctimas

Resulta muy importante destacar el papel que tienen las *víctimas* de la violencia familiar, ya que resultan una parte medular por ser los sujetos que la sufren, y quienes nos interesa que sean protegidos. Por lo que empezaremos por ver las diferentes concepciones que diversos doctrinarios tienen de este término, así como su visión de la víctima. Teresa Suárez al referirse a la víctima, dice que "El daño psíquico que produce el maltrato deja una huella que no se borra nunca más, deteriora al ser humano, lo inhibe de desarrollar relaciones sociales cordiales, porque lo tornan un ser desconfiado, temeroso, solitario, de baja autoestima, de personalidad rígida, este perfil, a su vez, favorece la reproducción de la violencia, porque la personalidad frágil se auto agrede y agrede a otros."[40]

El Artículo 3° de la Ley de Asistencia y Prevención de la violencia intrafamiliar define en su fracción segunda a los sujetos pasivos de este delito, señalando que son:

II.- *Receptores de violencia familiar.* Los grupos o individuos que sufren el maltrato físico, verbal, psicoemocional o sexual en su esfera biopsicosexual..."

---

[39] Cfr. RAMÍREZ Solórzano, Martha Alida, *Hombres Violentos, Un estudio antropológico de la Violencia Masculina,* Editorial Plaza y Valdes, México, 2002, p. 26-28

[40] SUÁREZ, Teresa, *Violencia Familiar una Visión Histórica*, en CADOCHE Sara Noemí (coord.), *Violencia Familiar*, editorial Rubinzal – Calzoni, editores, de Rubinzal y Asociados, SA, Buenos Aires, Argentina, 2002, p. 316

Por su parte P. Torres, señala que "Los malos tratos en la mujer originan graves efectos físicos y psicológicos, poniendo en peligro la salud no sólo de la mujer sino de la todos los individuos involucrados en esa familia."[41]

Para Ma. de Montserrat Pérez Contreras "Los daños a la *víctima* van más allá de las lesiones que podrían ser calificadas de acuerdo con el Código Penal. Las agresiones de que son víctimas tienen repercusiones definitivas en su sano desarrollo psicosocial, sexual, afectivo, emocional y físico. Se puede decir que los actos más frecuentes de los que son víctimas son golpes con las manos o con algún otro instrumento que se tenga, fractura de huesos, quemaduras, cortaduras, abandono, menosprecio de sus personas, de sus capacidades, de su imagen y actos de violencia sexual. Entre las consecuencias que se pueden detectar están la baja autoestima, bajo rendimiento laboral, escolar, o en actividades cotidianas, inseguridad, temor permanente, frustración, rechazo a las relaciones afectivas o sexuales, todo esto lleva a vivir a los *receptores de violencia* a vivir en un constante estado de zozobra, depresión y autodefensa que los hace agresivos y en algunos casos que los lleva a abandonar sus casas y sus familias, y hay quienes llegan hasta el suicidio o el homicidio." [42]

En un estudio que Rosario Huerta Lara realiza sobre la mujer golpeada y la familia, dice que el término *víctima*, incluye: "A cualquier persona que ha sido victimizada, con independencia de que esa persona lo haya sido en forma individual o como miembro de una colectividad. Continua señalando que la mujer

---

[41] TORRES, P. Y Espada F. J. *Violencia en casa*, Editorial Aguilar, Guías Prácticas, p. 18
[42] PÉREZ Contreras, Ma. De Monserrat, Op. Cit. Nota 36, pp. 26-27

como sujeto pasivo de la violencia, de los malos tratos, de la agresión, producto todo ello de una estructura sexista que la hace víctima del delito. En la realidad social existen una serie de condicionamientos sociales, económicos e ideológicos en la familia, tal como existen hoy que hacen que las tensiones y los enfrentamientos formen parte de las relaciones entre los miembros.

Es el caso de los malos tratos ejercidos sobre la mujer, ésto es producto de la existencia de rasgos patriarcales, a nivel de la sociedad y la familia, que al entrar en contradicción con los valores de igualdad, también sostenidos por la sociedad, generan una nueva gama de conflictos."[43]

Por su parte Aura Guerra nos da un concepto de *víctima*, señalando que: "Una víctima es una persona que ha sufrido una lesión física o mental, daño o perdida material, o cualquier otra desventaja social como resultado de una conducta o un hecho ilícito."[44]

Respecto del silencio que guarda la *víctima* con relación a la violencia que está sufriendo en el interior de su familia, Judith Astelarra, señala que: "Este silencio es el producto, por un lado, del tabú de aceptar el conflicto en la familia, pero también, de la imposibilidad que muchas veces tienen las mujeres de encontrar una salida."[45]

---

[43] Cfr. HUERTA Lara, Rosario, *La Mujer Golpeada y la Familia, La Mujer como Víctima del Delito,* Boletín Informativo, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Veracruzana, Xalapa, Veracruz, México, Número 17, Septiembre – Octubre 1985, pp. 1-2

[44] GUERRA de Villalaz, Aura, *La Mujer y la lucha por sus derechos*, Centro de investigación Jurídica de la facultad de Derecho, Universidad de Panamá, Panamá 1985, p. 46

[45] ASTELARRA, Judith, *La Violencia Doméstica*, Revista Fem., México D. F., año 8, número 37, diciembre-enero, 1984-1985 p.17

Por su parte la Doctora en Derecho, María Alcale Sánchez señala que *las víctimas* "viven en un estado de miedo, de sevicias, que duran más allá de los precisos momentos en los que se producen los concretos actos de agresión. Pues bien no ha de resultar extraño que en alguna ocasión la víctima intente defenderse a sí misma o a otros miembros del grupo familiar."[46]

Muñoz Conde, dice que "En los casos de mujeres maltratadas que matan a sus maridos mientras duermen, atacándolos cuando están de espalda, etc, se plantea el problema de que aunque en ese momento no exista la agresión, la mujer que es continuamente maltratada, actúa para prevenir otras agresiones futuras e incluso su propia muerte, ya que su menor fuerza física le impide enfrentarse al hombre cara a cara o en condiciones de igualdad."[47]

En el caso de los menores víctimas de maltrato, Ma. de Montserrat Pérez Contreras, señala que existen tres factores o elementos que dan origen al denominado síndrome del niño maltratado: *El menor receptor de violencia, un adulto agresor* y el *factor desencadenante*. Se requiere de la presencia de los tres para que se de el proceso de violencia y para la existencia del ciclo, en este caso se caracteriza por la transición de la cultura de la violencia de una generación a otra.

El *factor desencadenante* puede ser *externo*, como por ejemplo: aumento de intereses en los préstamos bancarios adquiridos, aumento de precios en la

---

[46] ALCALE Sánchez, Maria, *El Delito de Malos Tratos Físicos y Psíquicos en el Ámbito Familiar*, editorial Tirant Lo Blanch, Valencia, España, 2000, pp. 185

[47] MUÑOZ Conde, Francisco, M. García Arán, *Derecho Penal, Parte General*, 4ª edición, editorial, Tirant lo Blanch, Valencia, 1996, pp. 340

canasta básica, que le choquen el único automóvil que tiene, chismes, intrigas familiares o con vecinos, etc. Pueden ser también *internos* como por ejemplo: que haya muerto un familiar muy querido, altas y bajas constantes en su relación de pareja, no tener o perder su empleo, exceso de trabajo, elementos de su personalidad como predominio de impaciencia o maltrato infantil, ira, hijos no deseados.[48]

3.1.3. Relación Víctima-Victimario

Entre la víctima y el victimario generalmente se establece una relación o vínculo que los une y que permite que el ciclo de violencia permanezca sin fin.

En el caso de mujeres maltratadas, dice Ma. de Montserrat Pérez Contreras, encontramos que el proceso o el llamado *ciclo de violencia*, se caracteriza por cuatro etapas bien identificadas: la de la tensión, la de violencia, la de luna de miel, y finalmente la repetición de todo el proceso. Este proceso se da en relaciones en las que los estereotipos culturales se encuentran profundamente arraigados, en las que el hombre y la mujer conciben que ella es, la responsable absoluta de la armonía de la casa, y en las que él depende emocionalmente de ella para interpretar su rol de jefe de familia y de hombre de la casa.

En la primera etapa denominada: *De la tensión.* El hombre o agresor acumula ansiedad y tensión que los llevan al enojo, después culpa a la mujer por lo que está sucediendo y la comienza a agredir verbalmente, con insultos y acusaciones, lo que produce un estado de confusión en la víctima que trae como

[48] PÉREZ Contreras, Ma. De Montserrat, Op. Cit. Nota 36, pp. 28-29

consecuencia que ésta trate de justificar o explicarse lo que está sucediendo, haciéndose responsable de los hechos que dieron lugar al incidente.

La segunda etapa denominada: *De la violencia* se presenta cuando una vez disculpado el primer acto de agresión, nuevamente el agresor explota, pero esta vez los hechos van más allá de los insultos, ya que se presentan los primeros golpes. Él le pide perdón y le promete que no volverá a pasar. Él no sabe que pasó, cuál fue la causa de que se encontrara tan tenso. Ella está de acuerdo con él. Él estaba distinto de cómo realmente es. Él la quiere, ¿cómo le pegaría? Es un hecho aislado.

Por lo que hace a la tercera etapa, denominada: *De la luna de miel.* Una vez que se presenta la etapa de la violencia, y que ambos tratan de justificar lo sucedido y sus reacciones ante tales sucesos, él le promete que eso jamás volverá a suceder, y manifiesta abierta y sinceramente un sentimiento de culpabilidad para con la víctima. Ésto lo lleva a ser más cariñoso, atento y tierno con ella en las siguientes semanas recuperando la armonía en la relación de pareja. La receptora de violencia cree en las palabras de su esposo y éste continúa prometiendo no volver a golpearla, pero no sin dejar de imputarle a ella responsabilidad en lo sucedido.

En este momento del proceso ella no piensa que es una mujer víctima del abuso. La realidad duele demasiado y la niega. En lugar de tomar conciencia de la realidad se siente culpable y trata de adaptarse a él, y trata de que la luna de miel dure más, pero no dura. Él no se considera un marido abusador, después de todo él la quiere, ella no fue al médico por sus heridas. Él no las vio. Piensa que no la lastimó, que solo la mantiene en su lugar.

En la cuarta y última etapa, denominada *De la repetición*. La víctima puede percibir que al agresor le es imposible cumplir con su palabra, que los periodos de luna de miel son más cortos (hasta prácticamente desaparecer) y que cada vez que se presenta un momento de agresión, los insultos son más comunes y las explicaciones menos frecuentes, para comenzar sin más preámbulo con los golpes.

Ésto lleva a que la víctima devalúe su propia imagen, a que esté en constante estado de depresión y con una autoestima sumamente deteriorada, afectando su capacidad emocional y física para resistir la violencia, para enfrentarse a la sociedad, a las autoridades y para denunciar el hecho, esto provoca que la única acción que desea, es la de creer en las palabras del agresor con la esperanza de que no volverá a suceder, lo que da pauta a que se repita el hecho nuevamente. Ante esta realidad, la víctima cambia la imagen que tiene de su pareja, quien le inspira miedo y angustia. Es en esta etapa cuando ve venir un periodo de violencia que ya no lo trata de evitar, sino por el contrario lo provoca para que termine más pronto en la espera de poder llegar a la luna de miel. [49]

Nosotros consideramos que el vínculo creado entre la víctima y el victimario consiste generalmente en que la mujer inmersa en la relación viciosa de violencia con su pareja, llega a creer que merece el trato que ésta le da, que es su responsabilidad, y que en ella está el que esta situación cambie, aunque internamente sabe y está convencida, que ésto no sucederá jamás.

[49] Ibidem, p. 28

3.1.4. El Papel de los Testigos o Espectadores

En nuestra cultura es común que los familiares no intervengan en el fenómeno de la violencia familiar, existe la idea arraigada de no intervenir en *problemas ajenos*, la creencia popular en el caso de la cónyuge maltratada es: *No te metas, es cosa de dos, déjalos que ellos se arreglen, es su marido y él sabrá lo que hace*, y tratándose del caso de los menores, las frases más usuales, son: *Ellos son sus padres y tienen derecho a corregir a sus hijos, tienen que educarlos* etc.

A este respecto Martha Alida Ramírez Solórzano, señala que: Los familiares y el entorno social consienten prácticas en torno a la violencia hacia la mujer. Hay prácticas que se vinculan a dicha permisividad: la instigación, el enfrentamiento, y la tolerancia y el silencio femenino.

La *instigación*, es una práctica que presenta formas sutiles para alentar un comportamiento masculino que privilegia formas autoritarias y agresivas en la relación con una mujer.

Hay *enfrentamientos* cuando la violencia se hace más aguda y algunos familiares se enteran y emprenden algunas acciones, que las más de las veces son la pronunciación de un discurso por la no-violencia.

La *tolerancia* a la violencia es una práctica que puede presentar diversas formas, como la indiferencia, aspecto generalizado entre los familiares.

El *silencio femenino*, es otra práctica de tolerancia hacia la violencia masculina, éste colabora a que el hombre no se sienta amenazado por la intervención de otros familiares, amigos o autoridades en la defensa de la mujer.

El silencio femenino se convierte en una especie de pacto, en donde, y a pesar de las evidencias físicas del maltrato, se recurrirá a una mentira para evitar que los demás se enteren.[50]

Nosotros consideramos que efectivamente la *instigación* es un aspecto muy frecuente, ya que los familiares en su ignorancia y cultura machista, en muchas ocasiones provoca a sus familiares para que maltraten a sus cónyuges (o hijos), se dan casos en que la madre del agresor lo insta, para que *Ponga en su lugar a su mujer*, ¡*Salió y tardó mucho! ¿A donde fue*?, ¡*Mira como tiene la casa de sucia!* ¡*No atiende a los niños por estar con sus amigas!* etc. Para culminar con un ¡*Ponla o en su lugar, o se te va a soltar de la rienda!* (como si fuera animal). En el caso de los familiares varones, es mucho peor, ya que con su mentalidad de machos alientan a su familiar diciéndole: ¡*No permitas que te levante la voz*! ¡*Muéstrale que tú eres el hombre!* estimulándolos a la violencia con frases como: ¡*Con un par de cachetadas se compone!*

Respecto a los *enfrentamientos*; Cuándo los familiares intervienen a efecto de tratar de mediar, en algunas ocasiones, provocan sin querer que aumente el grado de violencia, ya que es común ver que el agresor al verse cercado, enfrente de su víctima, por la presencia de familiares o amigos, reaccione de manera más violenta, ya que su imagen pública está en juego, es decir, ¿Cómo va a ceder y bajar las manos ante sus parientes?, ¡Si él es el hombre!

---

[50] RAMÍREZ Solórzano, Martha Alida, Op. Cit. Nota 39, p. 231- 232, 234-235.

En cuanto a la *tolerancia* por parte de los familiares, es bien sabido que *mientras no se le pase la mano*, los parientes, en especial del agresor, consienten que la víctima sea maltratada, es decir, no les importa que la golpeen, o insulten, sobrellevan esta situación, porque a final de cuentas, no les afecta de manera directa, fingen que no pasa nada, y en algunos casos raya en la indiferencia, por la fuerza de la costumbre, lo ven, hasta cierto punto *natural*.

Por lo que hace al *silencio femenino*, es tanto lo que podríamos decir, son muchas las explicaciones, temor, vergüenza, esperanza de que no se repetirá, pero eso corresponde a otro apartado de esta investigación, sin embargo podríamos señalar que este silencio repercute directamente en el hecho de que los familiares no intervengan en auxilio de la víctima, ya que desconocen la situación en que ésta vive, ya que la victima no externa su situación, aunque no hay que perder de vista que existen muchos indicios que evidencian lo que está sucediendo, golpes y moretones frecuentes, etc.

A este respecto, Ma. de Montserrat, Pérez Contreras, nos dice que: Estamos acostumbrados a pensar que es imposible que cualquier persona ajena al núcleo familiar intervenga en asuntos de esta índole, ya que todo lo que suceda en el hogar es privado. Es común que familiares, vecinos, amigos y compañeros de trabajo se den cuenta de los abusos de que son objeto las víctimas; sin embargo, debido al argumento ya señalado, deciden no intervenir o cuando intervienen nace en ellos un sentimiento de frustración y confusión que los lleva a mantenerse apartados del problema, debido a la respuesta que reciben de los directamente involucrados. Existe una dependencia fundamentalmente emocional

y económica que *obliga* tanto al agresor como a la víctima a querer seguir juntos a pesar de las agresiones, Esto no es posible que sea comprendido por agentes externos, lo cual da lugar a expresiones como: *¡Les gusta que les peguen! ¿Si no, por qué regresan una y otra vez? ¡Cualquier persona en su sano juicio y con tantita dignidad lo dejaba!* [51]

Lo cierto es que los extraños no saben que ambos tienen un problema de autoestima, no entienden que el receptor se encuentra bajo un gran temor infundado respecto de su integridad física y su vida; que piensan, sobre todo la víctima, que no hay opciones de vida si se sale del domicilio familiar; que la víctima no puede enfrentar públicamente las agresiones de que ha sido objeto, y que tanto el receptor como el agresor necesitan estar juntos a pesar de que requieren romper con la relación destructiva (acudir a obtener ayuda profesional para resolver el problema tanto individual como familiar; y en el extremo, la separación o la disolución del vínculo matrimonial de conformidad con lo establecido por la Ley Civil o la denuncia Penal).

3.2. Etiología de la Violencia Familiar

En la búsqueda de la etiología u origen de la violencia familiar, encontramos autores que señalan diversos criterios al respecto, una de ellos es el de Cecilia Grosman, quién lo clasifica en tres modelos (o teorías):

[51] PÉREZ Contreras, Ma. De Montserrat, Op. Cit. Nota 36, p. 29

3.2.1 Modelo Psiquiátrico

En el primer modelo, se hallan aquellas indagaciones que atienden a las causas de la violencia ligadas a la persona del sujeto agresor: Personalidad, enfermedades psíquicas, alcoholismo y drogadicción.

En este modelo, un hombre que maltrata a su mujer está *psíquicamente perturbado*, explicándose la brutalidad desplegada como una *conducta patológica*; es decir, que no habría influencias externas determinantes del proceder violento.

Ésto es muy criticable pues con ello, se pretende ocultar la verdadera magnitud del problema. Al presentar el maltrato como la consecuencia de una anormalidad psicológica, las desviaciones del comportamiento sólo tendrían una razón individual y, por tanto, únicamente afectarían a una ínfima minoría. Esta posición robustece su tesis mediante la presentación de casos extremos, descriptos por la prensa sensacionalista. Dentro de este modelo se incluyen las investigaciones que relacionan alcoholismo con violencia, habiéndose demostrado el vínculo estrecho entre ambos. El alcoholismo provoca consecuencias económico-sociales que agudizan el deterioro de la dinámica familiar.

Cecilia Grosman nos dice que teniendo en cuenta que de ordinario el hombre es el principal sostén asistencial del núcleo, las dificultades en el trabajo - o incluso la pérdida del empleo- provocadas por la ingesta de alcohol, implican la imposibilidad de cubrir gastos, se contraen deudas y las discusiones por dinero constituyen otro motivo de discordia marital. El estado psicológico que genera la

embriaguez conduce a la pérdida de las inhibiciones y, como resultado, a estallidos de violencia incontrolables que tienen como víctimas a la mujer y a los niños. Un problema especial ligado a la ebriedad son los celos que siente el alcohólico, originados en la impotencia provocada por la bebida, o el miedo a convertirse en impotente. La actitud de rechazo de la mujer -comprensible ante los comportamientos del que bebe- contribuye al desarrollo de los celos, que muchas veces asumen el carácter de una demencia patológica. Las sospechas adoptan formas grotescas y para el hombre es indiferente la ausencia de pruebas.

Sobre el tema se señala que la relación entre el alcoholismo y la violencia se vincula con la cultura, y que existen sociedades donde no se observa esta correlación entre alcoholismo y descontrol. Generalmente, se aprecia este comportamiento en los hombres y no en las mujeres. Pareciera entonces, según esta tesis, que los efectos de la ebriedad se vinculan con los roles sexuales y ciertas conductas ligadas a tales roles que son aprendidas en el proceso de socialización. Destacan los autores que tanto el hombre como la mujer asumen una posición fatalista frente al alcohol: *El ebrio no sabe lo que hace*, y por lo tanto, *no es responsable de su conducta.*[52]

3.2.2. Modelo Psico-Social

En el segundo modelo pueden incluirse diversos esquemas teóricos: Cecilia Grosman señala que: 1). En *uno*, la agresión es el resultado de cierta interacción entre los cónyuges. Se trata de formas de comunicación que conducen a los estallidos de violencia. Es un sistema, donde a la *acción* de uno corresponde la

[52] GROSMAN P. Cecilia et al, Op. Cit. Nota 1, pp. 31-34

reacción del otro, y el maltrato asume el carácter de síntoma de una dinámica distorsionada. Hay actitudes de desprecio, agresión verbal y aún de sumisión, que constituirían conductas destinadas a provocar la violencia. Ésta, representaría una forma de relación humana, en la cual el que la ejerce interacciona con la víctima de modo tal que esta última invitaría al ataque físico (provocación). El silencio, gestos, mímicas, miradas desdeñosas, muecas burlonas, actitudes como interrumpir constantemente al otro, hablar más fuerte, hacer el rol del que no entiende, cambiar de tema repentinamente, son recursos empleados en las llamadas peleas matrimoniales, técnicas de lucha que pueden conducir a los estallidos del otro. Se trata de formas de comunicación que consciente o inconscientemente hacen imposible una discusión honesta. Las partes no alcanzan a percibir el juego de *acción* y *reacción*, de ataque *y* defensa; sólo ven las agresiones del otro, pero no las propias. De acuerdo con ésto, se trataría de relaciones sadomasoquistas que producen vínculos hostiles en la pareja, generadores de un determinado equilibrio en la misma, lo cual tomaría difícil la modificación. Dentro de esta concepción, algunos autores consideran que la actitud masoquista forma parte del carácter femenino, lo cual explicaría la victimización de la mujer. Esta teoría ha sido controvertida por considerar propio de la naturaleza lo que sólo es fruto de un aprendizaje social en función del sexo. Es la psicodinámica del *machismo,* la que conduce a la formación del supuesto carácter masoquista de la mujer, necesario para la sumisión y la subordinación pues permite que aquélla anteponga los intereses y necesidades del hombre a los propios. Se mira el argumento del masoquismo femenino como una condición natural que favorece la inercia frente a las situaciones violentas ya que significa

sustentar, por una parte, que ante las mismas no es necesario intervenir, pues benefician a ambos miembros de la pareja, y por la otra, que las afectadas no requerirían ayuda porque en realidad *desean* los vejámenes a los cuales se ven sometidas. El masoquismo, de acuerdo con algunas *teorías psicológicas*, sería una forma de defensa femenina mediante la cual, a través de la provocación del sufrimiento y del dolor, se atenuarían los sentimientos de culpabilidad de la mujer, originados como consecuencia de impulsos reprimidos y deseados. Ésto explicaría la necesidad de una golpiza de vez en cuando, para mantener su equilibrio emocional. El término machismo se refiere a dos hechos interrelacionados: por una parte, una situación social de dominio y privilegio del hombre sobre la mujer en diversos aspectos (económico, político, cultural, etc.); y por la otra, a los mitos de la superioridad del hombre en uno o más aspectos (biológico, sexual, intelectual; etc.). Esto quiere decir que *el machismo* es una situación social objetiva y la vivencia subjetiva de tal situación aparece como natural y legítima. Se han realizado investigaciones para explorar la relación entre la dependencia de la mujer en el matrimonio y la violencia marital. Se consideraron la dependencia *objetiva* y *subjetiva*, comprobando que ambas se relacionaban positivamente con el abuso. La primera, es decir la *dependencia objetiva*, se produce por falta de autosuficiencia económica, es decir cuando la mujer no puede abastecerse por sus propios medios. La segunda, la *dependencia subjetiva*, se refiere a su estado psicológico que la ata a la relación marital. Se definiría como la percepción de que ella resultaría más dañada económica y emocionalmente si su matrimonio o unión se disolviera. Las mujeres dependientes del marido son más tolerantes al maltrato que sufren por parte del hombre. Circunstancias como la dependencia económica,

la existencia de hijos pequeños, el miedo a vivir sola y el estigma percibido acerca del divorcio, inciden en el sometimiento de la mujer. La dependencia marital subjetiva se relaciona con la violencia menor, mientras que la económica se vincula en mayor medida con la violencia severa. La *teoría de la provocación* de la víctima ha sido discutida, pues la comentada provocación sólo expresaría formas de rechazo a los deseos o a la autoridad del cónyuge.[53]

2). A partir de un esquema diferente, se establecen *una relación estrecha entre la violencia que los protagonistas vivieron durante la infancia y la agresión desplegada* o *sufrida en la relación conyugal.* Si un individuo aprende que la violencia constituye un comportamiento apropiado cuando se siente frustrado o irritado, entonces la, agresión será un modo de adaptación al stress. El comportamiento violento configura una conducta aprendida socialmente, es decir, adquirida bajo el influjo de concretas condiciones ambientales. La *teoría del modelo agresivo* ofrece dos variantes: una se refiere al *aprendizaje por el resultado*, y la Otra, *al aprendizaje por imitación.* Por la del *aprendizaje por el resultado*: Si alguien experimenta que obtiene un resultado -o un efecto deseado- a través de una acción agresiva, entonces seguirá utilizando este procedimiento en situaciones similares. El resultado, en este caso, confirma que el ataque constituye un medio útil para satisfacer necesidades.

La *teoría del aprendizaje por imitación* sostiene que un determinado comportamiento tiene lugar por la percepción del mismo en otras personas; es decir, la conducta se adquiere por observación o imitación. Se señala, por tanto,

[53] GROSMAN P. Cecilia et al, Op. Cit. Nota 1, pp. 35-36

que existe una fuerte correlación entre la conducta violenta y el severo castigo que el autor ha sufrido por parte de los progenitores. Por una parte, cuando para los padres las *palizas* constituyen la *ultima ratio* en la educación, el niño percibe que ésta es la forma de imponerse frente a situaciones conflictivas. Por la otra, cuando el niño observa que el padre castiga a su madre, aprende un determinado modelo por *imitación*, y también por el *resultado*. Piensa que el padre prevalece a través de las agresiones corporales. Los modelos agresivos empleados como estrategias para dominar ciertas situaciones pueden recibirse no sólo en el entorno vital, sino a través de los medios de comunicación (filmes, televisión, etc.). Este aprendizaje por observación es posible que emerja, además, de una relación amistosa con la figura imitada, ya sea por su alto prestigio social, el afecto que despierta, o bien por la poca independencia y seguridad del observador.[54]

El comportamiento agresivo puede ser aprendido en distintos ambientes sociales: Relaciones con los padres, con los amigos o compañeros. Es decir, por medio de una amplia gama de experiencias personales

3.2.3 Modelo Socio-Cultural

En el modelo socio-cultural, *la violencia es consecuencia de la estructura de la sociedad global.* En este enfoque teórico, nos dice Cecilia G., se perfilan diversas expresiones: Una, referida a la desigualdad sociocultural dentro de la cual puede distinguirse la que se manifiesta a través de la diferencia de género, y la que tiene lugar por la pertenencia del individuo a sectores sociales de escasos

[54] Ibidem, p. 37

recursos. La Otra, se vincula con las normas y también con actitudes generales de violencia en el ámbito social que, por cierto, se conectan con la mencionada desigualdad socio-cultural.

1) En la primera orientación, es decir, en la de la *desigualdad socio-cultural*, se encuentra, la denominada *Teoría de los recursos*, según la cual el uso de la fuerza o su amenaza se relaciona con los recursos que posee una persona (medios económicos, inteligencia, saber, prestigio, respeto, autoridad, violencia). El empleo de la violencia seria, pues, un recurso frente a la frustración. En esta tesis se parte de la familia como un sistema social dentro del cual los modelos de dominación se fundan en categorías sociales de edad y sexo. Habría entonces un sistema jerárquico donde el adulto tiene una posición más elevada que el niño, y el hombre más que la mujer. De acuerdo con la ubicación en dicho sistema jerárquico, se hallarían distribuidos los recursos; esto significa que el esposo o padre, que está en la cúspide, dispondría de más recursos que aquellos que se hallan en rangos inferiores (mujer, niño). Por tanto, la violencia del hombre prevalecería en las familias donde aquél se halla en un estado inferior con relación a su cónyuge, o sea cuando no puede cumplir con su rol de sostén de la familia.

De esta manera, pierde prestigio ante sus propios ojos y ante los demás. Si la mujer dispone de recursos que lo sobrepasan, para no perder su situación dominante como cabeza de familia, utiliza su último recurso (la violencia), y a través de este mecanismo intenta defender su posición tambaleante. Ésto quiere decir que los hombres se ponen violentos cuando no pueden mantener su superioridad masculina por otros medios, o sea que el uso de la fuerza asumiría el carácter de un instrumento (violencia instrumental) para obtener un objetivo

socialmente aprobado, a saber: El rol de liderazgo en la familia.

2) En otra perspectiva, la agresión es vista como una *Forma del ejercicio del poder,* y tendría lugar cuando dicho poder es cuestionado, o sea cuando se produce un enfrentamiento. Quien detenta el poder puede castigar; tiene la posibilidad de represión ante actos no queridos. En otros términos, la violencia se ejercería frente a todo comportamiento que implique o sea visto por el agresor como una resistencia a dicho poder. Esta idea de poder -ligada a la de autoridad- tendría su expresión en la desigualdad existente en la relación entre hombre y mujer, desigualdad ésta que se mantendría en forma residual, pese a los cambios producidos. La explicación de la agresión como un ejercicio del poder contiene en su interior la consecuencia inversa, o sea, el acrecentamiento de la violencia a medida que se intensifica el cuestionamiento de dicho poder. Es decir que el hombre haría uso de la fuerza ante la mujer que pone en peligro su función de dominio. Dicho de otra manera, cuando se crea un desfasaje entre el rol asignado y el rol real dentro de la familia (inconsistencia de *status).* El uso de la fuerza por parte del hombre sería un modo de controlar a la mujer a fin de mantener su dominación, o sea que funcionaría como una forma de sometimiento. A la vez, el movimiento de la mujer hacia una situación de mayor igualdad conduciría a un incremento de la violencia marital.[55]

3) En la *posición feminista radical,* la violencia del hombre hacia la mujer es característica de la posición social en el patriarcado, en el cual la hegemonía

[55] Ibidem, p. 38

cultural y política de los hombres se apoya sobre el control social de las mujeres. El control debe mantenerse continuamente, y debe ser ejercido por cada hombre. De este modo, no hay ruptura alguna entre la estructura de poder y el empleo de la violencia; ésta se incorpora como último medio dentro de un arsenal de recursos coactivos, los cuales tienen como objetivo sujetar a la mujer a una posición socialmente subordinada.

4) Se afirma que el potencial de violencia no se manifiesta exclusivamente del hombre hacia la mujer, sino también del fuerte hacia el débil, de un hombre hacia otro. Es decir que las estructuras sociales que contienen formas violentas repercuten en todas las relaciones humanas. *La violencia estructural de la sociedad* es, pues, el presupuesto de la violencia familiar. Las condiciones alienantes de vida y de trabajo provocan en el individuo un sentimiento de frustración que no se puede descargar en el lugar de trabajo. La agresividad positiva que implica la creación es reemplazada por una agresividad negativa que se vuelca en el hogar sobre los miembros de la familia, *violencia expresiva* provocada por el stress estructural. El hacinamiento, la carga física y psíquica originada en las formas deficientes de trabajo, el transporte inadecuado, son todas circunstancias que potencian las agresiones en el seno de la familia, y se desencadenan a través de un cierto número de catalizadores como, por ejemplo, el alcohol.

5) En otra línea teórica se plantea *la diferencia entre la familia y otros grupos íntimos*. El tiempo que los miembros de la familia pasan unos con otros, el

carácter expresivo de las relaciones y la amplitud de la interacción social que se produce en el seno familiar, es lo que distingue a este núcleo íntimo. El considerable compromiso emocional existente en su interior lo hace más vulnerable. El derecho de modificar conductas indeseables de los otros, en razón de la organización jerárquica en función de roles sexuales y generacionales, agudiza el problema del respeto a los límites personales. El potencial de violencia aparece como el reverso del amor y la intimidad. Es decir, si dicha intimidad se hace imposible sin una profunda interacción y compromiso personal, al mismo tiempo puede provocar roces, disgustos y hostilidades. En relación con la mujer, en algunas investigaciones el acto violento es visto muchas veces por los protagonistas como *un acto de amor*, como un signo de mayor compromiso emocional. [56]

Una posición muy parecida la adopta Ma. Amalia de Carelli, quién agrega que: "Existe una multivariedad de factores que dan origen a la violencia doméstica; y que cuando hablamos de la misma, lo primero que nos aflora es la referencia al maltrato físico y nos olvidamos del maltrato psíquico: Ésto porque el psíquico sólo se considera cuando está unido a las agresiones corporales. Además las investigaciones sólo concentran su análisis en la *conducta agresiva del hombre* hacia la esposa o concubina. Porque generalmente la víctima es la mujer."[57]

---

[56] Ibidem, pp. 39-43

[57] Cfr. SOSA, de Carelli, Maria Amalia, *Violencia Familiar*, Revista Entre Abogados, San Juan, República de Argentina; año 1, N° 1, Octubre-Diciembre 1993, pp. 11-12

En el origen o etiología de la violencia familiar, Ma. de Montserrat, Pérez Contreras, nos dice que existen *factores sociales* que influyen en la reproducción de violencia: Que en nuestra sociedad todos hemos sido educados con ciertos valores y costumbres que nos señalan cuales son los roles del hombre y la mujer; las obligaciones del matrimonio; las consecuencias de un divorcio; la privacidad del hogar; cómo debemos comportarnos y ser niños obedientes y educados; cuáles son las responsabilidades, obligaciones y jerarquía de los hijos en la familia, lo que hace más difícil la convivencia de las mujeres y niños maltratados.

Algunos de los factores que sustentan la violencia intrafamiliar contra la mujer son: Los valores del rol femenino tradicional; la privacidad del hogar; la constitución de la familia nuclear (padre, madre e hijos) como la familia perfecta; acusar a la víctima haciéndola responsable en parte o en todo de lo que le sucede, justificando así a la figura masculina; la actitud de las autoridades frente a la denuncia de la mujer agredida; la falta de lugares para albergar a las mujeres víctimas de violencia cuando requieren salir del domicilio conyugal; la falta de servicios de asistencia y orientación; la escasez de empleo bien remunerado; la falta de más servidores públicos especializados en violencia intrafamiliar en las instancias competentes (psicólogos, médicos, abogados, trabajadoras sociales, agentes del Ministerio Público).

En el caso de los menores, son situaciones como el lugar cronológico de los hijos en la familia, que en algunos casos influye en la forma en que son tratados por los padres, familiares y amigos (se hacen comparaciones o se crea competencia entre ellos); la hiperactividad no reconocida o detectada que hace

que el menor sea demasiado inquieto y tenga problemas de concentración, aprendizaje o conducta; el que los menores en una familia nuclear pertenezcan a distintos padres (el caso de los matrimonios de padres divorciados o de madres solteras); características físicas como el color del pelo o de piel; defectos o enfermedades físicas o mentales; la falta de promoción de las instancias que protegen al menor, la falta de educación relativa al respeto de los derechos e integridad del menor."[58]

Determinadas conductas que se realizan con el propósito o bajo el pretexto de educar, corregir, sancionar, orientar o conducir a los menores, constituyen una práctica a la que se ha denominado maltrato infantil.

3.3. El Mecanismo de la Violencia

Existen muchas causas que pueden llevar a desencadenar la violencia. Osvaldo Ortenberg, nos dice que: "Nos interesa la que tiene que ver con esta moral antifemenina que estamos considerando. ¿Por qué la mujer es a veces maltratada por su compañero? ¿Existe un mecanismo psíquico propio de estos temperamentos violentos?

En esos casos, en los cuales el vínculo entre el victimario y su víctima tiene un recorrido circular, donde el agresor se arrepiente e intenta compensar con promesas de amor el dolor inferido a su víctima, para volver al cabo de un tiempo a la agresión y nuevamente a arrepentirse.

---

[58] PÉREZ Contreras, Ma. De Montserrat, Op. Cit. Nota 36, p. 29

Este mecanismo tiene su raíz en el modo en que son criados y educados los niños."[59]

a) Una violencia necesaria.- Ortenberg, señala que un recién nacido no tiene ninguno de los atributos culturales de una persona adulta, los irá adquiriendo mediante un largo aprendizaje que implica poner límites a sus instintos. El solo contacto con sus padres implica este proceso educativo que le irá cercenando sus tendencias en aras de su adecuación a pautas humanas de convivencia. Este proceso lo atraviesan todos los niños, pertenezcan a la cultura y época de que se trate. Los límites que se les ponen a los instintos del niño en aras de su educación generan en éstos una reacción de rechazo. En este rechazo se ponen en acción sus impulsos hostiles, sus tendencias destructivas tendientes a expulsar aquello que los hiere, sea destruyéndolo, sea huyendo. Esta reacción en el niño es la normal. Si no lo hicieran no tendrían una sana constitución biológica.

b) Una violencia que nos hace violentos. La culpa.- La reacción del adulto ante la exteriorización del odio infantil es un aspecto muy importante de la transmisión de la Ley, porque es donde se diferencian las culturas y las épocas de una cultura. En la nuestra, la reacción del adulto es de intolerancia.

Cuando al niño se le impide la reacción ante el límite es obligado a reprimir el odio que contiene su reacción. Este odio se fija y la única manera de emerger es destruyendo o adorando lo odiado. Cuando emerge destruyendo sigue dos caminos: hacia algo externo o hacia sí mismo. Cuando apunta *hacia sí mismo*

---

[59] ORTENBERG, Osvaldo Daniel, *Mediación en Violencia Familiar*, en CADOCHE Sara Noemí (coord.), *Violencia Familiar*, editorial Rubinzal – Calzoni, editores, de Rubinzal y Asociados, SA, Buenos Aires, Argentina, 2002, pp. 267

estamos ante una persona que se autoagrede o busca ser agredida. Cuando se orienta *hacia afuera* nos encontramos con los temperamentos violentos, entre ellos el del marido castigado.

La violencia que da lugar al ciclo de castigo y posterior arrepentimiento tiene la siguiente conformación: El arrepentimiento proviene del hecho de que el niño, aunque reaccione con violencia ante el límite, está vinculado con la persona que le pone el límite con un sentimiento amoroso. Por este motivo se da en él la situación de odiar a quien ama. Pero como su odio no es tolerado sino reprimido por aquellos a quienes ama, y este odio se mantiene, se generará en el niño un sentimiento de culpa cada vez que este odio logre expresarse del modo que fuera. Entonces se arrepiente e intenta reparar. La reparación satisface el amor pero no extingue ese odio, que continúa fijado y necesitado de volver a manifestarse. Se trata de una condena cíclica, donde se satisface un sentimiento y luego irrumpe el otro, que también se satisface y vuelve a surgir el anterior. Son fuerzas que, salvo una eficaz intervención que logre modificarlas, no se extinguen y retornan sin cesar desgarrando la vida de quien las padece y la de los seres queridos que lo rodean.[60]

3.3.1 El Ciclo de la Violencia Familiar

En el denominado *ciclo de violencia*, Rosario Huerta Lara nos dice que es frecuente que después de haberse cometido el ciclo de violencia conyugal se comience con el abuso de los niños. Muchos golpeadores castigan a sus hijos, y muchas mujeres golpeadas también lo hacen. El daño emocional de los niños es

[60] Ibidem, pp.267-268

considerable. A partir de los estudios realizados sobre los hijos de las mujeres golpeadas, muchos refugios comenzaron a organizar programas de recuperación del vínculo madre- hijo.

Existen diversos aspectos generales en la explicación de lo que se llama Ciclo de Violencia, que comienza en la niñez, *el hogar es la mejor escuela de la violencia*.

Muchas veces la mujer agredida, para ventilar su agresividad, agrede a su vez al niño; de esta manera los niños aprenden que la violencia es el camino para resolver los problemas, aprenden que la disciplina significa ser golpeado, maltratado. Las niñas introyectan que las mujeres tienen que ser golpeadas por sus esposos y los niños que tienen que golpear a su esposa o compañera.

Analizando este ciclo de violencia y para tratar de romper con él es decisivo atacar el fenómeno donde primero aparece y se produce: En la familia, si suponemos que el fenómeno general de la violencia se eliminaría en su sociedad diferente, entonces el análisis de la violencia contra las mujeres y los niños nos llevaría o nos llevará a abordarlo más allá de las relaciones económicas. Dicha problemática social forma parte como muchas otras de la cotidianidad y relaciones de poder imperantes, como resultado de la ideología dominante.[61]

---

[61] HUERTA Lara, Rosario, Op. Cit. Nota 43, pp.3-4

Respecto al ciclo de violencia, Ma. Amalia, Sosa de Carelli, nos dice que dentro de las interacciones individuales familiares y sociales que se dan en una familia hay que incluir el concepto de circularidad. Ésto precisamente porque la circularidad describe las relaciones de modo que las consecuencias siempre retornan al punto de partida como causas, iniciando un nuevo círculo.

De manera que la violencia se da en situaciones cíclicas que pueden ser referidas a tres fases que varían en intensidad y duración según las parejas:

I. Fase: Acumulación de tensiones.

II. fase: Fase aguda de los golpes.

III. fase: Llamada: Calma amante (idealización).

Fase I: *Acumulación de tensiones.* Se produce acumulación de tensiones en interacciones. Hay agresiones psíquicas y golpes en el que las mujeres niegan esta realidad y los hombres aumentan la opresión, los celos y la posesión, creyendo que su conducta es legítima. La tensión continúa aumentando y hombre y mujer se encierran en un circuito en él que están mutuamente pendientes de sus reacciones. Cuando alcanza su punto máximo la tensión sobreviene.

Fase II: *Fase aguda de los golpes.* Se caracteriza por el descontrol e inevitabilidad de los golpes. La mujer se sorprende porque ante cualquier hecho, por trivial que sea desencadena en un golpe.

Fase III: *Calma amante* Es radicalmente opuesta a la anterior. Hay una conducta de arrepentimiento y afecto del hombre golpeador y de aceptación de la mujer que cree en su sinceridad. Aquí surge una imagen idealizada de relación. Luego, tarde o temprano, todo recomienza y la fase primera vuelve a escena.

¿Por qué se producen estas interacciones violentas? Porque hay una estrecha vinculación entre ellos con un incremento de la tensión en las relaciones de poder establecidas. Ésto significa que, cuando se produce un máximo de tensión surge la violencia física en los momentos en que la relación de dominación (subordinación) que ejerce el hombre sobre la mujer necesita ser reconfirmada. Pero ya sea que la violencia venga del hombre o de la mujer, el resultado es el mismo. En la práctica ésto se da así: Él le pega, ella se defiende, después se aman y todo vuelve empezar. En la violencia se da el ciclo en el cual después del maltrato viene el relax. Hay una aparente calma donde todo funciona bien, hasta que vuelve a comenzar la acumulación de tensiones y vuelve a producirse el fenómeno violento.[62]

El golpe del hombre debe ser visto como un acto de impotencia más que como una demostración de fuerza, ya que cuando no logra satisfacer sus expectativas siente que pierde el poder frente a la mujer. Y cuando la mujer lo provoca se siente con derecho a corregirla. Así tenemos que, por un lado están la relación de debilidad y pasividad de la mujer; y por otro lado la demostración de fuerza del hombre. Y a su vez, están las condiciones estructurales del sistema, que son facilitadoras de la violencia y provocan la continuidad del ciclo.

---

[62] SOSA, de Carelli, Maria Amalia, Op. Cit. Nota 56, p. 14

A este respecto, Emilio Velasco Gamboa, señala que este ciclo "Es el que plantea el proceso mediante el cual el comportamiento violento es transmitido de una generación a otra. Ésto es, que los padres maltratadores fueron hijos maltratados o que el esposo golpeador creció en un hogar donde su madre y/o hermanas eran golpeadas, y lo mismo se puede decir de una mujer víctima de violencia doméstica."[63]

3.3.2. El Derecho de Corrección

Respecto al Derecho de Corrección creímos pertinente abordar dos aspectos, Uno, el que socialmente se le ha concedido al marido sobre su esposa, y Otro, el de los padres sobre los hijos, por considerar que éstos son los dos aspectos en que inciden este supuesto derecho. Asimismo, se analiza este apartado bajo dos puntos de vista, tanto el doctrinal como el legal. Veamos en primer término el punto de vista de diversos autores:

3.3.2.1. En la doctrina:

Como ya habíamos señalado los aspectos que se abordan son dos, el derecho de corrección que históricamente se le ha concedido al marido sobre su mujer, por cuestión de género y el que ejercen los padres sobre los hijos supuestamente con motivo de su educación.

---

[63] VELASCO, Gamboa Emilio, *Violencia Intrafamiliar: Mal Social, Mal Universal*, Asamblea, Vol. 3, Núm. 26, México, Marzo de 1997, p. 22

3.3.2.1.1. El Derecho de Corrección del marido

Históricamente el marido ha tenido una facultad correctiva respecto de la mujer, unida a la idea de que era permisible el castigo físico y la facultad de infligirlo. "Este poder disciplinario se mantuvo con el carácter de sanciones lícitas, aún a lo largo del siglo XX, siempre que se aplicase dentro de límites prudenciales nos dice Cecilia Grosman.[64] A este respecto, José Brunner señala que "Esta relación de obediencia hace desaparecer la igualdad formal ante la ley, pues desconoce el derecho de realizar actos con discernimiento y voluntad, ya que las decisiones impuestas si no son respetadas pueden conducir a una represión, réplica de la violación, a la obediencia debida."[65]

Abordamos algunos *Antecedentes Históricos* de este derecho de corrección. Encontrando que durante siglos el hombre tuvo el derecho de castigar a su cónyuge de la misma manera que ejercía dicha facultad con los hijos. En la edad media, los escuderos y los nobles castigaban a sus esposas tan regularmente como lo hacían sus siervos y campesinos, quienes seguían el ejemplo de los señores.

Richard Morris dice que el poder de corrección, llegaba a tal extremo en la Edad Media que una mujer podía ser incinerada viva sólo por amenazar a su esposo o reñir con él. Señala que existió un caso judicial en que una esposa demandó el divorcio alegando que el marido la hacía objeto de malos tratos y agresiones brutales (año 1395); su acción fue rechazada y se le ordenó el

---

[64] GROSMAN, Cecilia, Op. Cit. Nota 1, pp. 120-124
[65] BRUNNER José, J. *Autoritarismo en América Latina*, editorial Flacso, Santiago de Chile, 1982, p. 27

reintegro al hogar, pese a que su esposo la había atacado con un puñal y fracturado un brazo. El tribunal se hizo eco de la defensa del marido, y decidió que cualquiera fuese la acción *tenía un carácter razonable, pues su propósito había sido corregirla y rectificarla en sus conductas erróneas*. La sabiduría popular marcaba a través de proverbios, la autoridad del marido sobre la mujer y el deber de aquél de imponer dicha autoridad: ¡*Por nada toleres a tu mujer que ose pisarte el pie, pues querrá la puta bestia pisarte mañana la cabeza!* (G. Meurier, siglo XVI). La mujer se hallaba sometida a silencio, y así se decía: ¡*Mujer que habla como hombre y gallina que canta como gallo malos son de guardar!* (Prov. Gallic, siglo xv). El mejor medio de conservar la autoridad del marido era el palo: ¡*Espuela quieren el caballo bueno y el malo, mujer buena y mujer mala quieren palo!* (Meurier, siglo XVI). La facultad de pegar a la mujer era reconocida en la mayoría de los antiguos derechos consuetudinarios. Por ejemplo, el del Beauvaisis en el siglo XIII, decía; ¡*Está bien que el hombre pegue a su mujer sin matarla y sin herirla cuando desobedece al marido*!

El derecho de Bergerac permitía golpear hasta hacer sangrar a la mujer, siempre que *la intención fuese buena*, es decir, para corregirla. En 1404, en el valle de Barréges, se estipulaba que ¡*Todo señor y jefe de familia puede castigar a su mujer y a la familia sin que nadie pueda interponerse!* En Burdeos la costumbre declaraba, en 1359, que si un marido, en un acceso de cólera, mataba a la mujer, no sufría ninguna pena siempre que se confesara arrepentido mediante un juramento solemne.

Con respecto a los maridos, las costumbres eran severas si no imponían su autoridad. Según el derecho consuetudinario de Senlis de 1375, los maridos que se dejan pegar por las mujeres eran castigados y condenados a *montar un asno con la cara hacia la cola del asno*; en Gascuña el asno debía ser llevado por el vecino más cercano al marido. Pero estas prácticas fueron perseguidas por las autoridades; sin embargo, a pesar de los esfuerzos de la Monarquía y luego de la República, sumado a la severidad de los Tribunales, a comienzos del siglo XIX y XX todavía había paseos en asno en varias regiones de Francia. La larga supervivencia de estas manifestaciones ileales indica la fuerza de tales costumbres y el profundo arraigo e la necesidad de la autoridad del marido, que este último tiene el deber de sostener.

Algunos textos teológicos si bien, autorizaban el castigo corporal, no admitían excesos del marido, por ejemplo: ¡*El que severa y atrozmente pega o corrige a su mujer aun cuando sea a causa de alguna falta, comete pecado*! ¡*Debe corregirla con suavidad y no con crueldad, porque la ley quiere que el marido que golpea cruelmente a su mujer sea castigado!* E incluso se sostenía que ¡*La mujer que se separa del marido por crueldad de éste, no comete pecado*! Es cierto que él puede corregirla por su falta, con tal de que no pase de los límites de modestia y razón, ¡*Pues si bien ella es inferior, no es esclava ni criada, sino compañera y carne de los huesos de su marido*, y no debe ser *golpeada extraordinariamente*!

A partir del siglo XVIII, se puso en cuestión la imposición de la autoridad por medio de la violencia, reflejándose este cambio en proverbios de la sabiduría

popular: *¡Compañero hay que ser de la mujer, que no señor! ¡Pegar a la mujer no le impide el mal pensamiento! ¡Pegar a la mujer es como golpear un saco de harina: lo bueno se va, lo malo queda!* Los observadores de las regiones rurales a comienzo del siglo XIX se indignaban de la manera bárbara en que eran tratadas las mujeres. En suma, el castigo corporal a la mujer iba perdiendo legitimidad. Sin embargo, el derecho de corrección habría de conservarse en los siglos XIX y XX, pero ya con fuertes restricciones, abriéndose paso el pensamiento contrario a tal derecho. La doctrina inglesa otorgó al esposo el derecho de castigar a su mujer con una correa o un bastón no mayor que su pulgar, cuando ejercía su facultad de corregir en virtud de la disciplina doméstica. La introducción del Common Law en los Estados Unidos explica que también en este país se autorizara al marido a castigar a su mujer, tal como se resolvió en el juicio *State v. Bradley*. En este caso, el Tribunal de Missisipi juzgó que el *marido que golpea a su esposa no debía estar sujeto a una acción judicial por agresión, con la finalidad de prevenir el descrédito y la vergüenza de las partes afectadas*. Aún se admitía el derecho de corrección en diversos fallos de los tribunales norteamericanos. En el caso *Meacher v. Meacher* (1946), el juez *declaró que el marido tenía la facultad de castigar a su mujer si se negaba a obedecer la orden de no visitar a sus relaciones*; el magistrado, juzgó que *ella había tenido en sus manos la posibilidad de evitar los ataques y que, al no utilizarla, la justicia no podía entrometerse, aun cuando las órdenes del marido fueran irracionales*. El Tribunal superior revocó tal decisión.

En el año 1959, en el proceso *Makenzie v. Makenzie*, el magistrado juzgó que *constituía una crueldad propinar una paliza a la esposa, pero no si lo hubiera hecho como quien castiga a un niño desobediente*. En otro fallo, en Escocia

(1957), se sostuvo que *un castigo razonable seria el deber de todo marido si su esposa se comporta indebidamente*. Antes, en Massachusetts se establecía en uno de sus privilegios (N° 80) que *ningún hombre deberá usar la fuerza personal, golpeando o azotando a su esposa, a menos que sea para defenderse de ataques de ella. Si hubiera una causa justa para imponer el castigo, deberá acudirse ante las autoridades reunidas en Corte, únicas competentes para sancionar a la mujer.*[66]

En Argentina las partidas y las leyes de los reinos de indias admitían la facultad de matar a la esposa por adulterio. Los proyectos penales que sancionaron más tarde algunas provincias argentinas eximían de pena al marido que mataba a su mujer adúltera o a su amante (Código Penal de Córdoba, 1882), mientras que en otros el homicida sufría una pena menor (provincia de Buenos Aires, 1887; Catamarca, 1878). El Código Penal de la nación del año 1887, dispuso finalmente la exención de pena para quien sorprende a su cónyuge en flagrante delito de adulterio. El derecho a quitar la vida por violación del deber de fidelidad, pese a no establecerse discriminación en razón del sexo, le fue concedido al marido para reivindicar su honor ultrajado. Ésto es, se le otorgaron poderes para castigar ofensas con la pena máxima. Si bien el derecho patrio y las leyes posteriores nunca consagraron explícitamente un derecho de corrección del marido, esta facultad correctiva en cabeza del esposo ha sido vivida como propia de la organización de la familia en diversos fallos judiciales. Años más tarde, se reconoce igualmente la facultad disciplinaria del marido, pero se considera que

---

[66] Cfr. MORRIS Richard, B. *Documentos Fundamentales de la Historia de los Estados Unidos de América*, Editorial Libreros Mexicanos Unidos S. A. México, 1962, p 40-45.

dicho poder debe ser usado *sin abuso ni torpeza*, ya que en este caso desaparece la legitimidad invocada. La conducta de la víctima *que comprometió el orden y paz del hogar a la vez que la propia dignidad y la de su esposo* -reza una sentencia- *podría llevar a aceptar que el marido obró con animo corrigendi...* pero, agrega el juzgador, hubo *un exceso en el castigo por el número y fuerza de los golpes, como por el instrumento empleado.*[67]

En nuestra opinión, podemos señalar que el derecho de corrección del hombre hacia la mujer, tiene antecedentes ancestrales, y motivos muy diversos, no olvidemos que los hombres, que son los quienes en un principio escribieron la historia, la escribieron como quisieron, no en vano en muchos casos, son el género opresor del femenino.

Recordemos que existió una época en que existió el matriarcado, pero el hombre de pronto se dio cuenta de que físicamente era más fuerte que la mujer, y en ese momento seguramente, es cuando debió haber surgido el patriarcado. *Culturalmente*, en nuestro país, por lo menos, al referirnos a los sexos en general, se antepone el masculino, con lo que nos podemos dar cuenta, cual es el género que se impone.

Ahora, si nos vamos a los *orígenes religiosos*, el hombre *inventó* que Dios es del género masculino y que está hecho a su imagen y semejanza, ¿Qué más podemos decir? No es nuestra idea crear polémica religiosa, pero definitivamente

---

[67] GROSMAN Cecilia, Op. Cit. Nota 1, pp. 125-127

nadie puede afirmarlo. No olvidemos que la historia siempre la ha escrito el vencedor.

"Actualmente las cosas han cambiado, -nos dice Carmen Jiménez- las mujeres de ahora, consideran maltrato gritar o levantar la voz en público, los insultos y las amenazas."[68]

3.3.2.1.2. El Derecho de Corrección sobre los menores,

Las posturas doctrinales son diversas, por ejemplo: Jiménez de Asúa afirmaba que "Los padres pueden con todo derecho y con fines correctivos detener a los menores, sin incurrir en el delito de detenciones ilegales, ciertas coacciones, amenazas, dirigirles palabras de aspecto injurioso, y hasta golpearles."[69]

Guallart de Viala defiende que "Si la violencia física reiterada se produce con el ánimo de corregir y aparece como necesaria y adecuada al fin correccional, debe considerarse lícita."[70]

En el caso de los niños, Martínez Roig define el maltrato psicológico de los hijos como: "Cualquier acto que rebaje la autoestima del niño o bloquee sus iniciativas infantiles de interacción por parte de los miembros adultos del grupo familiar."[71]

---

[68] JIMÉNEZ Casado, Carmen, *Malos Tratos Conyugales a mujeres en el área de* Sevilla, Sevilla- Málaga, 1995, p.141

[69] JIMÉNEZ de Asúa, L. *Tratado de Derecho Penal,* Tomo IV, 3ª edición, editorial Losado, Buenos Aires, 1997, p. 568

[70] GUALLART, de Viala A. *La nueva Protección Penal de la Integridad Corporal y la Salud,* Centro de Estudios Ramón Areces, Madrid, 1992, p. 110

[71] MARTÍNEZ Roig, Antoni, y Joaquín de Paúl Ochoterena, *Maltrato y Abandono en la infancia*, Barcelona, 1993, p.173

Álvaro Escudero, considera que "El maltrato psicológico infantil, se da en aquellas situaciones en las que los adultos significativos de los que depende el niño, padres, educadores, tutores, etc., son incapaces de organizar y sostener un vínculo afectivo de carácter positivo, que proporcione la estimulación, el bienestar y el apoyo necesario para su óptimo funcionamiento psíquico."[72]

Arruabarrena, señala a este respecto que "Puede constituir este tipo de maltrato, según la edad del menor: el rechazo, conductas que lo aterrorícen como amenazarlo con un castigo extremo o uno vago pero que cree en él un terror intenso, así como el aislamiento y la indiferencia de los padres hacia el niño."[73]

En el caso de los menores hijos que se percatan del maltrato de su padre hacia su madre, señala Muñagorri Laguía, que incluso "Puede admitirse que una persona es sujeto pasivo del delito de malos tratos si, aún no siendo dicha persona la destinataria directa de los actos violentos, éstos ponen en peligro su salud física o mental."[74] Coincidiendo con lo anterior, Pastora García señala que "En el ejercicio de las violencias psíquicas cabrá admitir que también es maltratada la persona que simplemente escucha o que presencia cómo se agrede verbalmente o se hace objeto de otras violencias psíquicas a otro de los miembros de la familia..."[75]

---

[72] ESCUDERO Álvaro, Consuelo, *Maltrato emocional o psicológico*, en Casado Flores/ Díaz Huertas/ Martínez González (Dirs.), *Niños Maltratados*. Madrid, 1997, p. 133

[73] ARRUABARRENA, Ma. Ignacia, y Joaquín de Paúl, *Maltrato a los niños en la Familia*, Madrid, 1994, p.31

[74] MUÑAGORRI Laguia, Ignacio, *Las Violencias en el ámbito Familiar*, 1994, p. 633

[75] GARCÍA Álvarez, Pastora, y Juana de Carpio Delgado, *El delito de Malos Tratos en el ámbito Familiar*, editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 2000, p.63

María Alcale Sánchez, señala que los excesos en ese derecho de corrección han de ser considerados antijurídicos y, de ser habituales, constitutivos del delito contenido en el Código Penal, excesos que pueden derivarse tanto de la forma inmoderada en que es ejercida la corrección, como de la inadecuación de la supuesta corrección al comportamiento real del corregido. En España, la Sentencia del Tribunal Supremo de 13 de febrero de 1878, estableció que no se excede en la corrección el padre que causa a su hijo una ligera equimosis en el muslo que no necesita asistencia médica. Por el contrario, la sentencia de 5 de noviembre de 1894 reconocía que se excede el padre que da con un mazo en la cabeza a su hijo, causándole lesiones que tardan en curar 45 días... Las facultades que el Código Civil concede a los padres para castigar moderadamente a sus hijos, no puede excederse hasta el punto de que la forma y medios empleados traspasen la moderación del castigo que la ley autoriza.[76]

Incluso para este sector doctrinal es de suma importancia el establecimiento de límites entre el ejercicio y el abuso del derecho de corrección.

También en el derecho español, encontramos una Opinión doctrinal opuesta, la que es mantenida, entre otros, por Muñoz Conde, para quien "La invocación de causas de justificación como el derecho de corrección o similares es incompatible con las conductas descritas en el Código Penal".[77]

---

[76] ALCALE Sánchez, María, Op. Cit. Nota 46, p.178.180

[77] Cfr. MUÑOZ Conde, F. *Derecho Penal*, Parte Especial, 11ª edición, editorial Tirant lo Blanch, Valencia España, 1996, p. 117

En esta misma óptica, Quintero Olivares, afirma que "La violencia física constitutiva de infracción penal no puede ser admitida en ningún caso como algo digno de ser incluido en la eximente,"[78] también señala, que "El hecho de que el parentesco funcione como agravante en los delitos contra las personas, la regulación de las formas más leves de ataque físico no sugiere una benignidad legislativa para con las lesiones causadas a menores, sino lo contrario."[79]

Alcalé Sánchez, dice que para adentrarse en la configuración del mal llamado Ius Corrigendi, hay que empezar por su encuadramiento dentro de las Instituciones Civiles de protección de menores e incapaces. Así, el derecho de padres y tutores de corregir razonable y moderadamente a los hijos se sitúa sistemáticamente en el Código Civil dentro del ejercicio de la patria potestad, que se llevará a cabo siempre en beneficio de los hijos, de acuerdo con su personalidad.

La pedagogía moderna viene a señalar que el ejercicio de violencias no es eficaz sobre los menores pues produce secuelas de gran alcance; de esta forma, para que se pudiera alegar el efecto de la eximente comentada, la conducta del titular de la patria potestad ha de ser idónea para el logro del fin propuesto. [80]

Uno de los deberes paternos con respecto a sus hijos es el de la educación; este deber tiene una lectura inversa: los hijos tienen derecho a ser educados por

---

[78] QUINTERO Olivares, G. et al, *Manual de Derecho Penal*, Parte General, editorial Aranzadi, Barcelona, España, 1999, p.382
[79] Idem
[80] ALCALE Sánchez, María, Op. Cit. Nota 46, p.181

sus padres de acuerdo con su personalidad. Por tanto, es desde el derecho a la educación del niño desde donde hay que proceder al estudio de la extensión del ius corrigendi.

Por su parte, Cervelló Donderis afirma que por "Corregir debe entenderse como amonestar, reprender..., y no necesariamente golpear, por la carga violenta que conlleva."[81]

Alcale Sánchez, nos dice que una sentencia del Tribunal Supremo de España, de 26 de noviembre de 1901 señaló como extralimitado en la facultad correctora a los padres que exceden en los límites de la prudencia, de la moderación y de los sentimientos de humanidad con que deben proceder para con sus hijos.

Por ello, dice Serrano Gómez que si el derecho de corrección se entiende en beneficio de la persona corregida y en estos términos se define y si además la conducta de ejercer violencias físicas o psíquicas de forma habitual sobre menores e incapaces se ha demostrado por parte de la pedagogía que es ineficaz para educar a los hijos e incapaces, parece que no tendrá lugar argumentar el uso o ejercicio del mencionado derecho como causa de exclusión de la responsabilidad penal frente a delito o falta alguno.[82]

---

[81] CERVELLO Donderis, V. *El delito de Malos tratos: su Delimitación con el Derecho de Corrección*, Poder Judicial, 1994, p. 64

[82] SERRANO Gómez, A. *Derecho Penal, Parte Especial, Delitos contra las personas*, editorial Dykinson, Madrid, España, 1996, p.139

"Esa forma de corrección, -señala Alcale Sánchez-, tal como han puesto de relieve los distintos estudios, consigue la inadaptación del menor o tutelado, su inseguridad y menosprecio de la propia estima, en detrimento de la personalidad del sujeto sometido a este tipo de actuaciones, lo que es contradictorio con el ejercicio de la patria potestad."[83]

Autores como Cerezo Mir, están en contra de la violencia como derecho de corrección, por lo que éste señala "Que si los actos de violencia configuran el delito de malos tratos, no se puede plantear en estas circunstancias la posibilidad de admitir el derecho de corrección como causa que los justifique."[84]

No obstante existen autores que piensan contrario a esta posición, como es el caso de Del Rosal Blasco quién dice que "Se puede aplicar el derecho de corrección como causa que justifique el ejercicio habitual de violencia."[85] Con lo cual por supuesto diferimos.

Existe otra posición doctrinal en la cual señala Gracia Martín, que "El derecho de corrección no puede plantearse como causa de justificación del delito de malos tratos, porque, si cada acto de violencia, aun sea de forma reiterada, se realiza evocando el derecho de corrección, éstos estarán justificados, por lo que no existirán actos ilícitos para configurar el tipo, y porque si estos actos violentos no se realizan dentro de los límites del derecho de corrección, serán ya adecuados

---

[83] ALCALE Sánchez, María, Op. Cit. Nota 46, pp. 182-183

[84] Cfr. CEREZO Mir, José M. *Curso de Derecho Penal Español, Parte General II Introducción Teoría Jurídica del Delito/2*, 4ª edición, Madrid, 1994, p.57

[85] DEL ROSAL Blasco, Bernardo, *El tipo de Violencias en el ámbito Familiar o tutelar*, en Cobo del Rosal, (Dir.), Bajo Fernández (coord.) Comentarios a la legislación Penal, Tomo XIV, volumen I, Madrid, 1992, p. 374

para configurar el delito de malos tratos, no pudiendo evocarse precisamente este derecho para que queden justificados."[86]

Respecto al maltrato infantil, en Italia cuentan con un servicio telefónico, llamado *el teléfono azul* a disposición de los niños a efecto de que tengan acceso fácil para pedir ayuda cuando son víctimas de violencia intrafamiliar.

3.3.2.2. El Derecho de Corrección, en nuestra Legislación:

En México Distrito Federal, el Código Civil vigente para esta ciudad, establece la obligación de educar de los padres a los hijos y el derecho a corregirlos, sin que ello implique aplicar la fuerza física o psicológica sobre ellos.

El artículo 422° señala la obligación de educar al menor:

> Artículo 422.- CC DF
> "A las personas que tienen al menor bajo su patria potestad o custodia incumbe la obligación de *educarlo convenientemente.*
>
> Cuando llegue a conocimiento de los Consejos Locales de Tutela o de cualquier otra autoridad administrativa que dichas personas no cumplen con la obligación referida, lo avisarán al Ministerio Público para que promueva lo que corresponda."

La facultad de corrección se encuentra expresamente establecida en el artículo 423°:

> Artículo. 423.- CC DF
> "Para los efectos del artículo anterior, quienes ejerzan la Patria Potestad o tengan menores bajo su custodia, tienen *la facultad de corregirlos* y la obligación de observar una conducta que sirva a éstos de buen ejemplo.

---

[86] GRACIA Martín, Luis, *El Delito de malos tratos en el Código Penal español de 1995,* en Diez Ripollés, *Comentarios al Código Penal, parte Especial,* I, títulos I a IV y faltas correspondientes, Valencia, 1997, p.467

> La facultad de corregir *no implica infligir al menor actos de fuerza que atenten contra su integridad física o psíquica*, en los términos de lo dispuesto por el artículo 323 ter de éste código."

El artículo anterior si bien no explica lo que debemos entender por *corrección*, si impone limitantes al señalar que el hecho de corregir *no implica infligir al menor, actos de fuerza*. Es decir, que una cosa es tener el derecho de reprender y otra cosa significa que con ese pretexto se abuse del menor física o mentalmente, e incluso nos remite a artículo 323° ter referente a la Violencia Familiar.

Por su parte el aludido artículo 323 ter señala:

> Artículo 323 ter.- CC DF
> "Los integrantes de la familia tienen derecho a desarrollarse en un *ambiente de respeto* a su integridad física y psíquica, y *obligación* de evitar conductas que generen violencia familiar.
>
> A tal efecto contarán con la asistencia y protección de las instituciones públicas, de acuerdo a las leyes para combatir y prevenir conductas de violencia familiar."

El hecho de utilizar la violencia en contra de los menores constituye una causal de pérdida de la Patria Potestad, al respecto el párrafo tercero del artículo 444° establece:

> Artículo 444.- CC DF
> "La Patria Potestad se pierde por resolución Judicial:
>
> III. En el caso de *violencia familiar* en contra del menor, siempre que esta constituya una causa suficiente para su pérdida..."

En este caso no solo existe una sanción en materia Civil, consistente en la pérdida de la patria potestad, sino que las leyes penales lo tipifican como delito.

El fundamento legal del respeto que debe existir entre los padres e hijos, se encuentra contenido en el artículo 411° del mismo ordenamiento, mismo que a la letra dice:

> Artículo 411.- CC DF
> "En la relación entre ascendientes y descendientes debe imperar el *respeto y la consideración mutuos*, cualquiera que sea su estado, edad y condición."

El deber de los padres de satisfacer las necesidades de los menores se encuentra establecido por nuestra carta magna, en el último párrafo del artículo del artículo 40°, en el cual se establece que:

> Artículo 40°.- CC DF
> "Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la *satisfacción de sus necesidades* y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas."

Consideramos que los padres tienen el deber de educar a los hijos, de guiarlos en el difícil camino de su crecimiento, son ellos quienes sentarán las bases de los adultos en que se convertirán sus hijos, de ellos dependerá el sano desenvolvimiento mental y físico de los mismos. Los golpes no implican corrección, sino más bien venganza, desquite, el padre los golpea no para educar, sino porque está enojado, porque desea desahogar su coraje.

Creemos que educar a los hijos implica muchas cosas: Alimentarlos, darles una adecuada formación escolar, recreo, guía, aconsejarlos, amarlos, enseñarles valores morales y éticos, estar al pendiente de todas y cada una de sus necesidades, lamentablemente nadie nos educa para ser padres y muchos creen

que con alimentarlos es suficiente. El propio artículo 423° del Código Civil vigente para el Distrito Federal, -que ya hemos visto- señala la obligación de los padres de darles un buen ejemplo a sus hijos a través de su propia conducta.

Sin embargo, en México, vemos como el derecho de corrección ilimitado tanto de mujeres como de niños pareciera que sigue intacto, y a pesar de que las leyes los protegen, la cultura machista sigue predominando, y las víctimas de maltrato familiar continúan callando y no es sino hasta que terminan en un hospital por las golpizas sufridas, cuando la sociedad se entera, y en el menor de los casos, las víctimas denuncian a su agresores.

3.3.3. Mitos y Realidades sobre la Violencia Doméstica

A lo largo de la historia de la humanidad se registran leyes, costumbres, rituales, etc. tendientes a señalar la inferioridad de la mujer en relación al hombre. Esto ha sido puesto al servicio de avalar y justificar el derecho del hombre de controlarla, siendo primero el padre, luego el marido, por lo que ambos obtuvieron el derecho a disciplinar a la mujeres de su propia edad y el golpe forma parte de esa disciplina, nos dice Esther Nani. Las creencias sobre las que se basan estas conductas de maltrato son básicamente dos: 1) La mujer es inferior, y está, en consecuencia, 2) Subordinada al hombre. Éste ejerce el poder y tiene la fuerza para controlar a una mayoría que en realidad funciona con status de minoría marginada, sin derechos. Este sexismo se refleja claramente en los refranes o dichos que todos los países registran dentro de su patrimonio popular y hasta intelectual:

¡Un perro, una mujer y un nogal: más se los golpea mejor son! (inglés).

¡Una esposa puede amar al marido que no le pega, pero no lo respeta! (ruso).

¡Las mujeres son como un gong, deben ser golpeadas con regularidad! (chino).

¡El hombre, que es hombre y macho y le pega a su mujer deja de ser hombre y macho si no le pega otra vez! (latino).

¡La mujer es como el árbol, hay que golpearla para que dé mucho fruto! (francés).

¡La mujer tal vez sea superior como mujer, pero cuando pretende igualarse al hombre no es más que un mono! (Conde de Maistre).

¡Lo que no puede el diablo, lo puede la mujer!

¡La mujer emancipada es la que reniega de las virtudes de su sexo para adoptar los vicios del nuestro!

En 1869 la Ley común Británica, autorizaba el castigo físico a la esposa, con fines correctivos, siempre y cuando *la vara no tuviera más de una pulgada*, conocida como la *regla del pulgar*; también *los maridos podían vender a sus esposas e hijas para ser utilizadas en la prostitución.* En 1885 se limitaron estas ventas prohibiéndolas en menores de 16 años, y en 1891 otra ley impidió *que los hombres dejaran bajo llave a sus mujeres.* En Francia, en 1924, se emite el primer fallo expresando que *un marido no tenía derecho a pegarle a su esposa*; en Italia, en 1960 se establece que: *Es un delito grave matar a la mujer, hermana o madre en defensa del honor masculino.* En algunos países de América, en la década de

los 70 *se prohibió alquilar o apostar a las esposas en el juego.* La enorme proporción de asesinatos de ex esposas y de ex novias nos revela que, aun en la actualidad, persisten las creencias de que los hombres son dueños de las mujeres teniendo derecho a fiscalizar su vida y a usar cualquier tipo de fuerza para controlarlas: *¡Soy el marido y tengo el derecho!* El denominado machismo supone la conducta abusiva como esperable y como un derecho para mantener el poder, tratando de justificarlo mediante el recurso del interés amoroso: *¡Porque te quiero te aporreo!*, *¡Fue por un exceso de amor!* etcétera. Se ha creado un estado de *naturalidad* y *aceptación -resignación* acerca del ejercicio de esta violencia.[87]

Se tiende a disculpar al delincuente y a investigar y culpar a la víctima para justificar lo ocurrido. Manuel Dolz Lago, nos dice que también contamos con otros refranes que sirven para ilustrar los modos de pensar de la gente, como: *¡Hay amores que matan! ¡En una pareja la responsabilidad es de los dos! ¡Los hombres son agresivos por naturaleza! ¡Por algo será! ¡Los de afuera son de palo! ¡El amor es sufrimiento! ¡Las mujeres necesitan que las pongan en su lugar! ¡A golpes se hacen los hombres! ¡Los hombres son chicos grandes!* Lo más terrible de todo esto es que la mujer golpeada también cree en estos mitos y se juzga a sí misma a través de ellos, no pudiéndose ver como víctima que, por lo tanto, requiere atención por el peligro que corre. Este conjunto de creencias forma un tramado ideológico que ha sido aceptado históricamente y se perpetúa y transmite de generación en generación, constituyendo un lastre cultural, que otorga la base

---

[87] Cfr. NANI, Esther, *Género y Violencia* en CADOCHE Sara Noemi (coord.), *Violencia Familiar*, editorial Rubinzal – Calzoni, editores, de Rubinzal y Asociados, SA, Buenos Aires, Argentina, 2002, pp. 257-258

para la justificación de la violencia de género. Resulta difícil afrontar el tratamiento del fenómeno de la violencia doméstica, son tantos los tópicos, algunos de ellos elevados a la categoría de mitos... No se trata de resaltar con estadísticas o sin ellas, el hecho de que esta violencia ha existido siempre o el que las mujeres son sus principales víctimas o que también la puede padecer el hombre[88].

Existen diferentes creencias o mitos a este respecto, Esther Nani, nos señala algunas de ellas:

¡Las mujeres buscan a los hombres violentos!: Muchas mujeres han sido educadas en creencias que se afirman en la justificación de que la mujer debe estar al lado del hombre *en* las buenas y en las malas, hasta que la muerte los separe, hay que poner la otra mejilla. Otras veces no ven con claridad, ya que la violencia ha sido el ingrediente habitual de sus vidas.

¿Si está tan mal, por qué se queda?: Por miedo, ignorancia de sus derechos, falta de recursos económicos, de habilidad laboral, con hijos pequeños, por su religión; en definitiva, por su psiquismo sojuzgado. La indefensión aprendida.

¿Por qué aguantó tanto tiempo y ahora (sic) recién se queja?: Esta afirmación supone que deben haber motivos encubiertos, por lo que hay que sospechar de esa mujer que recién puede encontrar el *permiso* interior para reconocer su derecho a decir *basta*.

¡La violencia es un problema de las clases bajas!: La brutalidad se ejerce en

---

[88] Cfr. DOLZ Lago, Manuel Jesús, *Violencia Doméstica Habitual: Mitos y Realidades*, Revista ABZ Información y Análisis Jurídicos, Morelia Michoacán, México, 2ª época, año 6, Número 123, Septiembre 2000, pp. 40

todas las clases sociales, solamente que en las clases altas se cuenta con más recursos para tapar el problema y no pasar vergüenza. Esta resistencia a sincerar el problema dificulta la aceptación del mismo por parte de la sociedad como un hecho generalizado que atraviesa a todas las clases sociales y cuya resolución depende de la misma comunidad.

¡Lo acepta porque es masoquista! ¡A ella le gusta sufrir!: A partir de este mito sádico se expresan los deseos masculinos útiles para seguir manteniendo la dominación. En realidad ella se somete para evitar la violencia, cuidando de no rebelarse ni de hacer algo que pueda desencadenada nuevamente. Su vida se da entre dos alternativas, o el maltrato físico y psicológico o el riesgo a la soledad y el abandono.[89]

Solo unas cuantas víctimas se atreven a seguir un proceso ante las autoridades correspondientes. Ante esta negativa de la víctima de enfrentar su problemática, nos dice Rosario Huerta; resurge la interrogante ¿Porqué el silencio?, ¿Será que las mujeres son masoquistas por naturaleza?, Qué, como se dice popularmente, ¿Les gusta que les peguen? Al respecto existe toda una mitología que se resume de la siguiente manera:

Primer Mito: *¡La agresión doméstica no es un problema específico de las mujeres!*

Es cierto que existen casos de violencia de las mujeres contra el esposo o compañero. Pero hay que observar que en realidad la agresión a la mujer es

[89] NANI, Esther, Op. Cit. Nota 86, p.259-260

mucho más frecuente y severa. Una visión que no toma en cuenta la especificidad femenina de la violencia doméstica, no toma en cuenta la relación socializadora entre hombres y mujeres en un sistema social discriminatorio para la mujer, en donde ella ocupa un lugar secundario y subordinado en todos los niveles. Las barreras sociales y económicas impiden a la mujer golpeada enfrentar la violencia o abandonar al agresor. En cambio no sucede esto con el hombre agredido.

Segundo Mito: ¡*La agresión doméstica no es un fenómeno frecuente y es un problema reciente*!

La violencia doméstica es el resultado de tradiciones y legislaciones de siglos que dan al esposo el derecho de *disciplinar* por la fuerza a la esposa y los hijos. La *regla del pulgar*, originado en las leyes comunes de Inglaterra y generalizado a otras legislaciones, estipula el derecho del hombre a castigar a su esposa con un artefacto no más grueso en lo ancho que su pulgar.

Tercer Mito: ¡*La agresión doméstica es solamente un problema familiar y solo puede ser resuelto en el marco de la familia!* [90]

La violencia doméstica es una cuestión judicial-criminal. En específico, la violencia familiar tiene efectos directos en la sociedad, tanto por la alta frecuencia y magnitud en que se da, como por el lugar primordial que juega en el círculo de la violencia social; es decir, se dan dos procesos directamente vinculados simultáneamente: La sociedad produce violencia y agresividad, *promueve y*

[90] HUERTA Lara, Rosario, Op. Cit. Nota 43 pp. 8

justifica la violencia positiva y, por otro lado, la *violencia institucionalizada* en el núcleo familiar inicia el círculo de la violencia social.

Como fenómeno social, la violencia en el hogar no puede ser enfrentada con medidas personales, sino por medio de una conciencia colectiva.

Cuarto Mito: ¡*La familia es un lugar de amor y armonía*!

La familia es muchas veces el primer lugar donde se aprende la violencia. Parece ser que los conflictos son inevitables en cada familia; pero en aquellas donde los adultos tienen poca capacidad de expresión emotiva, poca comunicación verbal, la violencia se convierte muchas veces en el método de resolver los problemas. A los niños que son golpeados continuamente se les dice que es *por su propio bien*, es decir porque se les ama y es así como se introyecta al mismo nivel el amor y la violencia, aparte del caso de los niños que sufren abuso sexual.

Quinto Mito: ¡*La agresión doméstica se da en las clases económicamente bajas y entre las personas de menos cultura y educación*!

La realidad es que este tipo de agresión se da en todos los estratos de la sociedad y es un fenómeno independiente de factores económicos y culturales. Lo que ocurre es que las mujeres de las clases altas denuncian menos la agresión por razones de prestigio y el miedo al escándalo.

Sexto Mito: ¡*Las mujeres que son agredidas constantemente y no buscan la separación, les gusta ser golpeadas*!

En la visión psicológica del *masoquismo innato* de las mujeres los factores psicológicos que contribuyen a la permanencia de la mujer en una relación abusiva son muy complejos. La mayoría de las mujeres agredidas asumen el papel tradicional femenino dentro de la familia, buscan al hombre fuerte, *Señor de la casa*. Consideran la agresión culpa suya, además se dan todas las características específicas junto a la falta de servicios de ayuda para que la mujer no enfrente tal situación. [91]

Séptimo Mito: *¡Las esposas agredidas provocan a su esposo o compañero por ser abusivas!*

No se cuestiona que en algunos casos la mujer que fue agredida, se comporta o habla en una forma que podría ser considerada provocativa. Sin embargo, en la mayoría de los casos la mujer no provoca intencionalmente, sino que ella intenta defenderse con el único instrumento a su disposición: la agresión verbal. El hombre responde entonces con el instrumento que para él es más fácil: Su fuerza física.

Octavo Mito: *¡Ningún hombre que ama a su esposa o compañera la agrede físicamente!*

Muchas mujeres aman a sus agresores y muchos de ellos confiesan amar a sus víctimas. La pregunta es: ¿Qué significa *amor* en estas circunstancias? La palabra en sí implica diferentes cosas para diferentes personas. En las relaciones violentas muy raras veces el amor implica respeto y confianza mutua. Para el

[91] Ibidem, p. 9-10

hombre agresor, amor se traduce en *deseo de poseer*, de adueñarse de la otra persona para la mujer agredida, amor se traduce en consentimiento con el esposo o compañero, aunado al miedo de destruirlo emocionalmente si lo abandona a causa de la agresión. Esa combinación contradictoria de amor y violencia es tal vez uno de los reflejos más nítidos de una sociedad terriblemente destructiva en el terreno humano.

Noveno Mito: ¡*Mujeres con niños deberían quedarse con su esposo bajo cualquier costo para que los hijos puedan crecer junto a su padre*!

Todos los niños se ven profundamente afectados si observan violencia entre su padre y su madre, produciendo tantos efectos emocionales inmediatos como, a más largo plazo, en su equilibrio psicológico como adultos. [92]

Incluso, nos dice Soledad González: "Aún en casos de reincidencia en el maltrato o cuando se propinan golpes peligrosos, los funcionarios aconsejan a la esposa no separarse, pues la filosofía general es mantener la unión, por el bien de los hijos."[93]

Nosotros creemos que la salud mental de los niños quedará salvaguardada y serán adultos felices, si crecen con uno solo de los padres, en un ambiente amoroso y de cuidados, que cuando viven con ambos en un escenario hostil, lleno

---

[92] Ibidem, p. 11-12

[93] GONZÁLEZ Montes, Soledad, *La Violencia Doméstica y sus repercusiones para la Salud reproductiva en una zona indígena*, Revista Salud Reproductiva y Sociedad, México, año II, núm. 6-7, Mayo- Diciembre, 1995, pp. 11

de gritos, golpes e insultos, lugar al que no sabemos como se le puede llamar *hogar*.

3.3.4. La baja Autoestima como Factor Determinante

Autoestima; viene de la palabra griega Αυτοζ, (*auto*): Que significa "el mismo"[94], y de la palabra *Estima*, que significa: "Consideración o aprecio que se hace de una persona o cosa." [95]

En nuestra opinión, podemos entender la autoestima, como el amor, el grado de aceptación que tenemos de nosotros mismos, el deseo de superación, ya se material, educacional, espiritual, social, etc. Lo contrario a ésto, consideramos que es la desvalorización, cuando algo o alguien nos hace sentir minimizados; Culturalmente, en nuestro país, el hombre se considera superior a la mujer, y trata de mantener la autoestima de ella, en el menor nivel posible, porque de esta manera la domina. Si todos los días le dice a su mujer: Que ella es inferior a él; Que no es capaz de llevar las riendas del hogar; De cuidar de los hijos y tener un empleo al mismo tiempo, (en ocasiones también estudia) terminará por creerlo, -aún cuando es bien sabido que la mujer hace todo eso y más- todo ello para evitar que trabajen y a través de la dependencia económica someterlas a sus ordenes y decisiones.

---

[94] MATEOS Muñoz, Agustín, *Compendio de Etimologías Grecolatinas del Español*, 38ª edición, editorial esfinge, Naucalpan, Estado de México, 1998, p.278

[95] Diccionario Pequeño Larousse Ilustrado, Diccionario Enciclopédico, 3ª edición, Colombia, 1998, p.422

Otra postura que adoptan comúnmente los hombres, es la de decirle constantemente a sus mujeres, que si los abandonan, no van a poder sobrevivir sin ellos, Que si son feas; Que si son gordas; Inútiles; Que si con hijos no van a encontrar quien las quiera; Qué, ¿quién les cuidará a los hijos para trabajar?, Etc. Logrando a base de repetírselo todos los días, que la mujer sienta que es verdad todo lo que le dicen, por lo que permanece al lado del hombre, permitiéndole toda clase de insultos y humillaciones, ya que lleva muy arraigado el temor de que sea verdad todo lo que le dice su pareja.

Lo anterior también es aplicable a los hijos, ya que existen padres castrantes que, creen tener la razón por sobre todas las cosas, es muy común escuchar en las familias la clásica respuesta a las interrogantes de los hijos: ¡*Porque soy tu madre, por eso*!

En generaciones anteriores, los menores no podían escuchar las conversaciones de los mayores, mucho menos intervenir en ellas, bajo la amenaza del respectivo castigo. El clásico padre muy macho, que no deja estudiar a sus hijas, porque al fin y al cabo ¡*Las mujeres solo sirven para la cocina*! ¡*No necesitas estudiar, para eso te vas a casar, para que te mantengan*! entre infinidad de ejemplos.

Si se proviene de una familia disfuncional, en la que la madre y los hijos fueron golpeados por el padre, los hijos al crecer creerán que ésto es lo normal, los varones les pegarán a sus esposas, las hijas permitirán que sus maridos las

golpeen, y a su vez ambos golpearán a sus propios hijos, porque para ellos es lo *normal*, la autoestima está muy deteriorada, por no decir que es inexistente.

En capítulos anteriores hablábamos de la frustración, cuando una persona está frustrada, empieza a creer que carece de valor ante los demás y ella misma, por tanto no está capacitada para a su vez educar a su propia familia, la frustración puede provenir de diferentes aspectos, del económico, cultural, etc. es necesario primero trabajar en la elevación y mejora de su autoestima antes de emprender la aventura del matrimonio, y si ya se encuentra dentro de ella, insistimos en la reeducación.

Con base en lo anterior, consideramos que la baja autoestima es un factor determinante para que exista la violencia familiar.

3.4. La Violencia Sexual entre Cónyuges

Una expresión importante de la desigualdad entre los géneros es la falta de autonomía femenina para tomar decisiones sobre su cuerpo y sexualidad. Para una gran cantidad de mujeres éstos están resguardados por las normas culturales vigiladas por varones específicos dentro de su entorno cotidiano.

A este respecto nos dice Irma Saucedo, la violencia sexual constituye para muchas adolescentes el inicio de la vida sexual. El hecho de que la práctica sexual no conlleve un embarazo es aceptado para los hombres, pero no necesariamente para las mujeres, y una vez establecida la relación de pareja la sexualidad de *és-*

tas está regida por el varón. Muchos hombres consideran que sus mujeres no deben usar anticonceptivos porque de hacerla podrían engañar al marido sin ser descubiertas.

Algunas de las prácticas que se usan para controlar la sexualidad de las mujeres en una relación de pareja establecida incluye el obligarlas a tener relaciones sexuales cuando los varones lo desean, controlar sus movimientos y relaciones, prohibirles la comunicación con otras personas, incluidos los familiares, o limitar su participación en servicios educativos o de salud. En no pocas ocasiones los golpes son utilizados de manera constante para reafirmar la obediencia hacia el varón. Las situaciones de pareja donde impera la violencia doméstica impiden a las mujeres decidir sobre el número y espaciamiento de los hijos. La decisión depende del varón, teniendo como resultado embarazos no deseados y muchas veces riesgosos para su salud y la de los infantes. Bajo estas condiciones, muchas mujeres toman la decisión de una interrupción del embarazo en condiciones difíciles, ocultándolo a su pareja, lo que representa en estas circunstancias un grave problema para su integridad física y emocional. Un aspecto poco estudiado respecto a la salud reproductiva es el relacionado con la posibilidad de las mujeres de tener relaciones sexuales satisfactorias.

En un contexto de violencia doméstica no sólo se niega a las mujeres el derecho de obtener placer o satisfacción de las relaciones sexuales, sino que además la necesidad de esto se considera como un problema y el indicador de que estas mujeres no son *dignas* o *decentes*. Los patrones culturales tradicionales de la femineidad niegan a las mujeres la capacidad de tener placer y su derecho a disfrutarlo en las relaciones sexuales, lo cual se agrava de manera muy específica

en un contexto de violencia. Para muchas mujeres, el hecho de que el varón se dé cuenta de su capacidad de placer exacerba la violencia ejercida contra ellas y la celotipia característica de los agresores.[96]

Como señala Mayela García la "Violencia de género es, entonces, una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, relaciones que han causado la dominación de la mujer, su discriminación y la interposición de obstáculos a su pleno desarrollo."[97]

Para los casos de violencia sexual, encontramos que a partir de 1989 la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y de otros Estados han creado Agencias Especializadas en Delitos Sexuales, AEDS, con el fin de recibir las denuncias por estos delitos, orientar a las víctimas y derivarlas -a ella y a sus familiares- a organismos especializados para el apoyo terapéutico y legal. En 1994 había 16 de estas agencias en el país. Al mismo tiempo, también en el Distrito Federal, desde 1989, la Procuraduría de Justicia cuenta con un Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales que capacita además a funcionarios de las Procuradurías de los Estados en su trabajo en las AEDS."[98]

---

[96] Irma Saucedo, Op. Cit. Nota 14, p. 5-6

[97] GARCÍA, Mayela y Gloria Sayavedra, *Violencia, Poderío y Salud de las Mujeres,* Revista Salud Reproductiva y Sociedad, México, año II, núm. 6-7, Mayo- Diciembre, 1995, pp. 26

[98] Agencias Especializadas en Delitos Sexuales, Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales, Oficina de Estadísticas, *Violencia contra la mujer,* México, 1992 http://www.eurosur.org/FLACSO/mujeres/mexico/part-8.htm

En la ciudad de México Distrito Federal, actualmente contamos con cinco agencias especializadas en delitos sexuales. El pasado 19 de febrero de 2004 inició operaciones la agencia ubicada en Iztapalapa, considerada una de las delegaciones más peligrosas de la ciudad, así como con otras cuatro agencias ubicadas en las delegaciones Miguel Hidalgo (46ª agencia del MP), Coyoacán (47ª agencia del MP), Venustiano Carranza (48ª agencia del MP) y Gustavo A. Madero (49ª agencia del MP).

Consideramos que la creencia general que prevalece en la sociedad mexicana, es la de propiedad del marido sobre su mujer, y eso incluye la imposición del acto sexual, aún con el uso de la fuerza. Si a ese tipo de hombres no les interesa procurar el placer y satisfacción de sus mujeres, mucho menos les preocupará el hecho de forzarlas a tener relaciones en contra de su deseo.

Creemos que el que el legislador se haya preocupado por tipificar dicha conducta como delito, es un paso muy grande para la mujer, ya que el hecho de que se diga que una de las obligaciones que el matrimonio impone a la mujer (y al varón), es el de tener relaciones sexuales con su pareja, no significa que sea en contra de su voluntad, y mucho menos a través de la fuerza ya sea física o moral.

Sabemos que el género humano se distingue del reino animal por realizar el acto sexual con propósitos de obtención de placer, y no solo de reproducción, por lo que nos preguntamos ¿Cuál sería una razón válida para que la mujer lo realice porque su marido lo desea, si ella no quiere? Y si a lo anterior le agregamos la violencia entonces creemos que a quienes realizan esas prácticas ¿animales?, Deberíamos desclasificarlos del citado género.

3.5. La Violencia Psicológica

Analizaremos una variante de la violencia, la llamada *psicológica*, la que por fin ha sido considerada como tal, ya que la creencia general, era (o todavía es) que si no había marcas o huellas física no era violencia, nosotros nos preguntamos y ¿Las del alma?

Creemos que la violencia psicológica produce heridas más difíciles de sanar que las físicas, ya que provocan en quién la recibe una sensación de devaluación y menoscaban su autoestima en general.

El inciso b), del artículo 3° de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar vigente para el Distrito Federal, la define como:

b) Maltrato Psicoemocional.- "Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones repetitivos cuyas formas de expresión pueden ser: prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias, de abandono y que provoquen en quien las recibe, deterioro, disminución o afectación a su estructura de personalidad.

Todo acto que se compruebe que ha sido realizado con la intención de causar daño moral a un menor de edad, será considerado maltrato emocional en los términos de este artículo, aunque se argumente como justificación la educación y formación del menor."

Luciana Ramos nos dice que en la violencia contra la pareja femenina, cuando se llega a un tipo de relación de violencia constante y grave, y que las mujeres no siempre reconocen su realidad, y no saben cómo desligarse o

protegerse. En ocasiones las mujeres conciben la violencia como un evento azaroso que coexiste con el amor, y que de hecho configura el denominado ciclo de violencia, que incluye: Tensión, explosión violenta, perdón, reconciliación y reinicio del ciclo. Las dificultades de las mujeres maltratadas para abandonar una relación de violencia no deben entenderse como masoquismo o pasividad, sino como estrategias de enfrentamiento desesperadas que buscan incrementar las probabilidades de sobrevivencia. La violencia psicológica del hombre hacia la pareja mujer involucra conductas verbales o no verbales que pretenden aislar, humillar, devaluar o controlar a la compañera. Entre estas conductas, esta autora señala que se han reconocido varias tácticas que emplean los golpeadores para mantener el control y poder en sus relaciones íntimas y que pueden concebirse como conductas violentas en el campo psicológico[99] y son las que preceden:

3.5.1. Intimidación

"Atemorizar a la pareja con acciones y gestos, destruir su propiedad, amenazar con armas."[100]

Nosotros consideramos que la Intimidación puede ser de diversas formas, consistiendo no solo en violencia física. En general el varón siempre encontrará algo que le duela mucho a su mujer (o hijos), para mantenerla sometida. No obstante el infundirles temor les da buenos resultados ya que es una forma de

---

[99] Cfr. RAMOS Lira, Luciana, *Violencia Doméstica y Maltrato Emocional: Consideraciones sobre el Daño Psicológico,* Salud Reproductiva y Sociedad, México, año II, núm. 6-7, Mayo- Diciembre, 1995, pp. 18

[100] Idem

reducción muy eficaz, intimidar a su pareja, con gestos que les produzcan temor, gritarles, con hacerle un escándalo frente los familiares, vecinos, amigos, etc.

Romper o destruir sus cosas más queridas, puede resultar muy traumatizante para personas que sensibles o no tienen en alta estima sus objetos, no necesariamente tiene que ser un valor económico.

3.5.2. Coerción y Amenazas

"Hacer o llevar a cabo amenazas de diversa índole hacia la mujer, como el abandono, el suicidio o la imposición de actividades ilegales."[101]

En nuestra opinión, muchas veces el hombre amenaza a su mujer con quitarle a sus hijos, con no dejarla trabajar, y principalmente no le permite estudiar porque tiene miedo de que la mujer se cultive, porque intuye que una mujer preparada, no va a permitir maltratos, o por lo menos se le va a dificultar más dominarla, o lo que es más probable terminará por abandonarlo.

Es frecuente el marido que para que su mujer lo obedezca en todo le dice que la abandonará si no hace lo que él le ordena. También existe el tipo de marido chantajista que la amenaza con suicidarse si su mujer lo deja, incluso llega a hacer la pantomima de intentarlo, y decimos pantomima, porque quién se quiere matar lo hace, no lo está contando.

---

[101] Idem

3.5.3. Aislamiento

"Controlar ¿Qué hace? ¿A quién ve? y ¿Con quién habla? Lo que lee; ¿A dónde va? Limitar sus contactos: Utilizar los celos como justificación de acciones. Este comportamiento es típico de los casos celotípicos y las familias incestuosas."[102]

Pensamos que el hecho de tener el control sobre su mujer garantiza al hombre que no hablará con personas que la puedan aconsejar abandonarlo o en su caso denunciarlo, no le permitirá leer información que le abra los ojos respecto de la situación de violencia que vive, la hace sentir que la quiere mucho y que le dan celos que hable con alguien más, en estos casos lo último que le permitirá será trabajar y mucho menos estudiar, ya que una mujer culta es más difícil de controlar, aunque sabemos que existe el caso de mujeres profesionistas que por diversos motivos toleran y viven inmersas en el circulo vicioso que es la violencia familiar.

3.5.4. Utilización de los hijos

"Hacer sentir a la mujer culpable respecto a ellos, usarlos como mensajeros, manejar la visita para hostigarla, amenazarla con quitárselos."[103]

Consideramos que el varón sabe que tiene en sus manos, la mejor arma posible en contra de una mujer: ¡Sus hijos! amenazándola con quitárselos, con no

---

[102] Ibidem, p-19
[103] Idem

darle dinero para mantenerlos, es como la mantiene sojuzgada, incluso manipula a los hijos, pidiéndoles que aboguen por él ante su madre, para que permanezca a su lado a pesar de los malos tratos y carencias afectivas.

Es muy sabido que la mujer mexicana tiene muy arraigado el sentimiento maternal, además de la abnegación, por la cual permite cualquier cosa antes que sus hijos sufran, sin detenerse a pensar que los menores sufren más ante la situación de llevar una vida *cotidiana* en la que lo *normal* es ver que el padre golpea a su madre.

El marido aprovecha la mentalidad femenina en el sentido de que sabe que su *mujer soportará todo por no dejar a sus hijos sin padre*, o lo que es peor, por la amenaza de que se los llevará lejos, y no le permitirá verlos, y en otros casos, hablándoles mal de su madre, diciéndoles que ella es mala, que no los quiere, que tal vez tenga otro hombre, y por eso lo quiere abandonar, confundiendo a sus menores hijos, y martirizando a la mujer. Escondiendo con ésto su profundo sentimiento de inferioridad, porque sabe que de otra manera su mujer lo dejaría, y que por sus propios medios no logrará retenerla.

3.5.5. Abuso Económico

"Evitar que ella tenga o retenga un trabajo, hacer que le pida dinero o tomar el suyo, provocar desconocimiento o acceso a los ingresos familiares."[104]

---

[104] Idem

Creemos que no es poco común el marido que impide que trabaje su mujer para que, así, al depender económicamente de él, le tenga que obedecer en todo. Le limita el dinero y al no tener ella otro medio de subsistencia, no tiene otro remedio que soportar toda clase de humillaciones y vejaciones para poder dar lo necesario a sus hijos, y en general para sobrellevar los gastos que implica mantener un hogar, haciendo verdaderos milagros para hacer que le alcance con lo que le dan, cuando le quieren dar.

Pero también existe el marido que es aún más abusador que el anterior, nos referimos al que *permite* que trabaje su mujer, pero le controla el dinero, y aún más; lo malgasta en bebidas o juegos, o simplemente no le da acceso al mismo, limitándola a darle *lo de los pasajes*.

Aún cuando es debido reconocer que existen mujeres que prefieren soportar los maltratos, ya sea físicos o emocionales, antes que enfrentarse al mundo laboral, no percatándose que en la mayoría de las ocasiones ya son ellas quienes proporcionan el sustento de la familia, muchas lavan o planchan ajeno, venden algún producto, etc. y el marido no le reconoce que ella aporta en muchas ocasiones si no la totalidad del ingreso familiar, si la mayor parte de éste.

3.5.6. Abuso Emocional o Psicológico

"Consiste en hacer sentir mal a la mujer sobre sí misma, insultarla, hacerle pensar que está loca, usar juegos mentales para humillarla y hacerla sentir culpable." [105]

Ester Nani, señala que este tipo de violencia incluye una amplia gama de conductas abusivas, más difíciles de identificar y cuantificar que la violencia física. Estas conductas son las siguientes:

-Descalificación y desautorización frente a los hijos y otras personas.

-Ridiculizar y criticar a su familia y a las personas que ella quiere. Aislarla socialmente.

- Lastimar o matar a sus mascotas.

- Excluirla de las decisiones financieras.

- Ocultarle información acerca de los ingresos.

- Corregirla continuamente en privado y en público.

- Insultarla o denigrarla.

- Gritarle.

- Acusarla de todo, etcétera.

Las consecuencias del daño producido por el abuso psicológico pueden ser tan importantes o más que las que derivan del maltrato físico. Éstas se expresan en factores cualitativos que señalan la relevancia social del problema, a saber:

- Debilitamiento gradual de las defensas físicas y psicológicas.

---

[105] Idem

- Enfermedades psicosomáticas de variada intensidad.
- Estados graves de depresión.
- Fobias, agotamiento, adinamia.
- Suicidio.
- Homicidio del abusador.
-Deterioro en el rendimiento intelectual y laboral (ausentismo, abandono, fracasos reiterados, etc.).[106]

En apartado anterior hemos hablado a este respecto, pero no sobra señalar que este tipo de abuso es igual o aún más doloroso que el físico, y que las huellas perduran aún con el paso de los años, a diferencia de los golpes que pasado un tiempo desaparecen.

3.5.7. Minimización, Negación y Culpabilidad

Hacer menos grave el abuso y no tomarlo en serio, negarla o responsabilizar a la pareja mujer de su ocurrencia. La situación misma de temor, vergüenza y humillación que conlleva el maltrato se vincula con el deseo de las mujeres de continuar la relación aun cuando cada vez se presente mayor violencia.

Luciana Ramos señala que las variables situacionales parecen explicar la inercia de la mujer para seguir en la relación, y no aquellas variables relacionadas con la personalidad: Dependencia de la mujer por el mayor potencial de su pareja

[106] NANI, Ester, Op. Cit, Nota 86, pp. 260

masculina en el aspecto económico y por la seguridad que percibe para ella y sus hijos; su miedo por las amenazas contra ella, sus hijos u otros que la apoyen.

Su esperanza de que la pareja cambie, basada en las promesas de ésta después de una explosión de violencia; la vergüenza asociada con la denuncia del abuso, y las respuestas de culpa a la víctima por parte de sacerdotes, policías, profesionales de la salud o amigos. De ahí que no sea sorpresivo el hecho de que las mujeres víctimas de violencia doméstica presenten daños en su salud física y mental.

En el campo psicológico, se advierte que a largo plazo son comunes el miedo, la ansiedad, la fatiga y los desórdenes de estrés postraumático del sueño y la alimentación.

Las mujeres objeto de abuso pueden volverse dependientes y sugestionables y encontrar dificultades para tomar decisiones por sí mismas. Esta situación se agrava con la relación con el abusador, además de que los vínculos legales, financieros y afectivos que a menudo tiene con él, acentúan sus sentimientos de vulnerabilidad, pérdida, engaño y desesperanza. Las mujeres victimizadas presentan, a diferencia de otras, mayor depresión, dependencia al alcohol *y* al abuso de drogas, ansiedad generalizada, desórdenes obsesivo-compulsivos *y* tendencias al suicidio.

De ahí su necesidad de un tratamiento psiquiátrico. Las mujeres reportan como formas de violencia psicológica comunes por parte de sus parejas: los celos *y* la desconfianza constante, el control de las actividades cotidianas extra familiares, las amenazas de muerte en caso de abandono, insultos, humillaciones y culpabilidades creadas, entre otras.

Algunos efectos pueden ser el miedo o terror, el maltrato, la disociación, quejas somáticas y depresivas, ideación suicida, sensación de culpabilidad y de incapacidad para escapar de la relación.[107]

Por su parte Héctor Solís Quiroga, señala que "Todo ser humano tiene su origen natural y cultural en la familia, como forma normal de vida que influye definitivamente en el resto de su existencia."[108]

Respecto a la violencia familiar Pérez del Campo, dice que "Al ser este un problema que afecta a la convivencia doméstica, el aceptarlo, dada la sacralización de la familia tal y como hoy la entendemos, supondría aceptar que esta institución (la familia) está en crisis."[109]

3.6. Violencia contra Menores

Los hijos, testigos de esta violencia, también pueden presentar consecuencias psicológicas severas. Los efectos psicológicos del abuso sexual y el maltrato en la infancia y adolescencia han sido documentados en gran cantidad de estudios.

Maurice Porot señala que "La calidad de las relaciones familiares determinará prácticamente el porvenir del niño..."[110] Los niños objeto de abuso y

---

[107] Ibidem, p.261
[108] SOLÍS Quiroga, Héctor, *Sociología Criminal*, Editorial Porrúa, 2ª edición, México, 1997, p. 184
[109] PÉREZ del Campo, Noriega, A. M. *Una Cuestión incomprendida: el maltrato a la* mujer, editorial Horas y Horas, 1995, p.13
[110] POROT, Maurice, *La Familia y el niño*, Luis Miracle Editor, Barcelona, 1955, p. 187.

negligencia tienen una probabilidad mayor de ser detenidos por delincuencia y criminalidad en la edad adulta y de presentar una conducta criminal violenta, que otros niños de un grupo de control, nos dice Luciana Ramos: agrega que el ser testigo de violencia entre los padres se vincula con el ejercer una agresión marital severa, sin embargo esta experiencia no es por sí misma un factor determinante.

Aún no se ha encontrado una reacción emocional o conductual única que caracterice a todos los niños maltratados. Se han observado conflictos como agresión incrementada, relaciones problemáticas con padres, cognición social empeorada, falta de empatía, depresión, y baja ejecución en tareas cognitivas. Las consecuencias del abuso sexual incluyen una variedad de problemas conductuales y emocionales, como depresión, culpa, dificultades de aprendizaje, promiscuidad sexual, abandono del hogar, quejas somáticas y cambios repentinos de conducta; fobias, pesadillas y rituales compulsivos, y conducta autodestructiva y suicida; además estilos de personalidad que tienden a una disposición de agradar, conducta antisocial nervioso-emocional, depresión, regresión conductual, problemas de imagen corporal y autoestima, miedo y síntomas de estrés postraumático. También reportan quejas de carácter físico[111].

[111] RAMOS Lira, Luciana, Op. Cit. Nota 97, pp. 19-22

CAPÍTULO 4.

LA FAMILIA ORIGEN Y MEDIO DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

Es la familia donde encontramos el origen de la violencia familiar, y es en ella misma donde encontraremos la forma de prevenirla, para tratar de llegar hasta su solución y erradicación, contando con la ayuda del Estado.

4.1. Instituciones de atención a la violencia familiar

Consideramos importante señalar las diversas instancias a las que pueden acudir las víctimas de violencia familiar, ya que existen distintos medios de afrontar esta problemática, que va desde una posible conciliación, pasando por lo civil hasta poner en marcha la materia penal, lo cual muchas personas desconocen.

4.1.1. El Centro de Atención a Víctimas de Violencia Familiar (*CAVI*), Sistema de Atención a Víctimas del Delito.

En el Distrito Federal contamos con este centro cuya creación fue por iniciativa del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, Ignacio Morales Lechuga en 1990, y que éste, proporciona atención integral a los miembros de las familias a través de servicios: Médico, psicológico, social, legal y de investigación. Los tipos de maltrato que son atendidos en este lugar son: maltrato físico, psicológico y sexual. La ubicación del CAVI, *Centro de Atención de la Violencia Intrafamiliar*, es hasta la fecha, el sito en Dr. Carmona y Valle No. 54, 2° piso, colonia Doctores, lugar donde cualquier persona víctima de alguna o más formas

de violencia, puede acudir. Aquí se proporciona atención las 24 horas del día, todos los días del año. Los casos que se atienden comúnmente, son los de violación y golpes a la mujer. Esta institución tiene su fundamento en el acuerdo 026/90, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 5 de octubre de 1990.[112]

Adriana Martínez señala que otro servicio que presta esta institución, es el de información; "Se proporcionan estadísticas, conferencias si se solicitan, acuden a escuelas y sindicatos para fomentar la cooperación de las personas y al conocer del problema, se tome conciencia de la gravedad de éste, fomentar en las personas con este tipo de problemas a que denuncie a su agresor y buscar ayuda en este tipo de centros."[113]

El Consejo para la Asistencia y la Prevención de la Violencia Familiar, nos dice que el Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVI), dependiente de la Procuraduría General de Justicia, tiene varias funciones y que entre ellas se encuentran las siguientes:

4.1.1.1. Atención integral a víctimas de la violencia intrafamiliar.

Consiste en brindar a las víctimas de la violencia intrafamiliar asesoría sobre sus derechos, alternativas legales y proporcionar psicoterapia individual o en grupo, así como asistencia médica, para desalentar las prácticas violentas.

---

[112] Vid, Apéndice.
[113] Cfr. TREJO, Martínez Adriana, *Prevención de la Violencia Intrafamiliar*, editorial Porrúa, México 2001 pp. 41-42

4.1.1.2. Atención Psicoterapéutica a mujeres maltratadas

Reside en brindar terapia psicológica grupal a las mujeres receptoras de violencia intrafamiliar a través de modelos *reeducativos* a efecto de suspender la violencia en la familia, que es uno de los factores criminógenos más importantes.

4.1.1.3. Psicoterapia para adolescentes maltratados

Fundamenta su función en coordinar y supervisar la psicoterapia brindada a adolescentes como grupos vulnerables y en riesgo criminológico por la violencia vivida y experimentada en forma directa, misma que influye en la delincuencia juvenil y en fenómenos como el de menores en y de la calle.

4.1.1.3. Asesoría Jurídica a víctimas de violencia intrafamiliar.

Consiste en brindar atención legal a las víctimas directas e indirectas del maltrato doméstico sobre sus derechos, en materia Civil, Penal y Administrativa, en especial sobre el hecho de que la violencia es causal de divorcio, pérdida de la custodia, etcétera, así como los procedimientos de conciliación y amigable composición de las Unidades Delegacionales de Atención a la Violencia Intrafamiliar del Distrito Federal.

4.1.1.4. Seguimiento Jurídico.

Proporcionar asistencia jurídica a las victimas del delito, maltrato doméstico, que inicien Averiguaciones Previas o tengan procesos penales a efecto de asesorarlas y supervisar la probable reparación del daño. Las células del Ministerio Público en materia de violencia intrafamiliar; Inician actas especiales, en

los casos que se requieran en coordinación con las fiscalías desconcentradas a dónde se remiten para su posible investigación e integración. Supervisar y coordinar el apoyo necesario en su calidad de representante social.[114]

El CAVI cuenta con la Dirección de Apoyo Operativo, Estadística y Evaluación (DAOEE), la cual brinda a quién lo solicita, los siguientes apoyos:

"Se brinda atención psicológica a generadores de violencia intrafamiliar; Ésta, consiste en planear y coordinar la atención psicológica especializada a fin de rescatar al agresor doméstico de su dinámica violenta, a través de su integración a grupos terapéuticos con características *reeducativas* a nivel familiar y social que le permita comprender su situación violenta y que fomenten el *aprendizaje de conductas no violentas*, lo anterior en apoyo a las víctimas de la violencia doméstica."[115]

Se otorga atención psicológica a: "Adolescentes víctimas indirectas de maltrato. Basada en planear y supervisar el apoyo psicológico especializado a los adolescentes que han presenciado eventos de violencia intrafamiliar en sus hogares y que pueden considerarse como víctimas indirectas, a fin de que no reproduzcan esquemas violentos, desaprendiendo roles de víctimas o agresor."[116]

---

[114] Ibidem p. 43

[115] CONSEJO para la Asistencia y la Prevención de la Violencia Familiar, *II Informe Anual de Actividades: Julio 1999- Junio 2000*, editorial Corporación mexicana de Impresión S. A. De C. V. México D. F., 2000, pp. 16

[116] Ibidem, p. 17

4.1.2. Las Unidades de Atención a Víctimas de Violencia Familiar (*UAFI*).

Operación de la red de Unidades de Atención a la Violencia Familiar (UAVIF):

La apertura de las unidades permitió hacer evidente la gran demanda que existe entre la población del Distrito Federal por servicios institucionales de asistencia a quienes viven esta problemática.

4.1.2.1. Reforzamiento de las áreas Psico-Sociales.

El área de Trabajo Social de la Unidades realiza una labor de gran importancia, pues es el primer contacto que tienen las personas con el servicio. Además, mantienen vínculos de comunicación permanente con otras instituciones, creando redes interinstitucionales que garantizan el apoyo integral de los usuarios.

Creemos que es necesario reforzar esta área, (como otras) ya que el personal no es suficiente para tantas personas que padecen esta problemática, y las que hay no se dan abasto, lo que a veces se traduce en una lenta, mala o deficiente atención.

Consideramos que es necesario establecer convenios por parte del estado con Universidades que impartan la carrera de Trabajo Social a efecto de que sus pasantes o egresados presten servicio social o prácticas profesionales, para que en cuanto estén en posibilidad de dedicarse únicamente a la actividad laboral,

éstos ya se encuentren debidamente capacitados y sensibilizados en el delicado trabajo que emprenderán.

4.1.2.2. Selección del Personal.

Con el artículo 11° de la Ley de Asistencia y Prevención de la violencia familiar, se procura dar continuidad al programa de selección y capacitación del personal que labora en la Red de Unidades de atención a la violencia familiar. Quedando establecido en dicho numeral que el personal que labore en dichas instituciones, "...deberá ser personal profesional y acreditado por las instituciones educativas públicas o privadas debiendo contar con la inscripción y registro correspondiente ante la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social.

Dicho personal deberá participar en los procesos de selección, capacitación y sensibilización que la misma Secretaría establezca, a fin de que cuente con el perfil y aptitudes adecuadas."

De acuerdo al artículo 6° del Reglamento de esta Ley, "Las Unidades contarán con personal capacitado en psicoterapia, en trabajo social y en derecho...", y de conformidad con el artículo 7° del mismo Reglamento, El personal de las Unidades que proporcione la atención especializada en materia de violencia intrafamiliar y el que lleve a cabo los Procedimientos de Conciliación y Amigable Composición deberá: I.-Acreditar la preparación a que hace referencia el artículo sexto, así como contar con la experiencia necesaria en materia de violencia intrafamiliar, II.- Reunir el perfil psicológico adecuado, y III.- Participar en cursos de capacitación y de actualización permanentes."

El artículo 9° de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar establece que "La atención especializada que es proporcionada en materia de violencia intrafamiliar por cualquier institución, ya sea privada o perteneciente a la Administración Pública del Distrito Federal, será tendiente a la protección de los receptores de tal violencia, así como a la *reeducación* respecto a quien la provoque en la familia..."

4.1.2.3. Actualización y Profesionalización del Personal.

A fin de asegurar esquemas de calidad y calidez en el servicio que se brinda en las Unidades de atención a víctimas de violencia intrafamiliar, se puso en marcha un programa permanente de actualización del personal de dichas Unidades. A partir de sesiones mensuales de capacitación y sensibilización al personal profesional de las Unidades y bimensuales para el personal administrativo, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 11° de la Ley de Asistencia y Prevención a Víctimas de Violencia Familiar, donde se señala con toda precisión que el personal debe participar en procesos de capacitación y sensibilización y al Reglamento de la Ley, el cual los establece como requisitos para laborar en las Unidades, la participación en el programa de capacitación permanente. [117]

Consideramos muy importante que las instituciones dedicadas a la atención de la violencia familiar cuenten con personal altamente capacitado no solo profesionalmente, sino que es necesario que sea *sensibilizado* sobre la

[117] Ibidem, pp. 17-18

importancia de la labor que realizan, y de que las personas que requieren su atención están muy lastimadas tanto física como anímicamente. En la práctica nos percatamos que no siempre es así, no sabemos si por la gran carga de trabajo, o por la ausencia de sensibilidad, por lo que es necesario que se trabaje en ambos rubros.

4.1.3. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, *DIF.*

La misión del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, DIF, es fortalecer a las familias, sobre todo a los miembros más vulnerables como son las niñas y los niños, las mujeres, los adultos mayores y las personas con algún tipo de discapacidad.

Las acciones de la institución se enfocan fundamentalmente a prevenir la desintegración familiar, el maltrato físico, emocional, y el desamparo o abandono total. Al mismo tiempo, se les apoya para que conozcan sus derechos y los hagan valer ante las instancias competentes.

Basados en estos planteamientos, los programas del DIF se desarrollan en tres áreas fundamentales:

a) Alimentación. Desayunos escolares, despensas familiares y cocinas comunitarias.

b) Asistencia. Programa Nacional para el Bienestar y la Incorporación al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, Programa Nacional de Atención a Menores y Adolescentes en Riesgo, Programa Nacional de Prevención y Atención del Embarazo en Adolescentes y Programa de Asistencia y Atención a Población en Desamparo (casas cuna, casas hogar, internados y asilos).

c) Asistencia jurídica. Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia y Programa de Prevención del Maltrato al Menor (PREMAN)."[118]

Los programas de asistencia jurídica, son los que enseguida se describen:

4.1.3.1. Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.

Brinda de forma permanente y gratuita servicios de asistencia jurídica y de orientación social a menores, ancianos y minusválidos sin recursos; También realiza la investigación de la problemática jurídica que les aqueja, especialmente la de los menores.

Los servicios asistenciales que en materia jurídica presta la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia son fundamentalmente los siguientes:

-Divulgación y enseñanza de los servicios prestados por el DIF, con el objeto de que sean conocidos por la comunidad.

-Asesoría jurídica a la comunidad en general, a través de pláticas de orientación, conferencias y cursos, a efecto de que se conozcan los derechos y obligaciones de los ciudadanos y los mecanismos que procuran su respeto.

-Desahoga consultas jurídicas y en cada problema concreto, lo resuelve o canaliza a las autoridades correspondientes.

-Representación Judicial o Administrativa, cuando se afecten los intereses legales de los menores, los ancianos, los minusválidos o cuando se atente contra la seguridad e integridad de la familia.

---

[118] Idem

-Supervisa a través de los Consejos Locales de Tutela las funciones que desempeñan los tutores y curadores.

Su actividad la ha convertido en órgano especializado en Derecho Familiar, por lo que interviene en juicios relativos a alimentos, adopción de menores o incapacitados, rectificación de actas, divorcios, maltrato a menores y en general en todos los problemas inherentes a la familia.[119]

Se podría pensar que es muy completa la atención que en el DIF se proporciona a las familias mexicanas, sin embargo en la práctica nos percatamos que muchas veces el personal es déspota, o apático, por lo que volvemos a insistir en la necesidad de que el personal sea sensibilizado, a través de cursos y pláticas impartidas por personal especializado y reconocido por su labor en este rubro.

4.1.3.2. Programa de Prevención al Maltrato del Menor. PREMAN.

Este programa procura el bienestar y desarrollo de los menores que son objeto de malos tratos por parte de sus padres, tutores o custodios, a través de la prevención, detección y tratamiento. La prevención, es parte fundamental de las acciones de este programa y es el medio eficaz para evitar que cualquier mal se propague; se realiza mediante pláticas de prevención y una campaña permanente de sensibilización dirigida a la opinión pública.

El procedimiento se inicia con la recepción de la denuncia vía telefónica, por escrito o personalmente. Una vez recibida la denuncia, se procede a su registro

[119] Ibidem, p. 19

designado a un trabajador social para la verificación del maltrato, mediante la investigación, sin descuidar los parámetros de la definición del maltrato de menores, consistentes en la violencia física o emocional, intencionalidad, frecuencia, y que provenga de padres, tutores, custodios o personas responsables del menor agredido.

Adriana Martínez Trejo nos dice que la investigación se realiza en el lugar donde se ubica la vivienda, se entrevista a los padres o responsables del menor a efecto de comprobar o descartar la denuncia de maltrato; se revisa físicamente al menor para detectar huellas físicas de lesiones y se destaca el origen del maltrato, la dinámica familiar y la existencia de signos psicológicos producidos, sin perjuicio de la información que se recabe con los vecinos, maestros y otras personas cercanas al menor.

Si no existe evidencia de maltrato se cierra el expediente; pero en todo caso, el trabajador social hace un informe de sus acciones diariamente en el formato correspondiente; cada una de las acciones que se realizan, se supervisan a fin de orientar sistemáticamente y en conjunto con los trabajadores sociales se da seguimiento técnico a cada caso.

El seguimiento termina cuando la problemática ha sido solucionada satisfactoriamente para las partes en conflicto, es decir, cuando haya dejado de existir el riesgo para el menor.

En este programa la institución ayuda al menor únicamente desde el contexto familiar, con un enfoque muy social; pero que de acuerdo a la Ley de

Prevención y Atención a la Violencia Intrafamiliar, está obligada en casos de riesgo extremo y violación a remitir a la víctima de inmediato al Ministerio Público, ya que éstos son delitos perseguidos de oficio por lo que el DIF tampoco está facultado para retirar niños de su hogar, aun cuando se haya comprobado el maltrato; por lo tanto, el DIF, en estos casos nos sirve para prevenir la desintegración y el maltrato familiar, así como para buscar una conciliación de los miembros de la familia mediante la asistencia médica y legal, terapias y asesoría familiar o en grupo con talleres sobre alternativas de buen trato, dirigidas a la población abierta.[120]

4.1.4. Colectivo de Lucha contra la Violencia hacia las Mujeres, Asociación Civil. COVAC.

En 1979 un grupo de mujeres creó el Centro de Apoyo a Mujeres Violadas, CAMVAC. Posteriormente, en 1984, nació el Colectivo de Lucha contra la Violencia hacia las Mujeres, COVAC y en 1989 se creó la Red Nacional contra la Violencia hacia las Mujeres, integrada por numerosos grupos que brindan apoyo a mujeres maltratadas o violadas. Estas instancias han sido fundamentales en los logros obtenidos a nivel institucional y legal.

El Colectivo se constituyó como un espacio para proporcionar ayuda solidaria de emergencia en caso de golpes, violación y/o violencia a menores.

Se formó con grupos y sectores del movimiento feminista, pero en el Colectivo, también participaron hombres; -nos dice Adriana Trejo-, los servicios se

[120] TREJO, Martinez Adriana, Op. Cit. Nota 111, pp. 60-64

han prestado a todos los niveles socioeconómicos, por lo que el Colectivo propuso una forma de trabajo no lucrativa.

El COVAC funciona por el esfuerzo colectivo y democrático de sus integrantes a través de una permanente interrelación en sus áreas de trabajo, que son:

-Área de Capacitación: dirigida a aquellas personas que desean colaborar en el centro, para que la atención que proporcionen sea absolutamente profesional.

-Área de Canalización: a quienes requieran ayuda por sufrir de violencia dentro del núcleo familiar, vía telefónica, en horario de 10:00 a 17:00 hrs.

-Área de Investigación y documentación: para actualizar la atención que se proporciona, y adecuarse a las circunstancias que se viven, en horario de 10:30 a 16:00 hrs.

El Colectivo resalta la importancia de transmitir su experiencia, a través de talleres, conferencias, material-impreso, publicaciones y difusión en los medios masivos de comunicación. El propósito de ésto es reproducir la experiencia, a ayudar a formar nuevos grupos en los que se pueda enfrentar este problema. El trabajo de la institución está dirigido a todos los sectores, pero da preferencia a grupos de mujeres, colonias populares, sindicatos y escuelas[121].

---

[121] TREJO, Martínez Adriana, Op. Cit. Nota 111, pp. 47-48

Cuenta con áreas jurídico y social, la atención no tiene ningún costo; esta institución cuenta con personal voluntario, se apoya en donación de material y con aportaciones simbólicas, de acuerdo con la persona a quien se proporcione la ayuda o atención.

La institución está ubicada en "Atenor Salas # 113 interior 3, Col. Narvarte, C. P. 03020, delegación Benito Juárez, México, D. F. Tel. y fax: 54 40 13 42, email: covacmex@laneta.atc.org ."[122]

4.2. La Familia Origen y Medio de Prevención de Violencia Familiar.

Estamos firmemente convencidos que es en la propia familia donde se podrá descubrir el origen de la violencia familiar, y en ella misma, encontrar los medios de prevención, por ser su seno, el lugar en el que se desarrolla esta conducta y por ser en ella, donde se educa a los generadores y a los receptores de violencia.

Para ello es necesaria la ayuda del Estado, quién debe difundir esta problemática a través de los diversos medios de comunicación existentes, campañas, programas, folletos, etc. en los que se informe al público en general los medios e instituciones de apoyo existentes para su asesoría y apoyo.

Creemos que a través de la tutela del Estado la familia puede ser *reeducada* respecto a la violencia familiar, quitarle ese esquema de *naturalidad*, que la sociedad mexicana le ha dado por la frecuencia con la que la vive,

---

[122] Directorio de Mujeres por y para las Mujeres, http://www.aids-sida.org/dir-mujeres-c.html

confundiendo ambos términos, ya que el hecho de que se presente repetitivamente no significa que sea normal.

En la medida en que se *reeduque* a los integrantes de la familia, será como irá disminuyendo este fenómeno.

Si las mujeres llegamos a entender, que gran parte de la solución la tenemos en nuestras manos, que somos nosotras mismas quienes educamos en nuestros hijos a los esposos del mañana, si les enseñamos a nuestra descendencia masculina, la igualdad de géneros, el respeto, el amor a la familia y a la mujer, el valor de la mujer, y que él mismo proviene de una.

Si dejamos de educar a nuestras hijas para que sirvan a sus padres y hermanos, *Porque ellos son hombres, y no tienen porque hacer labores domésticas,* induciéndolas *a obedecer en todo al varón*. Si por el contrario les inculcamos a nuestras hijas el amor el estudio, a la superación personal, el auto respeto, y sobre todo amarse a sí mismas; en una palabra a elevar su autoestima: Solo entonces, el círculo vicioso, se cerrará para dar paso a una mejor y más digna forma de familia.

4.2.1. Psicoterapia y Reeducación a las Víctimas de Violencia Familiar.

La psicología de las víctimas de violencia familiar, ya se ha tratado de entender en su correspondiente apartado, el porqué permiten los abusos, también. Aquí lo que pretendemos establecer es la necesidad de que las víctimas sean verdaderamente asistidas, y no que padezcan de la llamada *doble victimización*, es decir, cuando acuden a los centros de ayuda y los vuelven a maltratar a través de malos funcionarios (sin generalizar) que no les respetan sus derechos, ni humanos ni legales.

Es necesario que las víctimas sean enteradas que existen instituciones gratuitas que les pueden proporcionar servicio psicológico a fin de disminuir o curar los efectos emocionales que produce el ser o haber sido víctima de la violencia familiar.

Con el término *reeducación* que frecuentemente utilizamos, nos referimos a que la sociedad mexicana está *educada* para aceptar como un fenómeno *normal* la violencia en sus hogares, por lo que proponemos que *se les vuelva a educar*, para que sepan que de ninguna manera tienen porqué soportar esta situación, que son personas valiosas, y a través tanto de psicoterapia como de cursos, pláticas, conferencias, etc. se les devuelva su autoestima, a fin de que estén en posibilidad de salir de ese circulo vicioso y una vez fuera superarlo.

4.2.2. Psicoterapia y Reeducación a los Generadores de Violencia Familiar.

Los generadores de violencia, muchas veces también son víctimas, ya que ellos aprendieron a vivir así, con padres o familiares golpeadores, creen que viven en la normalidad, es por ello que preventivamente, si la familia se acerca a pedir ayuda, y a través de las numerosas instituciones encargadas de ello, se deberá proporcionar psicoterapia, para su recuperación.

J. Medina señala que "En las mujeres que soportan la violencia en la pareja se descubren características que en parte se complementan con ciertas carencias de otro."[123]

Se debe resaltar como ya lo hemos dicho, que lo más importante es la reeducación, ya que el origen de la violencia familiar, como ya lo hemos señalado anteriormente, viene desde el principio de nuestra historia, desde el derecho de corrección mal interpretado a través de generaciones, es solo a través de la reeducación como el agresor comprenderá que su conducta causa daño, y sobre todo que está penada por el Estado.

4.2.2.1. Con la Ayuda del Estado.

A nuestra consideración, y como ya ha quedado establecido, frente a la proliferación del fenómeno de violencia familiar, el Estado debe:

---

[123] MEDINA, J. *Perfil Psicosocial del hombre violento con su pareja en el hogar*, en la obra *Personalidades Violentas*, Capítulo 8, de Echeburua, ,editorial Pirámide, Madrid, 1994, p. 27

-Implantar campañas publicitarias que *reeduquen* tanto a las víctimas como a los generadores de violencia.

-A través del servicio educativo implantar obligatoriamente talleres de sexualidad, y de funcionalidad de la familia.

-Establecer en las escuelas un medio de control de detección de víctimas de violencia familiar a través del seguimiento de expedientes individuales de los alumnos.

-Obligar a los Funcionarios a denunciar cuando en razón de su empleo, cargo o comisión pública tengan conocimiento del delito de violencia familiar, tratándose de menores e incapaces.

Respecto a la necesidad de crear albergues donde se refugien las mujeres y niños maltratados, comenzamos a ver la intención del Estado por crearlos, en nota aparecida en el periódico El universal, el 30 de Octubre de 2004, en la cual se señala: "Ante los altos índices de violencia contra la mujer la Sedesol impulsará la construcción de albergues donde las afectadas puedan ir a protegerse junto con sus hijos del esposo golpeador. Además las capacitará para que puedan ejercer un oficio."[124]

"...El proyecto... plantea la posibilidad de poner en marcha la construcción de refugios y albergues para que las mujeres puedan ir con sus hijos a resguardarse, escuelas de oficios, talleres de autoestima e infraestructura que

[124] GUILLÉN Guillermina, artículo: *Protegen a las Mujeres*, periódico: El Universal, sección México, 30 de Octubre de 2004, México D. F. p. 1

garantice seguridad a los habitantes de colonias urbano- marginadas operadas a través del Programa Hábitat."[125]

Por otra parte Vicente Magro Servet, señala que "Debe haber un registro especial de causas de violencia doméstica, proponiendo que el encargado del servicio de violencia familiar, con el personal necesario se encargue de llevar un registro convencional de las causas seguidas por estos hechos y que se remitan el registro copia de la denuncia o querella y de las principales resoluciones que se hayan adoptado en cada caso."[126]

4.2.2.2. Con la Ayuda de la Familia.

Existen múltiples mecanismos para que la familia participe en la prevención de la violencia familiar, en este apartado veremos algunos de ellos, mismos que se llevan a cabo en diversas instituciones dedicadas a esta materia. Pero lo que consideramos más importante es el que la familia rompa el silencio, que brinde su apoyo incondicional a las víctimas de este fenómeno, para ello es necesario que tome conciencia de que lo que está sucediendo en su seno tiene solución, que hay instancias a las cuales acudir en busca de ayuda.

Es por ello que proponemos, que se concientize a la familia, en el sentido de que es ella la que en primer lugar se percata de que uno o varios de sus

---

[125] Idem, p.8

[126] MAGRO, Servet Vicente, *Los Juzgados Especializados de Violencia Doméstica*, Revista ABZ Información y Análisis Jurídicos, Morelia Michoacán, México, 2ª época, año 6, Número 123, Septiembre 2000, pp. 53

miembros están siendo maltratados, y que por lo tanto es su obligación buscar ayuda, y en el caso de menores e incapaces que no lo pueden hacer por sí mismos, es obligación de los demás integrantes denunciar ante la autoridad correspondiente al victimario a efecto de proteger a la familia en general.

4.2.2.3. Formación de Grupos de Autoayuda.

Son de gran importancia los grupos de autoayuda, ya que funcionan como lo hacen por ejemplo, los de neuróticos o alcohólicos, anónimos. No obstante no se da gran difusión de la existencia de los mismos. Las víctimas no saben que pueden tener acceso a ellos, y no sólo las víctimas, sino también los agresores, veamos a continuación algunas técnicas de autoayuda:

4.2.2.3.1. Técnicas de Autoayuda

El Gobierno del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, elaboró una guía para capacitación respecto de la violencia familiar, la cual en su tomo número I, establece una serie de Procedimientos de Técnicas para efecto de integrar grupos de autoayuda, señala entre ellas, las siguientes:

4.2.2.3.1.1. Expositiva.

En esta técnica se trabajan conceptos básicos sobre grupos de autoayuda cuya función es propiciar la reflexión, análisis y transformación individual, con apoyo de otras personas que tienen problemáticas semejantes, las características de estos grupos, los aspectos relevantes para su coordinación y la resistencia al cambio. Se menciona que los grupos de autoayuda son espacios donde se

comparten problemáticas comunes para comprenderlas y resolverlas. En las sesiones a trabajar sobre violencia familiar se analizan los factores que la ocasiona, expresando las emociones y los sentimientos que se producen, y sugiriendo alternativas de solución. Se trata de la más básica de las técnicas, parecida a otros grupos de autoayuda, como las de alcohólicos anónimos.

Con esta clase de autoayuda, se externan verbalmente las vivencias personales de cada uno de los integrantes de estos grupos, a efecto de compartirlas con otras personas que están viviendo situaciones muy parecidas de violencia dentro del seno del hogar. El objetivo que se persigue a alcanzar, es que las personas intercambien experiencias, ya que muchas veces es más fácil aconsejar a otra persona que está viviendo lo mismo que nosotros, pero contradictoriamente, nos resulta imposible visualizar soluciones a nuestro propia problemática.[127]

Es a través de compartir experiencias, como las víctimas de violencia familiar, podrá percatarse de que es lo que está sucediendo en su entorno familiar, y probablemente encuentre el camino para salir del circulo vicioso en que se encuentra sumergido.

---

[127] Cfr. MERCADO, Guadalupe, et all, *Violencia Familiar: Una Cuestión de Género, Guía para Capacitación*, Tomo I, Gobierno del Distrito Federal, Secretaria de Desarrollo Social, Dirección de Equidad y Desarrollo Social, pp. 44-45.

4.2.2.3.1.2. El Lazarillo.

Esta técnica tiene como *objetivo* el reconocer que la seguridad y confianza de quien coordine grupos de autoayuda, es fundamental para guiar adecuadamente a las personas. En su desarrollo, se solicita al grupo que de pie se numere del 1 al 2, y formen dos filas en parejas. Las personas de la fila 1, con los ojos cerrados, se dejarán guiar por la pareja de la fila 2. Cuidando que no hagan trampa.

Se indica a las personas de la fila 2, que tomen del brazo a su pareja para caminar con ella por toda el aula. Después de 5 minutos, se da una señal para que dejen de caminar e intercambien los papeles. Concluye el ejercicio, en plenaria, con las siguientes preguntas:

¿Cómo se sintieron cuando los guiaron?

¿Cómo se sintieron al guiar a otra persona?

¿Qué temores tuvieron?

¿Se dio algún tipo de comunicación?

¿Sintieron confianza en su compañero?

¿Qué factores intervinieron?

Esta técnica pretende demostrar que nuestra pareja tiene temores, tal y como nosotros mismos los tenemos, así como visualizar la dificultad de conducirnos por la vida en pareja, y el hecho de que es aún más difícil para la persona que ocupa el rol de proveedor, la situación que enfrenta. Tal vez el hecho de que no había contemplado mantener una familia, pagar los gastos que genera

un hogar, como los son renta, agua, luz, gas, teléfono, educación, alimentación, médicos y medicinas, recreo, vestimenta, etc. Si bien esto no es una disculpa, si es conveniente que la pareja analice todos los aspectos de su vida en pareja. Para que la víctima tenga una breve semblanza de lo que pasa por la mente de su pareja, y pueda tal vez, no comprender su comportamiento, pero sí tratar de analizarlo, y tratar de encontrar las posibles soluciones. [128]

4.2.2.3.1.3. Ejercicio para no enjuiciar

Entre los objetivos de esta técnica, está el de hacer conciencia de que algunas de nuestras vivencias no son compartidas con otras personas por miedo al enjuiciamiento.

El desarrollo de esta técnica consiste en entrenar a los participantes para escuchar sin enjuiciar y sin prejuicios, a quienes asistan a los grupos de autoayuda. Se divide al grupo en parejas, de preferencia que no se conozcan; indicándoles que sentados frente a frente, se miren a los ojos relajadamente

Una persona durante 5 minutos comenta a la otra lo siguiente: Si supiera que no me vas a juzgar, te contaría que: Por ejemplo: *Si supiera que no me vas a juzgar, te contaría que no quiero estar aquí; que me interesa el tema, pero no tenía ganas de estar en la sesión; que no me agrada trabajar con grupos*; y así todo lo que se les ocurra. Quien recibe el mensaje, no da ninguna respuesta, sólo escucha.

---

[128] Ibidem, p. 46

Toma el tiempo y pasados los 5 minutos, indica al grupo que intercambien los roles, es decir, quien escuchó ahora emite el mensaje y viceversa

-Se solicita que comenten los sentimientos que les provocó el ejercicio.

-Posteriormente se solicita que contesten de manera individual las preguntas que se les leerá una por una, para que enseguida escriban su respuesta:

¿Cuál de las frases que dije fue la más difícil de compartir? ¿Porqué?

-¿Pensé dos veces la frase antes de comunicarla por temor a lo que pensara mi compañero?

-¿Cómo imaginé que me juzgaría mi compañero? ¿Por lo que expresé?

-¿Cómo me sentí escuchando a mi compañero?

-¿Realmente escuché sin enjuiciar? Etc.

Es a través de esta técnica como los autores pretenden una integración psicológica, sin que prejuzguen a sus parejas, más bien, que se enseñen a escucharlas. Tratando de evitar que existan temores, al ¿Qué dirá? ¿Que pensará de mí, mi pareja? Fomentando confianza e intentando establecer un vínculo de confidencialidad entre ellos. Ésto debido a que en muchas ocasiones el compañero violento, proviene de un hogar disfuncional donde el padre era un borracho que golpeaba tanto a la madre como a los hijos, por lo que, ésta es la

única forma de vida que él conoce, y cree firmemente que resulta normal violentar a su pareja.[129]

Con esta técnica, entendemos, que se pretende generar confianza entre las parejas, tratando de que logren escuchar a sus compañeros sin prejuzgarlos.

4.2.2.3.1.4. Primera Entrevista.

En esta técnica, los participantes, como integrantes de grupos de autoayuda, puedan adquirir confianza y escuchar activamente a personas víctimas de violencia familiar.

-Se enumera a los participantes del 1 al 3, para formar equipos, el número 1 hará el papel de *Coordinador* (C), el número 2 *Mujer en busca de apoyo* (M), y 3 *Observador* (O).

-Se organiza a los participantes para que desempeñen el papel de M, que piensen en una mujer que conozcan que haya sufrido maltrato, con el fin de incorporar su situación y manejarse como lo haría ella si acudiera en busca de ayuda.

-Se debe explica a (C) que su objetivo es escuchar a (M).

-Se señala que tanto (C) como (M) deben actuar como si fuera la primera vez que se ven. Para el desarrollo del ejercicio cuentan con 20 minutos.

---

[129] Ibidem, p. 47

-Se comunica que el papel del (O) es observar la interacción entre (C) y (M), con especial atención a las intervenciones de (C), para que (M) se sienta cómoda, relate su situación y le brinde el apoyo que necesita.

Al finalizar los 20 minutos, los participantes comentan 10 que sintieron de acuerdo al rol que jugaron e intercambian percepciones.

Posteriormente en el mismo equipo, cambian de rol hasta que las tres personas hayan desempeñado los tres papeles.

Preguntas para la discusión y cierre del ejercicio:

Para (M):

¿En el discurso de (M), identificaron su demanda de atención? ¿Cuáles?

¿Sintieron que (M) tuvo confianza para hablar? Sí, no ¿por qué?

Para (C):

¿Qué hicieron para crear un ambiente de confianza con (M)?

¿Qué emociones se movieron a partir de lo que (M) les contaba?

¿Qué hicieron con esas emociones?

Para observadores (O):

¿Cómo se sintieron en su rol?

¿Detectaron elementos que entorpecieron la comunicación? ¿Cuáles fueron?

¿Tienen otras observaciones, comentarios o sugerencias?

Concluye el ejercicio con las aportaciones del grupo y lo que se observó durante el ejercicio, haciendo énfasis en la habilidad de la escucha que necesita tener el coordinador de los grupos de autoayuda. Para ello es muy importante que se revisen los documentos de apoyo.[130]

4.2.2.3.1.5. Discusión en pequeños grupos.

El objetivo de esta técnica es entender los elementos básicos para la coordinación de grupos, para que los participantes los conozcan y los manejen en los grupos de autoayuda. Su desarrollo, consistirá en la previa lectura y análisis del tema *Grupos de autoayuda*, de documentos de apoyo, explicar las características y conceptos generales.

Preparar en una hoja rota folio las siguientes preguntas:

1. ¿Cuál es el objetivo de los grupos de auto ayuda?
2. ¿Cuáles son las características de los grupos abierto?
3. ¿Cuáles son las características de los grupos de tiempo limitado?
4. ¿Cuáles son los aspectos relevantes para la adecuada coordinación de los grupos de autoayuda?
5 ¿Qué situaciones se presentan en la resistencia al cambio?

Se solicita al grupo se numeren del 1 al 3 para formar tres equipos; cada equipo discutirá las respuestas, para presentadas en plenaria. El equipo 1 expondrá las respuestas 1 y 2; el equipo 2 la 3 y 4; Ej. 3, la 5.

[130] Ibidem, p.48

En pleno se discutirán las respuestas de cada equipo; se pregunta al grupo si alguien ha manejado estos conceptos, cómo los han aplicado y qué resultados han obtenido, Ésto para que se compartan las experiencias, se incorpore el material trabajado en la sesión y se resuelvan en conjunto las dudas que hayan surgido.[131]

4.2.2.3.1.6. El Autorretrato.

El objetivo de esta técnica radica en reconocer que el autoconocimiento es una de las bases principales de la autoestima y la asertividad, para interiorizarlo como persona y manejarlo en los grupos de autoayuda,

El desarrollo, consiste en distribuir hojas blancas y lápices e invitarles a hacer un dibujo de una mujer o un hombre, según el sexo a que pertenezca (30 minutos). En torno a la figura anotarán lo siguiente

-Frente a la cabeza: Tres ideas que no se dejará quitar por ningún motivo.

-Frente a la boca: Tres expresiones de las que ha tenido que arrepentirse en su vida.

-Frente a los ojos: ¿Cuáles son las cosas que ha visto que más le hayan impresionado y cómo lo ha resuelto?

-Frente al corazón: ¿Cuáles son los tres amores que nadie le arrancará?

-Frente a las manos: ¿Qué acciones buenas imborrables ha realizado en su vida?

---

[131] Idem

-Frente a los pies: ¿Cuáles han sido las peores metidas de pata que ha tenido? ¿Cómo se dio cuenta? ¿Cómo las superó?

Después de los 30 minutos, se solicita a los participantes se numeren del 1 al 2. El equipo1 formará un círculo con sus sillas mirando hacia el interior del mismo; el número 2 formará con sus sillas, otro círculo dentro del anterior mirando cara a cara a los compañeros.

En parejas intercambiarán el dibujo, con los comentarios que crean necesarios.

En pleno se genera la discusión, a través de las siguientes preguntas:

¿Cómo se sintieron al realizar el dibujo y hacer las anotaciones?

¿Cómo se dio la comunicación en el intercambio?

¿Qué anotaciones les costó más trabajo? ¿Por qué?

¿Qué papel jugó el autoconocimiento para hacer el ejercicio?

¿En qué aspectos interviene la autoestima?

¿Qué papel juega la asertividad?

¿Qué tiene que ver la autoestima y la asertividad en la coordinación de grupos de autoayuda?

Para las conclusiones del ejercicio retomar las aportaciones más significativas del grupo, enfocando la atención hacia lo que mencionen sobre la importancia del autoconocimiento para valorarse como personas, identificar su

nivel de autoestima y de asertividad. Teniendo esto claro de manera personal lo podrán manejar y transmitir en los grupos de autoayuda.

Previa lectura de los documentos de apoyo, enfatizar lo siguiente:

Asertividad es:

-Afirmación de la propia personalidad.

-Confianza en sí mismo

-Autoestima

-Comunicación segura y eficiente

-Mejorar la auto imagen.

La autoestima es la suma de la confianza y el respeto a sí mismo. Es el conocimiento, concientización y la práctica de todo el potencial del ser humano. [132]

4.2.2.3.1.7. Hablar con la pared

El Objetivo de esta técnica es el tomar conciencia del efecto que produce brindar apoyo a alguien, para aplicado en el manejo de grupos de autoayuda.

Su desarrollo está en numerar al grupo del 1 al 2, para formar dos equipos.

-Se solicita a los participantes del equipo 2, se retiren por un momento del aula.

-Se indica a los participantes del equipo 1, busquen un espacio tranquilo para sentarse frente a una pared; ya ubicados, comentar lo siguiente:

[132] Ibidem, p.49

Cierren los ojos, imaginen que en la pared hay una persona a la que quisieran comunicarle algo muy importante, con alguna carga emocional. Cuando estén listos, comiencen a hablar como si en realidad la persona estuviese ahí, tienen 10 minutos.

Afuera del aula, se comunica al equipo 2 que en 10 minutos entrarán al aula sin hacer ruido; cada compañero se acomodará detrás de un compañero deberá escuchar lo que dice y observar cómo lo dice. Cuando lo estimen conveniente, suavemente le pondrán una mano en el hombro y en el momento que lo consideren la separarán lentamente.

Se repite el ejercicio para que el equipo 2 hable con la pared: el equipo 1 sale del aula.

Inicia la reflexión con las siguientes preguntas, para que realicen las conclusiones:

¿Les costó trabajo hablar con la pared?

¿Cómo se sintieron hablando con la pared?

¿Qué sintieron al ver a su compañero hablar con la pared?

¿Qué sintieron cuando se expresaron sus sentimientos sin que nadie los escuchara?

¿Qué sintieron cuando hablaban y tenían una persona que les acompañara?

4.2.2.3.1.8. Conclusiones del tema

El manejo de grupos de autoayuda es una tarea muy enriquecedora para compartir experiencias en la solución de problemas a través de la reflexión y análisis de sus integrantes. Quien coordina estos grupos puede ser una persona que tenga sensibilidad para escuchar y entender, sin enjuiciar problemáticas con las que de alguna manera se sienta identificada, para establecer confianza entre las participantes del grupo.

Es necesario también que pueda identificar en qué momento hacer las intervenciones, respetando los silencios y el sentir de los demás, para propiciar un ambiente de seguridad y tranquilidad de tal manera que la comunicación sea clara y fluida para beneficio de todas y todos los miembros del grupo.[133]

Para la coordinación de estos grupos es muy importante identificar sus alcances y limitaciones, para reconocer hasta qué punto, pueden ayudar y en qué casos acudir a otras instituciones, grupos o redes sociales, con el objetivo de que eL apoyo sea efectivo, adecuado y oportuno según el caso de que se trate.

4.3. Violencia, Instinto o Medio Ambiente.

Existen múltiples tesis que explican la violencia familiar. Se distinguen dos grandes cuerpos de teorías con distintas variantes en cada una de ellas.

Cecilia Grosman, nos dice que: *Una teoría* abarca los enfoques *instintivistas*, los que coinciden en afirmar que el comportamiento violento se debe

[133] Idem

a un instinto innato programado filogenéticamente, que busca su descarga. Habría una acumulación de energía que, constantemente y frente a ciertos estímulos; se volcaría en actos destructivos. Aún sin estímulo exterior, la energía del impulso agresivo es de tal fuerza, que incluso, puede tener lugar su explosión en el vacío, o sea, sin incitación externa demostrable. Se trataría de una excitación interna consustancial que persigue su salida y hallaría su expresión independientemente de que el estímulo externo sea adecuado o no.

Este instinto, sería un impulso biológico adaptativo que sirve para la supervivencia del individuo y de la especie. Pero dicho instinto -que cumple esta función espaciando a los individuos de una especie dentro del hábitat disponible- *se ha vuelto loco* en el hombre, constituyendo una amenaza, más que una ayuda a la supervivencia.

El *otro cuerpo de teorías*, que agrupa a los *conductistas*, desde una posición diametralmente opuesta juzga que el comportamiento del hombre es modelado exclusivamente por la influencia del medio ambiente, o sea, por los factores sociales y culturales. Su objetivo es producir los refuerzos necesarios para provocar el comportamiento deseado. Esta autora cita a Fromm, quién distingue la agresión benigna de la agresión maligna de destructividad. La primera, es decir la *agresión benigna*, es el impulso genéticamente programado para atacar o huir, cuando se hallan amenazados los intereses vitales. Este impulso se encuentra al servicio de la especie y del individuo, es decir que es biológicamente adaptativo y por tanto cesa cuando termina la amenaza. A la inversa, la *agresión maligna* de destructividad no está programada filogenéticamente, no posee finalidad alguna y sólo sería propia del hombre. Esta autora dice que Fromm

rechaza tanto las teorías instintivistas como las conductistas, pues ambas coinciden en excluir la responsabilidad personal y la libertad, ya que siempre el acto depende de hechos exteriores al hombre: Una marioneta movida por el instinto o el condicionamiento. En el primer caso se evita analizar las causas de la destructividad, porque se trataría de un impulso consustancial del hombre, e ingobernable. En el segundo no se concede la debida atención a las fuerzas psíquicas que determinan el comportamiento, y la posibilidad de que el conocimiento o comprensión de estas fuerzas inconscientes pueda producir cambios en la carga y dirección de la energía en ellas contenida. El enfoque teórico parte de la convicción de que no se puede hablar de una naturaleza humana que ineludiblemente contiene la nota agresiva, pues ello implicaría aceptar sólo la existencia de reacciones y la imposibilidad para el hombre de elaborar respuestas frente al fenómeno violento. La inmutabilidad naturalística avalaría, por otra parte, todo sistema de dominación y desigualdad basado en el poder y la fuerza, pues sólo habría un imperativo biológico irreversible, incontrolado por la cultura, hasta el final de los tiempos. Se parte del presupuesto de que el hombre, es un ser histórico que varía su comportamiento según las categorías de espacio y tiempo. Sin este supuesto básico perdería sentido el objetivo de la investigación, que es en definitiva el análisis del hecho violento ultrafamiliar, para poder actuar sobre él mediante mecanismos de diversa calidad, social, familiar e individual. Si la violencia es siempre *inocente* por ser natural, no es posible operar sobre las condiciones que la hacen posible.[134]

---

[134] GROSMAN P. Cecilia et al, Op. Cit., Nota 1, pp. 43-46

No obstante que esta autora básicamente se apoya en tesis psicológicas, nosotros consideramos que, efectivamente el mayor problema estriba en la mente tanto de las víctimas como de los agresores, pero no hay que dejar de lado los factores exógenos, tales como el ambiente, la sociedad, y el medio social en que se desenvuelven, para percatarnos de los múltiples orígenes de la violencia.

Son tantos los factores que intervienen en la violencia familiar, que no tendríamos espacio suficiente para analizar cada uno de ellos, por tanto nos limitamos a señalar los aspectos que hemos considerado más importantes en este rubro.

4.4. Todos somos Cómplices

Creemos que efectivamente, todos somos cómplices de que exista la violencia familiar, al hacer como que no vemos lo que sucede en el interior de nuestra propia familia. Es necesario enseñar a nuestra sociedad que todo delito tiene una sanción, que si lastiman y vejan a sus familiares, dejan de ser el papá o la mamá, para convertirse en delincuentes.

No es posible que bajo la tesis de que debemos mantener unida a la familia y con el pretexto de que no se desintegre, se permita situaciones terribles de maltrato.

Es preciso que tomemos conciencia de que la solución está en manos de la propia familia, que si ya se intentó todo, (o tal vez nada) y no se lograron resultados positivos, saber que se cuenta con la protección del Estado, y que

podemos acudir a él a través de diversos mecanismos, para que nos brinde la ayuda necesaria.

Es el Estado quién a través de sus facultades proporcionará la asesoría legal, la ayuda médica y psicológica que sea necesaria para el caso específico.

En apartados anteriores vimos la actitud indiferente de algunos familiares de no entrometerse al fin que ¡*Es la vida de cada quién* y *si le pegan es porque se lo merece* o *porque le gusta!* es preciso dejar a un lado esta actitud apática e indolente.

El Estado debe asumir su responsabilidad, de brindar protección a sus gobernados, estableciendo la obligación de denunciar este delito, -cuando se trate de menores e incapaces-, a sus servidores públicos, si se percatan de la comisión del mismo.

Maturana afirma que "La violencia es un modo de convivir... y en que las conductas violentas se viven como algo natural que no se ve."[135]

Emilio Cortés por su parte nos dice que "La cuestión de la violencia familiar o violencia doméstica, alcanza en la actualidad, una notoria repercusión, que la convierte en constante referencia de debate..."[136]

---

[135] MATURANA, Humberto, *Biología y Violencia: Violencia en sus distintos ámbitos de expresión*, Dolmen Ediciones, Santiago de Chile, 1995, p. 80

[136] CORTÉS Bechiarelli, Emilio, *El Delito de Malos Tratos Familiares, Nueva Regulación*, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, S. A., Madrid, 2000, p. 11

La sociedad en su conjunto es responsable de la existencia de la violencia en el núcleo familiar, es por ello, imperante, que se realicen grandes campañas de concientización.

Se debe hacer saber a los integrantes de la sociedad que es nuestra indolencia la que provoca la incidencia y permanencia de este fenómeno, que no solo el estado tiene esta carga, que además de moral, y afectivo para con nuestra familia, este deber tiene que ser legal.

4.4.1. La Familia.

La familia es y debe de ser lugar de amor, de refugio natural al lado de los seres que amamos y se supone que nos aman, no debe ser un campo de batalla, donde el más fuerte es el que manda.

Se supone que la mujer y el hombre eligen a su pareja para vivir y convivir, entre ellos y los probables hijos que tengan para educar a éstos y darles guía, amor y sustento, sin embargo vemos en la realidad, que es más común de lo que creemos que la familia se esté desvirtuando, sus fines los vemos distorsionados, y el factor violencia es el común denominador en ella.

A este respecto Ruth Villanueva Castilleja nos dice que la familia proporciona al individuo, hombre o mujer, un ambiente protector, una identidad, una valoración, un espacio. La familia es un lugar de encuentros, en ella coinciden de manera natural varios seres humanos. Esta coincidencia no se da por

casualidad sino por lazos de conyugalidad, de paternidad, de filialidad o de fraternidad, todo a partir de la mutua elección de un hombre y de una mujer.

La familia es el primer espacio educativo donde puede y debe vivirse la experiencia de saberse aceptado incondicionalmente, vivencia enraizada en los vínculos que unen a la familia que es:

El ámbito natural de amor,

Es la primera escuela de valores humanos y sociales,

Agente que educa a sus miembros para abrirse con la comunidad,

Lugar insustituible para el desarrollo de la afectividad de la persona.

Las ligas que unen a una familia, están formadas por los valores, tradiciones y costumbres que se viven en el seno del hogar. La familia es un microcosmos, una representación en miniatura del mundo, y que para entenderlo se debe estudiar a la familia en sus situaciones críticas, en la forma de ejercer el poder a su interior, en su intimidad, su nivel de autonomía interna y externa, la confianza y la habilidad que genera en sus miembros y otros aspectos que contribuyen a la formación de un estilo de vivir en el mundo. Por eso se dice que para cambiar al mundo se tiene que cambiar a la familia.

Los individuos armoniosos viven humanamente, son individuos que comprenden, valoran y desarrollan sus cuerpos al hallarlos hermosos y útiles, son reales y sinceros consigo y con los demás, son amorosos y bondadosos con ellos mismos y con quienes los rodean. La gente que vive con humanismo está dispuesta a correr riesgos, a ser creativa, a competir y a cambiar cuando la

situación así lo amerita. Siempre encuentran medios para adaptarse a cosas nuevas y distintas, conservando la parte útil de su antigua personalidad y desechando la que no sirve.

Sumando lo anterior, tendremos seres humanos físicamente sanos, de mente alerta, con sentimientos amorosos, alegres, auténticos, creativos, productivos y responsables, personas que pueden valerse por si mismas, amar con profundidad y luchar justa y eficazmente. El contexto dentro del que se desarrolla una persona con estas dimensiones es la familia, y los adultos que se encuentran a su cargo son los responsables de la creación de estos seres. En este orden de ideas, la familia se encuentra dentro de un proceso de descomposición formal.[137]

Consideramos que es en la familia, en quién reside tanto el origen, como los medios de prevención de la violencia familiar, veamos porqué:

El origen, por que como ya hemos señalado, la génesis de la violencia intrafamiliar obviamente viene de ella misma, de la educación que hayan recibido sus miembros, si éstos están acostumbrados a recibir malos tratos desde su infancia, es común que vean *normal* esta clase de situaciones, son conductas adquiridas, si los padres cuando fueron niños fueron golpeados, creerán que es normal que ellos golpeen a sus hijos y éstos a los suyos y así sucesivamente.

---

137 Crf. VILLANUEVA, Castilleja, Ruth *El Fenómeno de la Violencia Familiar como Factor Criminógeno.* Revista Mexicana de Seguridad Pública, Enero – Marzo de 2000, N° 1, Órgano de difusión Académica del Sistema de Seguridad Pública, pp. 133- 135

En cuando a la Prevención, sostenemos que si la familia es *reeducada*, y se le hace conciente de la atipicidad de su conducta, reflexionará sobre la calidad de vida que están teniendo sus miembros, sabrá que no es *normal* vivir con violencia, que los problemas no se arreglan a golpes, que la mujer y cada uno de sus miembros tienen igualdad de derechos, Para ello es trascendental la intervención del Estado en esta labor *reeducativa* y preventiva.

Una vez cometido el delito; Insistimos en que si los propios miembros de la familia, no hacen nada para protegerse entre ellos, entonces ¿A quién podemos acudir para pedir ayuda?

4.4.2. La Escuela

Consideramos que la escuela es el lugar donde los menores pasan la mayor parte de su tiempo, y es en ella donde sus profesores conviven con ellos, frente a frente, muchas veces con mayor acercamiento que sus padres, por lo que es muy común que sean los mismos profesores los que se percatan de que un menor está siendo maltratado en su hogar.

Osorio y Nieto señala que el niño con síndrome de maltrato se define como "Aquella persona humana que se encuentra en el periodo de la vida comprendida entre el nacimiento y el principio de la pubertad, objeto de acciones u omisiones intencionales que producen lesiones físicas o mentales, muerte o cualquier otro

daño personal, provenientes de sujetos que, por cualquier motivo tengan relación con ella."[138]

Luis Rodríguez Manzanera señala que "Muchos de los padres que se ven involucrados en maltrato a sus hijos son personas que han perdido el control de su agresividad..."[139]

Marcovich dice que "La falta de ejercicio del amor, por no haberlo recibido en la infancia, es el factor que condiciona luego a los padres para martirizar a sus hijos, en una cadena interminable de horrores y sufrimientos transmitidos de generación en generación."[140]

Es necesario que se descanse la obligación de denunciar en la función educativa, en cuanto se percaten de que sus alumnos están siendo víctimas de violencia familiar, tratándose de menores e incapaces.

La escuela, es una institución donde se puede llevar un control exacto del comportamiento de los niños, así como se lleva un expediente de sus datos generales y conducta, así también se podría agregar un apartado individual en el mismo o incluso si es necesario crear uno especial, a fin de seguir una especie de investigación, una vez que los profesores han detectado el posible maltrato de un menor, en la que una vez que se tenga si no la seguridad, si una fundada

---

[138] OSORIO Y Nieto Augusto, *El Niño Maltratado*, editorial Trillas, México 1990, p.12
[139] RODRÍGUEZ Manzanera, Luis, *Victimologia*, 4ª edición, editorial Porrúa, México 1997, p. 25
[140] MARCOVICH, Jaime, *El Maltrato a los Hijos*, editorial Edicol, México, 1978, p.32

sospecha de que el menor está siendo victimizado, se esté en posibilidad de hacerlo del conocimiento de la autoridad correspondiente.

Los funcionarios de la escuela deberán tener la obligación de dar aviso a las Agencias del Ministerio Público sobre el delito del que tienen conocimiento. Para que sea la propia autoridad quién determine a través de sus indagatorias lo correspondiente.

Savater nos dice que los niños "... Antes de ponerse en contacto con sus maestros ya han experimentado ampliamente la influencia educativa de su entorno familiar y de su medio social..."[141]

Es importante que se establezcan talleres de educación integral, sexual y preventiva de violencia familiar de manera obligatoria. Se les debe de brindar atención médica y psicológica a quienes hayan sido detectados como víctimas de violencia familiar a través del mencionado expediente personal del menor.

Adriana Trejo nos dice que: Respecto a los talleres que traten las relaciones familiares, deberán complementar aquellos que hablan de sexualidad, pues no hay que olvidar que ambos temas son cruciales para mejorar el nivel y la calidad de las familias mexicanas, y el éxito que se tenga en uno repercutirá en el otro y los dos en las reacciones de la sociedad. En estos talleres se explicará en principio ¿Qué

---

[141] SAVATER Fernando, *El valor de Educar*, editorial Instituto de estudios educativos y sindicales de América, México, 1997, p.61

es familia?, funciones, obligaciones y derechos de sus miembros, formas positivas de relacionarse, formas negativas y cómo evitarlas y tratarlas cuando ya se presentaron, importancia de dar y recibir respeto dentro de la familia, consecuencias del trato familiar a nivel social, ¿Qué es la violencia intrafamiliar? ¿Qué hacer en caso de vivir violencia intrafamiliar?, ¿Quién y cómo se protege a las víctimas? ¿A dónde y en qué casos acudir a las instituciones de apoyo? Autoridades; y Cuáles son competentes para la atención del problema. De este modo los alumnos comprenderán e identificarán el tipo de situación que viven en su casa y eso los ayudará a participar en la solución del problema si es que lo viven, lo en colaborar para que el equilibrio familiar del que gozan no se rompa.

Dejar clara la importancia de una familia sin violencia con comunicación y respecto, deberá ser el principal objetivo del taller en cada institución educativa; si cada colegio pone de su parte y participa con sus alumnos en la atención de problemas personales, disminuirá considerablemente los objeto de tensión y distracción de sus alumnos con lo que también obtendrán como ente educativo mejores resultados académicos, resultado de mejor atención de la población de educandos en sus instituciones, lo que también evitará que se tenga que llevar a cabo otro tipo de medidas más difíciles y de mayor costo económico para el gobierno y la sociedad educativa.

Como acción complementaria, en las instituciones de educación a los talleres de sexualidad y de relaciones familiares obligatorios y continuos, la realización de un análisis individual del alumno se vuelve indispensable para dejar

de dar ayuda superficial y brindar una solución concreta que irá evolucionando, por lo que en determinado momento será inmediata.[142]

Adriana Trejo dice que las ventajas de este sistema serán:

-La institución educativa está en posibilidades de hacerlo, contando con un mínimo de personal especializado.

-Cada institución se enfocará a su alumnado, por lo que el número de personas a quienes se brindará atención será menor al que atienden las instituciones actualmente existentes y ésto los coloca en posición de atender mejor.

-La ventaja principal es el conocimiento directo que el personal tendría sobre el alumno y el seguimiento se daría continuo, atendiendo a la relación con el sujeto y la cercanía de trato con él.

Al ser constante en la ayuda para hacerla clara y hasta el final. Al brindar este tipo de ayuda, la categoría de las instituciones será más alta y su reconocimiento tendrá beneficios, tanto sociales como políticos, y de este modo todos obtienen ganancias de índole personal e incluso económica. Una institución que además de ofrecer a sus alumnos educación cultural, ofreciera educación integral y además atención a sus alumnos para la prevención y atención de problemas de índole familiar con el personal y material de apoyo adecuado, beneficiará a innumerables familias, a la población general y a sí misma, pues obtendrá fama y reconocimiento a su labor y de esta manera recibirá a modo de

[142] TREJO Martínez Adriana, Op. Cit. Nota 59, pp. 95-96

colaboración de los mismos padres, maestros, asociaciones e incluso autoridades, apoyo económico, material, personal y moral que beneficie a todos en un círculo positivo de acción continua, ya que hacer una labor social, es algo que siempre se aplaude.

Pero para evitar que sean precisamente estos beneficios los que atropellen el verdadero objetivo de estas medidas con intereses personales y políticos, es que se hace necesario que se implemente un sistema obligatorio para las escuelas a través de un programa definido para tal efecto.[143]

Este programa deberá tener dos etapas: capacitación del personal y realización del proyecto.

El análisis individual del alumno consiste en llevar un expediente individual que no sólo señalé los datos generales del alumno, su comportamiento y sus notas académicas; sino que registre antecedentes familiares que además de ser médicos, sean personales, como casos de violencia intrafamiliar; Es decir, si se tiene conocimiento de algún tipo de abuso sobre el estudiante, será más sencillo detectar el por qué de su conducta o resultados escolares y se le pueda proporcionar ayuda. Esta medida resulta muy difícil de desarrollar, ya que tal vez los padres de familia no den voluntariamente la información requerida, sobre todo si alguno de ellos o ambos son agresores; Además este proceso tendría en principio un costo económico, ya que se necesita capacitar al personal de orientación que ya existe en las escuelas para que éste pueda dar seguimiento y

[143] Ibidem, p. 97

atención a niños con el problema de abuso o violencia y en la familia, así como la papelería necesaria para implantar el expediente individual con la estructura mínima para llevar los registros correspondientes.

Pero lo anterior no significa que sea imposible su realización, al contrario, puede ser suficiente lo siguiente: Las instituciones pueden comenzar con los alumnos del ciclo escolar de que se trate, y se detecten como víctimas de violencia en la familia, sin esperar que los padres de forma voluntaria expresen el problema. Las orientadoras en las escuelas públicas y en los colegios privados ya existen, solo hay que actualizadas y capacitadas con información sobre instituciones a las que se pueden remitir los casos más graves.[144]

Ya existe un expediente del alumno, al que únicamente hay que agregar la situación familiar del estudiante; que en algunos casos ya se hace, pero con la innovación de que habrá un área específica que le dé seguimiento al caso en la misma escuela con las ventajas ya señaladas.

Actualmente la Ley General de Educación es omisa al respecto, sin embargo encontramos algunos artículos relativos a las responsabilidades que tienen los servidores públicos de la educación, encontramos los siguientes:

La fracción X del El artículo 7 de este ordenamiento señala que:

---

[144] Ibidem p. 97

Artículo 7°, "La educación que impartan el Estado... tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

X.- Desarrollar actitudes solidarias en los individuos, para crear conciencia sobre... la planeación familiar y la paternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana..."

El artículo 33°, establece: en sus fracciones III y IX, "...las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes:

III.- Promoverán... centros de integración social,...

IX.- Efectuarán programas dirigidos a los padres de familia, que les permitan dar mejor atención a sus hijos."

El artículo 69° señala que: "Será responsabilidad de la autoridad de cada escuela pública de educación básica vincular a ésta, activa y constantemente, con la comunidad. El ayuntamiento y la autoridad educativa local darán toda su colaboración para tales efectos...

Este consejo... contribuirá a reducir las condiciones sociales adversas que influyan en la educación..."

Como ya hemos establecido, creemos que las escuelas tienen en sus manos muchas veces hasta la vida de sus alumnos ya que si observan que sus alumnos son golpeados y no intervienen en su ayuda, estamos ya no solo frente a la indolencia de la sociedad, sino del Estado mismo.

Ya que los educadores en su calidad de funcionarios deben ser corresponsables con la familia para velar por el bienestar de sus educandos. Sabemos que es difícil, más no imposible, consideramos que es una excelente opción, ya que por el trato continuo del profesor con su alumnado, es fácil percatarse de su estado de ánimo, o de que su integridad física, sexual o psicológica, está siendo vulnerada.

El papel del profesor es de gran relevancia, es necesario darle realce a sus funciones, pero también es necesario obligarlos a asumir sus obligaciones, a través de la obligación de denunciar dicho delito cuando estén en conocimiento del mismo cuando las víctimas sean menores e incapaces.

4.4.3. El papel de los médicos.

El papel de los médicos en la prevención de la violencia familiar es básico en la prevención de la violencia familiar, ya que muchas veces, los familiares de la víctima se muestran renuentes a denunciar al victimario, sin embargo al trasladar a los lesionados a hospitales o consultorios, los médicos se percatan fácilmente, sobre todo en los casos de menores golpeados, de que sus pacientes, presentan el llamado *síndrome del niño maltratado.* Igualmente en los casos de mujeres, o ancianos maltratados, ya que los médicos con sus conocimientos especializados, se dan cuenta que las lesiones que presentan las víctimas de este delito, son propias del citado delito, y que no pueden haber sido provocadas por accidente.

La obligación de poner en conocimiento hechos de violencia familiar, en este caso no se constriñe a menores e incapaces, la norma oficial mexicana NOM-

190-SSA1-1999 abarca a todos los usuarios, señalando en su punto 5.8 lo siguiente:

5.8 Las instituciones públicas y privadas que otorguen atención médica a las o los usuarios involucrados en situación de violencia familiar, DEBERÁN DAR AVISO AL MINISTERIO PÚBLICO con el formato que se anexa en el Apéndice Informativo 1 de esta Norma.

Es por tanto, obligación de los médicos dar parte al Ministerio Público, para efecto de que éste, investigue si efectivamente se cubre el tipo penal, y actuar en consecuencia. La Norma Oficial Mexicana NOM-190-SSA1-1999; establece entre otras cosas, lo siguiente:

Esta norma señala que: "Aún cuando en nuestro país no se conoce de modo preciso y directo la magnitud y repercusiones de este problema de salud pública, la violencia familiar, -también identificada como violencia doméstica por caracterizar formas de relación en las unidades domésticas- no debe minimizarse.

El espectro de daños a la salud se da tanto en lo biológico -desde retraso en el crecimiento de origen no orgánico, lesiones que causan discapacidad parcial o total, pérdida de años de vida saludable, hasta la muerte-, como en lo psicológico y en lo social, pues existe un alto riesgo de perpetuación de conductas lesivas, desintegración familiar, violencia social e improductividad. El embarazo no libra a las mujeres de violencia familiar."

Para combatir la violencia familiar y promover la convivencia pacífica, es necesario fomentar la equidad entre los géneros y entre todas las personas, y construir espacios donde el rescate de la tolerancia, el respeto a la dignidad y a

las diferencias entre congéneres, sean las bases de las relaciones interpersonales y sociales.

Con la elaboración de esta Norma Oficial Mexicana, el Gobierno de México "Da cumplimiento a los compromisos adquiridos en los foros internacionales en materia de la eliminación de todas las formas de violencia, especialmente la que ocurre en el seno de la familia y contra la mujer, que se encuentran plasmados en la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1979), Convención sobre los Derechos del Niño (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1989), Conferencia Mundial de Derechos Humanos (Viena, 1993); Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1993); Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer *Convención de Belem do Pará* (OEA, 1994); Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo (El Cairo, 1994); Cumbre Mundial Sobre Desarrollo Social (Copenhague, 1995) y la Cuarta Conferencia Mundial Sobre la Mujer (Beijing, 1995)..."

1.- El Objetivo de la Norma Oficial Mexicana es el de "establecer los criterios a observar en la atención médica y la orientación, que se proporcionan a las y los usuarios que se encuentren involucrados en situaciones de violencia familiar..."

2.- "El Campo de aplicación de esta Norma Oficial Mexicana es de observancia *obligatoria* para todos los prestadores de servicios de salud de los sectores público, social y privado que componen el Sistema Nacional de Salud".

Esta norma señala como principales obligaciones para los médicos las que a continuación se transcriben:

5.1. "Todas las instituciones, dependencias y organizaciones del Sistema Nacional de Salud que presten servicios de salud deberán otorgar atención médica a las o los usuarios involucrados en situación de violencia familiar, los cuales pueden ser identificados desde el punto de vista médico, como la o el usuario afectado; el que pudo haber realizado el maltrato, y el involucrado indirectamente en este tipo de situaciones, ya que todos éstos en algún momento pueden requerir la prestación de los servicios de salud.

Incluye la promoción, protección y restauración de la salud física y mental a través del tratamiento, rehabilitación o referencia a instancias especializadas, información de medidas médicas alternativas si el caso lo requiere y, cuando sea solicitado y las condiciones lo permitan, la promoción y restauración de la salud de los probables agresores."

El punto 5.3. Establece que: "Las instituciones de salud deberán propiciar la coordinación o concertación con otras instituciones, dependencias y organizaciones del sector público, social y privado, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, se proporcione atención médica, en su caso apoyo legal, psicológico u otros para los cuales estén facultados, a las personas que se identifiquen como usuarias o usuarios involucrados en violencia familiar."

El 5.4. Señala que: "El personal de salud proporcionará la información y atención médica a las o los usuarios que se encuentran involucrados en situaciones de violencia familiar, debiendo referirlos, cuando se requiera, a otros servicios, unidades médicas, instituciones y organismos con mayor capacidad

resolutiva, a fin de lograr precisión diagnóstica, continuidad del tratamiento, rehabilitación, así como apoyos legal y psicológico para los cuales estén facultados."

5.5. "Las instituciones públicas y privadas que proporcionen servicios de salud, deberán proveer los mecanismos internos necesarios, o en su caso contar con un manual de procedimientos apropiado a efecto de aplicar de manera adecuada la ruta crítica de la o el usuario involucrado en violencia familiar, que garantice la correcta aplicación de la presente Norma."

El punto 5.6 señala que: "La atención médica otorgada a las o los usuarios involucrados en situación de violencia familiar deberá ser proporcionada por prestadores de servicios de atención médica sensibilizados y capacitados, conforme a la capacidad resolutiva de la unidad, para lo cual podrán en caso de estimarlo conveniente, tomar en cuenta las aportaciones que puedan brindar organismos de la sociedad civil especializados en el tema, siempre y cuando no contravengan la presente Norma."

En el 5.7 queda establecido que: "En la atención de las o los usuarios involucrados en situación de violencia familiar, las y los prestadores de servicios de salud deberán apegarse a los criterios de oportunidad, calidez, confidencialidad, honestidad y respeto a su dignidad".

El 5.8 "Las instituciones públicas y privadas que otorguen atención médica a las o los usuarios involucrados en situación de violencia familiar, deberán dar

aviso al Ministerio Público con el formato que se anexa en el Apéndice Informativo 1 de esta Norma"[145].

El 5.9 Las instituciones del sector público, social y privado que otorguen atención médica, deberán registrar e informar a la Secretaría de Salud de las o los usuarios afectados por violencia familiar, conforme a lo establecen en las disposiciones aplicables y los manuales que al efecto emita la Secretaría de Salud".

En la práctica observamos que la regla general, es que solo los médicos de hospitales públicos adscritos a agencias del Ministerio Público son los que dan cumplimiento a esta obligación, los hospitales particulares y médicos independientes se abstienen de dar cumplimiento, o en muchos de los casos hasta desconocen la existencia de esta norma. En algunos casos dan aviso si intervienen armas de fuego u otras armas, pero en la mayor parte de veces, no lo hacen.

En el apartado de esta norma, denominado: para dar aviso al Ministerio Público; Encontramos los lineamientos que deben de seguir los médicos para el caso de que se percaten de hechos constitutivos de violencia familiar:

6.15 "Avisar al Ministerio Público mediante el formato establecido en el Apéndice Informativo 1, en los casos donde las lesiones u otros signos sean presumiblemente vinculados a la violencia familiar y, en su caso, solicitar su intervención ante la incapacidad médica o legal de la o el usuario o la existencia de riesgo en su traslado, para que acuda un médico legista a la unidad de salud y

[145] Vid- Apéndice.

la o el usuario afectado por violencia familiar, reciba servicios jurídicos, médico-legales y de asistencia social".

6.16 "El médico tratante podrá informar y orientar a la o el usuario afectado por violencia familiar o, en su caso, a su acompañante, sobre la posibilidad que tiene de denunciar ante la Agencia del Ministerio Público correspondiente, con la finalidad de ejercitar la acción legal que corresponda".

6.17 "En aquellos casos en donde no prevalezca una urgencia médica, una vez que la o el usuario involucrado en situación de violencia familiar haya recibido los primeros auxilios médicos y sea su voluntad, será canalizado a la Agencia del Ministerio Público o a la Agencia Especializada correspondiente en caso de que se presuma violación, abuso sexual, estupro, hostigamiento sexual o sus equivalentes, debiendo ser acompañado, en su caso, por personal del servicio de trabajo social, siempre y cuando el traslado no implique riesgo para la integridad de la usuaria o el usuario".

6.18 "En los casos en que se valore que existe una urgencia médica que ponga en peligro la vida, el órgano o la función, por lesión directa del área genital, la exploración clínica o armada de la misma, podrá realizarla el médico de primer contacto, en caso de no contar con médico especialista, en presencia de un familiar o su representante legal y un testigo no familiar, que puede ser personal médico, previa sensibilización de la o el usuario, respetando los sentimientos y la confidencialidad del caso.

Al mismo tiempo o después de proporcionar los primeros auxilios, se deberá dar aviso al Ministerio Público para que se haga llegar del apoyo pericial

que corresponda. La condición de urgencia y los hallazgos deberán quedar debidamente registrados en el expediente clínico."[146]

Es menester que el Estado se ocupe de difundir, o publicitar esta obligación, a efecto de que se le dé cabal cumplimiento.

No obstante, en la citada Norma Oficial Mexicana no encontramos las sanciones para el caso de omitir dar aviso al Ministerio Público de los casos de violencia familiar de los que tenga conocimiento.

En una búsqueda de la correspondiente sanción encontramos que en el artículo 325° del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, a la letra se señala:

> Artículo 325 Nuevo CP para el DF
> "Al médico que habiéndose hecho cargo de la atención de un lesionado deje de prestar el tratamiento sin dar aviso inmediato a la autoridad competente, o *no cumpla con las obligaciones que le impone la legislación de la materia*, se le impondrán de uno a cuatro años de prisión y de cien a trescientos días multa."

En la práctica tenemos que quienes cumplen con la obligación de dar aviso al Ministerio Público, generalmente son los hospitales públicos que tienen adscritas agencias del Ministerio Público, como es el caso de Hospital de Balbuena (33 agencia del MP), Hospital Rubén Leñero (34 agencia del MP), Hospital La Villa (35 agencia del MP), Cruz roja Ejército Nacional (37 agencia del MP), Hospital Magdalena de las Salinas (42 agencia del MP), Hospital Adolfo López Mateos (43 agencia del MP), clínica 32 del IMSS ((68 agencia del MP), y el Hospital La raza (71 agencia del MP).

---

[146] Ibidem

A continuación insertamos el formato que tanto, hospitales y médicos públicos y privados tienen obligación de llenar, para efecto de dar aviso de forma inmediata a las Agencias del Ministerio Público.

AVISO AL MINISTERIO PUBLICO
(VIOLENCIA FAMILIAR, APENDICE INFORMATIVO 1)

Folio:

Nombre, razón o denominación social del establecimiento _____

Institución _____ Localidad _____ Municipio _____

C.P. _____ Entidad Federativa _____

Servicio _____ Cama _____ Fecha de elaboración ___ ___ ___ (día, mes, año)

USUARIO (A) / AFECTADO (A)

Nombre _____
Apellido paterno — Apellido materno — Nombre (s)

Edad _____ Años

Sexo ☐ 1. Masculino 2. Femenino

Domicilio _____
Calle — Número exterior — Número interior — Barrio o colonia — Código postal

Localidad — Municipio — Entidad Federativa

Fecha de atención médica ___ ___ ___ (día, mes, año)

Hora de recepción del usuario(a) afectado(a) ___ ___ (horas, minutos)

Motivo de atención médica _____

Diagnóstico(s) _____

Evolución, acto notificado, reporte de lesiones, en su caso, reporte de probable causa de muerte: _____

Plan:

a) Farmacoterapia _____

b) Exámenes de laboratorio y gabinete _____

c) Canalización _____ Referencia _____

Seguimiento del caso:

Area de trabajo social _____

Area de psicología _____

Area de medicina preventiva _____

Area de asistencia social _____

Pronóstico _____

Notificación

Fecha ___ ___ ___ (día, mes, año)

Agencia del Ministerio Público ☐
Presidencia Municipal ☐
Jurisdicción Sanitaria ☐
Especificar _____
Otra instancia ☐ _____
Especificar _____

Nombre _____
y cargo del receptor _____
No. y nombre de Agencia del Ministerio Público. _____

Médico Notificante: Nombre _____ Firma _____

REGISTRO DE ATENCION EN CASO DE VIOLENCIA FAMILIAR
(APENDICE INFORMATIVO 2)

Folio [ ]

UNIDAD MEDICA
NOMBRE: _____ INSTITUCION: _____

LOCALIDAD _____ MUNICIPIO _____ ENTIDAD: _____

USUARIO(A) AFECTADO(A)*

1. NOMBRE _____
Apellido paterno Apellido materno Nombre(s)
2. CURP [ ]

3. EDAD [ ] años

4. SEXO [ ]
1. Masculino
2. Femenino
3. Embarazada

5. DERECHOHABIENCIA [ ]
1. IMSS 2. ISSSTE
3. PEMEX 4. SEDENA
5. SECMAR 6. OTRO 7. NO

5. DOMICILIO _____
Calle Número exterior Número interior Barrio o colonia Código postal
Localidad Municipio Entidad Federativa

EVENTO*

1. FECHA DE OCURRENCIA [ ]
día mes año

2. TIPO DE VIOLENCIA [ ]
1. Física 2. Sexual
3. Psicológica 4. Abandono

3. PREVALENCIA [ ]
1. Primera vez
2. Reincidencia

4. DIA DE LA SEMANA EN QUE OCURRIO EL EVENTO [ ]
1. Lunes 2. Martes
3. Miércoles 4. Jueves
5. Viernes 6. Sábado
7. Domingo

5. FUE EN DIA FESTIVO [ ]
1. Si 2. No

6. SITIO DE OCURRENCIA [ ]
1. Hogar
2. Escuela
3. Recreación y deporte
Vía pública:
4. Transporte público
5. Automóvil particular
6. Otro _____
Especificar

7. CIRCUNSTANCIAS EN QUE OCURRIO
_____
_____
_____
_____
_____

8. CONSECUENCIA RESULTANTE [ ]
1. Contusión
2. Luxación
3. Fractura
4. Herida
5. Asfixia mecánica
6. Ahogamiento por inmersión
7. Quemadura
8. Abuso Sexual
9. Aborto
10. Otra física
11. Sólo alteración psicológica
12. Trastorno psiquiátrico

9. AGENTE DE LA LESION [ ]
1. Fuego, flama, sustancia caliente
2. Sustancias sólidas, líquidas y gaseosas tóxicas
3. Objeto punzocortante
4. Objeto contundente
5. Golpe contra piso o pared
6. Pie o mano
7. Arma de fuego
8. Amenaza y violencia verbal
9. Múltiple
10. Otro
11. Se ignora

10. LUGAR DEL CUERPO AFECTADO PRINCIPALMENTE [ ]
1. Cabeza o cuello
2. Cara
3. Brazos y manos
4. Tórax
5. Columna vertebral
6. Abdomen y/o pelvis
7. Espalda y/o glúteos
8. Piernas y/o pies
9. Area genital
10. Múltiple

11. GRAVEDAD DE LA LESION [ ]
1. Leve
2. Moderado
3. Grave

PARENTESCO ABOLRE*

1. SE IGNORA [ ]

2. EDAD [ ] años

3. SEXO [ ]
1. Masculino
2. Femenino

4. PARENTESCO [ ]
1. Padre 2. Madre 3. Padrastro
4. Madrastra 5. Cónyuge 6. Otro pariente
7. Novio o pareja eventual 8. Otro

ATENCION*

1. FECHA [ ]
día mes año
HORA [ ]
horas minutos

2. SERVICIOS DE ATENCION [ ]
1. Consulta externa
2. Urgencias
3. Hospitalización
4. Otros servicios.

3. ATENCIONES OTORGADAS [ ]
1. Tratamiento médico
2. Tratamiento quirúrgico
3. Tratamiento psicológico o psiquiátrico
4. Otro

4. AVISO AL MINISTERIO PUBLICO [ ]
1. SI 2. NO

5. DESTINO DESPUES DE LA ATENCION [ ]
1. Domicilio
2. Consulta externa
3. Hospitalización
4. Traslado a otra unidad médica
5. Unidad de asistencia social
6. Defunción
7. Otro

NOTIFICACION FECHA [ ]
día mes año

NOTIFICANTE: NOMBRE _____ FIRMA _____

FORMATO ESTADISTICO PARA USO EXCLUSIVO DE LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD
* POR VIOLENCIA FAMILIAR.

4.4.4. Los Funcionarios.

Todos los funcionarios deben asumir su responsabilidad respecto de este gran problema que afecta a nuestra sociedad, es importante que el Estado les imponga la obligación de denunciar, cuando con motivo de su empleo o cargo, o comisión, tengan conocimiento de casos de violencia intrafamiliar, cuando las víctimas sean menores o incapaces; Que no sean solo los médicos quienes tengan obligación de denunciar, también los funcionarios en materia de educación y cualesquier otro que tenga conocimiento de ello.

Es necesario concientizarlos de sus obligaciones. Para ello el Estado a través de circulares, campañas publicitarias, cursos de capacitación, etc. debe informar a todos los funcionarios la importancia de su participación, e informarles los alcances de su omisión.

4.4.5. Los Medios Informativos.

Los medios informativos resultan de gran importancia en la repercusión social de lo que ellos informan, ya que es a través de ellos, como la sociedad tiene conocimiento de lo que sucede en su entorno, por tanto es necesario que el Estado vigile atentamente lo que día a día se nos comunica, no estamos hablando de coartar el derecho de expresión, de ninguna forma, lo que se pretende señalar es que del modo en que se nos dicen las noticias es como la población reacciona, por ejemplo si todos los días nos hablan de la inseguridad, de delincuencia con tonos amarillistas, se puede llegar incluso a provocar que la gente tome en sus manos la justicia, lo que ya ha sucedido en algunos casos llegando al extremo de linchamiento de los delincuentes.

Es entonces que vemos el alto impacto del no tan mal llamado *cuarto poder*. Entonces, ¿Porque el Estado no utiliza estos medios para difundir una gran campaña preventiva de violencia familiar? A través de spots publicitarios, anuncios espectaculares, radio, televisión, periódicos, revistas, y cualquier otro medio informativo, a fin de que la población especialmente la más ignorante tome conciencia de este grave problema que se ve en todos los niveles y estratos económicos.

A este respecto, nos dice Marisa Prado, los medios informativos, realizan su labor de mantenernos informados, con lo que nos damos cuenta, de que otros viven peor y que la violencia (familiar) a la que nos enfrentamos es menor, pero no por eso menos peligrosa, a la integridad y seguridad de cada uno de nosotros. En cuanto a los medios de información y el impacto que tienen sobre la población, se ha dicho mucho; por un lado, sobre si influye en la delincuencia, que si les dan ideas a los delincuentes, si éstos se dan cuenta de la impunidad de la que pueden gozar, de lo sangriento que pueden llegar a ser, y por otra parte, si dicha información penetra en la conciencia de los ciudadanos para temer a la ciudad o por si el contrario sirve de parámetro para poder evitar zonas, colonias, lugares y horas más peligrosas. Lo cierto es que sea cual sea el punto de vista del televidente, radioescucha o lector, los medios informativos sí tienen un alto impacto en la comunidad social en la que vivimos y es importante analizar su función para la prevención y ejecución del delito. Los medios de comunicación además de informar, deben tener la función de *educar* y prevenir, sin embargo, no es así, y para la prevención de la delincuencia en el país y en el hogar sería

necesario reconsiderarlo para tener una idea más precisa, sobre las funciones de un comunicador para prevenir y educar para evitar la violencia en general, en especial la violencia doméstica.[147]

Sergio Flores nos dice que "La comunicación social hace posible la satisfacción del imperativo de revisar la capacidad de las sociedades, instituciones e individuos, para detectar y encauzar la aceleración del cambio, así como la necesidad de incorporar a éste a sus sistemas y operarlo con máxima eficiencia con vistas a sus objetivos."[148]

Adriana Martínez nos dice que la comunicación colectiva se dirige a todos aquellos que estén interesados, lo cual implica un *rating* o un determinado número de ejemplares en circulación, y se transmite o se escribe aquello que los receptores quieren; Mientras que en la social, la información es especializada, concreta y dirigida a un público concreto. Ambas manejan gran audiencia por lo que se requerirá que las dos contemplen la posibilidad de que el mensaje a transmitir, en determinado momento evite la violencia y se dirija a la población con el ánimo de mostrar la importancia de preservar una estructura familiar fuerte para no provocar el círculo de violencia; mostrando los delitos que se cometen en las calles, de forma concreta y objetiva, sólo se trata de informar, y no deformar. Se transmite el mensaje de violencia, pero no se transmite el mensaje de que se

---

[147] Cfr. PRADO Flores, Marissa, *Importancia de la comunicación Organizacional para el Fortalecimiento de las organizaciones*, Universidad Latinoamericana, 1997, p.14

[148] FLORES de Gortari, Sergio, *Hacia una Comunicación Administrativa Integral*, editorial Trillas, México, 1993, p. 304

puede evitar y la forma de hacerlo; Ésto debe de ser considerado por la autoridad competente, debe conocer, tanto la estructura del programa, como el tipo de mensaje, el cual deberá ser claro, libre de cualquier confusión y encaminarse de acuerdo a la zona, horario y demás factores, al público adecuado. Por ejemplo, al momento de dar la noticia se debe decir a la gente que la forma de erradicar o mitigar la problemática de la violencia intrafamiliar, empieza precisa y necesariamente en el seno familiar mediante la educación, acción racional y dirigida, que lógicamente será contraria a las morbosas imágenes de televisión, con las que los productores a costa del infortunio de terceros obtienen un lucro y sólo pretenden tener al público cautivo, sabido es, que las personas que no sean aptas para digerir o procesar la información, que en calidad de sólo eso, llevan a tomar moldes de acción incorrectos y de nuevo el círculo empieza, la eterna vorágine propiciada en gran parte por los medios parece no detenerse. Lo prudente y estrictamente acertado es, que el papel de los informadores sea advertir el daño y riesgo que conllevan dichas imágenes, poner en alerta a los espectadores de los peligros que significa caer en estos problemas.[149]

Consideramos de vital importancia que el Estado obligue a cumplir a los medios informativos con las obligaciones que le impone la Ley Federal de Radio y Televisión, para efecto de difundir las campañas para prevenir la violencia Familiar y en su caso hacer las reformas que sean necesarias.

---

[149] TREJO, Martinez Adriana, Op. Cit. Nota 111, pp. 30-35

Las obligaciones más significativas, que encontramos son las contenidas en los siguientes artículos:

Artículo 4.- "La radio y la televisión constituyen una actividad de interés publico, por lo tanto el Estado deberá protegerla y vigilarla para el debido cumplimiento de su función social. "

Artículo 5.- "La radio y la televisión, tienen la función social de contribuir al fortalecimiento de la integración nacional y el mejoramiento de las formas de convivencia humana al efecto, a través de sus transmisiones, procurarán:

I.- Afirmar el respeto a los principios de la moral social, la dignidad humana y los vínculos familiares;

II.- Evitar influencias nocivas o perturbadoras al desarrollo armónico de la niñez y la juventud;

III.- Contribuir a elevar el nivel cultural del pueblo y a conservar las características nacionales, las costumbres del país y sus tradiciones, la propiedad del idioma y a exaltar los valores de la nacionalidad mexicana."

El Artículo 6° señala que "En relación con el Artículo anterior, el Ejecutivo Federal por conducto de las Secretarias y Departamentos de Estado, los Gobiernos de los Estados, los Ayuntamientos y los Organismos Públicos, promoverán la transmisión de programas de divulgación con fines de orientación social, cultural y cívica."

Resulta por demás evidente, que el mensaje a dar por parte de estos medios informativos debe ser positivo y vigilado por el mismo Estado.

4.5. La Participación de la Sociedad, en la Prevención de la Violencia Familiar.

La sociedad tiene un papel muy relevante en la prevención de la violencia familiar, nuestra investigación destaca el papel de los servidores públicos, por ser el Estado el principal responsable del bienestar de sus gobernados, por lo que nos hemos enfocado en los servidores de los sectores que consideramos más importantes para la sociedad, como los son el educativo, el médico, y el legal, y especialmente la familia, ya que no es a través de la indolencia de la sociedad en su conjunto como se resolverá la cada vez mayor incidencia de este fenómeno en el seno de sus hogares.

4.6. La Obligación de Denunciar.

Es muy importante es que la familia sepa, y tenga la plena conciencia de que ella es también un agresor de sus miembros, ya que con la omisión de ayuda se coloca en la hipótesis del artículo 200°, fracción segunda, del Nuevo Código Penal vigente para el Distrito Federal el cual establece:

> Artículo 200. Nuevo CP DF
> Se le impondrán de seis meses a cuatro años de prisión, pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima, incluidos lo de carácter sucesorio y en su caso, a juicio del juez, prohibición de ir a lugar determinado o de residir en él, al cónyuge, concubina o concubinario, o el que tenga relación de pareja, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, al pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, al tutor, al curador, al adoptante o adoptado, que:
>
> I. Haga uso de medios físicos o psicoemocionales contra la integridad de un miembro de la familia, independientemente de que se produzcan lesiones; o
>
> II. Omita evitar el uso de los medios a que se refiere la fracción anterior.

> Asimismo, al agente se le sujetará a tratamiento psicológico especializado, que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión, independientemente de las sanciones que correspondan por las lesiones inferidas o por cualquier otro delito que resulte.
>
> La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación para forma alguna de maltrato.
>
> Este delito se perseguirá por querella, salvo que la víctima sea menor de edad o incapaz.

Sin embargo, en este artículo, la fracción II, se refiere específicamente a evitar el uso de los medios, es decir, intervenir para que cese esta conducta. Si el familiar que tiene conocimiento de esta conducta típica, omite evitarlo, es decir, prestar ayuda a la víctima, estará cometiendo también el delito de violencia familiar, con carácter de omisión. Pero nuestra propuesta va un poco más allá, pretende imponer a los parientes la obligación de denunciar inmediatamente que se tenga conocimiento de hechos de violencia familiar, cuando las víctimas sean menores e incapaces, por ser ellos quienes más lo necesitan, como veremos un poco más adelante.

Estableciendo también con dicha propuesta, la responsabilidad de los funcionarios de denunciar este delito en cuanto tengan conocimiento de él, ya que como dice Stefano Cirillo "La denuncia tardía es absolutamente perjudicial."[150]

Diana Sanz dice que "Con frecuencia nos encontramos con dudas de parte de los denunciantes, ante las eventuales responsabilidades que se puedan seguir

---

[150] CIRILLO, Stefano y Paola Di Blasio, *Niños Maltratados, Diagnostico y Terapia Familiar*, editorial Paidos, Buenos Aires, 1991, p. 50

de sus intervenciones. El temor a la represión a paralizado a más de un profesional que ha conocido hechos de violencia... "[151]

Consideramos que toda vez que es el Estado quién tiene obligación de proteger a sus gobernados, y que aparentemente son los funcionarios quienes tienen el grado de preparación suficiente, para percatarse en determinado momento, que se está cometiendo un delito, y para efecto de tomar el papel de protector de las víctimas, y sobre todo el papel de denunciante, para que se ponga en marcha la función investigadora del Estado y se esté en posibilidad de prestar ayuda a quién lo necesita.

En cuanto al maltrato infantil, la concepción de denunciarlo (por parte de los médicos) nos dice Maria del Pilar Prieto "Nació en los Estados Unidos, con el caso Landeros vs. Flodd, de 1976, en el que la Suprema Corte de California determinó que el médico que no informe el maltrato de un niño responderá por todas las consecuencias de la agresión..."[152]

Argentina contempla ambas situaciones en su ley denominada: Ley 24417, Protección contra la violencia familiar, en cuyo artículo 2° establece:

> Artículo 2°. "Cuando los damnificados fuesen menores o incapaces, ancianos o discapacitados, los hechos deberán ser denunciados por sus representantes legales y/o el ministerio público. También estarán obligados a efectuar la denuncia los servicios asistenciales sociales o educativos, públicos o privados, los profesionales de la salud y todo funcionario público en razón de su labor. El menor o incapaz puede

[151] SANZ, Diana y Alejandro Molina, *Violencia y Abuso en la* Familiar, editorial Lumen Humanitas, Argentina 1999, p.315

[152] PRIETO, Maria del Pilar, *La Violencia en la Familia, El Niño Maltratado, en Derecho de Menores*, editorial Juris, Rosario, Argentina, 1992, p. 239

> directamente poner en conocimiento de los hechos al Ministerio Público.

Con lo que pretendemos dejar en claro, que no estamos descubriendo el hilo negro, y que solo nos limitamos a proponer la inserción de un articulo similar en nuestra Ley de Asistencia y Prevención familiar para el Distrito Federal, por lo que proponemos que quedara de la siguiente manera:

> "Cuando las víctimas de violencia familiar fuesen menores o incapaces, los hechos deberán ser denunciados inmediatamente que tengan conocimiento de ellos, por sus representantes legales, parientes consanguíneos en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, parientes colaterales consanguíneos o afines hasta el cuarto grado, al tutor, al curador, al adoptante.
>
> "También estarán obligados a efectuar la denuncia los servicios asistenciales sociales, educativos y de la salud, públicos o privados, y todo funcionario público en razón de su labor. El menor o incapaz puede directamente poner en conocimiento de los hechos al ministerio público".

Por lo que hace a las sanciones, se propone que se imponga la misma penalidad que se contempla para el caso de los sujetos que omiten denunciar, contendida en el artículo 200° fracción segunda del Nuevo Código Penal vigente para el Distrito Federal.

Por lo que hace a los servidores públicos, se propone que al servidor público que en razón de su empleo cargo o comisión tenga conocimiento del delito de violencia familiar, tratándose de menores e incapaces, omita denunciar se le imponga las mismas sanciones del delito de *Ejercicio indebido de servicio público*, Imponiéndoles la sanción prevista para las fracciones I y II del mismo artículo consistente en uno a tres años de prisión y de 25 a 50 días multa.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Culturalmente la humanidad ha fomentado y permitido que el hombre sea considerado superior a la mujer, como ejemplos tenemos el *religioso*, que presuponen que Dios es varón, el *laboral*, en el que el hombre gana más que la mujer y accede a mejores puestos que ella, el *familiar*, en el que el esposo es la cabeza de la familia, entre un prolongado etc. Lo que ha dado lugar a una cultura machista, en la que el género masculino se ha auto proclamado dueño y señor, tomando el papel de victimizador, discriminando y abusando de quienes considera inferiores a él.

SEGUNDA.- La violencia familiar es la coacción física, psicológica o sexual que surge dentro del seno familiar, la cual se produce eventual o periódicamente a través de uno (o varios) de sus integrantes, hacia otro u otros a quienes une una relación de parentesco, a efecto de conservar una posición de superioridad frente a sus víctimas.

TERCERA.- La educación juega un papel trascendental para frenar el fenómeno de la violencia familiar, son los profesores quienes pueden reeducar a sus alumnos, proporcionándoles las bases de una cultura de respeto.

CUARTA.- Los padres deben ser plenamente concientes de la responsabilidad que adquieren al formar una familia, tanto para con sus cónyuges como para con sus hijos.

QUINTA.- El Estado en el papel de protector de la sociedad, también tiene el de proteger a la familia, debiendo tomar por tanto el de denunciante cuando su empleo cargo o comisión lo obligue, inmediatamente que conozca de hechos de violencia familiar, cuando la víctima sean menores o incapaces.

SEXTA.- La violencia familiar se da con la permisibilidad de la misma sociedad, quién indiferente observa el fenómeno con un concepto de normalidad.

SÉPTIMA.- El Estado debe evaluar periódicamente la eficacia de la legislación vigente referente a la violencia familiar, para saber si ésta se adapta a la realidad de la sociedad mexicana, así como la posibilidad de realizar reformas, e inclusive la creación de nuevas normas, para efecto de lograr una mejora significativa en este campo tan importante para la sociedad mexicana.

SÉPTIMA.- La reeducación se debe dar a nivel de toda la sociedad en general, pues la raíz de la violencia es la ignorancia.

OCTAVA.- La violencia está íntimamente relacionada con ideologías que la consideran *natural*.

NOVENA.- La violencia tiene diversos orígenes: Culturales, psicológicos, sociales, y económicos, etc.

DÉCIMA.- A la familia corresponde enseñar los valores de respeto y amor, es responsabilidad de ella que sus integrantes se desarrollen libres de violencia.

UNDÉCIMA- El origen de la violencia familiar se encuentra en el interior del hogar, que es donde se educan sus integrantes, y será a través de su reeducación como se encuentre la prevención y solución a este problema.

DUODÉCIMA.- La denuncia, es la prerrogativa legal que tiene la familia para ayudar a los miembros maltratados, que no pueden hacerlo.

DECIMOTERCERA- La sociedad en su conjunto es responsable del fenómeno de la violencia familiar.

DECIMOCUARTA-: La violencia familiar se ejerce en todas las clases sociales, no solo en las bajas, solo que en las clases altas lo tratan de ocultar para conservar las apariencias y evitar el escándalo.

DÉCIMO QUINTA.- La interacción con los medios de comunicación promoverá una mayor denuncia del fenómeno.

PROPUESTAS

PRIMERA.- Proponemos, la inserción de un artículo en nuestra Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar, para el Distrito Federal, proyectando que quede de la siguiente manera:

> "Cuando las víctimas de violencia familiar fuesen menores o incapaces, los hechos deberán ser denunciados inmediatamente que tengan conocimiento de ellos, por sus representantes legales, parientes consanguíneos en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, parientes colaterales consanguíneos o afines hasta el cuarto grado, al tutor, al curador y al adoptante".
>
> "También estarán obligados a efectuar la denuncia los servicios asistenciales sociales, educativos y de la salud, públicos o privados, y todo funcionario público en razón de su labor. El menor o incapaz puede directamente poner en conocimiento de los hechos al ministerio público."

SEGUNDA.- Por lo que hace a las sanciones, para el caso de los familiares que omitan denunciar cuando tenga conocimiento de hechos de violencia familiar, cuando las víctimas sean menores o incapaces, se propone que se imponga la misma penalidad que se contempla para el caso de los sujetos que omiten evitar el uso de medios violentos, contenida en el artículo 200°, fracción segunda del Nuevo Código Penal vigente para el Distrito Federal consistente en seis meses a cuatro años de prisión.

TERCERA.- Por lo que hace a los servidores públicos, se propone que al servidor público que en razón de su empleo cargo o comisión tenga conocimiento del delito de violencia familiar, en tratándose de menores e incapaces, omita denunciar se le impongan las mismas sanciones contempladas para

el delito de *Ejercicio indebido de servicio público,* imponiéndoles la sanción prevista para las fracciones I y II del mismo artículo consistente en uno a tres años de prisión y de 25 a 50 días multa.

CUARTA.- Realizar una campaña a nivel nacional, empleando todos los medios de información posibles, como radio, televisión, periódico, propaganda escrita, carteles en el metro, paradas de camión, microbuses, etc. para dar a conocer a través de éstos la problemática de este fenómeno, poniendo en conocimiento de la población las diversas instituciones a las que pueden acudir, ya sea para la prevención, conciliación, o denuncia del mismo.

QUINTA.- Capacitar periódicamente a los servidores públicos adscritos a las diferentes instituciones que atienden la violencia familiar, mediante cursos obligatorios de permanencia en el empleo, a efecto de sensibilizarlos y facultarlos de las habilidades necesarias para una adecuada atención tanto a víctimas como a agresores que desean dejar de serlo.

SEXTA.- Establecer en el sistema educacional, -por lo menos a nivel primaria y secundaria-, la obligación de llevar un expediente personal de cada uno de los alumnos, donde se lleven cuidadosamente anotaciones de probable maltrato familiar, para efecto de estar en la posibilidad de dar aviso y/o denunciar ante el Ministerio Público.

SÉPTIMA.- Desarrollar campañas de propaganda en las escuelas en las cuales se les informe al alumnado cuales son sus derechos e instituciones a los que puede acudir a fin de hacerlos valer.

OCTAVA.- Trazar y difundir campañas de concientización para el general de la población, a efecto de *reeducarlos* respecto de la dignidad de las personas, los valores familiares, respeto, amor, tolerancia, sana convivencia, etc. de forma tal que las nuevas generaciones de familias se conformen con bases sólidas en una cultura de no violencia y amor, rompiendo así el ciclo de violencia que culturalmente siguen los mexicanos.

NOVENA.- El estado Debe avocarse a la creación de centros de atención especializada para los sujetos que tienen la calidad de agresores, proporcionándoles atención psicológica, legal.

DÉCIMA.- Proporcionar a los albergues que ya existen para la atención a víctimas de la violencia familiar, los medios materiales y humanos necesarios para su correcto funcionamiento, así como la creación de nuevos, ya que los existentes resultan insuficientes ante la proliferación del fenómeno.

UNDÉCIMA.- Debe haber un replanteamiento completo, por parte de la sociedad, respecto de las relaciones de pareja, sociales, laborales, etc. entre ambos géneros a fin de establecer relaciones igualitarias y equitativas entre ambos

DUODÉCIMA.- La creación de una línea telefónica, con un número fácil de recordar, especial para que los niños maltratados puedan pedir apoyo en el mismo, dándolo a conocer ampliamente a través de los medios de comunicación.

DECIMOTERCERA- La construcción de albergues donde las afectadas puedan ir a resguardarse del agresor temporalmente, impartiéndoles talleres donde puedan aprender oficios a fin de desarrollarse en el campo laboral y lograr su independencia económica.

FUENTES CONSULTADAS:

BIBLIOGRAFÍA

ALCALÉ Sánchez, María, *El Delito de Malos Tratos Físicos y Psíquicos en el ámbito familiar*, editorial Tirant Lo Blanch, Valencia, España, 2000.

ARRUABARRENA Ma. Ignacia, y Joaquín de Paúl, *Maltrato a los niños en la Familia,* Madrid, 1994.

BEDOLLA Patricia et al, *Estudios de Género y Feminismo II*, Editorial Distribuciones Fontamara S. A. UNAM, México 1993.

BRUNNER José, J. *Autoritarismo en América Latina*, editorial Flacso, Santiago de Chile, 1982.

CANO Gallardo, Alejandro, *Curso de Teoría de la Comunicación*, Facultad de Ciencias Políticas de la UNAM, México 1990.

CEREZO Mir, José M. *Curso de Derecho Penal Español, Parte General II Introducción Teoría Jurídica del Delito/2*, 4ª edición, Madrid, 1994.

CERVELLO Donderis, V. *El delito de Malos tratos: su Delimitación con el Derecho de Corrección,* Poder Judicial, 1994.

CIRILLO, Stefano y Paola Di Blasio, *Niños Maltratados, Diagnostico y Terapia Familiar,* editorial Paidos, Buenos Aires, 1991.

CONSEJO para la Asistencia y la Prevención de la Violencia Familiar, *II Informe Anual de Actividades: Julio 1999- Junio 2000*, editorial Corporación Mexicana de Impresión S. A. De C. V. México D. F., 2000.

CORTÉS Bechiarelli, Emilio, *El Delito de Malos Tratos Familiares, Nueva Regulación*, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, S. A., Madrid, 2000.

CHÁVEZ Asencio, Manuel F. Y Julio A. Hernández Barros, *La Violencia Intrafamiliar en la Legislación Mexicana*, editorial Porrúa, México, 1999.

DEL ROSAL Blasco, Bernardo, *El tipo de Violencias en el ámbito Familiar o tutelar,* en Cobo del Rosal, (dir.), Bajo Fernández (coord.) Comentarios a la legislación Penal, Tomo XIV, volumen I, Madrid, 1992.

ESCUDERO Álvaro, Consuelo, *Maltrato Emocional o Psicológico,* en Casado Flores/ Díaz Huertas/ Martínez González (dirs.), *Niños Maltratados.* Madrid, 1997.

FERREIRA, G. *Guía para Mujeres Maltratadas*, Consejo para mujeres maltratadas, Comunidad de Madrid, 1998.

FLORES de Gortari, Sergio, *Hacia una Comunicación administrativa integral*, editorial Trillas, México, 1993.

GARCÍA Álvarez, Pastora, y Juana de Carpio Delgado, *El delito de Malos Tratos en el ámbito Familiar*, editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 2000.

GRACIA Martín, Luis, *El Delito de malos tratos en el Código Penal español de 1995,* en Díez Ripollés, *Comentarios al Código Penal, Parte Especial*, I, títulos I a IV y faltas correspondientes, Valencia, 1997.

GROSMAN P. Cecilia et al, *Violencia en la Familia, La Relación de Pareja, Aspectos Sociales, Psicológicos y Jurídicos.* 2ª edición, Editorial Universidad, Buenos Aires Argentina, 1992

GUALLART de Viala A. *La nueva Protección Penal de la Integridad Corporal y la Salud,* Centro de Estudios Ramón Areces, Madrid, 1992,

GUERRA de Villalaz, Aura, *La Mujer y la lucha por sus derechos*, Centro de investigación Jurídica de la facultad de Derecho, Universidad de Panamá, Panamá, 1985

JIMÉNEZ de Asúa, L. *Tratado de Derecho Penal,* Tomo IV, 3ª edición, editorial Losado, Buenos Aires, 1997.

JIMÉNEZ Casado, Carmen, *Malos Tratos Conyugales a mujeres en el área de* Sevilla, Sevilla- Málaga, 1995.

LAMBERTI et al, Prologo de Jorge Corsi, *Los Programas de Recuperación de Hombres Violentos, su inserción en las Políticas Globales de Atención, al Problema de la Violencia Doméstica*, en CADOCHE Sara Noemí (coord.), *Violencia Familiar*, editorial Rubinzal – Calzoni, editores, de Rubinzal y Asociados, SA, Buenos Aires, Argentina, 2002.

MARCOVICH, Jaime, *El Maltrato a los Hijos*, editorial Edicol, México, 1978.

MARTÍNEZ Roig, Antoni, y Joaquín de Paúl Ochoterena, *Maltrato y Abandono en la infancia*, Barcelona, 1993.

MATEOS Muñoz, Agustín, *Compendio de Etimologías Grecolatinas del Español*, 38ª edición, editorial esfinge, Naucalpan, Estado de México, 1998

MATURANA, Humberto, *Biología y Violencia: Violencia en sus distintos ámbitos de expresión*, Dolmen Ediciones, Santiago de Chile, 1995.

MEDINA, J. *Perfil Psicosocial del hombre violento con su pareja en el hogar*, en la obra "Personalidades Violentas", Capítulo 8, de Echeburua, editorial Pirámide, Madrid, 1994.

MERCADO, Guadalupe, et all, *Violencia Familiar: Una Cuestión de Género, Guía para Capacitación*, Tomo I, Gobierno del Distrito Federal, Secretaría de Desarrollo Social, Dirección de Equidad y Desarrollo Social. México D. F.

MORRIS Richard, B. *Documentos Fundamentales de la Historia de los Estados Unidos de América*, editorial Libreros Mexicanos Unidos S. A. México, 1962

MUÑAGORRI LAGUIA, Ignacio, *Las Violencias en el ámbito Familiar*, 1994.

MUÑOZ Conde, F. *Derecho Penal, Parte Especial*, 11ª edición, editorial Tirant lo Blanch, Valencia España, 1996.

MUÑOZ Conde, Francisco, M. García Arán, *Derecho Penal, Parte General*, 4ª edición, editorial, Tirant lo Blanch, Valencia, 1996

NANI, Esther, *Género y Violencia* en CADOCHE Sara Noemí (coord.), *Violencia Familiar*, editorial Rubinzal – Calzoni, editores, de Rubinzal y Asociados, SA, Buenos Aires, Argentina, 2002.

OSORIO y Nieto Cesar Augusto, *La Averiguación Previa*, 12ª ed. Editorial Porrúa, México 2002.

OSORIO Y Nieto Augusto, *El Niño Maltratado*, editorial Trillas, México 1990.

PÉREZ del Campo, Noriega, A. M. *Una Cuestión incomprendida: el maltrato a la* mujer, editorial Horas y Horas, 1995.

POROT, Maurice, *La Familia y el niño*, Luis Miracle Editor, Barcelona, 1955.

PRADO Flores, Marissa, *Importancia de la comunicación Organizacional para el Fortalecimiento de las organizaciones*, Universidad Latinoamericana, 1997.

PRIETO, María del Pilar, *La Violencia en la Familia, El Niño Maltratado*, *en Derecho de Menores*, editorial Juris, Rosario, Argentina, 1992.

QUINTERO Olivares, G. et al, *Manual de Derecho Penal*, Parte General, editorial Aranzadi, Barcelona, España, 1999.

RAMÍREZ Solórzano, Martha Alida, *Hombres Violentos, Un estudio Antropológico de la Violencia Masculina*, Editorial Plaza y Valdés, México, 2002.

RODRÍGUEZ Manzanera, Luis, *Victimología*, 4ª edición, editorial Porrúa, México 1997.

SANZ, Diana y Alejandro Molina, *Violencia y Abuso en la* Familiar, editorial Lumen Humanitas, Argentina 1999.

SAVATER Fernando, *El valor de Educar,* editorial Instituto de estudios educativos y sindicales de América, México, 1997.

SERRANO Gómez, A. *Derecho Penal, Parte Especial, Delitos contra las personas*, editorial Dykinson, Madrid, España, 1996.

SOLÍS Quiroga, Héctor, *Sociología Criminal*, Editorial Porrúa, 2ª edición, México, 1997.

TORRES, P. Y Espada F. J. *Violencia en casa*, Editorial Aguilar, Guías Prácticas.

TREJO, Martínez Adriana, *Prevención de la Violencia Intrafamiliar*, editorial Porrúa, México, 2001.

VÁSQUEZ Roxana y Giulia Tamayo, *Violencia y Legalidad*, Lima, CONCYTEC, 1989

VELASCO, Gamboa Emilio, *Violencia Intrafamiliar: Mal Social, Mal Universal*, Asamblea, Vol. 3, Núm. 26, México, Marzo de 1997

YLLÁN, Bárbara y Sonia Araujo, *Los Alcances Victimógenos de la Violencia Intrafamiliar y Sexual*: Memorias de la Reunión Nacional sobre Derechos Humanos de la Mujer, CND, México, 1995

REVISTAS:

ASTELARRA, Judith, *La Violencia Doméstica*, Revista Fem. México D. F., año 8, número 37, diciembre- enero, 1984-1985

DE LA TORRE Torres, Rosa María, *Violencia Intrafamiliar*, Revista ABZ Información y Análisis Jurídicos, Morelia Michoacán, México, 2ª época, año 6, Número 123, Septiembre 2000

DOLZ Lago, Manuel Jesús, *Violencia Doméstica habitual: Mitos y Realidades,* Revista ABZ Información y Análisis Jurídicos, Morelia Michoacán, México, 2ª época, año 6, Número 123, Septiembre 2000.

ESCALERA, Montaño, *Es necesaria una Ley sobre "Violencia Intrafamiliar",* Revista ABZ Información y Análisis Jurídicos, Morelia Michoacán, México, 2ª época, año 6, Número 123, Septiembre 2000.

GONZÁLEZ Montes, Soledad, *La Violencia Doméstica y sus repercusiones para la Salud reproductiva en una zona indígena*, Salud Reproductiva y Sociedad, México, año II, núm. 6-7, Mayo- Diciembre, 1995

HUERTA Lara, Rosario, *La Mujer golpeada y la Familia, La Mujer como Víctima del Delito*, Boletín Informativo, Instituto de Investigaciones Jurídicas,

Universidad Veracruzana, Salaba, Veracruz, México, Número 17, Septiembre – Octubre 1985.

MAGRO, Servet Vicente, *Los Juzgados Especializados de Violencia Doméstica*, Revista ABZ Información y Análisis Jurídicos, Morelia Michoacán, México, 2ª época, año 6, Número 123, Septiembre 2000.

MARTÍNEZ, Altamirano, Eduardo, *La Violencia Intrafamiliar: Un problema social que rebasa Fronteras,* Revista ABZ Información y Análisis Jurídicos, Morelia Michoacán, México, 2ª época, año 6, Número 123, Septiembre 2000.

ORTENBERG, Osvaldo Daniel, *Mediación en Violencia Familiar*, en CADOCHE Sara Noemí(coord.), *Violencia Familiar*, editorial Rubinzal – Calzoni, editores, de Rubinzal y Asociados, SA, Buenos Aires, Argentina, 2002.

SAUCEDO González, Irma, *La Relación Violencia-Salud Reproductiva: Un nuevo campo de Investigación*, Salud Reproductiva y Sociedad, México, año II, núm. 6-7, Mayo- Diciembre, 1995.

SOSA, de Carelli, María Amalia, *Violencia Familiar*, Revista Entre Abogados, San Juan, República de Argentina; año 1, N° 1, Octubre-Diciembre 1993.

SUÁREZ, Teresa, *Violencia Familiar una Visión Histórica*, en CADOCHE Sara Noemí (coord.), *Violencia Familiar*, editorial Rubinzal – Calzoni, editores, de Rubinzal y Asociados, SA, Buenos Aires, Argentina, 2002

PÉREZ Contreras, Ma. De Montserrat, *La Violencia Intrafamiliar*, Revista ABZ Información y Análisis Jurídicos, Morelia Michoacán, México, 2ª época, año 6, Número 123, Septiembre 2000.

RAMOS Lira, Luciana, *Violencia Doméstica y Maltrato Emocional: Consideraciones sobre el Daño Psicológico*, Salud Reproductiva y Sociedad, México, año II, núm. 6-7, Mayo- Diciembre, 1995,

VILLANUEVA, Castilleja, Ruth *El Fenómeno de la Violencia Familiar como Factor Criminógeno.* Revista Mexicana de Seguridad Pública, Enero – Marzo de 2000, NC 1, Órgano de difusión Académica del Sistema de Seguridad Pública

PÁGINAS ELECTRÓNICAS EN INTERNET

AGENCIAS Especializadas en Delitos Sexuales, Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales, Oficina de Estadísticas, *Violencia contra la mujer,* México, 1992,

http://www.eurosur.org/FLACSO/mujeres/mexico/part-8.htm

DIRECTORIO de Mujeres por y para las Mujeres,

http://www.aids-sida.org/dir-mujeres-c.html

LÓPEZ Féliz, et all, *Maltrato Infantil y Violencia intrafamiliar:* Estudio realizado con padres de niños preescolares, en Psicología y Salud, abril de 1997. En http://148.226.120.2/cancer/revista/rev0705.htm

LEGISLACIÓN:

Constitución de los Estados Unidos Mexicanos

DECLARACIONES Y CONVENCIONES INTERNACIONALES

a.- De igualdad de todos los seres humanos:

1. -Declaración Universal de los Derechos Humanos.

2. -Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. 16 de diciembre de 1966.

3. -Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. 16 de Diciembre de 1966.

4. -La Convención Americana sobre Derechos Humanos. San José Costa Rica, 22 de Noviembre de 1969.

5. - Declaración sobre la Eliminación de todas las forma de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones. Asamblea General de la ONU, 18 de Enero de 1982.

b.- De los derechos de la Mujer:

1. -Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos de la Mujer, 1948.

2. -Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, 1952

3. -Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Fecha de adopción: 7 de noviembre de 1967.

4. -La Convención sobre la eliminación de todas las forma de discriminación contra la mujer. 1979.

5. -Decreto Promulgatorio de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Convención de Belém Do Pará. Adoptada en la ciudad de Belém Do Pará. Brasil, el nueve de Junio de Mil Novecientos Noventa y Cuatro.

c.- De los derechos de los niños:

1. -Declaración de los Derechos del niño.

2. -Convención sobre los Derechos del Niño, 1989.

3. -Convenio de la Haya de 19 de Octubre de 1996.

ORDENAMIENTOS FEDERALES
Código Penal Federal

ORDENAMIENTOS LOCALES
-Código Civil para el Distrito Federal.
-Código Penal de Aguascalientes.
-Código Penal de Baja California Norte
-Código Penal de Chihuahua

-Código Penal de Coahuila
-Código Penal para el Distrito Federal, abrogado, Agenda Penal, 2ª ed., ediciones fiscales ISEF, México 1998.
-Código Penal para el Distrito Federal, abrogado, Agenda Penal, 4ª ed., ediciones fiscales ISEF, México, 2002.
-Código Penal nuevo vigente para el Distrito Federal.
-Código Penal del Estado de México,
-Código Penal de Guanajuato
-Código Penal de Guerrero
-Código Penal de Jalisco
-Código Penal de Michoacán
-Código Penal de Nuevo León
-Código Penal de Oaxaca
-Código Penal de San Luis Potosí
-Código Penal de Sinaloa
-Código Penal de Sonora
-Código Penal de Tamaulipas
-Código Penal de Veracruz
-Código Penal de Yucatán
-Código Penal de Zacatecas.

LEYES:
-Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar
-Ley Federal de Radio y Televisión
-Ley de General de Educación

REGLAMENTOS:
-Reglamento de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar

ACUERDOS:

-Acuerdo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal por el que se crea el Centro de Atención de Violencia Intrafamiliar, CAVI, Acuerdo Número 1/026/90.

NORMAS:

-Norma Oficial Mexicana NOM-190-SSA1-1999; Prestación de Servicios de Salud.

DECRETOS:

-Iniciativa del Decreto de 13 de Diciembre de 1997.

HEMEROGRAFÍA:

-Guillén Guillermina, Artículo: *Protegen a las Mujeres*, periódico: El Universal, 30 de Octubre de 2004, México D. F.

OTROS:

-Primer taller Nacional sobre Violencia Intrafamiliar: Legislación y su aplicación, realizado en Tlaquepaque, Jalisco, 23 y 24 de julio de 1999.

-Gaceta Parlamentaria, año II, número 359, lunes 4 de octubre de 1999

APÉNDICE

A).- La iniciativa del Decreto de 13 de Diciembre de 1997

Debates en Cámara de Diputados.

El debate que tuvo lugar en la Cámara de Diputados respecto de esta iniciativa de decreto, es el siguiente:

Año I No. 26, primer periodo de sesiones ordinarias, Diciembre 2, 1997. Presidencia del Diputado Juan José Cruz Martínez

ASISTENCIA

El Presidente
Ruego a la Secretaría haga del conocimiento de esta Presidencia el resultado del cómputo de asistencia del registro de firmas de los diputados, para conocer si existe el quórum reglamentario.

El Secretario Francisco Berganza Escorza
Se informa a la Presidencia que existen registrados previamente 445 diputados, por lo tanto, hay quórum señor Presidente.

El Presidente (a las 10:40 horas):
Se abre la sesión.

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

El Presidente
El siguiente punto del orden del día, es la discusión en lo particular del proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal; del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal y del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Esta Presidencia informa que han sido reservados para la discusión en lo particular: del artículo 1° del proyecto de decreto relativo al Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, el artículo 323-ter y del artículo 3o. del proyecto de decreto, relativo al Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, los artículos 265, 265-bis, 266, 343-bis, 343-ter y 350.

Tiene la palabra la diputada Marta Laura Carranza, a nombre de la Comisión de Justicia, para dar lectura a un documento en relación con los artículos reservados; 265, 265-bis, 266, 343-bis, 343-ter y 350 del Código Penal y 323-ter del Código Civil.

La diputada Martha Laura Carranza Aguayo
Con el permiso de la Presidencia; compañeras diputadas y diputados:
En nombre de la Comisión de Justicia y de conformidad con el consenso de los miembros de todas las fracciones parlamentarias representadas en esta comisión, me permito presentar a la consideración de esta honorable Asamblea, la siguiente propuesta de modificación de los artículos que fueron reservados en la sesión pasada:

Artículo 323-ter del Código Civil.

Artículo 265, 266, 343-bis, 343-ter, 343-quater y 350 del Código Penal.

Respecto de la iniciativa de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal; del Código deProcedimientos Civiles para el Distrito Federal; del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal y del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal.

Esta propuesta, señoras y señores, es producto del análisis jurídico que a fondo realizaron las diputadas y diputados de las distintas fracciones parlamentarias, a efecto de mejorar la técnica legislativa y clanficar las disposiciones del decreto en referencia, por lo tanto se propone por la Comisión de Justicia, la modificación del artículo 323-ter del Código Civil, para quedar de la siguiente forma:

CODIGO CIVIL

Artículo 323-ter. Los integrantes de la familia están obligados a evitar conductas que generen violencia familiar. Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como las omisiones graves, que de manera reiterada ejerza un miembro de la familia en contra de otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, síquica o ambas independientemente de que pueda producir o no lesiones; siempre y cuando el agresor y el agredido habiten en el mismo domicilio y exista una relación de parentesco, matrimonio o concubinato.

Del Código Penal se modifica el artículo 265 para quedar como sigue

CODIGO PENAL

Artículo 265. Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de ocho a 14 años. Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo. Se considerará también como violación y se sancionará con prisión de ocho a 14 años, al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido.

Se modifica el artículo 266 para quedar como sigue:

Artículo 266. Se equipara a la violación y se sancionará con la misma pena:

I. Al que sin violencia realice cópula con persona menor de 12 años de edad;

II. Al que sin violencia realice cópula con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo y

III. Al que sin violencia y con fines lascivos introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento o instrumento distinto del miembro viril en una persona menor de 12 años de edad o persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, sea cual fuere el sexo de la víctima.

Si se ejerciera violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentará hasta en una mitad.

Se modifica el artículo 343-bis para quedar como sigue:

Artículo 343-bis. Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave, que de manera reiterada se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma contra su integridad, física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones. Comete el delito de violencia familiar el cónyuge, concubina o concubinario; pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado; pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, que habite en la misma casa de la víctima.

A quien comete el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo se le sujetará a tratamiento psicológico especializado. Este delito se perseguirá por querella de la parte ofendida, salvo que la víctima sea menor de edad o incapaz, en que se perseguirá de oficio.

Artículo 343-ter. Se equipara a la violencia familiar y se sancionará con seis meses a cuatro años de prisión al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior en contra de la persona con la que se encuentre unida fuera del matrimonio; de los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado de esa persona o de cualquier otra persona que esté sujeta a la custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado de dicha persona, siempre y cuando el agresor y el agredido habiten en la misma casa.

Artículo 343-quater. En todos los casos previstos en los dos artículos precedentes, el Ministerio Público exhortará al probable responsable para que se abstenga de cualquier conducta que pudiere resultar ofensiva para la víctima y acordará las medidas preventivas necesarias para salvaguardar la integridad física o síquica de la misma. La autoridad administrativa vigilará el cumplimiento de estas medidas. En todos los casos, el Ministerio Público deberá solicitar las medidas precautorias que considere pertinentes.

Artículo 350. .... (Se modifica para quedar como sigue):

. . . . . .

Si el ofendido fuere alguno de los parientes o personas a que se refieren los artículos 343-bis y 343-ter, en este último caso siempre y cuando habite en el mismo domicilio con la víctima, la pena se aumentará en un tercio.

En esta virtud, solicito atentamente de usted, señor Presidente, primero: el que se ponga a consideración del pleno esta propuesta de modificación y se someta a la votación de los integrantes de esta Cámara. Igualmente el artículo 265-bis del Código Penal ha sido materia de una propuesta para modificarlo en el sentido que se mencionará, ya que la mayoría de los miembros de esta comisión consideramos y llegamos a la conclusión de que el tipo de delito de violación a que se refiere, solamente la cónyuge o concubina pueden ser los sujetos pasivos del delito y en tal virtud proponemos la siguiente redacción:

Artículo 265-bis. Si la víctima de la violación fuera la esposa o concubina, se impondrá la pena prevista en el artículo anterior.

Este delito se perseguirá por querella de parte ofendida.

Esta última propuesta, señor Presidente, no fue realizada por consenso en el seno de la Comisión de Justicia, aún y cuando esta propuesta sí contó con el respaldo de la mayoría de los representantes de los grupos parlamentarios. Por lo tanto, como segundo punto, solicito a usted, señor Presidente, se ponga a discusión en lo particular este artículo y se abra el registro de oradores en pro y en contra.

Muchas gracias.

El diputado Américo Alejandro Ramírez Rodríguez (desde su curul)
Pido la palabra, señor Presidente.

El Presidente
Tiene la palabra el diputado Américo Ramírez.

El diputado Américo Alejandro Ramírez Rodríguez (desde su curul)
El Diputado Señor Presidente:

De la manera más respetuosa ruego a usted instruya a la Secretaría para que dé lectura a quiénes son los firmantes del documento al que acaba de leer la diputada Carranza, dado que su propia representante manifiesta que uno de los artículos no fue motivo de consenso, al menos por la mayoría de los miembros de la Comisión de Justicia.

El Presidente:

Señor diputado, si usted tiene y quiere participar a favor o en contra del acuerdo que han manifestado a través de la diputada Carranza, va a tener la oportunidad ahorita de dar su opinión.

En consecuencia están a discusión los artículos 323-ter del Código Civil...

El diputado Américo Alejandro Ramírez Rodríguez (desde su curul)

Señor Presidente:

Yo le ruego a usted que le dé lectura al artículo 113 del reglamento, que estoy pidiendo que se le dé lectura a un documento en lo que fue omitido por el presente del mismo.

El Presidente:

Proceda la Secretaría a dar lectura al artículo 113. Le ruego a usted que una vez que le haya dado cumplimiento a la lectura me permita hacerle una observación en torno al procedimiento que se está observando.

Adelante, señor Secretario, con la lectura del artículo.

El Secretario Jaime Castro López

Artículo 113 del Reglamento Interno. "Cuando algún individuo de la Cámara quisiera que se lea algún documento en relación con el debate para ilustrar la discusión, pedirá la palabra para el solo efecto de hacer la moción correspondiente, y aceptada que sea por la Cámara, la lectura del documento deberá hacerse por uno de los secretarios, continuando después en el uso de la palabra el orador."

Cumplidas sus instrucciones, señor Presidente.

El Presidente:

Señor diputado Américo Ramírez, ¿quiere hacer alguna aclaración? Permítale el micrófono al diputado Américo Ramírez Rodríguez.

El diputado Américo Alejandro Ramírez Rodríguez (desde su curul):

Mire usted, señor Presidente:

Mi propósito es muy sencillo, que se dé lectura a los nombres de los señores diputados que suscriben el documento que acaba de presentar la diputada Carranza y voy a hacer la siguiente observación.

El artículo 19 del Acuerdo Camaral Relativo a las Sesiones de Integración del Orden del Día, los Debates y las Votaciones de la Cámara de Diputados publicado en el Diario Oficial el martes 11 de noviembre de 1997, dispone expresamente lo siguiente:

Artículo 19. "No se podrá poner a discusión ninguna proposición de modificación a un artículo o grupo de artículos incluidos en el dictamen." En el presente caso, la señora diputada Carranza ha venido a leer un documento de más de cuatro páginas que no sabemos quién firmó, que no tiene exposición de motivos ni fundamento legal y, por lo tanto, señor Presidente, me permito hacerle notar que no se puede poner a discusión en este momento ese documento, sino hasta en tanto el mismo no se haya hecho circular entre los señores diputados y hayan transcurrido cuando menos 48 horas para ello.

Bien, he concluido.

El Presidente:
¿Con qué objeto, señor diputado?.. El Presidente de la Comisión de Justicia dictaminadora.

Tiene la palabra el diputado Ángel Sergio Guerrero Mier.

El Diputado Ángel Sergio Guerrero Mier: PRI
Señor Presidente; honorable Asamblea:

Creo que la petición que subyace la intervención sería en todo caso el promover una moción suspensiva, pero no es el caso; no es el caso por dos razones fundamentales: nosotros sentimos mucho que el diputado Américo Ramírez no haya podido estar en la reunión de ayer de la comisión..., donde diputados de todas las fracciones parlamentarias representadas en la comisión estuvieron haciendo observaciones y análisis jurídico, con el único y el exclusivo objeto de mejorar el contenido de las disposiciones normativas del Código Civil y del Código Penal.

No se vale, no se vale diputado faltar a su obligación de estar en la sesión de comisiones y luego venir aquí a querer hacer una moción suspensiva de esta edición. objeto de mejorar el contenido de las disposiciones normativas del Código Civil y del Código Penal. No se vale, no se vale diputado faltar a su obligación de estar en la sesión de comisiones y luego venir aquí a querer... hacer una moción suspensiva de esta edición. Y yo le invito a que consulte usted a sus compañeras y compañeros diputados, cuál fue el sentido de la reunión de comisión que tuvimos hasta altas horas de la noche.

¿Cuál es el objetivo en estos casos, de las comisiones dictaminadoras? Es precisamente en virtud de la necesidad de aclarar perfectamente algunas cuestiones, de no dejar ninguna duda en materia de artículos reservados, poder, precisamente, contribuir a que la legislación sea mejor, contribuir a disipar dudas y, sobre todo, reflejar el consenso de los miembros de la comisión, no exclusivamente una opinión de carácter unilateral.

Invoca usted el artículo 19 del acuerdo parlamentario. Sí, sí es cierto, pero esta disposición, este primer párrafo del artículo 19 hay que entenderlo bien, es cuando se trata de una adición que algún miembro de la Cámara quiera proponer y que debe hacer, debe hacerlo como un argumento en contra, como parte del argumento en contra.

Cuando son las comisiones dictaminadoras, esta disposición no rige, rigen las disposiciones del Reglamento Interno del Congreso de la Unión, en particular aquellas que hablan de la posibilidad de hacer en el pleno, adiciones o modificaciones al articulado presentado. Yo pensé que en virtud del acuerdo que todas las diputadas y diputados integrantes de la Comisión tuvimos y de que el proyecto de dictamen fue circulado en su oportunidad la semana anterior, esta discusión en lo particular se limitaría exclusivamente como debe ser a los artículos reservados, pero no, no pensemos en demorar más un asunto tan importante, no solamente para las mujeres de México, sino para todos... para todos aquellos que estamos convencidos de que tenemos que legislar y que tenemos que aprobar esta legislación para combatir y para erradicar la violencia familiar cuyas víctimas son las mujeres y son los menores...

El Presidente:
Solicito al señor Secretario dé lectura al artículo 22 del acuerdo parlamentario relativo a las sesiones....

El diputado Américo Alejandro Ramírez Rodríguez (desde su curul): Pan
Señor Presidente:

Le ruego me conceda el uso de la palabra para poder contestar las alusiones personales.

El Presidente:
Tiene la palabra el diputado, hasta por cinco minutos.

El diputado Américo Alejandro Ramírez Rodríguez (desde su curul): Pan

Honorable Asamblea: lo único peor que el mal intencionado es el bien hipócrita. Falta a la verdad el diputado Ángel Sergio Guerrero Mier, cuando dice que falté a una sesión de la Comisión de Justicia, eso es totalmente falso, se citó a la directiva de la Comisión de Justicia para integrar una subcomisión. Lo determinante, señores, es que no importa expedir una ley, sino expedir una buena ley, una ley que permita, efectivamente, terminar con la violencia familiar, estamos a favor de eso, queremos nosotros una buena ley, no una buena ley sobre las rodillas, como se va a demostrar durante la discusión de ese documento, si es que se acepta que se lleve a cabo. Yo le quiero hacer notar al diputado Ángel Sergio Guerrero Mier, que si con esa ligereza de afirmaciones y de conducta de pretender sacar sobre las rodillas un dictamen, aspira a gobernar el Estado de Durango, flaco favor le estamos haciendo a los duranguenses y a las duranguensas.

La Diputada Carolina O´ Farril, como miembro de la Comisión hasta por cinco minutos

La Diputada Carolina O´ Farril Tapia:

Con su venia, señor Presidente:

(02/11/2001) (02/11/2001)

Vengo a hablar aquí a nombre de la subcomisión, que dentro de la comisión estuvo trabajando el dictamen de esta iniciativa. Me apena muchísimo que el diputado que me antecedió en la palabra, lo único que le interesa es politizar esto y maltratar a otros diputados, cuando es quitarle interés e importancia al tema que hoy nos ocupa. Tuvimos cuatro sesiones de subcomisión, en ellas participamos todos los diputados de todos los partidos, nuestro trabajo fue muy arduo, muy intenso. Casi gran parte de las modificaciones que se hicieron fueron las propuestas del Partido Acción Nacional, que vinieron a enriquecer esta iniciativa; desafortunadamente no pudimos ponernos de acuerdo, solamente en un punto. El día de ayer nos reunimos en la comisión para aclarar los puntos y llegar a consensos.

Consideramos que no hay un solo partido de los que están representados aquí, no hay uno solo de los partidos representados aquí, que esté a favor de la violencia en la familia, ¿o hay alguno que está?, Que levante la mano. Considero que aquí están todos los representantes de los partidos y de los ciudadanos que están a favor de que el artículo 4o. de la Constitución, sea llevado a la realidad. No podemos seguir olvidando al 52% de la votación que nos sentó a todos los que estamos aquí, sentados para representarla.

No considero que pensemos en politizar algo que es tan claro y que se ha manifestado en los más de 180 mil casos atendidos por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, desde la creación del centro de Atención a Violencia Intrafamiliar. Es muy serio este tema que nos ocupa hoy, es un trabajo arduo, de 15 años, de mujeres que están presentes aquí atrás, ¿sí?, 15 años de lucha para que en la familia haya armonía.

En eso coincidimos con el PAN, en lucha porque la familia se mantenga unida, eso es lo que nos une con el PAN, ¿sí? Por qué, porque todos queremos familias unidas, pero unidas armónicamente, porque la violencia que se presenta dentro del hogar, que tanto afecta a la violencia que vivimos todos los días en las calles y qué tanto la violencia de las calles está influyendo en nuestros maravillosos hogares para crear esta violencia que estamos viviendo. Eso es lo que estamos tipificando, eso es lo que estamos luchando y en eso estamos unidos todos los partidos políticos.

Muchas gracias, señores.

El Presidente:

Para rectificar hechos, tiene la palabra la diputada Laura Itzel Castillo y procederemos a leer el documento que ha solicitado el diputado Américo Ramírez Rodríguez. Adelante diputada.

La Diputada Laura Itzel Castillo Juárez
Con su permiso, señor Presidente:

Lo que no podemos aceptar es que se diga que una discusión que lleva 20 años en el debate público, se maneje que es un dictamen sobre las rodillas. No podemos aceptar eso, ya que seriamente se ha venido llevando a cabo todo un proceso que ha desembocado en esta iniciativa de ley en contra de la violencia familiar, que fue firmada por legisladoras del Partido Acción Nacional, por legisladoras del Partido Revolucionario Institucional, por legisladoras del PT, del Partido Verde Ecologista de México y por nosotras mismas, las del Partido de la Revolución Democrática; iniciativa también que firmada en su momento, en conjunto con senadoras y diputadas de los diferentes partidos que componemos esta Cámara y el Congreso de la Unión, con el presidente Ernesto Zedillo. Por eso, no podemos permitir que se siga retardando la votación y la aprobación de esta ley que nos favorece a todos los mexicanos y las mexicanas y que es en defensa justamente de las mujeres, de los menores y de la integridad de la familia. Por ello, ayer, en la reunión que se mantuvo en la Comisión de Justicia, se discutió sobre los puntos que habían sido reservados, sobre los artículos que se reservaron la vez anterior, y lo que sí podemos decir aquí, orgullosamente, es que llegamos a consensos con relación a todos los artículos que se tenía en reserva, a excepción del 265.

Por lo tanto, lo que se requiere en estos momentos, es no poner pretextos para darle solución a esta iniciativa y para salir de esta Cámara, el día de hoy con la aprobación de esta ley. Por eso se tiene que discutir exclusivamente el artículo 265 y votar con relación a eso en una discusión en lo particular. Los exhortamos compañeras y compañeros diputados, a que cumplamos con nuestra palabra, a que cumplamos con nuestro compromiso como legisladores de esta histórica legislatura; los exhortamos a no seguir deteniendo el debate, a no seguir deteniendo la aprobación de una ley fundamental para la familia mexicana.

Muchas gracias.

El Presidente:
Señor Secretario, dé a conocer los nombres de las personas que firman la propuesta hecha por la diputada Marta Laura Carranza, para proseguir con el procedimiento.

El Secretario Jaime Castro López:
Sí, señor Presidente:

Se trata de un documento que se suscribe en nombre de la Comisión de Justicia y lo rubrican: María Guadalupe Sánchez Martínez, Laura Itzel Castillo, Alma Vucovich, Marta Laura Carranza, Carolina O' Farrill Tapia y Luis Patiño Pozas. Cumplidas sus instrucciones, señor Presidente.

El Presidente:
Gracias, señor diputado.

En consecuencia, están a discusión los artículos 323-ter, del Código Civil.

¿Con qué objeto, diputado?

El diputado Américo Alejandro Ramírez Rodríguez (desde su curul): Pan
Diputado Presidente, con el propósito de hacer a usted la observación consistente en que la propuesta de modificación al texto del artículo 265 está suscrito, única y exclusivamente por cinco señoras diputadas, razón por la cual no existe mayoría de los integrantes de la Comisión de Justicia. Si usted quiere poner a consideración del pleno, que atropelladamente y sobre las rodillas se ponga a discusión esta propuesta, yo estoy de acuerdo en entrarle en este preciso momento, porque quiero dejar suficientemente claro que tanto mi partido, Acción Nacional, como yo, estamos abiertamente en contra de la violencia familiar.

El diputado Pablo Gómez Álvarez (desde su curul):
Señor Presidente, solicito el uso de la palabra.

El Presidente:
¿Con qué objeto, diputado Pablo Gómez?

El diputado Pablo Gómez Álvarez (desde su curul):
Una moción de orden.

El Presidente:
Una moción de orden.

Por favor un micrófono al diputado Pablo Gómez.

Señor Presidente:
Yo creo que tiene razón el diputado Américo y yo le pido a usted, señor Presidente, de la manera más atenta y si no hay oposición de parte del presidente de la Comisión de Justicia, que las señoras y señores diputados miembros de la Comisión de Justicia que deseen pasar a firmar la propuesta, que lo hagan en este momento, para subsanar el procedimiento en la Secretaría, con el propósito de que el pleno pueda tener conocimiento de si existe una mayoría de la Comisión de Justicia o no existe, puesto que en cuyo caso, en el caso de no existir no procede la modificación al dictamen.

El Presidente:
Se acepta la moción del diputado Pablo Gómez para que los diputados de la comisión firmen el documento.

Vamos a solicitar con todo respeto a todos los presentes, guardar el debido respeto para proseguir en orden con esta sesión. El documento contiene 26 firmas de la Comisión de Justicia, por lo tanto proseguiremos con la discusión. En consecuencia están a discusión los artículos 323-ter del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal y 343-quater, 265, 266, 345-bis, 343-ter y 350 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, con la modificación presentada a propuesta de la comisión.

El 265-bis, se discutirá en forma apartada, como se ha hecho en la solicitud de los miembros de la Comisión de Justicia.

Se han registrado para la discusión de los artículos 265 y 343-bis del Código Penal los siguientes diputados: en contra el diputado Américo Ramírez Rodríguez; en pro el diputado Francisco Loyo Ramos, del Partido Revolucionario Institucional; en contra el diputado Abelardo Perales y en pro el diputado Jorge López Vergara, del Partido Acción Nacional.

Tiene la palabra para participar en contra, el diputado Américo Ramírez Rodríguez. Hasta por cinco minutos, señor diputado.

El diputado Américo Alejandro Ramírez Rodríguez (desde su curul): Pan
Señor Presidente:
Antes de iniciar mi intervención, dejo suficientemente claro que aceptaré todas las interpelaciones que me sean formuladas.

Honorable Asamblea...

El Presidente:
Me permite, señor diputado. Voy a solicitar a las diputadas y a los diputados que por favor ocupen sus asientos para escuchar atentamente al orador. Tiene la palabra, señor diputado. Por favor, regresen el tiempo al señor orador.

El diputado Américo Alejandro Ramírez Rodríguez (desde su curul): Pan
Señor Presidente, son 10 minutos de tiempo para hacer uso de la palabra.

El Presidente:
Se le conceden 10 minutos, señor diputado.

El diputado Américo Alejandro Ramírez Rodríguez (desde su curul): Pan
Muchas gracias, señor Presidente:
De entrada, me permito manifestar a ustedes que durante muchos años he dedicado un esfuerzo considerable a procurar una mayor participación de la mujer en el ejercicio de la función pública y especialmente de la función electoral, porque creo que toda la bondad en el alma, que hay en la mujer mexicana, debe de plasmarse en el quehacer político. Ninguno de nosotros desconoce la dolorosa realidad de nuestro pueblo. Para nadie es un secreto el grave problema del alcoholismo.

El padre de familia irresponsable que, en estado de ebriedad, tiene relaciones con su cónyuge y la embaraza. Yo creo que esta posibilidad, que es un problema de cultura, no se va a solucionar tipificando como delito la violación entre cónyuges, esto sólo va a servir para alimentar a litigantes inescrupulosos. La verdad de las cosas es que ninguna mujer de escaso nivel económico y mucho menos una mujer indígena, va a acusar penalmente a su marido porque, en primer lugar, muchas de ellas, una inmensa mayoría ni siquiera habla el español. Lo que estamos haciendo es alentar el ejercicio indebido de un derecho, que con apariencia de buen derecho en cualquier litigio de divorcio, la cónyuge haga uso de este artículo como un instrumento en contra de su colitigante.

Nosotros estamos aquí para evitar la violencia familiar, no para incurrir en abusos de derecho. Mi propuesta concreta es que se reduzca, mi propuesta concreta es que se suprima este párrafo cuarto del artículo 265 del dictamen inicial o bien el artículo 265-bis del dictamen complementario, para un solo propósito, que haya congruencia. No es posible que por una parte exista la conducta permisiva del Estado de prohibir cualquier condición contraria a la perpetuación de la especie o a la ayuda mutua que se deben los cónyuges y que, por otra parte, la cópula entre cónyuges se pueda tipificar como violación.

Yo les ruego a ustedes considerar la necesidad de que se haga una revisión exhaustiva y completa de toda la legislación civil, para que no vayan disposiciones a contrapelo. No es posible que por una parte se me prohíba cualquier condición contraria a la perpetuación de la especie y por otra parte, se me tipifique como delito la cópula entre cónyuges...

El Presidente:
Vamos a solicitar, con todo respeto, a los invitados, detenga el tiempo, que por favor guarden el orden para el orador.

El diputado Pablo Gómez Álvarez (desde su curul):
¿El orador me permite una pregunta?

El diputado Américo Alejandro Ramírez Rodríguez (desde su curul): Pan
Desde luego que sí, señor Presidente.

El Presidente:
Señor diputado, ¿acepta usted una pregunta del diputado Pablo Gómez?

El diputado Américo Alejandro Ramírez Rodríguez (desde su curul): Pan
La acepto desde luego.

El diputado Pablo Gómez Álvarez (desde su curul):
Muchas gracias a ambos. Estoy escuchando, señor diputado, está usted diciendo que se intenta tipificar como delito la cópula entre cónyuges, pero eso de repente como que se escuchó algo de lo que no se está hablando. Se está hablando de cópula entre cónyuges o entre concubinos, cuando se habla de violación, ¿usted considera que se está tipificando penalmente la cópula entre cónyuges en términos generales? Esa es mi pregunta.

El diputado Américo Alejandro Ramírez Rodríguez (desde su curul): Pan
Con mucho gusto diputado Pablo Gómez, mire usted, a lo que me refiero es que el artículo 147 del Código Civil para el Distrito Federal, prohíbe expresamente cualquier condición contraria a la perpetuación de la especie. Aquí no se dice, si no es pacífica o con violencia... Espéreme usted... por la naturaleza del delito, el delito de violación no se comete mayormente en la vía pública, se comete entre cuatro paredes y un techo. Por esta razón es necesario no dejar la posibilidad...

El Presidente:
Nuevamente solicitamos a las señoras diputadas y a las ciudadanas que hoy asisten a esta sesión, guardar el debido respeto para el orador. Prosiga, señor diputado.

El diputado Américo Alejandro Ramírez Rodríguez (desde su curul): Pan
Mujer que resista la cópula y aún la que fuere violada, estaría oponiéndose a esta disposición de carácter civil, yo lo único que pido es que se haga una revisión exhaustiva de la legislación, y que no en 24, 36 horas de haberse conocido el dictamen, efectivas de trabajo, se pretenda poner a discusión un documento de tan alta importancia. En los anteriores términos, doy respuesta a su pregunta, diputado Pablo Gómez y continúo con la intervención.

Mi intervención es a favor de que se termine la violencia familiar, mi intervención es porque esta legislación recoja los criterios jurisprudenciales de la Suprema Corte de Justicia. Rápidamente voy a dar lectura a dos tesis de jurisprudencia, que son precisamente tesis de jurisprudencia, porque se han pronunciado por la Suprema Corte de Justicia al resolver tesis en contradicción. Dice: "la institución del matrimonio tiene entre sus finalidades la procreación de la especie, en virtud de lo cual los cónyuges deben prestarse a la relación carnal, que como consecuencia lógica, sólo concibe la práctica de la cópula normal. De tal manera que si el cónyuge le impusiera de manera anormal y violentamente, lesionaría la moral y la libertad sexual de su pareja, que en ningún momento consintió tales prácticas y por ende se configurará el delito de violación.

El derecho a la relación carnal existente entre aquellos que se han unido en matrimonio, no es ilimitado, pues en ocasiones uno de los cónyuges puede oponerse a la misma, como sería el caso de su pareja que estuviera en estado de ebriedad o drogadicción, pues no sólo se advierte el natural rechazo para quien acude en esas condiciones, sino que reviste mayor trascendencia el peligro que implica la posibilidad de engendrar un ser en esos momentos, lo que funda la oposición del pasivo, quien protege la sanidad de su estirpe. Por lo que si es sometido a realizar la cópula violentamente, aunque ésta sea normal, sin duda estaremos en presencia del ilícito de violación".

Estos son los criterios que estimo deben de recogerse en el dictamen, diputado Pablo Gómez. Yo creo que es necesario dejar suficientemente claro que si queremos acabar con la violencia familiar, debemos pensar en la posibilidad de que existan figuras que permitan a uno de los cónyuges, cualesquiera que éste sea, que se le suspenda la obligación de cohabitar por ejemplo, con el cónyuge que padece etilismo crónico. Después de todo el etilismo crónico es considerado una enfermedad, aún cuando no sea contagiosa, sea un mal ejemplo pernicioso para la familia y tiene consecuencias hereditarias. Este es el tipo de situaciones que se deben de recoger y no andarse poniendo ni la blanca túnica de feminista ni tampoco la túnica de Fray Bartolomé de las Casas.

Muchas gracias.

El diputado Pablo Gómez Álvarez (desde su curul):
¿Puedo hacerle una pregunta al orador?

El Presidente:
¿Permite una pregunta diputado Américo Rodríguez?

El diputado Américo Alejandro Ramírez Rodríguez (desde su curul): Pan
Sí, sí la acepto.

El diputado Pablo Gómez Álvarez (desde su curul):
Solamente para repreguntar, porque yo le hice una pregunta de si usted consideraba el tipo que estamos discutiendo, como el medio a través del cual se penaliza la cópula entre cónyuges. Y usted me dijo que sí, con toda claridad.

El diputado Américo Alejandro Ramírez Rodríguez (desde su curul): Pan
Sí.

El diputado Pablo Gómez Álvarez (desde su curul):
Entonces, ¿usted considera, le repregunto, que el acto de violación de un cónyuge contra otro, puede tener el mismo tratamiento y la misma expresión que usted le da al término cópula? Es la primera pregunta. Y le repregunto de esta otra manera, porque usted nos ha puesto a las dos tesis, que por cierto, no hacen jurisprudencia, señor licenciado, bueno, digo entre paréntesis, de la Corte.

Y le quiero decir nada más de paso, que la introducción en el Código Penal, de ese tipo, es una respuesta a esas dos tesis de la Corte y que el Poder Legislativo en su función de elaboradora, de elaborador de las leyes, también puede reponerle al Poder Judicial, sus criterios. Esa es una función del legislador también y creo que en eso estará usted de acuerdo con la historia del Poder Legislativo, porque siempre lo ha hecho en todos los países. Eso es todo.

El diputado Américo Alejandro Ramírez Rodríguez (desde su curul): Pan
Bien, diputado Presidente, voy a proceder a dar respuesta al diputado Pablo Gómez.

El Presidente:
Adelante, diputado.

El diputado Américo Alejandro Ramírez Rodríguez (desde su curul): Pan
Mire usted, de su primer cuestionamiento, es una cuestión técnico jurídica, lo que quiero es cerrar el morral, no dejarlo abierto, diputado Pablo Gómez. El artículo 147, en virtud de que la ley es general, abstracta y obligatoria, no admite excepciones; aún bajo circunstancias de violación, la mujer estaría actuando en contra de todo acto tendiente a la perpetuidad de la especie, que mantiene este artículo.

Consecuentemente, en estos términos respondo a esta primera pregunta de usted: a cópula con violencia no deja de ser cópula y a lo que se opone la mujer es a la cópula y esa cópula se opone por lo que usted quiera, guste y mande; pero no es una circunstancia de excepción conforme al artículo 147, que la obliga invariablemente a evitar todo acto tendiente en contra de la perpetuidad de la especie. Creo que está suficientemente claro hasta para un economista.

Su segunda pregunta: sí es tesis de jurisprudencia, porque conforme a la ley, cuando la Suprema Corte de Justicia resuelve una contradicción de tesis, sienta jurisprudencia. Y esto, hasta los que no son abogados lo saben. Su tercera pregunta es: el artículo 265 ni en el texto original ni en el segundo dictamen recoge planteamiento alguno de la Suprema Corte de Justicia. Una verdad a medias son dos mentiras y usted aquí se aventó varias. Le voy a leer el artículo 265-bis: "si la víctima de la violación fuera la esposa o concubina se impondrá la pena prevista en el artículo anterior". ¿Cuántos criterios jurisprudenciales están recogidos aquí, diputado Pablo Gómez?

Muchas gracias.

El Presidente:

Tomando en consideración que han transcurrido las cinco horas reglamentarias de esta sesión que establece el artículo 3° del acuerdo parlamentario aprobado el 6 de noviembre, la Presidencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de concluir los asuntos pendientes en cartera, acuerda prorrogar el lapso correspondiente hasta la conclusión del orden del día.

Tiene la palabra en pro, el diputado Francisco Loyo Ramos, del Partido Revolucionario Institucional.

El diputado Francisco Loyo Ramos:

Honorable Asamblea:

La Comisión de Justicia tuvo en cuenta la intención de la iniciativa respecto a tipificar la conducta de la violación de cónyuges en el 265 como venía. Pero, después de algunas discusiones y comentarios que enriquecieron la iniciativa, decidimos, como lo propusimos ya, que el artículo 265 sólo se modificara en la sanción privativa de libertad, la que contiene el último párrafo del artículo 265, que se refiere a la violación impropia, que a nuestro juicio requiere de mayor penalidad que la violación propiamente dicha.

Por esa razón coincidimos todos los representantes de los partidos políticos, en que la sanción debía ser por lo menos igual a la prevista para la violación genérica.

Sin embargo, en virtud de ésta gran discusión de que si se da o no se da la violación entre cónyuges, nos vimos en la necesidad de crear un artículo: el artículo 265-bis, porque estamos plenamente convencidos de que el bien jurídicamente tutelado por este artículo debe ser la libertad sexual y por esa razón nosotros propusimos el texto de que si la víctima de la violación fuera la esposa o concubina, se impondrá la pena prevista en el artículo anterior.

Y lo hicimos así para sacar del artículo 265 este tipo de conducta y lo hicimos así para que no estuviera en el catálogo de delitos graves y entonces en condiciones especiales y circunstanciales, quien cometiera este delito pudiera salir con libertad bajo fianza, en términos de las disposiciones del artículo 20 constitucional. Y lo hicimos así también, agregando un párrafo al 265-bis, para que este delito se persiguiera por querella de parte ofendida y no dejar que se fuera como un delito que se persiguiera de oficio.

Por eso estamos convencidos, independientemente de la lucha que el grupo de mujeres y los hombres, los varones y todo el país tiene en contra de la violencia intrafamiliar, que son el contenido de los otros artículos que aquí no se han discutido en contra, sólo se han venido a señalar argumentos del artículo 265 que corresponde al nuevo proyecto de dictamen al 265-bis.

Y estamos plenamente convencidos, en bien de conservar la libertad sexual, de que quede plasmado el texto exactamente como lo propone la comisión, con el acuerdo del día de ayer, en que si la víctima de la violación fuera la esposa o concubina se impondrá la pena prevista en el artículo anterior que es el de la violación genérica y que este delito sólo se perseguirá por querella de parte ofendida.

Ese es el comentario que mi grupo parlamentario quería hacerles a ustedes, para que queden convencidos de que es nuestra intención asegurar y garantizar la libertad sexual, que esa libertad que tienen los cónyuges se vea garantizada y protegida contra aquel que quiere violentarla y que, sin embargo, es libertad de la ofendida proceder por querella de parte y perdonarlo en cualquier parte del proceso a quien haya sido el sujeto activo del delito. Ese es el comentario que nosotros en el grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional queríamos hacer

respecto al 265-bis y ningún otro comentario con relación a los otros artículos que han sido leídos ante ustedes.

Muchas gracias.

El Presidente:
Gracias diputado.

Tiene la palabra, en contra, el diputado Abelardo Perales.

El Diputado Abelardo Perales Meléndez:
Muchas gracias, señor Presidente; compañeras diputadas; compañeros diputados:

De antemano condeno la violencia familiar, de antemano les digo que debe ser castigada, que debe ser causal de divorcio, aunque ya el Código Civil contempla como causa de divorcio los malos tratamientos de un cónyuge al otro. Sin embargo, es conveniente que se contemple la violencia familiar como causa de desunión matrimonial. Mi partido, el Partido Acción Nacional, está a favor del proyecto, del dictamen. Sin embargo, a título personal quiero hacer las siguientes consideraciones.

El delito de violación entre cónyuges ya la Suprema Corte de Justicia lo ha contemplado y definido en varios casos concretos. Esto significa que la propuesta de reforma no es totalmente novedosa en cuanto al delito de violación entre cónyuges.

Ha dicho en jurisprudencia por contradicción de tesis, que es la que se forma cuando dos tribunales colegiados sustentan tesis contradictorias y la Corte define cuál debe prevalecer, ha dicho que existe violación entre cónyuges cuando habiéndose suspendido el derecho de cohabitar por resolución judicial, a virtud de que uno de los cónyuges padezca sífilis, tuberculosis o cualquier otra enfermedad crónica o incurable, por lo que sí el cónyuge enfermo impusiere violentamente la cópula, aunque sea normal, porque ya no tiene derecho al débito conyugal, además de poner en peligro la salud del cónyuge inocente y de la descendencia que pudiere procrearse en esas circunstancias; ahí hay delito de violación entre cónyuges.

Segundo caso, que la Corte ya lo considera como tal: cuando se imponga la cópula a persona que por cualquier causa no pueda resistirlo, como sería el caso de la mujer imposibilitada para sostener relaciones sexuales, como el caso de la mujer que sufra parálisis. Tercero: cuando el cónyuge impusiere la cópula de modo anormal y violentamente, pues se lesionaría la moral y la libertad sexual de su pareja, que en ningún momento consintió tales prácticas. Cuarto caso, de violación entre cónyuges, que así lo ha considerado la Corte: cuando el acto carnal es en público. Quinto caso: cuando el sujeto activo se encuentra en estado de ebriedad o drogadicción, no sólo por el natural rechazo del pasivo, sino que reviste mayor trascendencia el peligro que implica engendrar un ser en esos momentos para proteger la sanidad de su estirpe.

Compañeros diputados, existe una jurisprudencia ya antigua de la Suprema Corte de la sala penal, en el sentido de que el sólo dicho de la ofendida por un delito sexual es prueba evidente y palpable de que a quien se acusa es el responsable de violación. Yo me pregunto si bastaría la acusación de la mujer hacia su esposo para que se considerara prueba palpable y evidente y demostrara el tipo penal y la presunta responsabilidad en el ilícito.

Esto nos puede llevar a extremos graves, porque si de acuerdo con esa jurisprudencia de la Suprema Corte basta el sólo dicho de la ofendida en delitos sexuales para que se considere responsable de tal ilícito a quien se acusa, salvo que el acusado aporte pruebas que desvirtúen el dicho de la ofendida, pues de veras que esto se puede llevar a extremos y que incluso puede llevar a la desintegración familiar.

Condenamos la violación, condenamos la violencia, pero, insisto, tenemos que ser consecuentes en este problema que día a día se confronta en nuestra realidad mexicana. Por ese motivo, yo considero que sólo en los casos en que se ha definido como violación entre cónyuges por la Suprema Corte, se consideren esos casos de violación entre marido y mujer, porque de lo contrario nos puede llevar a extremos inaceptables. Yo considero entonces, porque incluso en materia de divorcio, en materia...

El Presidente:
Permítame, señor diputado. ¿Acepta una pregunta, señor diputado? La acepta.

De la diputada Lenia Batres. Adelante y detenga el tiempo por favor.

La diputada Lenia Batres Guadarrama (desde su curul):
Más bien quiero hacerle dos preguntas al orador: la primera va en el sentido de que hablaba usted de la desintegración familiar que puede crearse con la tipificación del posible delito de violación en el interior de una pareja. Yo le pregunto a usted si considera que no es un problema de desintegración familiar cuando se da la violación al interior de la pareja primero; segundo, quiero preguntarle a usted si cree que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con la jurisprudencia que ha sentado, ha subsanado todos los problemas que existen dentro de la sociedad, le pregunto a usted, ¿cuál cree que es el papel del legislador entonces?

El Diputado Abelardo Perales Meléndez:
Le voy a dar contestación; la respuesta a la primera pregunta es afirmativa, sí considero que es motivo de desintegración la violación entre cónyuges. La segunda, es evidente que el Congreso puede recoger la jurisprudencia de la Corte y hacerla ley, así lo ha hecho en materia laboral, en materia civil e incluso en materia penal, ha considerado que los criterios jurisprudenciales, el Congreso en casos específicos, sean leyes. Pero mire, lo que nosotros condenamos es en el sentido de que se pueda hacer abuso de la norma, la vulnerabilidad de las reformas, porque entonces se puede dejar en estado de indefensión al cónyuge que es acusado por violación sexual, porque, mire usted, ¿cómo va a desvirtuar el dicho de la ofendida? ¿Qué pruebas podría aportar el acusado?, ¿la declaración de sus hijos?, ¿sus hijos serían testigos de descargo?, ¿qué pruebas puede aportar el acusado de violación por su propio cónyuge? Es mi pregunta y espero la respuesta.

Yo nada más les digo a ustedes que debemos tener mucho cuidado con este delito y que por tanto yo propongo, a título muy personal, que en todo caso se considere violación entre cónyuges, los casos que ya están definidos por la jurisprudencia de la Suprema Corte.

Gracias.

El Presidente:
En pro el diputado Jorge López Vergara, del PAN.

El diputado Jorge López Vergara
Con su venia, señor Presidente; señoras y señores diputados:
Ciertamente el tema es discutible y de alguna manera provoca división de opiniones, pero también es importante que sepan, compañeros, que hemos trabajado en la Comisión de Justicia, con mucha apertura, con mucha madurez, tratando de darle precisamente a esta reforma, la posibilidad de que no existan esas circunstancias de que hablaba el compañero diputado anteriormente.

Yo sé que en el PAN siempre ha sido preocupación constante, desde su fundación, el bienestar de la familia, estamos conscientes que desde el origen del hombre la familia ha sido considerada el núcleo principal de la sociedad y por tal razón es necesario que su organización y estructura sea cada vez mejor, debido a que dentro de la familia se adquieren las bases y los conocimientos principales de la conducta humana.

Cuando la mujer y el hombre libremente se han comprometido a amarse y respetarse en base a su mutua complementación, tiene la magnífica oportunidad de hacer extensiva su realización a otros seres, los hijos, quienes creados en un ambiente de armonía y aceptación, florecerán en una nueva generación de adultos maduros y responsables, de manera que una sana cédula social original irradiará sus beneficios en toda la comunidad; de ahí la importancia de que la familia esté ajena a toda violencia física o moral esencialmente en su propio seno.

La familia es formadora de mujeres y hombres, es la madre de la educación; en ella los individuos aprenden la jerarquía de las cosas, así como los valores; es verdadera escuela de humanismo y ayuda a armonizar los derechos personales con las demás exigencias de la vida social.

Toda persona debe ser fruto espléndido de la familia, pero la violencia familiar ha sido y es preocupación en diversos países, entre ellos México, por el impacto y las consecuencias que generen los individuos en las familias y en la sociedad.

Diversos estudios han revelado que su ejercicio reiterado constituye un factor criminógeno importante al ocasionar en los individuos que la padecen, la pérdida de la autoestima, de los valores que con el transcurso del tiempo pueden llevarlos a incurrir en conductas delictivas.

Efectivamente, como hemos dicho, la víctima de la violencia familiar de hoy puede ser el criminal del mañana; las víctimas están listas a hacer otras víctimas y aquí la importancia de realizar una adecuada reforma que tome en consideración este aspecto para no hacer de la política de violencia familiar sólo una política de represión.

Apoyamos y votamos a favor de la iniciativa, porque viene a contribuir con mayor precisión a resolver el problema de la violencia familiar. Algunos de nuestros compañeros hemos dado nuestro voto, convencidos de que con esto se da un gran paso contra este fenómeno; no queremos ver violentadas las vidas de mujeres, madres, esposas e hijos, por personas que consciente o inconscientemente los agravian, porque creen tener la libertad y no pocos piensan que tienen el derecho de hacerlo con los miembros de la familia.

Por ello se hace necesario romper esta cultura distorsionada de nuestro ambiente social. Estamos dispuestos junto con las asociaciones civiles pro-víctimas, con las instituciones públicas y privadas en materia de atención a víctimas de violencia familiar, con los legisladores de otros partidos, en sí con la sociedad, de enfrentar y frenar la violencia familiar, no pretendemos minimizar el problema, sino considerarlo en la dimensión que merece para atenderlo con eficacia y prontitud.

El problema relativo a la familia es de aquellos que el legislador debe tocar con el tacto más extraordinario, mirando siempre por su autoridad y cohesión, que se aspire más a su integración que a su disolución. Contribuir a su fortalecimiento y el de sus vínculos de cariño, ayuda y respeto recíprocos entre sus integrantes, fundada en la absoluta igualdad de derechos de la mujer y del hombre al más eficaz cumplimiento por los padres de sus obligaciones con respeto a la protección de sus hijos, para que se desarrollen plenamente en todos sus aspectos y como dignos ciudadanos de la sociedad mexicana.

Familias sanas, dan hombres sanos. Hombres sanos, dan sociedades sanas, por ello habremos de erradicar la enfermedad de la violencia dentro de ella.

En el seno de la comisión, es importante recalcar que varios integrantes del Partido Acción Nacional lograron que se perfeccionara la redacción de la institución de violencia familiar en el Código Civil y también el respectivo tipo penal de la violencia familiar en el Código Penal, y en esto tuvimos el apoyo maduro de los compañeros de otros partidos; el objetivo era ser más eficaces, precisamente, con el fin de combatir este mal social en todas sus manifestaciones, clarificando el concepto y estableciendo con precisión el tipo penal para no dificultar la comprobación del delito para el Ministerio Público en la averiguación previa o bien al juez penal en el proceso, de tal forma

que esto ayudara a que tuviera real vigencia la norma que estamos y proponemos crear por virtud de esta reforma.

Sin embargo, hubo un solo punto en el que no estuvimos de acuerdo y fue precisamente en el de la penalidad. Acordamos que se persiguiera no de oficio, sino por querella de parte y hubo consenso; solicitamos que no se considerara delito grave y hubo consenso al crear un delito especial; pero cuando llegamos al punto de la penalidad, ahí no encontramos el consenso y nosotros sabemos que estamos ante la presencia de individuos culturalmente distorsionados, por lo tanto no queremos que se mire su conducta con tolerancia, pero tampoco casamos con una pena extrema en el sentido sólo del castigo o de la represión.

Tenemos una cultura en donde algunas personas piensan que su conducta es aceptable o justificada, no se callan lo que hacen, es más, forma parte de sus rituales y muchas veces no se sienten culpables o avergonzados por esa conducta que vulnera la libertad sexual que hoy por hoy no se justifica. Por ello, nosotros solicitábamos que buscáramos como solución al problema el que la pena fuera más diferenciada. En un momento dado no habría oposición, porque se pusiera el máximo que se establece, que es de 14 años; sin embargo, si pedíamos que la pena tuviera límites inferiores, precisamente para darle al juzgador la oportunidad de analizar el caso y evitar que se cometieran injusticias. Ciertamente ésta fue la única dificultad que tuvimos en el seno de la comisión.

Finalmente, queremos decirles, compañeros diputados: coincidimos varios de los compañeros de la comisión del Partido Acción Nacional y apoyamos la propuesta de la iniciativa para tipificar en forma clara y contundente la violación de la cónyuge o concubina, erradicando interpretaciones y eliminando la incertidumbre que esto ocasiona; pero no podemos ignorar que uno de los factores que ocasionan estas conductas, son el reflejo de una cultura generacional que ya hemos expuesto, que es negativa pero que desgraciadamente forma parte aún de nuestra sociedad.

El único punto que finalmente quedó sin consenso, fue precisamente lo relativo a la pena que ha de imponerse al sujeto activo del delito y ello es precisamente que el límite inferior sea de seis meses y el mayor el que ya se estipula para la violación lisa y llana. Ese es el único punto que nosotros encontramos diferencia.

Muchas gracias.

El Presidente:
¿Con qué objeto, señora diputada?
Tiene la palabra la señora diputada Patricia Espinosa, hasta por cinco minutos.

La diputada Patricia Espinosa Torres:
Con su venia, señor Presidente; compañeras diputadas, compañeros diputados:

Yo vengo aquí no sólo como diputada, sino como mujer, como persona consciente de las violaciones continuas que se sufren en el seno del hogar, como producto de una tradición autoritaria que permite al hombre someter a la mujer. Nosotras, panistas, mujeres y hombres, muchos estamos a favor de esta iniciativa. Nosotros a través del apoyo de esta iniciativa queremos que se haga un alto a la violencia, no estamos de acuerdo con que continuamente se estén violando los derechos de mujeres, de niñas, de niños, y que no haya una ley que sancione cada uno de esos actos, que dentro del seno familiar, por ser tan íntimo y sin acceso al exterior, sea continuamente violado.

Esta es una situación humana, una situación de personas, donde mujeres, niñas y niños son los más afectados. Hay muchas estadísticas y porcentajes que demuestran que son en gran parte estos seres los vulnerables, son los más violados. No los traigo ahorita aquí, pero lo más importante es que también muchas de estas situaciones no se conocen porque no hay los canales

adecuados que lleven a esas personas a atreverse a hacer una denuncia. ¿Por qué? Porque en el lugar donde se llevan, se producen más estos actos violentos, son en el hogar y dentro del hogar en la recámara.

Esta relación entre cónyuges o concubinos tiene que ser respetuosa y si este delito de violación sexual se castiga y es un delito de afuera, ¿por qué no hacerlo adentro?, y es más grave porque viene de las personas en las que esa mujer confía, de las que merece respeto y es la que abusa de ese poder y esto es también en parte cuestión cultural. Es necesario sancionar este fenómeno y ésa es una de las razones de nuestro apoyo a esta iniciativa.

La mayor parte de los delincuentes que andan sueltos en la calle, es porque vienen de hogares con conductas violentas y han vivido en un ambiente de agresividad y de violencia en el hogar y lo que hacen es repetir ese patrón. El ejercicio de la sexualidad es un ejercicio de libertad y la violación es un delito contra la libertad sexual. No hay persona que pueda obligar a otra a hacer algo que no quiere y eso es lo que queremos que quede claro y sancionado a través de esta iniciativa de ley.

Falta mucho por hacer, pero primero tenemos que hacer una ley que defienda a todos esos millones de mujeres que viven en el anonimato y que son víctimas continuamente de esa tradición autoritaria del sometimiento del hombre a la mujer. Pedimos aquí la confianza del voto de todas las diputadas y los diputados a favor de esta iniciativa. Este es un primer paso, vamos a aprobarla y a partir de ello, si tenemos que cambiar o modificar algo después, así se tendrá que hacer.

Eso es producto también del trabajo de muchos grupos de organizaciones que conocen de cerca el fenómeno y el síndrome de esta violencia intrafamiliar. Demos ese voto de confianza a esos estudios y análisis que se han hecho durante tanto tiempo.

En el Partido Acción Nacional, siempre, uno de sus principios fundamentales es el respeto a la dignidad de la persona humana y es por eso que nosotros estamos apoyando esta iniciativa, porque el respeto a la dignidad de la persona humana tiene que iniciar dentro del seno del hogar y principalmente dentro de la recámara. Yo, a nombre de muchos de mis compañeros y compañeras, estamos apoyando esta iniciativa y queremos dejar claro que vamos a favor de ella.

Muchas gracias.

El Presidente:

En contra tiene el uso de la palabra, el diputado, Rubén Mendoza Ayala, hasta por cinco minutos.

El diputado Rubén Mendoza Ayala:

Señor Presidente, estamos ante todo contra la violencia familiar, que quede muy claro, pero también estamos a favor de legislar con responsabilidad. La prioridad de lo que es la violencia familiar nos lleva a no verlo a la ligera ni a pretender hacer cosas que el día de mañana podamos arrepentirnos en este cuerpo legislativo. Sin apresuramientos, consideramos que es necesario consultar a las barras de abogados, a los colegios de sociólogos e inclusive a la misma Suprema Corte, que tiene muchas tesis en este sentido.

En Gran Bretaña ya se discutió y les puedo decir que no fue aprobado, hubo una jurisprudencia que fue echada abajo por una ley del parlamento. En Estados Unidos de América, aún se discute en el Congreso sin llegarse a dar una sola explicación más. Yo quiero decirles y que quede bien claro, estamos contra la violencia, pero las exageraciones nos pueden hacer caer en el robersperianismo: todo penalizado, todos a la guillotina. ¿Quién será el próximo?, decían en aquéllos tiempos.

Por eso, con la cuestión sobre todo aquí en México, de que nuestro derecho penal dice que todo mundo es culpable hasta que demuestre lo contrario, puede darse que se intensifiquen injusticias que no debemos permitir y debemos de ser responsables.

Las cuestiones familiares son patrimonio de los mexicanos, todos, no nada más de las mujeres, son patrimonio de hombres y de mujeres. Por eso hay que actuar con responsabilidad. Aún recuerdo lastimosamente, como abogado, cuántas ocasiones fueron a prisión cónyuges acusados de diversos delitos y cuando su misma cónyuge iba a sacarlos y a depositar una fianza que no tenían, contrario a la integración familiar. Es decir compañeros, seamos honestos, si tuviéramos ministerios públicos honorables, si tuviéramos un sistema distinto estaría yo totalmente de acuerdo, pero esto da lugar a muchas injusticias.

El matrimonio, hay que recordar, es netamente de carácter público y además de civil, no queramos hacer un derecho penal de todo para corregir a nuestro pueblo. Una tradición autoritaria no es posible acabarla por decreto, la educación tiene que ver mucho y en eso tenemos nosotros que propugnar porque sea así, porque en las escuelas se instituya también ésto.

Consideramos que esta situación debe de tomarse como agravante, pero eso es materia de discusión. Hay que considerar, si vamos a llegar aquí en México a que haya el caso de que en plena luna de miel haya quien se queje de violación. Seamos honestos y vayamos mejor a ver que esto es una cuestión familiar y es una cuestión muy seria.

Por lo tanto, señor Presidente, me estoy permitiendo presentar en nombre de varios diputados, una moción suspensiva de acuerdo al artículo 110, para que esto pueda discutirse plenamente y pueda, de acuerdo a los cánones y de acuerdo a las necesidades que se plantean hoy, discutirse plenamente y darse una solución responsable.

La presento a la Secretaría.

Muchas gracias.

El Presidente:

Se instruye a la Secretaría para que dé lectura al artículo 22 del acuerdo parlamentario relativo a las sesiones.

El Secretario Jaime Castro López

"Artículo 22: cualquier grupo parlamentario o un mínimo de cinco diputadas o diputados, podrán proponer una moción suspensiva para la discusión de un dictamen. La moción deberá solicitarse por escrito antes de que se inicie la discusión en lo general o si ésta se encuentra en curso, sólo si la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política considera fundada la propuesta.

Aprobado un dictamen en lo general, no se admitirán a trámite mociones suspensivas al discutirse en lo particular. El desahogo de la moción suspensiva se hará conforme a lo que establecen los artículos 110 y 111 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, pero los oradores sólo dispondrán de cinco minutos para su exposición."

Cumplida su instrucción, señor Presidente.

El Presidente:

No ha lugar a la moción suspensiva. Tiene la palabra la diputada Carolina O' Farrill, a favor.

El diputado, Rubén Mendoza Ayala (desde su curul):

Señor Presidente, Moción de orden.

Que se cite a la Comisión de Régimen Interno en este momento para que decida, porque está muy claro en el artículo 22, que se cite en este momento para que decida si es aceptada la moción.

El Presidente:
Señor diputado...

El diputado, Rubén Mendoza Ayala (desde su curul):
Es muy claro, el artículo 22...

El Presidente:
¿Con qué objeto, señor diputado?

El diputado, Rubén Mendoza Ayala (desde su curul):
Moción de orden. El artículo 22 es muy claro: "...la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, considerará fundada la propuesta... "Pido, por favor, se cite a esta comisión de inmediato para que decida referente a esto. Es muy claro el artículo 22.

El Presidente:
Señor diputado, el acuerdo parlamentario relativo a las sesiones en relación al artículo 22, fue aprobado por los diputados, por mayoría, en esta Cámara e incluyendo su voto a favor. Por favor, le pido que respetemos, no ha lugar a la moción y le pido a la diputada O' Farrill que siga con la palabra. Adelante, diputada.

El diputado, Rubén Mendoza Ayala (desde su curul):
Señor Presidente, una moción de procedimiento.

El diputado Américo Alejandro Ramírez Rodríguez (desde su curul): Pan
El artículo 265 no se ha discutido ni en lo general ni en lo particular.

El Presidente:
Tiene la palabra la diputada Carolina O' Farrill.

La Diputada Carolina O´ Farril Tapia:
Con su venia, señor Presidente:

Se ha considerado en este momento por varios compañeros diputados el planteamiento...

El diputado, Rubén Mendoza Ayala (desde su curul):
Moción de procedimiento.

La Diputada Carolina O´ Farril Tapia:
Señor Presidente, pedí la palabra a favor del dictamen y me ponen 4.47 minutos, y a favor son 10 minutos.

El Presidente:
Por favor, poner los 10 minutos. Adelante diputada.

La diputada Carolina O' Farrill Tapia:
Muchas gracias, señor Presidente:

Se ha hecho aquí mención de dos tesis jurisprudenciales que están actualmente vigentes. ¿Por qué surgieron estas dos tesis jurisprudenciales? Porque resulta que como está el artículo 265 del Código Penal actualmente, antes de nuestra propuesta de modificación que nos ha dado este debate, la violación entre cónyuges estaba tipificada como "violación", pero debido a las tesis

jurisprudenciales se establece que es el ejercicio indebido de un derecho y no de violación y no es delito.

Por esta razón quise aclarar cuales son las consideraciones en las tesis jurisprudenciales. En materia constitucional, al calificar como ejercicio indebido de un derecho a la realización de la cópula con violencia de un cónyuge a otro, no sólo se legítima implícitamente el ejercicio de la violencia entre cónyuges, sino que se otorga validez a un supuesto derecho inexistente, que ya lo hemos escuchado en varios compañeros que nos lo han venido a decir aquí a la tribuna, pero quedó un debate, se hablaba del famoso débito conyugal. El débito conyugal, señores diputados, ya no está en ningún código y si está en algunos de los códigos de algunos de los estados, qué pena para todos los habitantes de ese Estado, que violan los derechos de las mujeres.

En materia constitucional, continúo, el 17 señala que ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma ni ejercer violencia para reclamar su derecho, si pensáramos que hubiere este famoso derecho. Esta protección constitucional está siendo restringida por esta tesis. Se contradice el 162 constitucional, en donde habla de la relación y los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio, al otorgar un derecho solamente a algunos cónyuges y no al otro.

El artículo 267 del mismo código, señala en su fracción XVI como causal de divorcio, cometer un cónyuge contra la persona o los bienes de otro, un acto que sería punible si se tratara de persona extraña.

En materia penal, bueno, pues qué les puedo decir, todos los delitos sexuales, antes llamados así, son conductas que atentan contra la libertad y el normal desarrollo biosiquicosexual de las personas. Entonces, cuando nosotros hablamos de estas famosas tesis, precisamente en esta iniciativa quisimos aclararlo, para echar abajo las tesis, como lo dijo aquí atinadamente un diputado abogado y lo planteó, ése es nuestro motivo. Pero esa motivación tiene un fundamento muy claro, ¿por qué lo hacemos? Porque consideramos, como lo decía la diputada Parrodi, que todos los actos que fuera del seno familiar son delitos, dentro del mismo no pueden ser una costumbre, tolerada y auspiciada por la familia, también son delitos.

Los derechos consignados por la Constitución para las mujeres en este caso del 265-bis que nos ocupa, no pueden ser consignados solamente de la puerta de la casa para afuera y de la puerta de la casa para adentro ahí se vive la violación, el abuso sexual, el hostigamiento y toda clase de planteamientos, so pretexto de lo que también algunos compañeros estuvieron diciendo, el mal llamado contrato matrimonial, pues si no estamos en el Siglo XI, ¿sí?

Aquí es un acuerdo de voluntades, de dos personas, que está consignado en el artículo 4o. constitucional, el derecho que tienen los hombres y las mujeres, a tener derechos y obligaciones iguales. Por esta razón, creo que argumentar las tesis jurisprudenciales sería un absurdo. Pero a mayor abundamiento, en el ámbito interamericano se acaba de suscribir en junio de 1995, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, llamada Convención de Belem do Pará.

Si México ha ratificado esto, si los mexicanos hemos ratificado esto, tenemos la obligación de hacer cumplir el que no haya violencia hacia las mujeres. Y aquí entro muy claramente en esta gran confusión que tienen varios compañeros, cuando hablan de cópula, que no entienden que la cópula no requiere hacerse con violencia. Al contrario, señores nos encanta que nos conquisten.

Pero lo que no podemos aceptar ni en los maridos ni en extraños, es la violación y mucho menos que a la fuerza, sin que previe nuestra voluntad, haya relaciones sexuales. Y este planteamiento está consignado en la Convención de Belem do Pará y está en la declaración de los derechos de la mujer, en la igualdad de condiciones en los derechos; también firmado por México.

Está en la Asamblea General de las Naciones Unidas: "todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino, que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico sexual o psicológico, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de

la libertad, tanto si se producen en la vida pública o en la privada". Este es el artículo 2o. de la declaración de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

La conferencia de población y desarrollo, celebrada en El Cairo, establece que promover la equidad y la igualdad de los sexos y los derechos de la mujer, así como eliminar la violencia de todo tipo contra la mujer y asegurarse de que sea ella quien controle su propia fecundidad y son la piedra angular de los programas de población y desarrollo. ¿Qué tenemos que decir?, en el artículo 4o. también constitucional, se habla del número y de espaciamiento de hijos. Entonces, no confundamos cópula violenta con cópula normal, no la confundamos, sobre todo cuando se requiere y se plantea entre cónyuges. Pero a mayor abundamiento, aquí se ha manifestado ya claramente que todos están de acuerdo con la iniciativa; se ha manifestado claramente que en esta iniciativa hay pequeños puntos, pero muy pequeños, uno sólo, que habla solamente de la penalidad que se le dará.

Y, en este último sustento yo quisiera nada más argumentar un punto: ¿se le tendrá que bajar también la penalidad al homicida que haya matado a su cónyuge, por tratarse de ser el cónyuge?, yo creo que ahí no hay fundamentación, homicidio es homicidio y se cometen otras características; violación es violación y tiene esa penalidad.

Pero aún así, nosotros fuimos más allá: pusimos que tiene que ser por querella. Para finalizar, yo quisiera pedirle señor Presidente que consultara usted si está suficientemente discutido, para que pongamos a votación esta iniciativa, para darle a las familias mexicanas un muy buen regalo de navidad.

Muchas gracias.

El Presidente:
Tiene la palabra... una pregunta diputada O' Farrill, ¿acepta la pregunta?

La Diputada Carolina O´ Farril Tapia:
Con mucho gusto.

El Diputado José de Jesús Torres León (desde su curul):
Gracias, nada más para ir normando el criterio porque los puntos que está poniendo a consideración, tanto de los que están a favor de la iniciativa, como de los que están... no de la iniciativa, de antemano condenamos la violencia intrafamiliar.

Pero para normar el criterio, cuando menos en lo personal mío y las tesis que están dando son muy interesantes, yo quisiera preguntarle a la diputada O' Farrill, si una mujer despechada, una mujer en un arranque de celos, una mujer que está mal aconsejada por algún abogado, pudiera mentir e interponer o poner su denuncia por violación, por despecho o por celos. ¿Es capaz una mujer de hacerlo?

La Diputada Carolina O´ Farril Tapia:
Pues yo quisiera decirle específicamente que esas conductas evidentemente existen; yo no vengo aquí a hablar de que todas las mujeres son maravillosas y la virgen de Guadalupe, discúlpenme. Pero la situación es ésta: en el centro de terapia de apoyo a víctimas de violación, de la Procuraduría, la mayoría de los casos que se presentan son de violación del cónyuge hacia la mujer, ¿si?, que así es como lo estamos planteando en la iniciativa.

¡Pero además, está el planteamiento de querella! ¡Pero además, ése es el tipo de familia que nosotros deseamos que se conserve! ¡Pero además no es eso, hasta eso un derecho que deben de tener las mujeres o solamente lo pueden tener ustedes! ¡Perdóneme usted! ¡Está suficientemente planteado! ¡Muchas gracias! ¡Son derechos que tenemos los hombres y las mujeres! ¡Si consideramos que éstos son los argumentos y podemos rotundamente lograr, que se

logre un divorcio con una acusación de este tipo, está en manos del juez para determinar esto! ¡Muchas gracias!

El diputado Jorge Humberto Zamarripa Díaz (desde su curul):
¡Una pregunta!

El Presidente:
Acepta una pregunta, diputada O' Farril.

La Diputada Carolina O´ Farril Tapia:
Con mucho gusto, señor Presidente.

El Presidente:
Adelante, señor diputado.

El diputado Jorge Humberto Zamarripa Díaz (desde su curul):
Señora diputada:
Precisamente para normar nuestro criterio, que todos estamos deseosos de tener más claridad.

Espero su atención...

La Diputada Carolina O´ Farril Tapia:
Sí, como no señor.

El diputado Jorge Humberto Zamarripa Díaz (desde su curul):
Gracias.

Mire, todos sabemos perfectamente como somos los seres humanos y sabemos que la casuística es muy amplia. Se pueden dar diversos casos y mucho muy amplios y podemos topamos con la situación y no sé cuántos, es imprevisible de alguna manera, pero que el esposo busque tener relaciones con su esposa y dado que esté tipificado y quedar así como está ahorita proponiendo, va a resultar que para evitar violencia o para evitar obligar a su esposa va con las prostitutas y adquiere una enfermedad venérea... permítanme. Va y adquiere una enfermedad con tal de no tener relaciones para no obligar a su esposa.

Después la señora ahora sí admite, sin darse cuenta que el esposo adquirió una enfermedad, ahora sí admite tener relaciones con su esposo, sin darse cuenta de que adquirió una enfermedad. ¿Dígame usted, cómo va a prever esto?, por bien de los mexicanos.

El Presidente:
Diputada, por favor, les pedimos orden.

La Diputada Carolina O´ Farril Tapia:
Podría ser un caso, ¿sí?, que usted lo está planteando. Ahora, en esta situación, para no violar a la esposa se va con las prostitutas. Pues yo creo que no necesita el pretexto, discúlpeme. Si tenemos cientos y miles de casos que, sin este pretexto, ¡se van de todos modos con las prostitutas! ¡Y con las secretarias! ¡Y con las compañeras de trabajo! ¡Y con todas las que pueden, pero desafortunadamente! ¿Sí?
¡Se van y ni siquiera siguen manteniendo el hogar que dejaron! ¡Se van y ni siquiera siguen cumpliendo con sus responsabilidades! ¡Y no tengo a la mano el número de casos, ¿sí?, de divorcios, en donde no se les ha podido cobrar un centavo a los señores para gastos de alimentos, porque los señores, ¿sí?, cerraron su empresa o se salieron de trabajar!

Mire, no se trata de casuística, discúlpeme, ¿sí?, hasta en este caso, pensemos al revés: la obliga a violarla, porque sabe que tiene SIDA, ¿sí? Ahí hay otro planteamiento más. Pero lo que

yo no entiendo, rotundamente, es esta gran preocupación que tienen los compañeros de que los vayan a acusar sus esposas, ¡porque casi todo lo personalizan!

A veces me pregunto yo: ¿Si cuál de los compañeros que está haciendo uso de la palabra, comete violación cotidiana con sus esposas y está preocupadísimo de que sus propias esposas los vayan a denunciar y a quitarles los bienes y quién sabe cuántas cosas?

¡Y, señor diputado, ya no le contesto ninguna pregunta!

Muchas gracias.

El Presidente:
Estamos agotando la primera discusión de los artículos que consideramos para esta primer votación, de acuerdo a lo establecido en el Código Penal en el artículo 265, 266, 345, 343- ter; falta, porque me comentan diputados que falta, o sea, que tienen duda si se va a discutir o no el 265-bis. Falta por discutir el 265-bis...

La diputada María Beatriz Zavala Peniche (desde su curul):
Señor Presidente, pido la palabra.

El Presidente:
Diputada, ¿con qué objeto?

(Desde su curul):
Para rectificar hechos.

El Presidente:
Para rectificar hechos, tiene la palabra la diputada Beatriz Zavala.

(Desde su curul):
Señoras diputadas y señores diputados; compañeros diputados panistas:
La violación no es un hecho cultural que debamos venir a defender a esta tribuna. En los hechos culturales también tenemos que ser discriminativos y hablo de hechos culturales porque uno de mis compañeros mencionó la violación como un hecho cultural y que en este sentido era difícil y además no debía de catalogarse como delito la violación como un hecho cultural entre cónyuges.

Definitivamente que tenemos que ser discriminativos en este sentido y además la violación no es un hecho cultural de base amplia como medio de reproducción en ninguna sociedad. Si tienen datos distintos debieron haberlos expuesto en esta tribuna. La violación, compañeros panistas, no puede ser, no debe ser una forma de reproducción humana aceptada por ninguna sociedad y mucho menos una forma de reproducción familiar. Es decir, a lo que aquí se le llama el acto de copular violento, no podemos aceptarlo como una forma de reproducción de la familia y el no tipificarlo como delito es lo que está implícito en la argumentación.
No somos animales, compañeros, para garantizar que exista el acto copular libre en cualquier momento, aunque el otro ser no está dispuesto a ese acto. No necesitamos de ese tipo de libertades para la reproducción humana. La reproducción humana es un acto que merece mucha más dignidad, que merece el consentimiento, independientemente de la relación del Código Civil, como puede ser el matrimonio que exista entre dos personas. Puede existir el derecho al acto de copular, pero no el derecho al acto de copular violento y es lo que aquí están confundiendo y lo están confundiendo muy gravemente. La manipulación de la ley existe, compañeros panistas y existe en muchísimos delitos. Existe también en la violación fuera del hogar; no podemos tapar esta realidad. Pero no porque se manipule la ley vamos a dejar de aceptar que exista, que esté en la ley un acto que debe ser considerado como delito.

¿A qué le tienen miedo? ¿A qué le tienen miedo con este planteamiento? La manipulación de la ley va a seguir existiendo. ¿Acaso se le tiene miedo a que en sus propias familias esto pueda ser acusado como delito? Yo creo que no. Entonces, tenemos que ser muy claros y discernir, discernir en cuanto a que los actos que civilizadamente consideremos delitos, los legislemos, para eso existen las leyes.

Si hay que hacer reformas tienen que hacerse en el Poder Judicial. Aquí estamos en el Poder Legislativo para emitir las leyes, los que van a dictaminar en su aplicación y las van a juzgar están en otro poder, están en el Poder Judicial y eso es lo que aquí tiene que tenerse claro, porque de otra manera llegaríamos a la conclusión de que no existieran leyes que pudieran ser manipulables y todas lo son.

Por otra parte, hablan de que es difícil probar, compañeros, la violación al interior de una familia o al interior de cuatro paredes. Quiero recordarles, particularmente a la fracción panista, que hace tal vez, desde hace cerca de 30 años, los panistas venían pidiendo que se legislara en contra del fraude electoral, que hubiera... y todavía siguen pidiendo que hayan reformas electorales en este sentido y uno de los argumentos principales era que era difícil de probar los delitos electorales y particularmente el fraude electoral; ésta no es razón para que no se legisle. Lo que está enfrente es el reto de los juristas, el reto de los penalistas de saber probar cuando existe el delito y no somos infalibles como humanos, habrá injusticia que se cometa, pero la mayor injusticia es que no se quiere tipificar como delito una violación, un acto popular forzoso. México es el país en Latinoamérica que se queda atrás en ese sentido, no lo permitamos en esta legislatura, vayamos adelante.

Gracias.

El Presidente:
Tiene la palabra en contra el diputado Carlos Morales Vázquez.

Declina. Tiene la palabra la diputada Laura Itzel Castillo, en pro.

La Diputada Laura Itzel Castillo Juárez
Gracias, señor Presidente:

Consideramos que es muy importante el hecho que se debata sobre este tema y la posición que nosotros queremos aquí dar a conocer como parte de la fracción parlamentaria del PRD, es en el sentido de que consideramos nosotros que tiene que haber una legislación real para que se proteja a la familia. Que ha existido toda una serie de cuestionamientos, con relación al artículo 265, en torno a que si una mujer va a demandar a su pareja por violación en una situación de despecho, como se planteaba aquí. A mí me parece que todo esto refleja justamente este atraso cultural que hay y que tenemos que darnos cuenta que con relación a las víctimas de las agresiones físicas y sexuales, hay una gran cantidad de mujeres que se encuentran en este caso y que se encuentran desprotegidas legalmente y que uno de los puntos que me parece importante considerar es que cuando una mujer acusa de violación no es estar acusando con relación...

El Presidente:
Diputada, ¿acepta una interpelación del diputado Rubén Fernández Aceves?

El Diputado Rubén Alfonso Fernández:
Aceves (desde su curul):

Muchas gracias, señora diputada. Oiga, estoy casi ya convencido de los argumentos que se han planteado a favor de la propuesta, pero habiendo revisado la exposición de motivos, no encuentro cuáles son los elementos de juicio, las razones por las cuales se propone que la penalidad para ese tipo sea de ocho a 14, ¿por qué no de 10 a 15?, ¿por qué no de dos a seis? ¿Cuáles son los razonamientos que en materia penal debemos tener con mucho cuidado para que sean de ocho a 14, como la violación fuera de matrimonio?

La Diputada Laura Itzel Castillo Juárez

Bueno, efectivamente uno de los puntos muy importantes es que en cuanto a la discusión que se está dando en estos momentos, la violación que se ejerza al interior de la familia, ya sea con el cónyuge o con la concubina, tendrá que tener la misma pena que si sucediera en la calle o en otro lugar. Voy a continuar.

Bueno, una de las cuestiones que a nosotros nos parece fundamental es que el caso de la violación al interior de la familia es, incluso, más grave que el que se comete fuera de la familia. Por qué decimos esto, cuando se nos hace aquí el cuestionamiento de por qué tantos años y no tantos otros, porque simplemente consideramos nosotros que debe de ser equiparable, que debe de ser igual a la pena que se pone a los violadores cuando son sujetos extraños.

Lo que sí estamos muy conscientes es que es peor que al interior de la familia, cuando es ahí donde se debe de proveer de amor, de cariño, de afecto, de protección, sea donde se encuentren justamente esta serie de agresiones. Si vivimos en una ciudad en la cual nosotros nos encontramos ante una situación muy adversa por la ola que existe de atentados, de crímenes y por la inseguridad social que vivimos nosotros a diario, una de las cuestiones que nos parece aún más grave es que las mujeres y los niños cuando llegan al interior de su domicilio, se encuentren también con peores agresiones pero de quien supuestamente les tiene que proveer de afecto.

Y las mujeres en estos casos a los que nos estamos refiriendo del 265, se encuentran en una situación todavía más vulnerable porque no es un hecho casual que pudiera suceder una violación en la calle; lo que está sucediendo es que los 365 días del año se está enfrentando a una situación de agresión, a una situación de violencia física y sexual en el seno matrimonial; es algo que no se debe de permitir.

Y cuando aquí se dice que se está violentando a la familia, nosotros lo que decimos es que justamente lo que queremos es defender a esta violencia que se ejerce en el seno matrimonial, y que por esta razón consideramos que la pena tiene que ser igual, pero que en los casos en los que la víctima es ni más ni menos que la concubina o la cónyuge, se encuentra toda una serie de situaciones que la han caracterizado también como la pérdida de lo que es la autoestima; también lo que es todo una relación de situaciones de inseguridad, y lo que queremos decir es que lo que se está planteando aquí no es meramente una cuestión que haya surgido de una ocurrencia, sino que es algo que se ha estudiado y que incluso se tiene en estadística.

Yo aquí nada más quiero hacer referencia a éstas: en el centro de atención a la violencia intrafamiliar, que depende de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de octubre de 1990 a septiembre de 1997, se recibieron 60 mil 625 casos, atendiéndose un total de 108 mil 392 personas, es decir, un promedio mensual de 722 casos y 1 mil 200 personas. De los casos de mayor porcentaje, se presentan los de las mujeres entre los 18 y los 34 años de edad. El 84% de quienes acuden a este centro, reciben maltrato físico, psicológico y sexual y simplemente quiero mencionar que del total de las mujeres atendidas contra la violencia intrafamiliar, siete de cada 10 son agredidas justamente por el cónyuge.

O sea, éstos son elementos, son las estadísticas que se tienen aquí a nivel del Distrito Federal, a partir de la creación de estos centros y que para poder probar que efectivamente hay violación, pues eso se tendría que, como lo viene planteando en la ley, pues una demanda por querella y que además se tiene que probar ante el Ministerio Público.

Es decir, cuando aquí se maneja que se va a acusar a un hombre de este delito y se maneja como si fuera algo muy... lo que nosotros queremos decir es que se tiene que pasar por un trámite largo y que éste es un hecho vergonzoso y que ninguna mujer puede estar orgullosa de que en su familia, su cónyuge la maltrate y la viole y que para esto es importante que nosotras las mujeres y los hombres de esta legislatura estemos abiertos a esta situación, porque el hecho de que neguemos que esto sucede no quiere decir que no pase.

Porque los hechos violentos se manifiestan a diario y como estadísticas tenemos las que hemos presentado hace unos momentos y consideramos que se requiere justamente de instrumentos jurídicos que puedan proteger a la familia de esta violencia, que la violencia se está dando en el seno familiar, que necesitamos instrumentos para su defensa.

Que con el hecho de negar que existe no quiere decir que esto no esté sucediendo y que por lo tanto exhortamos a las compañeras diputadas y a los diputados para que votemos a favor de esta iniciativa, a favor del dictamen que presentó la comisión, en específico en el caso de la violencia que se ejerce en el acto sexual en contra de la concubina, en contra de la cónyuge y que en este caso la misma sanción que se impone en el exterior, tiene que darse al interior de la familia.

Y que en este caso, simplemente para terminar, una de las cosas que me gustaría recordar es que dentro de lo que es la Convención de Belem do Pará, uno de los aspectos importantes y que coincidimos los países participantes, es en frenar la violencia que se ejerce en contra de las mujeres, en que todas las mujeres tenemos derecho a una vida plena y libre fuera de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Muchas gracias.

El Presidente:

Consulte la Secretaría a la Asamblea si se encuentran suficientemente discutidos los artículos 323-ter del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal y 265 y 266, 345-bis, 343-ter, 343-quater y 350 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal.

El Secretario Jaime Castro López

En votación económica se pregunta a la Asamblea si se encuentran suficientemente discutidos los artículos 323-ter del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal y 265, 266, 345, 343-ter, 343- quater y 350 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo... Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... Suficientemente discutidos, señor Presidente.

El Presidente:

Proceda la Secretaría a recoger la votación nominal de los artículos 323-ter del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal y 265, 266, 345-bis, 343-ter, 343-quater y 350 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, con la modificación presentada por la comisión.

El Secretario Jaime Castro López

Se va a proceder a recoger la votación nominal de los artículos a que ha hecho referencia el Presidente de esta mesa.

El Presidente:

Señores diputados, claramente establecimos que estábamos agotando la discusión de los artículos 323-ter del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, 265, 266, 345-bis, 343-ter, 343-quater y 350 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal.

Aclaramos que sigue la discusión, en su momento, del 265-bis. Lo aclaramos en su momento.

Por favor, diputados, si les requerimos que pongamos atención a la sesión. Si son tan amables, yo pediría a los señores secretarios que se reinicie nuevamente la votación, ya que había confusión en los señores diputados.

El Secretario Jaime Castro López
Señor Presidente, se emitieron por los artículos 323-ter del Código Civil; 266, 345-bis, 343-bis, 343-ter, 343-quater y 350 del Código Penal, 374 votos en pro y ocho votos en contra.

Por el artículo 265 se emitieron 364 votos por el si y 18 votos por el no.

El Presidente:
Aprobado el artículo 265 con 364 votos a favor. Aprobados los artículos 323-ter del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal y 266, 343-bis, 343-ter, 343-quater, 345-bis y 350 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, con la modificación presentada por la comisión por 374 votos.

Está a discusión el artículo 265-bis. ¿No existen oradores en contra? No tenemos registrados oradores en contra del 265-bis.

El diputado Américo Alejandro Ramírez Rodríguez (desde su curul): Pan
Señor Presidente, por favor.

El Presidente:
¿Con qué objeto, señor diputado?

El diputado Américo Alejandro Ramírez Rodríguez (desde su curul): Pan
Señor Presidente:

Con todo respeto, pero es palmaria la deficiencia con que ha conducido usted los trabajos de este pleno. Lo que ha estado a discusión durante toda la jornada, ha sido el artículo 265-bis, que ahora pretende se ponga a discusión nuevamente. Yo le ruego a usted, señor Presidente, se dé lectura al texto del artículo en cuestión; son dos líneas y se consulte a la Asamblea si es que acaso se quiere reabrir la discusión de este artículo.
Muchas gracias.

El Presidente:
Señor diputado, señores diputados, al inicio de la discusión aclaramos, dijimos y establecimos que iba a ser la aprobación de los artículos en dos votaciones; la primera con la propuesta que hizo la Comisión de Justicia y enseguida íbamos a llevar la discusión del 265-bis, por ser el artículo en donde no existía consenso entre los grupos parlamentarios.

Les pido, por favor, que en las sesiones tomen las medidas necesarias para que escuchen claramente las aclaraciones y se ponga atención en la sesión. Lo establecimos claramente, por lo tanto repetimos, ¿se han anotado oradores en contra para discutir el 265-bis, señor Secretario?

Tiene la palabra el diputado Emilio González en contra.

El diputado Emilio González Márquez:
Con su permiso, señor Presidente; compañeras diputadas, compañeros diputados, amigos de los medios de comunicación: Yo entiendo que una ley o modificaciones a una ley, un código, no pueden realizarse basándose en casos específicos, sin embargo, quisiera poner a su consideración dos casos utópicos o tres que se pudieran presentar para concluir con una pregunta.

Quiero decir que yo voté a favor, compañera del PRD, yo voté a favor en lo general...

El Presidente:
Permítame, señor diputado.

Vamos a pedir por favor a los señores diputados escuchen con atención al orador para desahogar este punto. Es de importancia y es necesario que pongamos atención y que tengamos respeto.

Adelante diputado.

El diputado Emilio González Márquez:
Gracias, señor Presidente:

Decía, yo voté a favor en lo general y acabo de votar a favor en lo particular en los otros artículos que se han puesto a consideración. Yo quisiera preguntar, porque es una duda lo que tengo, es una duda razonable que me impide tomar una decisión en conciencia. Creo que esto no está suficientemente estudiado, no digo discutido aquí porque a veces aquí viene uno a tomar posturas meramente partidistas, en fin. Yo quisiera poner dos ejemplos que me surgen a la mente, uno de ellos, y discúlpenme si esto puede ofender porque se crea vulgar, a algunas de las conciencias de mis compañeros diputados, no es la idea, pero, ¿qué sucede cuando un esposo llega y quiere tener relaciones sexuales con su esposa y ella no quiere porque le duele la cabeza y él la obliga? Ese es un caso, es una violación.

El Presidente:
Permítame diputado.

Les pedimos, por favor, a las diputadas y les pedimos a las damas que hoy nos visitan, que guarden el orden necesario para que pueda proseguir esta sesión. Les reiteramos a las damas que hoy acuden a esta sesión, sírvanse guardar respeto al orador. Igualmente a las señoras diputadas.

Prosiga diputado.

El diputado Emilio González Márquez:
Creo que no se escucha, le pediría al del sonido si le quiere subir, porque yo digo, eso es violación.

Yo lo estoy diciendo, no me lo digan, yo lo estoy diciendo, es el caso hipotético número uno. Caso hipotético número dos. Llega un esposo ebrio, golpea a la esposa y la viola. Es el caso hipotético número dos. Caso hipotético número tres. Llega un delincuente armado, inmoviliza al esposo, lo amarra, inmoviliza a los hijos y los obliga a ver. Otra violación la que el delincuente comete contra la esposa del señor.

Y pregunto, es una pregunta. ¿Es el mismo daño para la señora el que se le hace en estos tres tipos de violaciones? ¿La recuperación que va a tener esta señora es la misma en el caso de una violación del esposo sin golpes, una violación con golpes o una violación de un delincuente desconocido? Y pregunto simplemente...

El Presidente:
Permítame, señor diputado.
En términos del artículo 206 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se informa a los concurrentes a las galerías, que no pueden tomar parte en los debates con ninguna clase de demostración. Esta Presidencia los invita para que guarden el orden y se abstengan de intervenir o distraer a los oradores en turno.

En su caso, tendremos la necesidad de instruir el desalojo de las galerías. Les pedimos nuevamente respeto a los oradores, así como a las señoras diputadas también respeto a los oradores, como se lo merecen ustedes mismas.

Prosiga diputado.

El diputado Emilio González Márquez:
Gracias, señor Presidente:

Yo estoy porque se imponga una pena al señor que viole a su cónyuge, eso no está a discusión, al menos en mi caso, eso no está a discusión, simplemente pregunto, ¿en estos tres casos hipotéticos de violación, la pena debe ser la misma? Y segundo, ¿qué estudios criminológicos, científicos, se han realizado y se tuvieron en la comisión que emite el dictamen para tomar la decisión que en estos tres casos es la misma pena? Yo estoy porque haya una pena, simplemente tengo la duda, ¿deberá ser la misma?
Gracias.

El Presidente:
Tiene la palabra el diputado Victorio Montalvo Rojas.

El diputado Victorio Montalvo Rojas:
Con su venia, señor Presidente.

Para responder la primera pregunta del compañero que me antecedió en la palabra. Me gustaría responderle que el artículo 265 que acabamos de aprobar, establece: "... al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de 8 a 14 años...". En consecuencia, debe existir al hecho la violencia física o moral.

También quisiera argumentar a favor en los siguientes términos: con la creación del artículo 265-bis, estamos a punto de enmendar un grave error cometido por nuestro más alto tribunal de la nación. Vamos a desterrar el criterio que sostiene que el esposo o concubinario que obtiene cópula con la cónyuge o concubina mediante la violencia física o moral, no comete violación, sino ejercicio indebido de un derecho.

Nadie tiene derecho a disponer del cuerpo del otro, a vulnerar la libertad de la persona para satisfacer sus deseos sexuales ni siquiera en el matrimonio o en el concubinato. Es preciso dejar clara esta regla de nuestra norma penal sustantiva, para ir desterrando la cultura de la violencia familiar.

Es una medida dura, pero necesaria, establecer que cuando la víctima de la violación fuere la esposa o concubina, se impondrá la pena de 8 a 14 años. Ciertamente, entre los cónyuges o concubinarios, se da una relación de intimidad cotidiana que obliga al entendimiento y acuerdo mutuos para la decisión de los asuntos en común.

El matrimonio está fundado en el principio de la libertad y la libertad se sustenta en el más singular de los derechos individuales y humanos, la propiedad de uno mismo, de la persona, del cuerpo. No es justificable que por el hecho de ser esposa o concubina, la mujer vea disminuida su libertad, que se le reste protección frente a actos delictivos.

No existe el débito carnal; no hay derecho a disponer del cuerpo de la cónyuge o concubina. El varón tiene una compañera, no una propiedad. Hay quienes sostienen que es excesiva la pena que se fija para este caso. Yo quiero llamar la atención sobre un hecho de relevancia: cuando una mujer de nuestra familia es víctima de violación, nosotros, los varones, como esposos, concubinos, padres o hermanos, reclamamos rigor en la sanción.

¿Por qué pedir tanto privilegio en la sanción cuando llegamos a ser los victimarios de nuestra propia compañera, de la mujer que nos tiene confianza y espera comprensión y respeto de nuestra parte? Esperamos que la medida que hoy aprobemos sea para bien; que también del lado de la mujer haya uso adecuado de una protección.

El diputado Emilio González Márquez (desde su curul:
Señor Presidente, una pregunta al orador.

El Presidente:
¿Acepta la pregunta, señor diputado?

El diputado Victorio Montalvo Rojas:
Sí, adelante.

El diputado Emilio González Márquez (desde su curul:
Gracias a la Presidencia; gracias al compañero diputado:

Preguntarle simplemente un sí o un no para tener una mayor ilustración, porque no he comprendido. ¿Debe ser la misma pena para un esposo que viola que para un delincuente violador? ¿Sí o no?

El diputado Victorio Montalvo Rojas:
Efectivamente, así es. Definitivamente sí, señor diputado, y adelante le explicaré porqué. Celebramos que en la Comisión de Justicia se haya perfeccionado la iniciativa, que se establezca la querella de la esposa o concubina ofendida. Aprovecho la ocasión para referir una opinión. Si en comisiones o en tribuna algunos diputados discrepamos del criterio de las diputadas, tómese esto como un legítimo interés de encontrar en la sana polémica las mejores soluciones, para la regulación de las relaciones sociales.

No se aborde el problema desde la óptica del enfrentamiento entre los géneros. Yo estoy a favor de la penalidad propuesta en el dictamen, que es de ocho a 14 años y estoy en contra del trato desigual en la aplicación de penas, claro, pues donde existen iguales razones, deben de existir iguales soluciones...

El Presidente:
Permítame, señor diputado. ¿Con qué objeto, señor diputado?

El diputado Rafael Sánchez Pérez (desde su curul:
Para hacer una pregunta al orador.

El Presidente:
¿Acepta una pregunta, diputado?

El diputado Victorio Montalvo Rojas:
Claro que sí.

El diputado Emilio González Márquez (desde su curul:
Gracias diputado:

El artículo que está en discusión establece que serán víctimas de este delito, la concubina o la esposa. Yo le quisiera preguntar, señor diputado, si no tiene inconveniente, ¿no pierde la característica de generalidad este artículo como lo establece la Constitución, al llevar una etiqueta determinada y excluir a los varones de la posibilidad de una violación?

El diputado Victorio Montalvo Rojas:
Mire compañero, el artículo 265 vigente y el que acabamos de aprobar, establece la cópula y establece cuando se comete el delito de violación. La preocupación de esta iniciativa, fue involucrar a la víctima identificándola como la dama, la mujer. En este sentido al incorporarlo en el 265 Bis, lo que estamos haciendo, es evitar también que se incorpore al catálogo de delitos graves. Se aceptó en la discusión de la noche de ayer, que se incorporara por querella y que se incorporara también el hecho de que no fuera incluido en los delitos graves, como acabo de

reiterar, es en el sentido de que no atentaría, desde mi punto de vista, contra la igualdad plasmada en el artículo 4o. constitucional.

Muchas gracias.

El Presidente:

Prosiga con su tiempo señor diputado.

El diputado Victorio Montalvo Rojas:

He concluido mi tiempo.

Gracias.

El Presidente:

Bien, agotada la lista de oradores inscritos para la discusión del artículo 265-bis, consulte la Secretaría a la Asamblea si se encuentra suficientemente discutido el artículo 265-bis.

El Secretario Francisco Crescencio Rodríguez García:

En votación económica, se pregunta a la Asamblea si se encuentra suficientemente discutido el artículo 265-bis del Código Penal.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo... Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... Suficientemente discutido, señor Presidente.

El Presidente:

Proceda la Secretaría a recoger la votación nominal del artículo 265-bis del Código Penal para el Distrito Federal.

El Secretario Francisco Crescencio Rodríguez García:

Se va a proceder a recoger la votación nominal del artículo 265-bis del Código Penal para el Distrito Federal y en Materia Federal. Se ruega a la Oficialía Mayor haga los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

(Votación.)

El Secretario Jaime Castro López

Señor Presidente, se emitieron 254 votos en pro 90 en contra.

El Presidente:

Aprobado por 254 votos el artículo 265-bis del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal. Diputadas, les pedimos respeto a nuestro recinto oficial, por favor. Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal; del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

El Secretario Jaime Castro López

Pasa al Senado para los efectos Constitucionales

(Reformado, G. O. 17 de Septiembre de 1999) (Republicado, D. O. 30 de Septiembre de 1999).

B). **NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-190-SSA1-1999; Prestación de servicios de salud.**

CRITERIOS PARA LA ATENCIÓN MÉDICA DE LA VIOLENCIA FAMILIAR.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-190-SSA1-1999, PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD. CRITERIOS PARA LA ATENCION MÉDICA DE LA VIOLENCIA FAMILIAR.

JAVIER CASTELLANOS COUTIÑO, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, con fundamento en los articulos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o., fracciones III y XVIII, 5o., 6o., 13, apartado A, 169, 171 y demás relativos de la Ley General de Salud; 2o., 6o., 7o., 10, 11, fracciones II y IV, 41 y 44 de la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social; 3o., fracción XI, 40, fracción XI, 41, 43 y 47, fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 28, 31, fracción III y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6o., fracción XVII y 23, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, me permito ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la siguiente Norma Oficial Mexicana NOM-190-SSA1-1999, Prestación de servicios de salud. Criterios para la atención médica de la violencia familiar.

CONSIDERANDO

Que con fecha 20 de octubre de 1999, en cumplimiento del acuerdo del Comité y de lo previsto en el artículo 47, fracción I, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el proyecto de la presente Norma Oficial Mexicana, a efecto de que dentro de los siguientes sesenta días naturales posteriores a dicha publicación, los interesados presentaran sus comentarios a la Dirección General de Regulación de los Servicios de Salud.

Que las respuestas a los comentarios recibidos por el mencionado Comité, fueron publicadas previamente a la expedición de esta Norma en el Diario Oficial de la Federación, en los términos del artículo 47, fracción III, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Que en atención a las anteriores consideraciones, contando con la aprobación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, se expide la siguiente: Norma Oficial Mexicana NOM-190-SSA1-1999, Prestación de servicios de salud. Criterios para la atención médica de la violencia familiar.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-190-SSA1-1999, Prestación de servicios de salud.

Criterios para la atención Medica de la Violencia Familiar

Índice

Prefacio
0. Introducción
1. Objetivo
2. Campo de Aplicación
3. Referencias
4. Definiciones
5. Generalidades
6. Criterios específicos
7. Registro de información
8. Concordancia con Normas Internacionales y Mexicanas
9. Bibliografía

10. Observancia de la Norma
11. Vigencia
Apéndices Informativos 1 y 2
Prefacio

En la elaboración de ésta Norma participaron:

Secretaria de Salud
Coordinación de Asesores del C. Secretario de Salud
Dirección General de Asuntos Jurídicos
Subsecretaría de Regulación y Fomento Sanitario
Coordinación de Asesores
Dirección General de Regulación de los Servicios de Salud
Subsecretaria de Prevención y Control de Enfermedades
Coordinación de Vigilancia Epidemiológica
Consejo Nacional de Vacunación
Dirección General Adjunta de Epidemiología
Dirección General de Salud Reproductiva
Dirección General de Promoción de la Salud
Dirección General de Estadística e Informática
Subsecretaría de Coordinación Sectorial
Centro Nacional de Rehabilitación
Coordinación de Salud Mental
Hospital Psiquiátrico "Fray Bernardino Álvarez"
Hospital de la Mujer
Coordinación de Institutos Nacionales de Salud
Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía "Dr. Manuel Velasco Suárez"
Instituto Mexicano de Psiquiatría
Instituto Nacional de Pediatría
Instituto Nacional de Salud Pública
Hospital General "Dr. Manuel Gea González"
Secretaría de la Defensa Nacional
Dirección General de Sanidad Militar
Secretaría de Marina
Dirección General de Sanidad Naval
Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia
Subdirección General de Asistencia y Concertación
Dirección de Rehabilitación y Asistencia Social
Dirección de Modelos de Atención
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal
Dirección de Asuntos Jurídicos
Subdirección de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia
Instituto Mexicano del Seguro Social
Dirección de Prestaciones Médicas
Coordinación General del Programa IMSS-Solidaridad
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado
Subdirección General Médica
Petróleos Mexicanos
Asesoría Jurídica
Gerencia de Servicios Médicos
Organización Panamericana de la Salud
Consultoría de Salud Reproductiva
Consultoría de Mujer, Salud y Desarrollo
Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia
Consultora de Salud y Nutrición
Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática
Secretaría de Gobernación
Consejo Nacional de Población
Comisión Nacional de la Mujer
Programa Nacional de la Mujer
Consejo Consultivo
Contraloría Social
Programa Nacional Contra la Violencia Intrafamiliar 1999-2000
Consejo Consultivo
Secretaría de Relaciones Exteriores
Coordinación General de la Unidad de Asuntos Internacionales de la Mujer
Secretaría de Desarrollo Social
Dirección General del Instituto Nacional Indigenista
Secretaría de Educación Pública
Dirección General de Materiales y Métodos Educativos
Instituto Nacional de la Senectud
Dirección de Asistencia
Cruz Roja Mexicana
Hospital Central de la Cruz Roja Mexicana
Procuraduría General de la República
Dirección General de Coordinación Interinstitucional
Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal
Subprocuraduría de Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad
Subprocuraduría de Procedimientos Penales
Dirección General de Atención a Víctimas del Delito
Dirección General de Asuntos de Menores e Incapaces
Dirección General del Albergue Temporal de Justicia del Distrito Federal
Dirección General de Investigación de Delitos Sexuales
Centros de Atención a Víctimas de la Violencia Intrafamiliar
Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales
Gobierno de Coahuila
Secretaría de Salud y Desarrollo Comunitario en el Estado de Coahuila
Centro de Mujer, Unidad Saltillo
Secretaría de Gobierno del Distrito Federal
Instituto de la Mujer del Distrito Federal
Secretaría de Salud del Distrito Federal
Dirección de Coordinación y Desarrollo
Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal
Dirección General de Equidad y Desarrollo Social
Dirección General de los Servicios de Salud del Estado de Nuevo León
Consejo Estatal de Población del Estado de Nuevo León
Facultad de Psicología de la Universidad Autónoma de Nuevo León
Hospital Universitario, Universidad Autónoma de Nuevo León
Gobierno de Puebla
Consejo Estatal de Población de Puebla
Comisión Nacional de los Derechos Humanos
Programa de Asuntos de la Mujer, el Niño y la Familia
Comité Nacional de Consulta y Participación de la Comunidad en Seguridad Pública
Comisión de Derechos Humanos en el Distrito Federal
Segunda Visitaduría
Universidad Autónoma Metropolitana, Xochimilco
Programas de Investigación de Violencia Intrafamiliar en Facultades e Institutos
Colegio de México
Dirección del Centro de Estudios Demográficos y de Desarrollo Urbano
Programa Interdisciplinario de Estudios de la Mujer

Sociedad Mexicana de Criminología
Organismos no Gubernamentales:
Federación de Mujeres Universitarias
Instituto Latinoamericano de Estudios de la Familia
Instituto Mexicano de Investigaciones de Familia y Población, A. C.
Foro Nacional de Mujeres y Políticas de Población
Red por la Salud de las Mujeres del Distrito Federal
Centro de Comunicación e Información de la Mujer, A. C.
Grupo de Educación Popular con Mujeres, A. C.
Comité Promotor de la Iniciativa por una Maternidad sin Riesgos en México
Grupo de Información en Reproducción Elegida, A. C
Asociación Mexicana Contra la Violencia a las Mujeres, A. C.
Asociación para el Desarrollo Integral de Personas Violadas, A C.
Instituto de Atención a la Violencia, A. C.
Unidad de Atención Psicológica, Sexológica y Educativa para el Crecimiento Personal, A. C.
Católicas por el Derecho a Decidir, A. C.
Centro de Apoyo a la Mujer Margarita Margón, A. C.
Centro de Orientación para los Adolescentes

0. Introducción

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tutela garantías y derechos específicos que se refieren a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, y al establecimiento de condiciones para el desarrollo y desenvolvimiento de los individuos, las familias, las comunidades y los pueblos indígenas.

De este contexto, se establece el derecho a la protección a la salud y la plena igualdad jurídica de los hombres y las mujeres, con lo que se protege la organización e integración de las familias. No obstante, subsisten aún profundas inequidades entre ellos, que propician situaciones de maltrato y violencia hacia los miembros más débiles (en función del sexo, la edad o la condición física), que se manifiestan cotidianamente. Ello ocurre tanto en el medio familiar, como en el ámbito público. Esta inequidad facilita el abuso de poder, exponiendo a situaciones de violencia a los grupos que socialmente son más vulnerables: las niñas, niños, adolescentes, mujeres embarazadas o personas en situaciones especialmente difíciles; adultos mayores; hombres y mujeres con enfermedad física o mental discapacitante, o en desventaja, física, económica o cultural.

Independiente de su estructura, la función básica de los arreglos familiares o domésticos deben en la formación de personas contribuir a establecer con los demás, relaciones respetuosas y equitativas, lo que seguramente incide positivamente en el control de formas de relaciones sociales violentas.

Aun cuando en nuestro país no se conoce de modo preciso y directo la magnitud y repercusiones de este problema de salud pública, la violencia familiar -también identificada como violencia doméstica por caracterizar formas de relación en las unidades domésticas- no debe minimizarse. El espectro de daños a la salud se da tanto en lo biológico -desde retraso en el crecimiento de origen no orgánico, lesiones que causan discapacidad parcial o total, pérdida de años de vida saludable, hasta la muerte-, como en lo psicológico y en lo social, pues existe un alto riesgo de perpetuación de conductas lesivas, desintegración familiar, violencia social e improductividad. El embarazo no libra a las mujeres de violencia familiar.

El reto es coadyuvar a la prevención y disminución de la violencia familiar y promover estilos de vida saludables, por la frecuencia en que, según estimaciones sucede, y las consecuencias que genera, afectando la vida, la salud, la integridad y el desarrollo de las personas, las familias y las comunidades.

Para combatir la violencia familiar y promover la convivencia pacífica, es necesario fomentar la equidad entre los géneros y entre todas las personas, y construir espacios donde el

rescate de la tolerancia, el respeto a la dignidad y a las diferencias entre congéneres, sean las bases de las relaciones interpersonales y sociales.

Asimismo, se requiere realizar nuevas investigaciones en el tema, que permitirán conocer la magnitud y algunas características del problema, para estar en condiciones de afrontarlo mejor, de diseñar o reforzar políticas públicas y tomar decisiones para su prevención y la atención integral de los involucrados y lograr su paulatino abatimiento.

Con la elaboración de esta Norma Oficial Mexicana, el Gobierno de México da cumplimiento a los compromisos adquiridos en los foros internacionales en materia de la eliminación de todas las formas de violencia, especialmente la que ocurre en el seno de la familia y contra la mujer, que se encuentran plasmados en la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1979), Convención sobre los Derechos del Niño (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1989), Conferencia Mundial de Derechos Humanos (Viena, 1993); Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1993); Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Pará" (OEA, 1994); Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo (El Cairo, 1994); Cumbre Mundial Sobre Desarrollo Social (Copenhague, 1995) y la Cuarta Conferencia Mundial Sobre la Mujer (Beijing, 1995).

1. Objetivo

La presente Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer los criterios a observar en la atención médica y la orientación, que se proporcionan a las y los usuarios que se encuentren involucrados en situaciones de violencia familiar.

2. Campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia *obligatoria* para todos los prestadores de servicios de salud de los sectores público, social y privado que componen el Sistema Nacional de Salud.

3. Referencias

Para la correcta aplicación de esta Norma, es conveniente consultar:

3.1 NOM-005-SSA2-1993, De los Servicios de Planificación Familiar.

3.2 NOM-007-SSA2-1993, Atención de la Mujer durante el embarazo, parto y puerperio y del recién nacido. Criterios y procedimientos para la prestación del servicio.

3.3 NOM-008-SSA2-1993, Control de la Nutrición, Crecimiento y Desarrollo del Niño y del Adolescente. Criterios y procedimientos para la prestación del servicio.

3.4 NOM-010-SSA2-1993, Para la Prevención y Control de la Infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana.

3.5 NOM-017-SSA2-1994, Para la Vigilancia Epidemiológica.

3.6 NOM-025-SSA2-1994, Para la prestación de Servicios de Salud en Unidades de Atención Integral Hospitalaria Médico-Psiquiátrica.

3.7 NOM-167-SSA1-1997, Para la Prestación de Servicios de Asistencia Social a Menores y Adultos Mayores.

3.8 NOM-168-SSA1-1998, Del Expediente Clínico.

3.9 NOM-173-SSA1-1998, Para la Atención Integral a Personas con Discapacidad.

4. Definiciones

Para los fines de esta Norma se entenderá por:

4.1 Atención Médica de la Violencia Familiar, al conjunto de servicios que se proporcionan con el fin de promover, proteger y restaurar la salud física y mental, de las y los usuarios involucrados en situación de violencia familiar. Incluye la promoción de relaciones no violentas, la prevención de la violencia familiar, la detección y el diagnóstico de las personas que viven esa situación, la evaluación del riesgo en que se encuentran, la promoción, protección y restauración de su salud física y mental a través del tratamiento o referencia a instancias especializadas.

4.2 Consejería, al proceso de análisis y apoyo, mediante el cual la o el prestador de servicios de atención médica, con los elementos que se desprenden de la información recabada, ofrece alternativas a la o el usuario respecto de su situación

4.3 Detección de probables casos, a las actividades que en materia de salud están dirigidas a identificar a las o los usuarios que se encuentran involucrados en situación de violencia familiar, entre la población en general.

4.4 Discapacitado o persona con discapacidad, al ser humano que presenta de manera temporal o permanente una disminución en sus facultades físicas, mentales o sensoriales que le limitan realizar una actividad considerada como normal.

4.5 Educación para la salud, al proceso de enseñanza-aprendizaje que permite, mediante el intercambio y análisis de la información, desarrollar habilidades y cambiar actitudes, encaminadas a modificar comportamientos para cuidar la salud individual, familiar y colectiva y fomentar estilos de vida sanos.

4.6 Expediente clínico, al conjunto de documentos escritos, gráficos e imagenológicos, en los cuales el personal de salud deberá hacer los registros, anotaciones y certificaciones correspondientes a su intervención, con arreglo a las disposiciones sanitarias.

4.7 Grupos vulnerables, a las niñas, niños, adolescentes; mujeres embarazadas o personas en situaciones especialmente difíciles; adultos mayores; hombres y mujeres con enfermedad física o mental discapacitante, o en desventaja física, económica o cultural.

4.8 Identificación del grado de riesgo, a la valoración que a través de un interrogatorio mínimo, permite identificar la presencia del maltrato, la probabilidad de incremento de la frecuencia y la gravedad del mismo debido a violencia familiar, entre las o los usuarios en situación de riesgo o entre la población en general.

4.9 Indicadores de abandono, a los signos y síntomas, físicos o psicológicos, debidos al incumplimiento de obligaciones entre quien lo sufre y quien está obligado a su cuidado y protección, que pueden manifestarse en la alimentación y en la higiene, en el control o cuidados rutinarios, en la atención emocional y el desarrollo psicológico o por necesidades médicas atendidas tardiamente o no atendidas.

4.10 Indicadores de maltrato físico, a los signos y síntomas -hematomas, laceraciones, equimosis, fracturas, quemaduras, luxaciones, lesiones musculares, traumatismos craneoencefálicos, trauma ocular, entre otros-, congruentes o incongruentes con la génesis de los mismos, recientes o antiguos, con y sin evidencia clínica o mediante auxiliares diagnósticos, en ausencia de patologías condicionantes.

4.11 Indicadores de maltrato psicológico, a los síntomas y signos, indicativos de alteraciones a nivel del área psicológica -autoestima baja, sentimientos de miedo, de ira, de vulnerabilidad, de tristeza, de humillación, de desesperación, entre otros- o de trastornos

psiquiátricos como del estado de ánimo, de ansiedad, por estrés postraumático, de personalidad; abuso o dependencia a sustancias; ideación o intento suicida, entre otros.

4.12 Indicadores de maltrato sexual, a los síntomas y signos, físicos -lesiones o infecciones genitales, anales, del tracto urinario u orales- o psicológicos -baja autoestima, ideas y actos autodestructivos, trastornos sexuales, del estado de ánimo, de ansiedad, de la conducta alimentaria, por estrés postraumático; abuso o dependencia a sustancias, entre otros-, alteraciones en el funcionamiento social e incapacidad para ejercer la autonomía reproductiva y sexual.

Debidos a Violencia Familiar

4.13 Participación social, al proceso que promueve y facilita el involucramiento de la población y las autoridades de los sectores público, social y privado, en la planeación, programación, ejecución y evaluación de programas y acciones de salud, con el propósito de lograr un mayor impacto y fortalecer el Sistema Nacional de Salud.

4.14 Prestadores de servicios de salud, a los profesionales, técnicos y auxiliares que proporcionan servicios de salud en los términos de la legislación sanitaria vigente y que son componentes del Sistema Nacional de Salud.

4.15 Resumen clínico, al documento elaborado por un médico, en el cual se registran los aspectos relevantes de la atención médica de una o un usuario, contenidos en el expediente clínico.

4.16 Usuaria o usuario, a toda aquella persona que requiera y obtenga la prestación de servicios de atención médica.

4.17 Violencia Familiar, al acto u omisión único o repetitivo, cometido por un miembro de la familia, en relación de poder -en función del sexo, la edad o la condición física-, en contra de otro u otros integrantes de la misma, sin importar el espacio físico donde ocurra el maltrato físico, psicológico, sexual o abandono.

La Violencia Familiar comprende:

4.17.1. Abandono, al acto de desamparo injustificado, hacia uno o varios miembros de la familia con los que se tienen obligaciones que derivan de las disposiciones legales y que ponen en peligro la salud.

4.17.2. Maltrato Físico, al acto de agresión que causa daño físico.

4.17.3. Maltrato Psicológico, la acción u omisión que provoca, en quien lo recibe alteraciones psicológicas o trastornos psiquiátricos.

4.17.4. Maltrato Sexual, a la acción u omisión mediante la cual se induce o se impone la realización de prácticas sexuales no deseadas o respecto de las cuales se tiene incapacidad para consentir.

5. Generalidades

5.1 Todas las instituciones, dependencias y organizaciones del Sistema Nacional de Salud que presten servicios de salud deberán otorgar atención médica a las o los usuarios involucrados en situación de violencia familiar, los cuales pueden ser identificados desde el punto de vista médico, como la o el usuario afectado; el que pudo haber realizado el maltrato, y el involucrado indirectamente en este tipo de situaciones, ya que todos éstos en algún momento pueden requerir la prestación de los servicios de salud.

Incluye la promoción, protección y restauración de la salud física y mental a través del tratamiento, rehabilitación o referencia a instancias especializadas, información de medidas

médicas alternativas si el caso lo requiere y, cuando sea solicitado y las condiciones lo permitan, la promoción y restauración de la salud de los probables agresores.

5.2 Las instituciones de salud deberán participar en el diseño, aplicación y evaluación de los programas de promoción de la salud-educación para la salud, participación social y participación operativa.

5.3 Las instituciones de salud deberán propiciar la coordinación o concertación con otras instituciones, dependencias y organizaciones del sector público, social y privado, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, se proporcione atención médica, en su caso apoyo legal, psicológico u otros para los cuales estén facultados, a las personas que se identifiquen como usuarias o usuarios involucrados en violencia familiar.

5.4 El personal de salud proporcionará la información y atención médica a las o los usuarios que se encuentran involucrados en situaciones de violencia familiar, debiendo referirlos, cuando se requiera, a otros servicios, unidades médicas, instituciones y organismos con mayor capacidad resolutiva, a fin de lograr precisión diagnóstica, continuidad del tratamiento, rehabilitación, así como apoyos legal y psicológico para los cuales estén facultados.

5.5 Las instituciones públicas y privadas que proporcionen servicios de salud, deberán proveer los mecanismos internos necesarios, o en su caso contar con un manual de procedimientos apropiado a efecto de aplicar de manera adecuada la ruta crítica de la o el usuario involucrado en violencia familiar, que garantice la correcta aplicación de la presente Norma.

5.6 La atención médica otorgada a las o los usuarios involucrados en situación de violencia familiar deberá ser proporcionada por prestadores de servicios de atención médica sensibilizados y capacitados, conforme a la capacidad resolutiva de la unidad, para lo cual podrán en caso de estimarlo conveniente, tomar en cuenta las aportaciones que puedan brindar organismos de la sociedad civil especializados en el tema, siempre y cuando no contravengan la presente Norma.

5.7 En la atención de las o los usuarios involucrados en situación de violencia familiar, las y los prestadores de servicios de salud deberán apegarse a los criterios de oportunidad, calidez, confidencialidad, honestidad y respeto a su dignidad.

5.8 Las instituciones públicas y privadas que otorguen atención médica a las o los usuarios involucrados en situación de violencia familiar, deberán dar aviso al Ministerio Público con el formato que se anexa en el Apéndice Informativo 1 de esta Norma.

5.9 Las instituciones del sector público, social y privado que otorguen atención médica, deberán registrar e informar a la Secretaría de Salud de las o los usuarios afectados por violencia familiar, conforme a lo establecen en las disposiciones aplicables y los manuales que al efecto emita la Secretaría de Salud.

6. Criterios específicos

Los prestadores de servicios de atención médica deberán observar los criterios que a continuación se indican:

Para la promoción de la salud y la prevención:

6.1 En materia de educación para la salud, los prestadores de servicios del sector público deberán:

6.1.1 Participar en programas educativos para la prevención y detección de la violencia familiar, dirigidos a la población en general.

6.1.2 Promover estilos de vida saludables y cambio de actitudes que incluyan el desarrollo de las responsabilidades compartidas al interior de las familias, como se desprende desde las perspectivas de equidad y género, con el fin de lograr un desarrollo integral y mantener un ambiente familiar armónico.

6.2 En materia de participación social, el personal que presta servicios de atención médica deberá:

6.2.1 Promover la integración de grupos, de promotores comunitarios y de redes sociales para prevenir y combatir la violencia familiar en coordinación con las dependencias competentes. Su función será estimular su participación en acciones de detección, información y orientación.

6.2.2 Promover acciones conjuntas para la prevención de la violencia familiar con autoridades comunitarias y municipales, así como con la sociedad civil y organismos no gubernamentales y especialistas en violencia familiar, entre otros, en coordinación con las dependencias competentes, siempre y cuando no contravengan la presente Norma.

6.3 En materia de comunicación educativa, los prestadores de servicios de salud del sector público deberán:

6.3.1 Participar y, en su caso, evaluar campañas educativas para informar, orientar y motivar la participación de la población sobre las formas en que se puede prevenir y combatir la violencia familiar, en coordinación con las dependencias competentes.

6.3.2 Promover la participación activa de la población y realizar acciones en las comunidades, tendientes a prevenir la violencia familiar

6.3.3 Apoyar la coordinación con otras dependencias, para reforzar sistemas educativos para la prevención de la violencia familiar.

Para la detección y diagnóstico:

6.4 Identificar a las o los usuarios afectados por violencia familiar y valorar su grado de riesgo, durante el desarrollo de las actividades cotidianas en la comunidad, en la consulta de pacientes ambulatorios u hospitalarios y en otros servicios de salud.

6.5 Realizar entrevista dirigida a la o el usuario afectado por violencia familiar en un clima de confianza sin juicios de valor ni prejuicios, con respeto y privacidad, garantizando confidencialidad.

Debe incluir la historia del maltrato físico, psicológico, sexual o abandono, los posibles factores desencadenantes del mismo y una valoración mínima del grado de riesgo en que viven las o los usuarios afectados por esta situación.

Debe determinar si los signos y síntomas que se presentan -incluido el embarazo- son consecuencia de posibles actos derivados de violencia familiar y permitir la búsqueda de indicadores de maltrato físico, psicológico, sexual o de abandono, como eventos únicos o combinados, para constatar o descartar su presencia.

En caso de que la o el usuario no esté en condiciones de responder durante la entrevista, el prestador de servicios de salud se dirigirá, en su caso, a su acompañante, sin perder de vista que pudiera ser el probable agresor de violencia familiar. Cuando la imposibilidad de la o el usuario se deba al desconocimiento o manejo deficiente del español, apoyarla o apoyarlo con un traductor de su confianza.

6.6 Registrar la entrevista y el examen físico de la o el usuario afectado por violencia familiar en el expediente clínico en forma detallada, clara y precisa, incluyendo, en su caso: nombre de la o el usuario afectado, lugar donde fue encontrado o encontrada y condiciones en que se hallaba, estado físico y mental de la misma o el mismo, en su caso, la descripción minuciosa de las lesiones, causas probables que las originaron, los procedimientos diagnósticos efectuados, diagnóstico y tratamiento médico y la orientación que se proporcionó.

6.7 Valorar en el caso de maltrato en mujeres embarazadas el retraso considerable en los cuidados prenatales; la historia previa de embarazos no deseados, amenazas de aborto, abortos, partos prematuros y bebés de bajo peso al nacer; lesiones durante el embarazo; dolor pélvico crónico e infecciones genitales recurrentes durante la gestación. El diagnóstico estará apoyado cuando sea posible en exámenes de laboratorio y gabinete, estudios especiales y estudios de trabajo social, para lo cual podrán en caso de estimarlo conveniente, utilizar los materiales disponibles que contribuyan y faciliten dicho diagnóstico, que puedan brindar organismos de la sociedad civil especializados en el tema, cuando no contravengan la presente Norma.

6.8 Integrar y registrar en el expediente clínico el diagnóstico del probable caso de violencia familiar con base en antecedentes, síntomas y signos, elaborando historia clínica completa, practicando, en su caso, pruebas psicológicas, de laboratorio o gabinete -en donde ello sea posible-, que apoyen el establecimiento de la relación causal de la violencia familiar de las y los usuarios involucrados, considerando los posibles diagnósticos diferenciales. Establecer en su defecto, la impresión diagnóstica o los problemas clínicos debidos a violencia familiar en cualquiera de sus variedades.

6.9 Apoyar la detección de los probables casos de violencia familiar, la valoración del grado de riesgo, la detección de la probable vinculación con adicciones y el maltrato psicológico y sexual, en donde ello sea posible, mediante la aplicación de entrevistas planeadas por prestadores de servicios médicos idóneos y capacitados para este fin.

Para el tratamiento y la rehabilitación:

6.10 Orientar el tratamiento de las y los usuarios involucrados en situación de violencia familiar al otorgamiento de una atención médica integral y de las secuelas específicas, refiriéndolos para ello a otros servicios, unidades médicas, instituciones y organismos con mayor capacidad resolutiva, para proporcionar los servicios necesarios para los cuales estén facultados, conforme establecen las disposiciones aplicables y los manuales que al efecto emita la SSA, de conformidad con la presente Norma.

6.11 Considerar en el plan terapéutico de las y los usuarios involucrados en situación de violencia familiar, el manejo y el seguimiento periódico que procure evitar reincidencias y complicaciones, realizado por prestadores de servicios de salud especializados o capacitados para este fin.

En los casos en que se sospeche la comisión de delitos en la o el usuario afectado por violencia familiar, se deberán proveer los mecanismos internos necesarios o, en su caso, contar con un manual de procedimientos apropiado, a efecto de aplicar de manera adecuada la ruta crítica de la o el usuario involucrado en violencia familiar, que garantice la correcta aplicación de esta Norma.

6.12 Referir preferencialmente, a los servicios de salud mental o a otros servicios de especialidades -atendiendo a las disposiciones específicas que al efecto se emitan- a las y los usuarios afectados por violencia familiar que manifiesten alteraciones psicológicas, trastornos psiquiátricos, alteraciones físicas u orgánicas -directas o consecuencias de la violencia familiar. La intervención deberá estar a cargo de profesionistas especializados y técnicos facultados de las especialidades pertinentes.

6.13 Desarrollar procedimientos específicos para la atención médica de las o los usuarios involucrados en situación de violencia familiar, en los servicios de salud -mental o de otras especialidades- bajo los lineamientos establecidos en cada institución, apegados a la normatividad vigente.

La rehabilitación deberá mejorar la capacidad de la o el usuario para realizar actividades necesarias para su desempeño físico y mental, y cuando así sea conveniente, la adecuada participación o reintegración en su núcleo familiar y social.

6.14 Cuando la infraestructura lo permita, impartir consejería en los servicios médicos, con personal que haya recibido capacitación especial, propiciando un proceso de comunicación y análisis mediante el cual se brinden elementos para que la o el usuario tome decisiones voluntarias, conscientes e informadas sobre las alternativas para la prevención y atención de la violencia familiar.

Para dar aviso al Ministerio Público:

6.15 Avisar al Ministerio Público mediante el formato establecido en el Apéndice Informativo 1, en los casos donde las lesiones u otros signos sean presumiblemente vinculados a la violencia familiar y, en su caso, solicitar su intervención ante la incapacidad médica o legal de la o el usuario o la existencia de riesgo en su traslado, para que acuda un médico legista a la unidad de salud y la o el usuario afectado por violencia familiar, reciba servicios jurídicos, médico-legales y de asistencia social.

6.16 El médico tratante podrá informar y orientar a la o el usuario afectado por violencia familiar o, en su caso, a su acompañante, sobre la posibilidad que tiene de denunciar ante la Agencia del Ministerio Público correspondiente, con la finalidad de ejercitar la acción legal que corresponda.

6.17 En aquellos casos en donde no prevalezca una urgencia médica, una vez que la o el usuario involucrado en situación de violencia familiar haya recibido los primeros auxilios médicos y sea su voluntad, será canalizado a la Agencia del Ministerio Público o a la Agencia Especializada correspondiente en caso de que se presuma violación, abuso sexual, estupro, hostigamiento sexual o sus equivalentes, debiendo ser acompañado, en su caso, por personal del servicio de trabajo social, siempre y cuando el traslado no implique riesgo para la integridad de la usuaria o el usuario.

6.18 En los casos en que se valore que existe una urgencia médica que ponga en peligro la vida, el órgano o la función, por lesión directa del área genital, la exploración clínica o armada de la misma, podrá realizarla el médico de primer contacto, en caso de no contar con médico especialista, en presencia de un familiar o su representante legal y un testigo no familiar, que puede ser personal médico, previa sensibilización de la o el usuario, respetando los sentimientos y la confidencialidad del caso. Al mismo tiempo o después de proporcionar los primeros auxilios, se deberá dar aviso al Ministerio Público para que se haga llegar del apoyo pericial que corresponda. La condición de urgencia y los hallazgos deberán quedar debidamente registrados en el expediente clínico.

Para la sensibilización, capacitación y actualización:

6.19 Otorgar y, en su caso, recibir sensibilización, capacitación o actualización de conformidad con las disposiciones aplicables y los contenidos de esta Norma.

Promover las acciones de sensibilización, actualización y capacitación para la formación de personal encargado de proporcionar los servicios salud, y apoyar en caso de solicitud -en acciones similares- que se desarrollen en otros sectores, de conformidad con las disposiciones aplicables.

6.20 Comprende los elementos siguientes:

6.20.1 Marco conceptual: equidad y violencia de género, derechos humanos, salud mental sexual y reproductiva, entre otros.

6.20.2 El análisis de factores asociados a la violencia familiar;

6.20.3 La magnitud, las consecuencias médicas y sociales, su vulnerabilidad física, psicológica y social ante la modificación de la conducta, la mejoría de la dinámica familiar, la notificación y la denuncia.

6.20.4 La identificación de usuarios afectados por violencia familiar e identificación del grado de riesgo;

6.20.4.1 El reconocimiento de indicadores de maltrato físico, psicológico, sexual y de abandono en los casos de violencia familiar;

6.20.4.2 Reconocimiento de afecciones a la salud causadas por violencia familiar,

6.20.4.3 El tamizaje de rutina en la población general y grado de riesgo en las y los usuarios afectados por violencia familiar.

6.20.5 El manejo de usuarios involucrados en situación de violencia familiar, con observancia en lo establecido en las disposiciones específicas que al efecto se emitan:

6.20.5.1 Atención médica inmediata, continua y de rehabilitación de secuelas;

6.20.5.2 Manejo psicológico y/o psiquiátrico inicial;

6.20.5.3 Canalización a un servicio o servicios especializados para dar continuidad y seguimiento al caso clínico;

6.20.5.4 Procedimientos de referencia a servicios de Salud Mental y Trabajo Social entre otros;

6.20.5.5 Procedimientos de referencia a Centros de Orientación, de Atención Integral, de Terapia de Apoyo, a Redes Sociales, entre otros.

6.20.6 Procedimientos de aviso al Ministerio Público cuando corresponda, en términos de las disposiciones aplicables.

6.20.7 Orientación, consultoría y asesoría a las y los usuarios involucrados en situación de violencia familiar sobre Centros Especializados para el Tratamiento, Consejería Legal y Asistencia Social.

Para la investigación:

6.21 Promover y realizar, en las Instituciones del Sector Salud, investigaciones clínicas, epidemiológicas y de salud pública sobre violencia familiar; que permitan tanto la cuantificación como la identificación de las causas y determinantes del fenómeno -patrones sociales, culturales y repercusiones económicas-, los factores asociados, así como sus repercusiones en la salud individual (física y psicológica) y en la colectiva.

6.22 Promover y realizar, en las Instituciones del Sector Salud y de los otros sectores, investigaciones interdisciplinarias, que permitan diseñar mecanismos tendientes a modificar la percepción que tienen del fenómeno los servidores públicos y a coadyuvar en el proceso de planeación, formulación de políticas y programas para la prevención y a elevar la calidad de las acciones, que para la atención de las y los usuarios que se encuentran involucrados en situaciones de violencia familiar, se realizan en los establecimientos de salud.

7. Registro de información

7.1 Para las unidades médicas de atención ambulatoria del Sistema Nacional de Salud, los probables casos nuevos de violencia familiar son de notificación obligatoria en el formato de vigilancia epidemiológica SUIVE-1-2000. A través de este registro se conocerá la frecuencia de probables casos por grupos de edad, institución notificante y entidad federativa.

7.2 Para cada probable caso de violencia familiar atendido por las Instituciones del Sistema Nacional de Salud deberá llenarse además el formato estadístico denominado Registro de Atención en Casos de Violencia Familiar, el cual contiene variables sobre las y los usuarios involucrados en situación de violencia familiar, el evento y la atención proporcionada conforme al Apéndice Informativo 2. Las instituciones podrán diseñar su propio formato, el cual deberá contener las variables señaladas.

7.3 En caso que las o los usuarios involucrados en situación de violencia familiar fallezcan a causa de la misma, el modelo 2000 del certificado de defunción incluye en el apartado de circunstancias que dieron origen a la lesión, la leyenda atribuible a violencia familiar, especificando en caso de homicidio, si éste involucró la violencia familiar y en lo posible, lo relativo al parentesco del usuario probable agresor de violencia familiar. Esto permitirá la codificación de la posible causa de muerte a partir de la Décima Revisión de la Clasificación Internacional de Enfermedades (Y06 y Y07).

7.4 Con el fin de contribuir al mejor conocimiento de estos eventos podrán realizarse investigaciones especiales a través de encuestas, autopsias verbales, revisión de expedientes clínicos y seguimiento de unidades centinela. Lo anterior en el contexto del diseño del Sistema de Vigilancia Epidemiológica para Accidentes y Lesiones (SIVEPAL).

7.5 Toda usuaria o usuario involucrado en situación de violencia familiar que acuda en primera instancia a alguna institución de procuración de justicia, será remitido en su oportunidad a una unidad médica del Sistema Nacional de Salud para su atención y registro. Será responsabilidad de dicha unidad médica el llenado de los formatos correspondientes.

7.6 Las categorías, variables y clasificaciones de la información captadas por la diversas unidades médicas deberán responder a un marco conceptual único, a criterios comunes preestablecidos, nacionales estatales y locales, por institución y tipo de actividad y servicio, a fin de asegurar la integración y concentración de la información generada en distintas instituciones, así como la posibilidad de comparación y complemento e intercambio de información a nivel nacional, sea proveniente de otros sectores -como el de Administración de Justicia o de otras fuentes de información- encuestas sobre el tema.

7.7 La autoridad sanitaria local es responsable de la recopilación inicial de la información y del envio de los resultados hacia el nivel estatal y nacional de acuerdo a los flujos y procedimientos definidos por los sistemas institucionales de información. La periodicidad de la información será continua para el registro, mensual para su concentración institucional y anual para la integración y difusión nacional.

7.8 Es competencia de cada institución entregar a la Secretaría de Salud, a través de los canales ya establecidos para tal efecto, los reportes de concentración y la base de datos, correspondientes a los numerales 7.1 y 7.2 respectivamente. La SSA será responsable de la integración y difusión de la información que apoye el diagnóstico, el diseño de políticas y la toma de decisiones en materia de violencia familiar.

8. Concordancia con Normas Internacionales y Mexicanas

Esta Norma Oficial Mexicana no tiene concordancia con lineamientos o recomendaciones mexicanas e internacionales.

9. Bibliografía

9.1 Casa Madrid Mata, O R. Intervención Jurídica de las Instituciones Públicas en México. En: Loredo Abdalá, A. Maltrato al menor. México, D. F., Nva. Editorial Interamericana; 1994, p. 127-129.

9.2 CONMUJER, UNICEF, MILENIO FEMINISTA. Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 al 15 de septiembre de 1995. Declaración y Plataforma de Acción. Objetivos estratégicos y medidas: C. La Mujer y la Salud; párrafos 89-111; páginas 75 a 102.

9.3 Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF): Convención sobre los Derechos del Niño. México, 1a. Ed., Mayo 1990.

9.4 Loredo Abdalá, A. Diversas formas de maltrato. En: Loredo Abdalá, A. Maltrato al menor. México, D. F. Nva. Editorial Interamericana; 1994, p. 9-10.

9.5 México, Poder Legislativo, Asamblea Legislativa del Distrito Federal I Legislatura: Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar y Marco Jurídico Internacional; Colección Ordenamientos Jurídicos, diciembre de 1998.

9.6 OPS (PALTEX). Desjarlais, R., Eisenberg, L., Good, B. y Kleinman, A. Salud Mental en el Mundo. Problemas y prioridades en poblaciones de bajos ingresos. Capítulo 8 Mujeres, p. 283-328.

9.7 OPS. Serie de Publicaciones: Comunicación para la Salud No. 10, 1996. La Violencia en las Américas: La pandemia social del Siglo XX. 1a. reimpresión, 1997, 32 p.

9.8 OPS/ OMS. División de Salud y Desarrollo Humano, Programa Mujer, Salud y Desarrollo. Shrader, E. y Sagot, M. La ruta crítica que siguen las mujeres afectadas por la Violencia Intrafamiliar. Protocolo de investigación. Washington, DC: OPS, c 1998, 144 p.

9.9 Secretaría de Gobernación, CONMUJER. Programa Nacional de Violencia Familiar 1999-2000. 1a. Ed. 1999.

9.10 Lima Malvido, M. L. Modelo de Atención a Víctimas en México. 2a. Ed., Editorial Talleres Gráficos de la Cámara de Diputados, Abril 1997.

9.11 Oficina de las Naciones Unidas en Viena, Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios. Manual Estrategias para luchar contra la Violencia Doméstica: un Manual de Recursos. Naciones Unidas, Sociedad Mexicana de Criminología, Cruz Roja Mexicana, PNUD. Traducción inglés a español, 1997.

10. Observancia de la Norma

La vigilancia de la aplicación de esta Norma corresponde a la Secretaría de Salud y a los Gobiernos de las Entidades Federativas en el ámbito de sus respectivas competencias.

11. Vigencia

Esta Norma Oficial Mexicana entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 4 de febrero de 2000.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, Javier Castellanos Coutiño.- Rúbrica.[153]

153 http://www.salud.gob.mx/nom/190ssa19 html

AVISO AL MINISTERIO PUBLICO
(VIOLENCIA FAMILIAR, APENDICE INFORMATIVO 1)

Folio: _____

Nombre, razón o denominación social del establecimiento _____

Institución _____ Localidad _____ Municipio _____

C.P. _____ Entidad Federativa _____

Servicio _____ Cama _____ Fecha de elaboración ___ ___ ___ (día, mes, año)

USUARIO (A) DE VIOLENCIA FAMILIAR

Nombre _____
Apellido paterno — Apellido materno — Nombre (s)

Edad _____ Años

Sexo ☐ 1. Masculino 2. Femenino

Domicilio _____
Calle — Número exterior — Número interior — Barrio o colonia — Código postal

Localidad — Municipio — Entidad Federativa

Fecha de atención médica ___ ___ ___ (día, mes, año)

Hora de recepción del usuario(a) afectado(a) ___ ___ (horas, minutos)

Motivo de atención médica _____

Diagnóstico(s) _____

Evolución, acto notificado, reporte de lesiones, en su caso, reporte de probable causa de muerte: _____

Plan:

a) Farmacoterapia _____

b) Exámenes de laboratorio y gabinete _____

c) Canalización _____ Referencia _____

Seguimiento del caso:

Area de trabajo social _____

Area de psicología _____

Area de medicina preventiva _____

Area de asistencia social _____

Pronóstico _____

Notificación

Fecha ___ ___ ___ ___ ___ ___ (día, mes, año)

Agencia del Ministerio Público ☐
Presidencia Municipal ☐
Jurisdicción Sanitaria ☐

Nombre _____
y cargo del receptor _____
No. y nombre de Agencia del Ministerio Público. _____

Especificar _____

Otra Instancia _____ ☐ _____
Especificar

Médico Notificante: Nombre _____ Firma _____

REGISTRO DE ATENCION EN CASO DE VIOLENCIA FAMILIAR
(APENDICE INFORMATIVO 2)

Folio |_|_|_|_|

UNIDAD MEDICA
NOMBRE _____ INSTITUCION _____
LOCALIDAD _____ MUNICIPIO _____ ENTIDAD: _____

USUARIO(A) AFECTADO(A)*

1. NOMBRE _____
Apellido paterno — Apellido materno — Nombre(s)
2. CURP |_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|
3. EDAD |_|_|_| años
4. SEXO |_| 1. Masculino 2. Femenino 3. Embarazada
5. DERECHOHABIENCIA |_| 1. IMSS 2. ISSSTE 3. PEMEX 4. SEDENA 5. SECMAR 6. OTRO 7. NO
6. DOMICILIO _____
Calle — Número exterior — Número interior — Barrio o colonia — Código postal
Localidad — Municipio — Entidad Federativa

EVENTO

1. FECHA DE OCURRENCIA |_|_| |_|_| |_|_|_|_|
día mes año
2. TIPO DE VIOLENCIA |_| 1. Física 2. Sexual 3. Psicológica 4. Abandono
3. PREVALENCIA |_| 1. Primera vez 2. Reincidencia
4. DIA DE LA SEMANA EN QUE OCURRIO EL EVENTO |_| 1. Lunes 2. Martes 3. Miércoles 4. Jueves 5. Viernes 6. Sábado 7. Domingo
5. FUE EN DIA FESTIVO |_| 1. Si 2. No
6. SITIO DE OCURRENCIA |_| 1. Hogar 2. Escuela 3. Recreación y deporte Vía pública: 4. Transporte público 5. Automóvil particular 6. Otro _____ Especificar
7. CIRCUNSTANCIAS EN QUE OCURRIO _____

LESION

8. CONSECUENCIA RESULTANTE |_|_| 1. Contusión 2. Luxación 3. Fractura 4. Herida 5. Asfixia mecánica 6. Ahogamiento por inmersión 7. Quemadura 8. Abuso Sexual 9. Aborto 10. Otra física 11. Sólo alteración psicológica 12. Trastorno psiquiátrico
9. AGENTE DE LA LESION |_|_| 1. Fuego, llama, sustancia caliente 2. Sustancias sólidas, líquidas y gaseosas tóxicas 3. Objeto punzocortante 4. Objeto contundente 5. Golpe contra piso o pared 6. Pie o mano 7. Arma de fuego 8. Amenaza y violencia verbal 9. Múltiple 10. Otro 11. Se ignora
10. LUGAR DEL CUERPO AFECTADO PRINCIPALMENTE |_| 1. Cabeza o cuello 2. Cara 3. Brazos y manos 4. Tórax 5. Columna vertebral 6. Abdomen y/o pelvis 7. Espalda y/o glúteos 8. Piernas y/o pies 9. Area genital 10. Múltiple
11. GRAVEDAD DE LA LESION |_| 1. Leve 2. Moderado 3. Grave

PARGRABOLE*

1. SE IGNORA |_|
2. EDAD |_|_|_| años
3. SEXO |_| 1. Masculino 2. Femenino
4. PARENTESCO |_| 1. Padre 2. Madre 3. Padrastro 4. Madrastra 5. Cónyuge 6. Otro pariente 7. Novio o pareja eventual 8. Otro

ATENCION

1. FECHA |_|_| |_|_| |_|_|_|_|
día mes año
HORA |_|_| |_|_|
horas minutos
2. SERVICIOS DE ATENCION |_|
1. Consulta externa 2. Urgencias 3. Hospitalización 4. Otros servicios.
3. ATENCIONES OTORGADAS |_|_| 1. Tratamiento médico 2. Tratamiento quirúrgico 3. Tratamiento psicológico o psiquiátrico 4. Otro
4. AVISO AL MINISTERIO PUBLICO |_| 1. SI 2. NO
5. DESTINO DESPUES DE LA ATENCION |_| 1. Domicilio 2. Consulta externa 3. Hospitalización 4. Traslado a otra unidad médica 5. Unidad de asistencia social 6. Defunción 7. Otro

NOTIFICACION FECHA |_|_| |_|_| |_|_|_|_|
día mes año
NOTIFICANTE: NOMBRE _____ FIRMA _____

FORMATO ESTADISTICO PARA USO EXCLUSIVO DE LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD
* POR VIOLENCIA FAMILIAR.

C). **Acuerdo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se crea el Centro de Atención de Violencia, Intrafamiliar, CAVI.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

ACUERDO DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE CREA EL CENTRO DE ATENCIÓN DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, CAVI

ACUERDO NÚMERO 1/026/90
Con fundamento a los articulos 12,22 fracciones 11,111, IV, 17 Y 24 de la Ley Orgánica de la Procuraduria General de Justicia del Distrito Federal; 12, 32 Y 52 fracciones XIII y XXIII de su reglamento, y

CONSIDERANDO
Que en nuestra sociedad capitalina prevalecen los valores, cuyas demarcaciones son señaladas por la familia, la que constituye el núcleo central para lograr el desarrollo individual de sus integrantes;

Que siendo la familia el bastión indiscutible para la preservación del vinculo familiar, el Estado debe establecer mecanismos idóneos para su conservación e integración, resultando de vital importancia combatir frontalmente mediante los recursos a nuestro alcance, todo aquello que vaya en contra o deteriore la unidad que necesariamente es el origen de la comunicación social;

Que en razón de lo anterior, esta dependencia se propone reforzar esos vínculos, no permitiendo que la realización de un hecho logre el desmembramiento o menoscabo que por sus efectos lesivos se produzcan, siendo de gran importancia el establecimiento de un Centro de Atención de Violencia Intrafamiliar, para prevenir y sancionar las conductas antisocial es, mediante tratamientos específicos y sugerencias en la materia, se produzcan logros que no permitan el deterioro del núcleo familiar y se obtenga la armonía que debe prevalecer sobre cualquier situación que se suceda, por lo que ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO
PRIMERO. Se crea el Centro de Atención de Violencia Intrafamiliar de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que dependerá de la Supervisión General de Servicios a la Comunidad por conducto de la Dirección de Atención de Víctimas, mismo que en lo sucesivo se denominará "CAVI".

SEGUNDO. Este centro de atención conocerá de aquellos asuntos en los que se detecte violencia intrafamiliar, para lo cual proporcionará atención integral a las victimas de violencia intrafamiliar a través de servicios médicos, psicológico, social y legal orientados hacia la prevención, la asistencia terapéutica e investigación de la problemática a efecto de combatir y reducir los índices delictivos en el D. F.

TERCERO: Los servicios que brindará este centro consistirán en:
1. Si tuviere noticias de un hecho donde se detecte la violencia intrafamiliar, canalizará a las víctimas u ofendidos o lo hará el conocimiento de las Direcciones Generales de Averiguaciones Previas de lo Familiar y lo Civil o cualesquiera otras unidades departamentales de la institución para su intervención e investigación en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
2. Proporcionar atención psicoterapéutica a probables responsables, victimas y familiares involucrados en conductas que afecten o deterioren el vínculo familiar.
3. Brindar asesoria jurídica y seguimiento de asuntos relacionados con su objetivo.
4. Realizar actividades preventivas en la comunidad mediante prácticas, cursos, conferencias y talleres a la población en general.
5. Diseñar y llevar a efecto estudios e investigaciones interdisciplinarias en materia de violencia intrafamiliar.

6. Proponer políticas preventivas en materia de violencia intrafamiliar, que optimicen resultados.
7. Procurar en su caso, atención médica a víctimas que así lo ameriten.
8. Establecer las relaciones intra e interinstitucionales necesarias para el mejor logro de sus objetivos; y
9. Las demás relaciones intra e interinstitucionales, relacionadas con sus atribuciones y que fueren autorizadas por el Procurador General.

CUARTO. El CAVI estará a cargo de una subdirección de área de la que se desprenderán dos unidades departamentales: de servicios asistenciales y de atención socio-jurídica mismas que contarán con el personal necesario, atendiendo a los requerimientos del servicio y a la partida presupuestal que para tales efectos se les asigne.

QUINTO. El CAVI tendrá su sede en el sitio que designe el Procurador General; inicialmente en Dr. Carmona y Valle N° 54, 2° piso, Colonia Doctores, y brindará servicio gratuito las 24 horas del día.

SEXTO. La supervisión de servicios a la comunidad, a través de la Dirección de Atención a Víctimas, formulará manual operativo y funcional que contenga los lineamientos y mecanismos necesarios para la buena prestación del servicio y funcionamiento del CAVI en los términos de las atribuciones que se establecen en el acuerdo.

SÉPTIMO. Siempre que para el mejor cumplimiento de ese acuerdo, será necesario el expedir normas o reglas que precisen, detallen su aplicación, la Supervisión General de Servicios a la Comunidad someterá al Procurador General lo conducente.

TRANSITORIO
ÚNICO El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

COVAC: Colectivo de lucha contra la violencia hacia las mujeres, Asociación Civil.
En 1984 se constituyó el, "Colectivo de Lucha contra la Violencia hacia las Mujeres", Asociación Civil, como un espacio para proporcionar ayuda solidaria de emergencia en caso de golpes, violación y/o violencia a menores.
Se formó con grupos y sectores del movimiento feminista, pero en el Colectivo, fundado hace dieciséis años, también participaron hombres; los servicios se han prestado a todos los niveles socioeconómicos, por lo que el Colectivo propuso una forma de trabajo no lucrativa.
La estructura, es: director, subdirector, y personal especializado para atender asuntos de orden físico, psicológico y legal.

El COVAC funciona por el esfuerzo colectivo y democrático de sus integrantes a través de una permanente interrelación en sus áreas de trabajo, que son:
- Área de Capacitación: dirigida a aquellas personas que desean colaborar en el centro, para que la atención que proporcionen sea absolutamente profesional.
- Área de Canalización: a quienes requieran ayuda por sufrir de violencia dentro del núcleo familiar, vía telefónica, en horario de 10:00 a 17:00 hrs.
- Área de Investigación y documentación: para actualizar la atención que se proporciona, y adecuarse a las circunstancias que se viven, en horario de 10:30 a 16:00 hrs.
El Colectivo resalta la importancia de transmitir su experiencia, a través de talleres, conferencias, material-impreso, publicaciones y difusión en los medios masivos de comunicación.
El propósito de esto es reproducir la experiencia, a ayudar a formar nuevos grupos en los que se pueda enfrentar este problema. El trabajo de la institución está dirigido a todos los sectores, pero da preferencia a grupos de mujeres, colonias populares, sindicatos y escuelas.
La institución está ubicada en la calle Atenor Salas 113, interior 3, Colonia Narvarte. C. P. 03020, Y la atención no tiene ningún costo; esta institución cuenta con personal voluntario, se apoya en donación de material y con aportaciones simbólicas, de acuerdo con la persona a quien se proporcione la ayuda o atención.

D).- **DECLARACIONES Y CONVENCIONES INTERNACIONALES**

Se comprende tanto el aspecto Internacional como el Nacional a efecto de observar la evolución en contra de la discriminación de las mujeres y niños, así como la legislación que pretende protegerlos. Asentando solo los artículos que consideramos más importantes. En primer lugar se aborda la legislación referente a la proclamación de igualdad de los seres humanos en general:

a) **IGUALDAD DE TODOS LOS SERES HUMANOS:**

1.- **DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.**

Se inicia en el siglo pasado con esta declaración, misma que fue aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de Diciembre de 1948.

En su artículo 1, hace referencia a todos los seres humanos y señala que:
"Todos los seres humanos nacen libres, e iguales en dignidad y en derechos..."

Artículo 5. "Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes".

Artículo 7. "Todos son iguales ante la Ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta declaración y contra toda provocación a tal discriminación."

16.-1. Habla por primera vez de la familia y su protección por el estado, consagrando que: "Los hombres y las mujeres. a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión a casarse y fundar una familia; y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio." 16.-2. "Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio." 16.-3. "La Familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado."

2.- **PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.** 16 de diciembre de 1966.

Este pacto contiene disposiciones parecidas al anterior, pero encaminados a derechos específicos, como se puede observar en su

Artículo 3º. "Los Estados partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto"

El artículo 10. Se enfoca a la protección de la familia, señalando que: "Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que: 1. "Se debe conceder a la *Familia*, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo. El matrimonio debe contraerse con el libre consentimiento de los futuros cónyuges"... 3. "Se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia a favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición. Debe protegerse a los niños y los adolescentes contra la explotación económica y social..."

El artículo 31. Se refiere a la adhesión de nuestro país a este pacto, señalando que: ... "Al depositar su instrumento de adhesión al Pacto el 23 de Marzo de 1981, el gobierno de México hizo la siguiente declaración interpretativa: Al adherirse al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el gobierno de México lo hace en el entendimiento de que el artículo 8° del aludido Pacto se aplicará en la República Mexicana dentro de las modalidades y conforme a los procedimientos previstos en las disposiciones aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de sus leyes reglamentarias."

3.- **PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.** 16 de Diciembre de 1966.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos fue aprobado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), mediante resolución 2200 (XXI) del 16 de Diciembre de 1966, en vigor el 23 de Marzo de 1976, ratificado por México el 24 de Marzo de 1981 y publicado en el Diario Oficial de la Federación del 20 de Mayo del mismo año.

El artículo 2 -1. Señala que: "Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción, los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social"...

El artículo 23.1. Hace referencia a la protección que el estado debe proporcionar a la familia, indicando que: "La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del estado. 2- Se reconoce el derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tiene edad para ello. 3- El matrimonio no podrá celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contribuyentes. 4- Los Estados Partes en el presente pacto tomarán las medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y de responsabilidades de ambos esposos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria a los hijos..."

La protección del niño, quedaba establecida en el artículo 24. -1- el cual señala que: "Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado. 24.2- Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre. 24.3- Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad."

En el artículo 13- nuestro país hace una reserva diciendo: "El gobierno de México hace reserva de este artículo, visto el texto actual del artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos". Así como en el artículo 25, inciso b). Señala que: "El gobierno de México hace igualmente reserva de esta disposición, en virtud de que el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que los ministros de los cultos no tendrán voto activo, ni pasivo, ni derecho para asociarse con fines políticos".

4.-**LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.** San José Costa Rica, 22 de Noviembre de 1969. (Ratificada el 1/7/85).

"La Convención Americana sobre Derechos Humanos, Aprobada por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos el 22 de noviembre de 1969 que entrara en vigor el 18 de Julio de 1978, y que fuera ratificada por *México* el 24 de marzo de 1981, publicándose en el Diario Oficial de la Federación el 7 de Mayo de 1981, señala entre sus principales artículos los siguientes:

Artículo 4. 1."Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente..."

Artículo 5.1. "Toda tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral..."

Artículo 17. 1. "La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado.17.2. Se reconoce el derecho del hombre y la mujer a

contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen la edad y las condiciones requeridas para ello por las leyes internas, en la medida en que éstas no afecten al principio de no discriminación establecido en esta Convención. 17.3. El matrimonio no puede celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes. 17.4. Los Estados Partes deben tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria a los hijos, sobre la base única del interés y conveniencia de ellos. 17.5. La ley debe reconocer iguales derechos tanto a los hijos nacidos fuera del matrimonio como a los nacidos dentro del mismo"

Artículo 19. Derechos del niño. "Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado..."

5.- **DECLARACIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE INTOLERANCIA Y DISCRIMINACIÓN FUNDADAS EN LA RELIGIÓN O LAS CONVICCIONES.** Asamblea General de la ONU; 18 de Enero de 1982

Esta Declaración se proclamó sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones bajo los siguientes estatutos:

En su artículo 1.1. Hace referencia a los derechos religiosos de todos los seres humanos, estableciendo que: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Este derecho incluye la libertad de tener una religión o cualesquiera convicciones de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus convicciones individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la observancia, la práctica y la enseñanza... 1.2. Nadie será objeto de coacción que pueda menoscabar su libertad de tener una religión o convicciones de su elección. 1.3. La libertad de manifestar la propia religión o las propias convicciones estará sujeta únicamente a las limitaciones que prescriba la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos y libertades fundamentales de los demás."

El artículo 2.1. Establece que: "Nadie será objeto de discriminación por motivos de religión u otras convicciones por parte de ningún Estado, institución, grupo de personas o particulares..."

Por su parte el artículo 5.1. establece específicamente los derechos religiosos de los niños, señalando que: "Los padres o, en su caso, los tutores legales del niño tendrán el derecho de organizar su vida dentro de la familia de conformidad con su religión o sus convicciones y habida cuenta de la educación moral en que crean que debe educarse al niño. 5.2. Todo niño gozará del derecho a tener acceso a educación en materia de religión o convicciones conforme con los deseos de sus padres o, en su caso, sus tutores legales, y no se le obligará a instruirse en una religión o convicciones contra los deseos de sus padres o tutores legales, sirviendo de principio rector el interés superior del niño. 5.3. El niño estará protegido de cualquier forma de discriminación por motivos de religión o convicciones. Se le educará en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y hermandad universal, respeto de la libertad de religión o de convicciones de los demás y en la plena conciencia de que su energía y sus talentos deben dedicarse al servicio de la humanidad. 5.4. Cuando un niño no se halle bajo la tutela de sus padres ni de sus tutores legales, se tomarán debidamente en consideración los deseos expresados por aquellos o cualquier otra prueba que se haya obtenido de sus deseos en materia de religión o de convicciones, sirviendo de principio rector el interés superior del niño. .."

En su artículo 7. Señala que: "Los derechos y libertades enunciados en la presente Declaración se concederán en la legislación nacional de manera tal que todos puedan disfrutar de ellos en la práctica."

b).- **Protección a la Mujer**

En lo referente a la protección de la mujer se llevan a cabo diversas convenciones encaminadas a su regulación legal. Observándose las siguientes:

1.- **CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE CONCESIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LA MUJER,** 1948.

Esta Convención expresamente declara que la mujer tiene derecho a igual tratamiento político que el hombre: En su artículo 1.- establece que: "Las altas partes contratantes convienen en que el derecho al voto y a ser elegido para un cargo nacional no deberá negarse o restringirse por razones de sexo."

2.- **CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LA MUJER**, 1952.

En esta Convención se señalan los Derechos Políticos de la Mujer, estableciendo en el artículo I.- que: "Las mujeres tendrán derecho a votar con todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna". Además en el artículo II.- señala que: "Las mujeres serán elegibles para todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna". Y el artículo III.- dice que "Las mujeres tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna."

Esta convención fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de Diciembre de 1952, y entró en vigor el 7 de Julio de 1954. "Ésta expresamente entendió que el Gobierno de México no depositará los instrumentos de ratificación pendientes de la entrada obligada de las enmiendas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cuál está ahora bajo consideración, proveyendo que los derechos ciudadanos sean garantizados a la mujer mexicana."

3.- **DECLARACIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER**. Fecha de adopción: 7 de noviembre de 1967.

Esta Declaración se pronuncia contra la discriminación de la Mujer. Señalando en el artículo 1.- que: "La discriminación contra la mujer, por cuanto niega o limita su igualdad de derechos con el hombre, es fundamentalmente injusta y constituye una ofensa a la dignidad humana."

El artículo 6.1.-corresponde a la protección de la mujer, anteponiendo a la familia y para posteriormente referirse a los niños, establece que: "Sin perjuicio de la salvaguardia de la unidad y la armonía de la familia, que sigue siendo la unidad básica de toda sociedad, deberán adoptarse todas las medidas apropiadas, especialmente medidas legislativas, para que la mujer, casada o no, tenga iguales derechos que el hombre en el campo del derecho civil... 2... *c) El* padre y la madre tendrán iguales derechos y deberes en lo tocante a sus hijos. En todos los casos el interés de los hijos debe ser la consideración primordial..."

El artículo 9. Señala que: "Deberán adoptarse todas las medidas apropiadas para asegurar a la joven y a la mujer, casada o no, derechos iguales a los del hombre en materia de educación en todos los niveles, y en particular:.. *e)* Acceso a material informativo para ayudarla a asegurar la salud y bienestar de la familia."

4.- **LA CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER**. 1979.

El artículo I. define lo que debemos entender por discriminación, indicando: "A los efectos de la presente convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o

anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad de hombre y de mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquiera otra esfera."

El artículo 16.-1 regula las medidas que el estado debe adoptar para la protección de la mujer en el ámbito familiar, señalando que: " Los estados partes adoptarán las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares, y en particular, asegurarán, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres: Los mismos derechos para contraer matrimonio, los mismos derechos y responsabilidades durante el matrimonio, y en ocasión de su disolución, los mismos derechos personales como marido y mujer, y los mismos derechos y responsabilidades en relación a los hijos" "Surge claramente de los enunciados transcriptos que el orden internacional consagra con firmeza los supuestos que el orden internacional consagra con firmeza los supuestos explícitos que se han mencionado y rechaza enfáticamente toda relación de dominación y subordinación en las relaciones maritales, es decir, desestima los valores y creencias que aún subyacen en las sociedades (supuestos implícitos)."

Fue firmada por el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos el 17 de Julio de 1980 y ratificado el 23 de Marzo de 1981. Y nuestro gobierno realizó la siguiente declaración: "En la firma ad referéndum la Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer, que la asamblea dejó abierta para su firma por los Estados el 18 de diciembre de 1979, el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos desea quede asentado que está haciendo lo propio en el entendimiento que las disposiciones de dicha Convención, que acordó en todo lo esencial con las cláusulas de la legislación mexicana, será aplicada en México acorde con las modalidades y procedimientos de la legislación mexicana y garantizando los beneficios materiales en cumplimiento de la Convención que serán tan generosos como el Estado lo permita.

5.- DECRETO PROMULGATORIO DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.

Convención de Belém Do Pará. Adoptada en la ciudad de Belém Do Pará. Brasil, el 9 de Junio de 1994.

Consideramos que este decreto, es el más importante de entre los anteriormente enunciados, toda vez que el mismo hace un señalamiento expreso del tema en investigación, toda vez que define lo que se entiende por violencia en sus diferentes modalidades y específicamente señala el derecho que tiene la mujer de vivir libre de cualquier tipo de violencia, señalando además la obligación que tiene el Estado de proteger este derecho.

Como podremos observar, la República Mexicana, no solo se suscribió y ratificó este decreto, sino que además fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Diciembre de 1996, por lo que no hay razón para que nuestro país no haga cumplir sus disposiciones.

El cuatro de Junio de Mil Novecientos Noventa y Cinco, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado al efecto, firmó ad referéndum, la Convención interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", adoptada en la ciudad de Belém do Pará, Brasil, el nueve de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

La citada Convención fue aprobada por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el Veintiséis de Noviembre de Mil Novecientos Noventa y Seis, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del doce de Diciembre del propio año.

El instrumento de ratificación, firmado por el presidente de la República, el diecinueve de Junio de Mil Novecientos Noventa y Ocho, fue depositado ante la Secretaría General de la Orga-

nización de los Estados Americanos, el doce de Noviembre del propio año, de conformidad con el Artículo 16 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará."

Para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción 1 del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgó el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y *ocho,- (*el Presidente de la República el C.) Ernesto Zedillo Ponce *de* León,-Rúbrica,-La Secretaría de Despacho de Relaciones Exteriores, *Rosario* Green.-Rúbrica.

El artículo 1. Define lo que debemos entender por violencia, señalando: "Para los efectos de esta Convención debe entenderse por Violencia contra la Mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado."

El artículo 2. Establece los diversos tipos de violencia, y hace mención de los lugares en que se perpetra, diciendo que: "Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: a) que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; b) que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y c) que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra."

El artículo 3. Consagra concretamente el derecho de la mujer de vivir libre de violencia diciendo que. "Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado."

c).- PROTECCIÓN A LOS NIÑOS

1.- DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO.

Declaración aprobada unánimemente por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de Noviembre de 1959.

Esta declaración consideró que la humanidad debe al niño lo mejor que puede darle..., por lo que Proclamó la Declaración de los Derechos del Niño, "a fin de que éste pueda tener una infancia feliz y gozar, en su propio bien y en bien de la sociedad, de los derechos y libertades que en ella se enuncian... "

El principio 1 establece que: "El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta Declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento y otra condición, ya sea del propio niño o de su familia."

El principio 6 alude al modelo de desarrollo del niño y para ello señala que: "El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre..."

El principio 9 habla específicamente de la protección contra el maltrato al menor, estableciendo que. "El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata..."

2.- CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, 1989.

El 26 de enero de 1990 se abrió a la firma esta Declaración en Nueva York, el gobierno mexicano procedió a firmar este instrumento internacional. El titular del Poder Ejecutivo, Lic. Carlos Salinas de Gortari, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 76, frac. 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sometió a la aprobación del H. Senado de la República la citada Convención, la cual fue analizada y aceptada por los legisladores. El gobierno de México depositó el 21 de septiembre de 1990 el instrumento de ratificación. (Comisión Nacional de Derechos Humanos).

El artículo 1. establece a quienes se les puede considerar niños, en razón de su edad: "Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad."

Las medidas que el estado debe tomar para proteger contra todo tipo de maltrato o abuso a los niños, las establece el artículo 19: -1. "Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier persona que lo tenga a su cargo..."

Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Conforme a lo establecido por el artículo 34, mismo que señala que: "Con este fin, los Estados partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir: a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal; b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales; c) La explotación del niño en espectáculos y materiales pornográficos."

El artículo 39 señala las medidas que se deben adoptar para la recuperación de los niños víctimas de maltrato: "Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevará a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño."

3.-CONVENIO DE LA HAYA DE 19 DE OCTUBRE DE 1996.

Relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento la ejecución y la cooperación en materia de responsabilidad paraestatal y de medidas de protección a los Niños.

El objeto de este Convenio lo establece el articulo 1 -1. el cual establece: a). Determinar el Estado cuyas autoridades son competentes para adoptar las medidas de protección de la persona o de los bienes del niño; b). Determinar la ley aplicable por estas autoridades en el ejercicio de su competencia; c). Determinar la ley aplicable a la responsabilidad parental; d). Asegurar el reconocimiento y la ejecución de las medidas de protección en todos los Estados contratantes; e). establecer entre las autoridades de los Estados contratantes la cooperación necesaria para conseguir los objetivos del Convenio, 1.2. A los fines del Convenio, la expresión "responsabilidad parental" comprende la autoridad parental o cualquier otra relación de autoridad análoga que determine los derechos, poderes y obligaciones de los padres, tutores o de otro representante legal respecto a la persona o los bienes del niño.

La edad limite para que este convenio proteja a los niños la especifica el artículo 2: "El Convenio se aplica a los niños a partir de su nacimiento y hasta que alcancen la edad de 18 años".